

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO#

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como los seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda temporal y la zona de veda permanente para la captura de todas las especies de peces existentes en el Dique La Primavera, Sinaloa.

Acuerdo por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa).

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se suspende en el cómputo de los plazos y términos el día 12 de julio de 2019, en los procedimientos llevados a cabo de manera electrónica ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Nacional de Vivienda.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Síntesis de la Recomendación General número 36/2019 sobre la situación de la Población Jornalera Agrícola en México.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/16/2018 instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Ciudadanos en Transformación”, antes “Frente Humanista en Movimiento”, derivado de la omisión de presentar dentro del plazo reglamentario, ante esta autoridad, la modificación a sus documentos básicos, en contravención a la normativa electoral.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el entonces Senador de la República Daniel Gabriel Ávila Ruíz, en contra de diversos ciudadanos y servidores públicos, por la presunta entrega de documentación e información falsa al Registro Federal de Electores, actos que, en su concepto, configuran la infracción conocida como Turismo Electoral.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017 instaurado en contra de Catalina Velázquez Mendoza, por hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral, consistentes en proporcionar información falsa al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicado el 15 de marzo de 2018.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como los seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el uso de la facultad conferida al Senado de la República en la fracción I del artículo 76 y en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba el **PROTOCOLO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE POR EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, FIRMADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EL PROTOCOLO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR INCORPORA EL PREÁMBULO, LOS CAPÍTULOS Y LOS ANEXOS DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ FIRMADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO A DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO A LA PROTECCIÓN COMERCIAL EFECTIVA CONFORME AL ARTÍCULO 20.49 (BIOLÓGICOS), CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO AL USO DE CIERTOS TÉRMINOS PARA QUESOS PRODUCIDOS Y COMERCIALIZADOS EN AMBOS PAÍSES, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO AL ALCANCE DEL TÉRMINO “USUARIOS PREVIOS”, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO AL PROCESO DE CONSULTAS ANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA QUE ESTADOS UNIDOS LLEGARA A ADOPTAR AL AMPARO DE LA SECCIÓN 232 DE LA LEY DE EXPANSIÓN DE COMERCIO DE 1962, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el **ACUERDO PARALELO RELATIVO AL RECURSO A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS QUE ESTADOS UNIDOS LLEGARA A ADOPTAR AL AMPARO DE LA SECCIÓN 232 DE LA LEY DE EXPANSIÓN COMERCIAL DE 1962 EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS PARA PASAJEROS, CAMIONES LIGEROS O AUTOPARTES, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de julio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda temporal y la zona de veda permanente para la captura de todas las especies de peces existentes en el Dique La Primavera, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138 fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el Dique La Primavera es un cuerpo de agua permanente de 310 hectáreas de superficie, que se encuentra rodeado parcialmente por la zona habitacional conocida como "La Primavera", que se localiza en el Municipio de Culiacán, Sinaloa y que recibe las aguas de la Presa José López Portillo (Comedero) a través del Canal San Lorenzo, teniendo como función principal la regulación de agua para riego agrícola en los Valles de Culiacán y Navolato;

Que debido a las condiciones medioambientales presentes en dicho cuerpo de agua y a la siembra de alevines por parte del sector productivo, se han establecido diversas comunidades de especies dulceacuícolas, siendo las principales especies: tilapia, carpa, bagre, lobina y chihuil, las cuales resultan de interés para las poblaciones aledañas desde el punto de vista pesquero, económico y nutricional;

Que la actividad pesquera es realizada por una organización pesquera, integrada por un total de 10 pescadores quienes cuentan con 5 embarcaciones menores y 30 redes agalleras, reportando una producción promedio entre 2012 y 2014 de 76.6 toneladas, correspondiendo el 79.7% a la tilapia y el porcentaje restante al resto de las especies, todo lo cual ha significado una ganancia anual promedio de \$919,200.00 pesos;

Que el 31 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos";

Que el 2 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de todas las especies de

peces existentes en la Laguna de Yuriria, Guanajuato”, mediante el cual se adicionó la fracción XV al Acuerdo citado en el párrafo anterior;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, ha realizado la evaluación biológico-pesquera sobre los recursos biológicos presentes en dicho cuerpo de agua, determinando que no existe inconveniente de orden técnico para que se establezca un periodo de veda temporal para todas las especies presentes en el Dique La Primavera, Sinaloa, del 1 de agosto al 30 de septiembre de cada año, así como una zona de veda permanente en la zona conocida como “La Isla”, como lo recomienda en su Opinión Técnica No. RJI/INAPESCA/DGAIPP/1464/2018, de fecha 12 de octubre de 2018;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2010, CON EL FIN DE ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA TEMPORAL Y LA ZONA DE VEDA PERMANENTE PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EXISTENTES EN EL DIQUE LA PRIMAVERA, SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XVI al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, conforme se indica a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO. ...

I. a XV. ...

XVI. Para todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del Dique La Primavera, ubicado en el municipio de Culiacán, en el estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 30 de septiembre de cada año, a partir de 2019.

De igual forma, se establece una zona de veda permanente para todas las especies de peces, en la parte conocida como “La Isla”, misma que estará delimitada desde el borde noroeste del cuerpo de agua y hasta la línea imaginaria que se forma a partir de los siguientes puntos de referencia: A) 24° 43' 54.28" Latitud Norte y -107° 24' 07.32 Longitud Oeste; B) 24° 43' 32.74" Latitud Norte y -107° 23' 49.76" Longitud Oeste (Anexo Único).

ARTÍCULO SEGUNDO A ARTÍCULO CUARTO. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

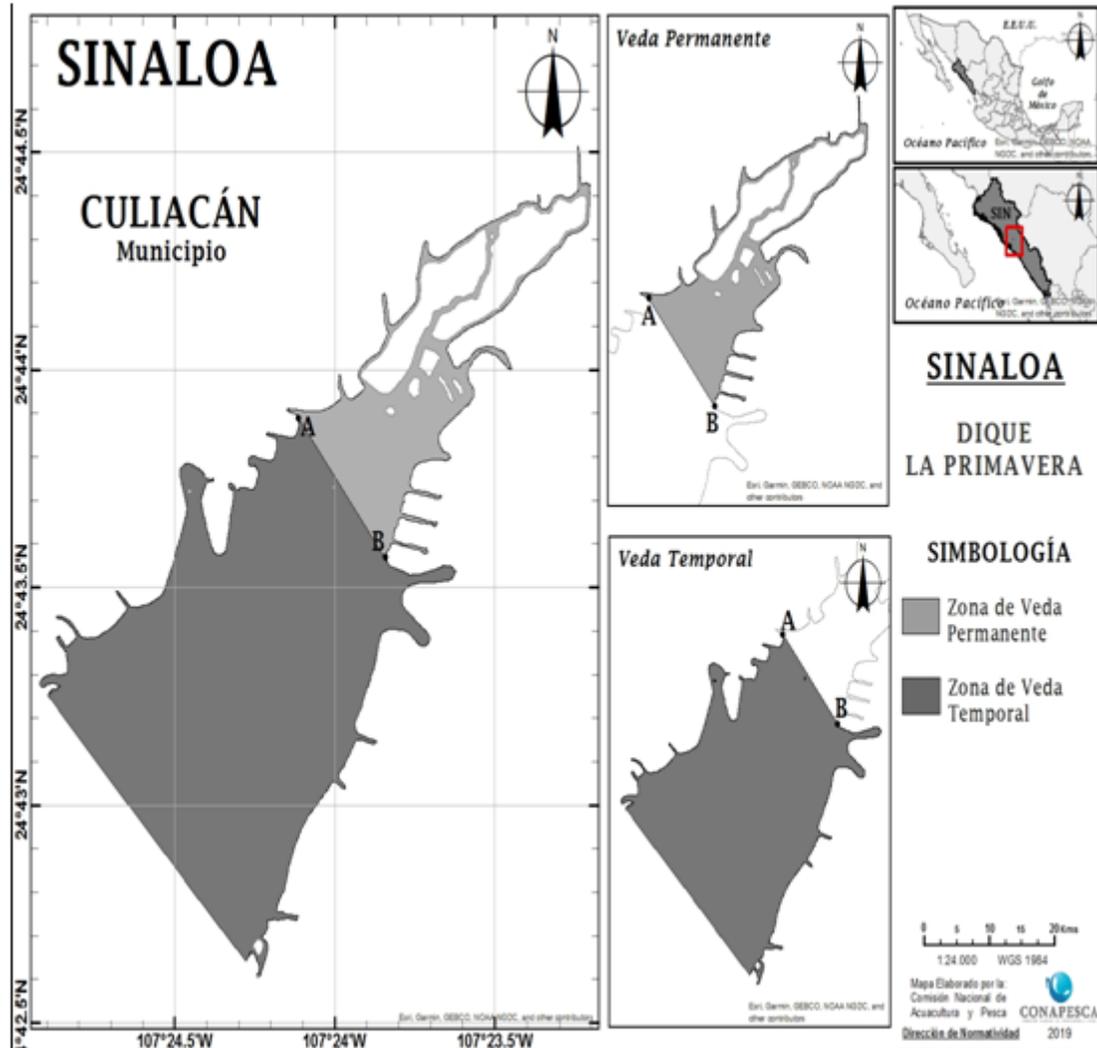
SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a los Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo

correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Figura.- Delimitación geográfica de las Zonas de Veda Temporal y Permanente en el Dique La Primavera, Sinaloa.



ACUERDO por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14, 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6 fracción XXI, 16, fracción IV, 26, 27, 55, 56, y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 89, 90, 91, 92, 353, 354 y

361 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra "D", fracción VII, 5, fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracciones II y XXI, y 16, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como lo establecido en los puntos 1.1., 1.2., 3.7., 3.19., 3.20., 3.21., 3.61., 5.1., 6.1. y 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y los ganaderos en la Entidad Federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica activa y pasiva, mediante muestreos representativos en las poblaciones de ganado bovino, caprino y ovino, no habiéndose presentado casos positivos en los últimos 36 meses de *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa) y cuyos resultados obran en el expediente técnico elaborado conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias antes señaladas, de conformidad con los requisitos que establece el punto 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996;

Que las actividades de vigilancia epidemiológica demuestran que no existe ninguna evidencia de la presencia de *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa) en las poblaciones bovina, caprina y ovina de Baja California Sur, y

Que derivado de la declaratoria del Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa), se favorecerá el comercio de ganado bovino, caprino y ovino así como de sus productos y subproductos originarios de esta zona, situación que impactará positivamente en la producción bovina, caprina y ovina en la entidad, valuada en más de 607 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, y

Que, en virtud de los fundamentos y razones antes mencionados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA, CAPRINA Y OVINA CAUSADA POR *BRUCELLA ABORTUS*, *BRUCELLA MELITENSIS* (ESPECIES LISAS) Y *BRUCELLA OVIS* (ESPECIE RUGOSA)

ARTÍCULO 1.- Se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis en la población ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa).

ARTÍCULO 2.- Con el fin de que el Estado de Baja California Sur permanezca libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa) en la población ovina, deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de bovinos, ovinos y caprinos, contenidas en los numerales 3.20, 3.21, 6.4, 7, 13, 16.4, 16.5, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4 y 17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se suspende en el cómputo de los plazos y términos el día 12 de julio de 2019, en los procedimientos llevados a cabo de manera electrónica ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 26, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 2 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 10 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es fundamental brindarles certeza a los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Que la CONDUSEF para el desahogo de los procedimientos de protección y defensa a los usuarios de servicios financieros y para los de supervisión a las Instituciones Financieras, contemplados en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ha implementado el uso de medios electrónicos.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que el 12 de julio de 2019 se produjo un corte de energía en las instalaciones centrales de la CONDUSEF, ocasionando una falla en los componentes del UPS central que abastece de corriente regulada a los servidores de telefonía, de bases de datos y controladores de la red de esta Comisión Nacional, lo que afectó la operación de dicho órgano descentralizado en sus oficinas centrales y en todas sus Unidades Administrativas, incluyendo las áreas de atención a usuarios, acontecimientos que actualizan una causal de caso fortuito.

Que la CONDUSEF, con fundamento en los artículos 5, 8 primer y segundo párrafo, 11 fracciones II, XI y XLII, 16, 26, fracción I, 46, 50 Bis, 59 Bis 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 2 Bis, 6 párrafo quinto, 17 Bis 1 y 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, lleva a cabo procedimientos a través de los sistemas denominados: Sistema de Registro de Prestadores de Servicios (SIPRES), Registro de Información de Unidades Especializadas (REUNE), Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), Registro de Comisiones (RECO), Sistema de Gestión Electrónica (SIGE) y Registro de Despachos de Cobranza (REDECO).

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios, como a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la Comisión Nacional, así como a todo el público en general, respecto de los términos y plazos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EL DÍA 12 DE JULIO DE 2019, EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE MANERA ELECTRÓNICA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través de los Sistemas de Registro de Prestadores de Servicios (SIPRES), Registro de Información de Unidades Especializadas (REUNE), Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), Registro de Comisiones (RECO), Sistema de Gestión Electrónica (SIGE) y Registro de Despachos de Cobranza (REDECO), se suspenden para el cómputo de los plazos y términos el día 12 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos y actuaciones pendientes por desahogar en dichos sistemas con fecha de vencimiento 12 de julio de 2019, se recorren al día 15 de julio de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.**- Rúbrica.

(R.- 484209)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley de Vivienda; 3o. fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

II. Que el artículo Décimo Octavo Transitorio del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, establece que el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda, queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III. Que con el propósito de operar de forma armónica y optimizar los recursos de la Comisión Nacional de Vivienda para quienes más lo necesitan, se establece como nuevo domicilio fiscal y legal el que se señala; y en el marco de la reorganización de la Administración Pública Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

Artículo Primero.- Se hace del conocimiento a servidores públicos; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, para los efectos legales y administrativos procedentes, que a partir de la entrada en vigor del presente Aviso, la Comisión Nacional de Vivienda, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Vivienda, se remitan y realicen en el domicilio señalado en el artículo anterior.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 26, Primer Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; Código Postal 06600, Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2019.- La Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

(R.- 484194)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0699 M.N. (diecinueve pesos con seiscientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4700 y 8.4206 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÍNTESIS de la Recomendación General número 36/2019 sobre la situación de la Población Jornalera Agrícola en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 36/2019

SOBRE LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN JORNALERA AGRÍCOLA EN MÉXICO

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019.

TITULARES DEL PODER EJECUTIVO LOCAL Y JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SEÑORAS SECRETARIAS DE BIENESTAR Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Distinguidas (os) señoras (es):

El artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Carta Magna y en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, señala la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se menciona como atribución de este Organismo Nacional, la de proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se expide la Recomendación General al rubro indicada.

La Recomendación General tiene como objetivo exponer las prácticas administrativas que constituyen o propician la violación a los derechos humanos de las personas jornaleras agrícolas, así como contribuir a la visibilización de la precaria situación que enfrentan e impulsar el desarrollo de una estrategia que garantice el diseño, instrumentación, operación y evaluación de las políticas públicas pertinentes que, bajo un enfoque de protección de los derechos humanos favorezca una vida digna para las personas jornaleras agrícolas en nuestro país.

I. ANTECEDENTES.

A. Contexto geográfico, económico y social de personas jornaleras agrícolas y de los flujos migratorios internos.

En México, para el año 2009¹, se identificaban aproximadamente 2,040,414 personas jornaleras agrícolas, el 40% eran indígenas y en conjunto con sus familias alcanzaban una población total de 9,206,429 personas. A partir de las estimaciones generadas en dicha encuesta existen 2,071,483 personas jornaleras migrantes.

En su momento, SEDESOL² identificó distintos flujos migratorios y zonas de origen de la población jornalera agrícola, particularmente, resalta la migración de población de Oaxaca, Veracruz y Chiapas. En términos de la información disponible en el sitio web del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) se advierte que hasta 2016 las mencionadas entidades federativas y Guerrero,

¹ Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009, Disponible en <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>

² Es importante señalar que de conformidad con la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018, se prevé en su artículo Décimo Quinto Transitorio que *las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar*, no obstante, para una mejor comprensión de la problemática jornalera agrícola en este documento se hará referencia a la entonces SEDESOL y la atención de este grupo poblacional.

presentaban los porcentajes más elevados de población en situación de pobreza, incluso respecto de la media nacional.

- **Condición laboral de las personas jornaleras agrícolas en México.**

Las personas trabajadoras agrícolas asalariadas son aquellas que laboran en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras del mundo. Se consideran asalariadas porque no poseen ni arriendan la tierra que trabajan, así como las herramientas y equipos que utilizan, lo cual, les diferencia de las personas agricultoras. Los trabajadores agrícolas no constituyen un grupo homogéneo, por lo que, en relación con las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas, en términos del “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de 2010” elaborado por la SEDESOL, se resaltan los siguientes aspectos:

- **Dinámica de contratación.** Las personas jornaleras agrícolas se vinculan con los “enganchadores” o “chanzoneteros”, éstos pueden ser independientes o depender de algún productor, pero generalmente pertenecen a alguna asociación campesina.

- **Duración de la Jornada.** La duración continua del empleo jornalero es de 180 días al año, lo cual propicia que los jornaleros agrícolas se vean obligados a buscar opciones en diferentes regiones y con distintos empleadores. Independientemente del sexo y edad de los jornaleros, la jornada laboral diaria, es de 8 a 10 horas en promedio, ya que deben cubrir una determinada cuota de trabajo, en algunos casos, se da inicio a la faena a partir de las 4 de la mañana.

- **Seguridad y protección social.** Al encontrarse expuestas al trabajo eventual, de corta duración y sin contratos formales, las personas jornaleras agrícolas son afectadas al no recibir las prestaciones sociales, ni acceso a instituciones de salud.

- **Exposición a riesgos.** A los trabajadores agrícolas, por lo general, no se le proporciona equipo de protección personal adecuado ni la capacitación o medidas de seguridad adecuadas para realizar trabajos riesgosos, como el manejo de agroquímicos, además, las precarias condiciones de trabajo, las jornadas extenuantes y las inclemencias del clima generan deshidratación e insolación, a la vez de estar expuestos a diversos riesgos de trabajo.

- **Remuneración al trabajo.** Los sistemas de remuneración más frecuentes entre los medianos y grandes productores son por tarea, jornada o destajo. Los pequeños productores pagan por jornada, en especie o con participación del productor.

- **Condiciones de vida.** Las viviendas de las personas jornaleras tienen muchas carencias y, en ocasiones, presentan las peores condiciones dentro de sus comunidades, ejemplo de esto son los materiales rústicos de poca resistencia o durabilidad, carencia de servicios básicos. Durante su estancia en las zonas de trabajo, los jornaleros migrantes habitan las viviendas que sus contratantes les proporcionan, por lo regular, se trata de asentamientos temporales que no tienen las condiciones idóneas en materia de higiene y comodidad al encontrarse muchas veces se encuentran desbordadas en su capacidad.

De lo antes expuesto se advierte que la población jornalera agrícola, es una población en riesgo y vulnerable y en muchos de los casos confluyen en forma interseccional múltiples factores asociados a la situación de pobreza, la procedencia de regiones pobres y con menor perspectiva de empleo, con poca o nula escolarización, falta de experiencia en la migración, ser indígena, no hablar español, ser mujer, niña, niño o adolescente, lo cual, ha llevado al Estado mexicano a reconocerle como un grupo de atención prioritaria.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En el periodo comprendido del 1° de enero de 2015 al 31 de mayo de 2018 este Organismo Nacional recibió un total de 26 escritos de queja relacionados con personas jornaleras agrícolas, respecto de los cuales se inició expediente de queja y en 5 de estos se emitió una Recomendación. En ese sentido, se observa que las condiciones expuestas por el “*Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de 2010*” respecto de la situación de la población jornalera agrícola no ha sufrido cambios sustantivos en los últimos años.

Por lo anterior, al documentar y evidenciar la problemática que enfrenta la población jornalera agrícola en distintas entidades federativas, se emitieron las siguientes Recomendaciones: 16/2015, 37/2015, 28/2016, 70/2016, 2/2017, 60/2017 y 15/2018 mediante los cuales se acreditó la violación a los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la legalidad y seguridad jurídica,

a la inviolabilidad de domicilio, a la integridad y seguridad personales, a la libertad sexual, a la procuración de la justicia, a la protección de la salud, al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y al interés superior de la niñez.

OBSERVACIONES.

a. Derecho al trabajo

Corresponde a las autoridades laborales en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, *“propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”*

- **Omisión de implementar un programa de apoyo al empleo que permita acceder al trabajo digno.**

En términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 537 y subsecuentes se establece el Servicio Nacional de Empleo (SNE), a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que tiene entre otros objetivos el promover la generación de empleos e impulsar y supervisar la colocación de los trabajadores. Para tal efecto, la STPS implementó el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), cuyas Reglas de Operación establecían, hasta 2018, como objetivo proporcionar a las personas que buscan empleo, los servicios de vinculación laboral y/o apoyos, sean económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados, con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.

Con la finalidad de prever distintos criterios para la operación del PAE, la STPS emitió el “Manual de Procedimientos del Subprograma de Movilidad Laboral”, para efectos de la Recomendación General, es pertinente advertir que el previsto para el sector agrícola atendía *“...a los jornaleros agrícolas con disponibilidad para migrar temporal o permanentemente, proporcionándoles información sobre las ofertas de empleo existentes en zonas de atracción de mano de obra agrícola, así como apoyo económico para atender el proceso de movilidad laboral”*.

De la información documentada por este Organismo Nacional y, de acuerdo con el procedimiento implementado por las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (OSNE) se observa de la implementación del Subprograma de Movilidad Laboral “Sector Agrícola” en las entidades federativas, que generalmente daban prioridad a las actividades económicas de mayor impacto en la entidad federativa de que se trate; no se vinculaba a las personas jornaleras agrícolas interesadas en emplearse en los centros agrícolas que participaban en el programa, la información proporcionada por las Oficinas del SNE no siempre era pertinente, accesible, clara y detallada, la selección de empresas y personas empleadas adecuada y algunos centros de actividad agrícola participaban en el PAE y el subprograma respectivo, al mismo tiempo que recurrían a intermediarios para la búsqueda de trabajadores agrícolas, en consecuencia, no había una efectiva supervisión por parte de las oficinas del SNE tanto en el ámbito local, como en la Coordinación General.

b. Derechos en el trabajo

- **Omisión de la autoridad laboral para supervisar las condiciones de trabajo de las personas jornaleras agrícolas.**

Por lo que respecta al trabajo agrícola, el artículo 123, apartado “A”, fracción XXXI constitucional, indica las ramas que son exclusivas de la competencia federal, sin que en éstas se contemple dicha actividad, por tanto, corresponde a las autoridades locales vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral que regula las relaciones de trabajo entre trabajadores del campo y quienes se ostentan como patrones, acorde a lo establecido en los artículos 279 a 284 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Esta Comisión Nacional ha advertido en sus distintas investigaciones que las autoridades laborales del orden local e incluso del orden federal no tienen identificados en su totalidad los centros de trabajo agrícola, la información con que cuentan en ocasiones está incompleta o desactualizada y, si bien, pueden suscribirse convenios de colaboración a fin de intercambiar información para conformar bases de datos, se ha documentado que las acciones implementadas para el cumplimiento de esos Convenios no se satisfacen o son limitadas y, en algunos casos, esos instrumentos jurídicos requieren actualizarse, por lo que resulta necesaria una adecuada inspección a las actividades agrícolas.

La omisión de la autoridad laboral del orden local de supervisar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de la normatividad por parte de quienes emplean a las personas jornaleras agrícolas evidencia

que este grupo poblacional enfrenta violaciones reiteradas a sus derechos en el trabajo, circunstancia que fue observada por este Organismo Nacional con motivo de los testimonios recabados de personas jornaleras o aquellas vinculadas con la actividad agrícola en distintos campos agrícolas del territorio nacional; la carencia o deficiencia de inspecciones ordinarias disminuye la capacidad de implementar acciones preventivas en los campos agrícolas, y limita la participación de las autoridades laborales a una postura reactiva.

En ese sentido, preocupa a este Organismo Nacional que el empleador no cumple con las condiciones laborales mínimas establecidas en la normatividad, al diluir y eludir su responsabilidad en relación con la contratación de los trabajadores eventuales, al establecer contacto con “contratistas” o “intermediarios” que actúan al margen de la ley, al inobservar las condiciones de trabajo mínimas previstas en la norma. Además de la falta de coordinación tanto de la autoridad local como federal con las Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores en distintas entidades federativas. No debe pasar inadvertido el deber estatal de prevenir la trata de personas con cualquier fin de explotación, así como la protección a las víctimas de acuerdo con los tratados en materia de derechos humanos.

• **Omisión de una efectiva supervisión de la autoridad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 constitucional, apartado A, en su fracción XII “Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas...”, en este mismo sentido, el artículo 283, fracciones II y III de la LFT registra como obligaciones especiales de los patrones, “II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;” y, “III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes; ...”

• De las visitas realizadas a centros de trabajo agrícola y a espacios de pernocta de personas jornaleras agrícolas, esta Comisión Nacional observó que se omite integrar la Comisión de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, además de proporcionar en lo general capacitación; las personas jornaleras agrícolas realizan su trabajo sin contar con vestimenta adecuada a las condiciones climatológicas y sin protección solar; y, en algunos casos, no hay cuadrillas de dotación de agua, botellones y vasos suficientes para consumirla o sanitarios en los campos, por lo que, esta última necesidad se satisface en espacios cercanos.

• Tratándose del uso y manejo de pesticidas y/o fertilizantes, en muchos casos, quienes realizan esta labor no reciben capacitación para su aplicación ni usan equipo de protección personal, de las propias investigaciones, se apreció que las personas que hacen las fumigaciones deben utilizar un overol completo resistente a productos químicos, mascarillas de protección respiratoria con filtro, guantes y lentes de seguridad o máscaras de cobertura completa, contar con capacitación y ser regularmente sujeto al análisis de “colinesterasa” para determinar alguna afectación.

• En relación con las habitaciones, las diferencias advertidas están en función de los recursos de los empleadores o, en su caso, de la voluntad del “intermediario”. En el primer supuesto, los empleadores pueden hacer esfuerzos por contar con conjuntos habitacionales para mujeres y hombres solos o en pareja, sin hijos, también para familias, además, las características de éstas son variadas. En el caso de que el “intermediario” proporcione la habitación para pernoctar, pueden ser casas que tampoco reúnen las condiciones mínimas para albergar a un determinado número de personas. Aunado a esto, en su mayoría, no hay un adecuado manejo de los residuos sólidos que se generan en los conjuntos habitacionales o espacios para pernoctar mismos que se ven rebasados en ocupación, toda vez que en un cuarto pueden pernoctar más de ocho personas.

c. La omisión de garantizar el interés superior de la niñez en el contexto del trabajo agrícola.

• Los artículos 173 a 180 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), relativos al trabajo de personas menores de edad, prevé entre otros aspectos, que éste “*queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales*”; además, queda *prohibido* el trabajo de personas menores de dieciocho años en labores que se *consideran* como labores peligrosas o insalubres aquellas desarrolladas en “*condiciones climáticas externas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación*”, “*agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca*” y que impliquen “*esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético*”, entre otras.

Conforme al artículo 47 fracciones V y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de quince años o tratándose de adolescentes en actividades

que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2.1 millones de niñas, niños y adolescentes cifra equivalente al 7.1 % de la población de 5 a 17 años realizaron una ocupación no permitida, siendo las entidades federativas de Nayarit (12.2%), Zacatecas, Guerrero y Puebla con 11.9% cada uno las que reportaron los niveles más altos y en mayor proporción tratándose de niños con un 73.2% respecto del 26.8% de las niñas.

Derivado de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, se identifican distintas acciones y omisiones en que han incurrido las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para proteger, defender y garantizar los derechos humanos vulnerados de las personas menores de 18 años, entre éstas:

- Que el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) bajo la coordinación de la entonces SEDESOL previera otorgar apoyos económicos al arribo a personas jornaleras agrícolas de 16 años, no inhibe la incorporación de esta población al trabajo agrícola considerado como peligroso.

- La Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa y la Subprocuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor omiten adoptar las medidas de protección acorde a lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Es decir, aquellas que permitan garantizar la integridad física y psicoemocional de las personas menores de edad. Además, hay demora o no se da intervención a las instancias competentes.³

- Las autoridades federales y locales del trabajo, *“en su función pública, únicamente desarrollan sus funciones en el ámbito administrativo laboral, sin considerar que los agraviados, en tanto su condición de personas menores de edad (...), requerían de acciones para procurar su protección integral y que les garantizaran el ejercicio de todos sus derechos, buscando todos los mecanismos posibles para que esto se llevara a cabo, privilegiando el interés superior de la niñez al de los procedimientos administrativos en materia laboral”*.

d. Derecho a la seguridad social y la omisión de supervisar su cumplimiento por quienes emplean a personas jornaleras agrícolas

El acceso a la seguridad social se relaciona estrechamente con la condición laboral, es decir, con quienes tienen un trabajo formal. En nuestro país, es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el organismo público descentralizado encargado de la organización y administración del seguro social, y, corresponde a este Instituto lo concerniente a la población jornalera agrícola, según el artículo 123 constitucional, en su apartado A.

En términos del artículo 12 de la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento de ese régimen: *“Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado (...)”*. Los patrones están obligados, entre otros aspectos, conforme al artículo 15 de la Ley del Seguro Social a: *“Registrarse e inscribir a sus trabajadores (...); Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto (...); Cumplir con (...) el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”*.

De considerar que la mayoría de los trabajadores agrícolas son contratados como trabajadores eventuales *“...es posible deducir que casi en su totalidad esta población carece de un seguro social integral, más del 95% de los trabajadores agrícolas son considerados estacionales, no acumulan antigüedad (...), ni reciben las prestaciones mínimas de (...) la seguridad social. Cada temporada se inicia de nuevo su relación de trabajo, no mejoran sus prestaciones y se les niegan las prestaciones mínimas que la ley establece para los trabajadores de planta (...). Aun con carácter eventual, sería posible proporcionarles seguro social integral y garantizar su registro para que acumulen cotizaciones y puedan gozar de los derechos de jubilación y pensión por edad o por enfermedad...”*.

Esta situación se corrobora con lo expuesto por personal de ese Instituto quien manifestó ante este Organismo Nacional que, tratándose de trabajadores del campo, en el primer trimestre de 2018, se incrementó el empleo en el sector agrícola; sin embargo, es el incumplimiento de los patrones en la afiliación de sus trabajadores agrícolas lo que contribuye a que no se materialice el derecho a la seguridad social de este grupo, la dificultad según se presenta debido a que es que el Instituto solo puede verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones que tiene registrados.

³ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y adolescentes de cada entidad federativa; y, a la Representación Social que corresponda, limitando su actuación únicamente al aspecto administrativo

e. Derecho a un nivel de vida adecuado.

Del artículo 4° constitucional se infiere un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno, el cual, de acuerdo al criterio expuesto por la Primera Sala del máximo Tribunal tiene como característica distintiva *“...la íntima relación que mantiene este con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas”*.

Apunta por su parte el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social expresa que: *“Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Dicha Ley General dispone el establecimiento de un Sistema Nacional de Desarrollo Social cuya coordinación correspondía a la SEDESOL (ahora Secretaría de Bienestar), con la *“conurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones”*.

Tratándose de personas jornaleras agrícolas, en 2001, empezó a operar el *“Programa de Atención a Personas Jornaleras Agrícolas (PAJA)”*, por el que se les reconoce como un grupo de atención prioritaria. La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios fungía como unidad administrativa responsable del Programa y conforme a sus atribuciones le correspondía *“Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país”*.

- **Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA).**

El PAJA tenía como objetivo general contribuir para *“...fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, incidiendo positivamente en la alimentación, la salud y la educación mediante la reducción de las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la población jornalera agrícola y los integrantes de sus hogares”*, asignándole presupuesto federal para su ejecución.

Para la operación del PAJA, cada año se expedían *“Reglas de Operación”* (ROP), entre 2015 y 2018, las reglas establecían la población objetivo del programa: mujeres y hombres de 16 años y más integrantes de un hogar jornalero; atendía a los lugares con presencia y concentración de población jornalera, identificadas como Regiones de Atención Jornalera (RAJ), y otorgaba seis tipos de apoyos, dos de ellos consistían en apoyos directos a la población jornalera en zonas de destino y los cuatro restantes están encaminados a acciones para su desarrollo. Es pertinente señalar que los presupuestos asignados en 2017 y 2018 presentaron una reducción entre el 8 y 10% en comparación con 2015.

La SEDESOL refirió a este Organismo Nacional que la cobertura del Programa integró a 1,451 unidades de trabajo, de las cuales 1,336 son unidades de trabajo de destino, 107 de origen y 8 de tránsito. Las Unidades de Servicios Integrales y los albergues comunitarios eran los únicos inmuebles que podrán ser administrados por la SEDESOL.

De las visitas e investigaciones realizadas por este Organismo Nacional, se advirtió en relación con la implementación del PAJA, que existía población jornalera agrícola que no era atendida por el programa; y que las personas jornaleras agrícolas no contaban con la información pertinente para acceder a los beneficios del PAJA. Es importante, hacer notar que los albergues privados fueron las unidades de trabajo que más apoyo recibieron en el periodo 2013-2017.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 no se tienen contemplados recursos para el PAJA, además de que no se advierte si este programa fue sustituido por otro, motivo por el cual, en su caso, las autoridades laborales locales en colaboración con las federales deben garantizar que los patrones proporcionen habitaciones para las personas jornaleras agrícolas de acuerdo con la normatividad laboral.

En relación con la operación del PAJA y el impacto en la población jornalera agrícola, de conformidad con los informes emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, en 2016, en opinión de ese órgano técnico, el PAJA *“se concibe como una política pública asistencialista que otorga subsidios directos (...) y subsidios indirectos (...) con los que la SEDESOL pretende subsanar las condiciones de precariedad en las que vive este grupo de población...”*. Lo anterior, fue expuesto en el *“Estudio sobre Presupuesto Público y Derechos Humanos: Por Una Agenda para el Rediseño del Gasto Público en México”* elaborado por esta Organismo Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, al señalar que los programas presupuestarios del ámbito social, como es el PAJA, han recibido críticas al ser calificados en su mayoría de clientelares, patrimonialistas y asistencialistas. En ese sentido, en el caso de las personas jornaleras agrícolas es pertinente, previa valoración, *redirigir los programas públicos para que los apoyos no se concentren en los*

campos de arribo, sino que se distribuyan más equitativamente en las comunidades de origen y la movilidad y garanticen mejores condiciones de asentamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES.

PRIMERA. Coadyuvar entre sí en la elaboración de un diagnóstico nacional que permita identificar: la población jornalera agrícola existente, considerando la perspectiva de género, la edad y la diversidad cultural; los flujos migratorios; las entidades federativas de origen y destino; y las problemáticas recurrentes; lo anterior, a fin de impulsar la política pública que oriente la actividad gubernamental de los distintos órdenes de gobierno para la atención de esa población.

SEGUNDA. Analizar los programas existentes y, en su caso, generar aquellos que permitan acciones puntuales para hacer efectivo el goce de los derechos humanos de la población jornalera agrícola acorde al mandato constitucional, a los compromisos internacionales pactados por nuestro país y las obligaciones que en cada materia deriven de ello, además de considerar los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, por ende, el programa que se emita deberá contener objetivos, acciones, responsabilidades y recursos que competen a cada ente público; además de señalar explícitamente los derechos sobre los que se espera incidir de manera directa e indirecta.

TERCERA. Intercambiar, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, información relacionada con población jornalera agrícola y con los centros o empresas agrícolas que sea recabada con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de coadyuvar en la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas y sus familiares, así como la integración o en su caso actualización de un registro único y actualizado de centros o empresas agrícolas.

CUARTA. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios de colaboración y coordinación para la ejecución de proyectos en beneficio de la población jornalera y adoptar, en caso de subsistir, los acuerdos o medidas necesarias para que las unidades de trabajo y albergues cuenten con los servicios básicos e infraestructura sanitaria necesaria, promoviendo la concertación con los sectores público, social y privado.

QUINTA. Establecer mecanismos de prevención de delitos, particularmente en las rutas de tránsito de las comunidades de origen hacia los lugares de trabajo y para la erradicación de niños, niñas y adolescentes en el trabajo agrícola.

SEXTA. Establecer mecanismos accesibles y culturalmente adecuados para la recepción de denuncias, quejas e inconformidades y difundirlos entre las personas jornaleras agrícolas, así como la información oportuna de los servicios, apoyos e instancias conforme a su competencia y procedimientos.

SÉPTIMA. Emitir una circular dirigida al personal de las distintas dependencias responsables de la atención a la población jornalera agrícola, relativa a que, en el caso de advertir o se tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de personas menores de edad que hayan laborado o están laborando en campos agrícolas, esta situación deberá hacerse del conocimiento de sus superiores, así como de las autoridades competentes, además de documentar toda acción que sea generada para tal efecto.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos involucrados en la atención a población jornalera agrícola, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, especialmente sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria, perspectiva de género, la niñez y las comunidades indígenas, y la prevención de la trata de personas.

A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; GOBERNADORA, GOBERNADORES Y JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERA. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Conferencia Nacional de Secretarías del Trabajo, en especial, aquellos relacionados con la población jornalera agrícola.

SEGUNDA. Que se asuman los acuerdos necesarios entre los distintos órdenes de gobierno para implementar acciones transversales específicas para el fortalecimiento del empleo digno y decente y la capacitación para el trabajo de las personas jornaleras agrícolas, en su lugar de origen y, en su caso, promover la migración laboral ordenada y segura.

TERCERA. Instruir, por escrito, al personal de las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo de su competencia a cumplir pertinentemente las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, especialmente, que la selección de empresas y personas empleadas debe ser adecuada y la información pertinente, accesible, clara y detallada, así como impulsar un modelo de protección laboral que considere las

distintas etapas de reclutamiento y contratación sea a través del Programa de Apoyo al Empleo o independiente de éste.

CUARTA. Establecer un programa específico de inspección a centros con actividad agrícola, así como de las condiciones en que viven las personas jornaleras agrícolas y sus familias en las comunidades de destino, en el cual debe preverse la colaboración entre las distintas autoridades laborales de las entidades federativas y las del orden federal en el ámbito de su competencia para planear, ejecutar y supervisar de manera coordinada los Programas de Inspección, además de la integración de un representante de la Procuraduría para la Defensa del Trabajo de la entidad federativa de que se trate, requiriendo que las actuaciones instrumentadas para tal efecto adjunten evidencia fotográfica o video gráfica. Dicha inspección deberá considerar como mínimo, la edad, condiciones de trabajo y vivienda de las personas jornaleras agrícolas.

QUINTA. Emitir una circular dirigida al personal de inspección laboral de acuerdo con su competencia, para que al advertir incumplimiento de la normatividad laboral que sea del ámbito de diversa autoridad lo asiente por escrito e informe lo conducente para que los hechos sean investigados.

SEXTA. Difundir, por medios impresos y/o electrónicos, entre las dependencias y/o áreas a su cargo, particularmente de aquellas involucradas con los aspectos expuestos en la presente Recomendación a fin de que coadyuve a una mejor comprensión de la problemática que enfrenta la población jornalera agrícola y de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Informar a este Organismo Nacional las medidas que serán adoptadas para salvaguardar a la población jornalera agrícola objetivo, hasta en tanto se comunica el programa o programas que atenderán dicha población.

A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR:

PRIMERA. Concretar la elaboración y aplicación de la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas considerando la perspectiva de género, la edad, la diversidad cultural y, en su caso, incorporar aquellos tópicos referidos en la presente Recomendación, difundiendo los resultados obtenidos entre los entes públicos involucrados en la atención de la población jornalera agrícola.

SEGUNDA. Dado que la Población Jornalera Agrícola es un grupo de atención prioritaria, diseñar un programa que integre el enfoque de derechos humanos y los distintos aspectos señalados en esta Recomendación, además de los procedimientos y mecanismos para delimitar las responsabilidades de las autoridades federales, estatales y municipales, y demás instancias involucradas, en caso de subsistir, establecer las disposiciones normativas y/o administrativas que regulen la administración, mantenimiento, operación y vigilancia de los albergues y USI.

TERCERA. En caso de subsistir, considerar la instalación, mejora o remodelación de albergues para el alojamiento de las personas jornaleras agrícolas o Unidades de Servicios Integrales a nivel nacional y que estos cuenten con un reglamento para su administración, y se delimite a quién corresponderá su operación, o, en su caso, establecer acciones de colaboración con las autoridades laborales y locales para garantizar que las personas jornaleras agrícolas cuenten con habitaciones para pernoctar de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTA. Establecer las disposiciones necesarias para que los albergues existentes contemplen un programa de mantenimiento y cuenten con los requisitos señalados en la Recomendación anterior.

QUINTA. Informar a este Organismo Nacional las medidas que serán adoptadas para salvaguardar los derechos humanos de la población jornalera agrícola y sus familias que migre de sus comunidades de origen a las diferentes comunidades de destino para laborar en centros o empresas agrícolas, hasta en tanto se determina y comunica el programa o programas que atenderán dicha población.

AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

PRIMERA. Desarrollar acciones de difusión para que las personas que laboran en campos o empresas agrícolas identifiquen sus derechos de seguridad social y el acceso a los servicios de salud que ofrece el Instituto.

SEGUNDA. Fortalecer las acciones encaminadas a incrementar el registro de patrones del campo y personas jornaleras agrícolas afiliadas al Instituto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social y el acceso a este derecho, respectivamente, por lo que resulta fundamental dar seguimiento oportuno e informar los resultados de su implementación.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria 382 de fecha 13 de mayo de 2019; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Con base en el mismo fundamento jurídico se informa a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019.- El Presidente, **Luis Raúl González Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 484118)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/16/2018 instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada "Ciudadanos en Transformación", antes Frente Humanista en Movimiento, derivado de la omisión de presentar dentro del plazo reglamentario, ante esta autoridad, la modificación a sus documentos básicos, en contravención a la normativa electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- EXP. UT/SCG/Q/CG/16/2018.- INE/CG1343/2018.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

VISTA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN", ANTES "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA FUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/16/2018 INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN", ANTES "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO", DERIVADO DE LA OMISIÓN DE PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO, ANTE ESTA AUTORIDAD, LA MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL

Ciudad de México, 17 de octubre de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

Agrupación Política:	Agrupación Política Nacional "Ciudadanos en Transformación", antes "Frente Humanista en Movimiento".
Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
Consejo:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Reglamento sobre modificaciones:	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

ANTECEDENTES

I. RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó la Resolución INE/CG589/2017, mediante la cual ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda, en relación con el Considerando SÉPTIMO.

Para mayor referencia, se transcribe en contenido del Punto Resolutivo TERCERO, en el que se ordena la vista referida:

“Tercero.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.”

II. VISTA. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la UTCE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0232/2018¹, firmado por el Director Ejecutivo de la DEPPP, mediante el cual, dio vista y remitió copia simple de la resolución INE/CG589/2017 y de sus anexos..

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO². El veinticinco de enero del año en curso, el Titular de la UTCE registró la queja con la clave de expediente UT/SCG/Q/CG/16/2018, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

Por otra parte, con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la UTCE emitió diversos acuerdos en los que ordenó la práctica de diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN Y OFICIO DE RESPUESTA	RESPUESTA
Se le solicitó a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS , remitiera la siguiente documentación: Copia certificada de la resolución INE/CG589/2017 y anexos que la conforman, así como de las constancias que integran el expediente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y Estatutos de la <i>Agrupación Política</i> , en cumplimiento a la Resolución	26-01-2018 INE/DEPPP/DE/DPPF/0429/2018³	Copias certificadas que integran el expediente generado con motivo de la Resolución del Consejo General, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la <i>Agrupación Política</i> . ⁴ Copia certificada del acuse de recibo del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3935/2017, correspondiente a la notificación de la resolución INE/CG589/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. ⁵

¹ # Visible a fojas 01 a 40 del expediente.

² Visible en las páginas 41 a 47 del expediente

³ Visible en las páginas 58 a 59 del expediente

⁴ Visible en las páginas 60 a 314 del expediente

⁵ Visible en la página 100 del expediente

ACUERDO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN Y OFICIO DE RESPUESTA	RESPUESTA
<p>INE/CG111/2017.</p> <p>Si la resolución INE/CG589/2017, fue notificada a la <i>Agrupación Política</i>.</p> <p>De ser el caso, remitir copia certificada de las constancias de notificación correspondientes.</p>		
<p>Se solicitó a la DIRECTORA DE INSTRUCCIÓN RECURSAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL., a fin de que, en breve plazo, informara si la resolución INE/CG589/2017, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, fue materia de impugnación por parte de la <i>Agrupación Política</i>, particularmente en lo relacionado con la entrega extemporánea de las modificaciones a sus documentos básicos.</p>	<p style="text-align: center;">26-01-2018 INE/DJ/DIR/SS/2059/2018⁶</p>	<p>De la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Medios de Impugnación, así como de los archivos que obran en esa Dirección, a la fecha no se tiene registro de algún medio de impugnación interpuesto por parte de la <i>Agrupación Política</i> en contra de la Resolución INE/CG589/2017.</p> <p>Remite copia simple del acuse de notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3935/2017, mediante el cual se notificó la referida resolución a la <i>Agrupación Política</i>.</p>

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO⁷. Mediante acuerdo de uno de febrero de la presente anualidad, se ordenó admitir por la vía ordinaria el procedimiento sancionador citado al rubro, y emplazar a la *Agrupación Política*.

Así también, se ordenaron las siguientes diligencias:

ACUERDO DE UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN Y OFICIO DE RESPUESTA	RESPUESTA
<p>Se solicitó a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, informara:</p> <p>Si la <i>Agrupación Política</i> reportó algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades para la consecución de ese fin. En cuyo caso, se solicitó proporcionara copia de las constancias que estimara</p>	<p style="text-align: center;">02-02-2018 INE/UTF/DA/14551/18⁸</p>	<p>Mediante acuerdo INE/CG111/2017, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de mayo siguiente, se le otorgó el registro a la <i>Agrupación Política</i>, al ser de nueva creación, a la fecha del requerimiento se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida, toda vez que en</p>

⁶ Visible en la página 56 del expediente

⁷ Visible en las páginas 315 a 320 del expediente

⁸ Visible en las páginas 340-341 del expediente

<p>pertinentes para dar soporte a su respuesta.</p>		<p>términos de lo previsto en el artículo 22, numerales 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio 2017 sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, y este informe deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. <u>Por lo que al siete de febrero del año en curso, aún no contaba con dicha información, en el entendido que las Agrupaciones Políticas Nacionales, no habían presentado su informe anual de ingresos y gastos para el ejercicio 2017.</u></p>
<p>Se solicitó a la Agrupación Política, proporcionara copia del acuse del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, a que se refiere el numeral 22, párrafo 7 de la Ley General de Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio anterior, o en su caso, cualquier información de la que se pueda obtener su capacidad económica.</p>	<p style="text-align: center;">12 -02-2018 Escrito⁹</p>	<p>Señalan que a la fecha en que son requeridos de la información, aún se encuentran en tiempo para rendir su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2017.</p>

V. ALEGATOS.¹⁰ El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a la denunciada, a efecto de que en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el once de octubre de dos mil dieciocho, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, aprobó el proyecto por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, presentes en la sesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

En el caso, la irregularidad objeto del presente procedimiento sancionador consiste en el presunto incumplimiento de la *Agrupación Política*, a lo previsto en el artículo 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, en virtud de la omisión de presentar en tiempo a la *DEPPP* la documentación relativa a la modificación a sus documentos básicos conforme al texto aprobado en Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete.

Lo anterior, toda vez que, el plazo de diez días hábiles¹¹, establecido en el artículo 8 del Reglamento de referencia, corrió del siete al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y la entrega de la información

⁹ Visible en la página 343-346 del expediente

¹⁰ Visible en las páginas 373-376 del expediente

correspondiente a la modificación de los principios y Estatutos de la *Agrupación Política*, presuntamente se realizó de forma extemporánea.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento del caso.

En términos de lo resuelto por este Consejo General mediante Resolución INE/CG589/2017, la materia del presente procedimiento sancionador consiste en la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 444, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en relación con lo previsto en el diverso 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, derivado de que supuestamente la *Agrupación Política* presentó fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el referido precepto normativo, diversa documentación relacionada con la modificación a sus documentos básicos.

2. Excepciones y Defensas

En la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, la parte denunciada en el presente procedimiento, refirió en síntesis lo siguiente:

- En todo momento ha entregado y cumplido con la información requerida, lo que se corrobora con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017, en el que si bien, se hizo referencia al escrito de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, lo cierto es que, en ese momento no se señaló que la documentación se hubiere entregado de forma extemporánea.
- Mediante oficio FHM/APN/003/2017, remitió las constancias atinentes, el cual fue remitido en tiempo y forma, acorde con la reorganización del cómputo de plazos que operó con motivo de los acontecimientos ocurridos en la Ciudad de México, derivado del fenómeno sísmológico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- Señala que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2688/2017 en términos de lo dispuesto en el numeral 12 del *Reglamento sobre modificaciones*, solicitó nueva documentación para continuar con el análisis respectivo, al cual dio cumplimiento mediante el similar FHM/APN/004/2017.
- La autoridad electoral, es la que les requirió la modificación del nombre de la *Agrupación Política*, lo cual llevaron a cabo al contestar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017.
- Se determine la falta de responsabilidad de la *Agrupación Política* en los hechos denunciados, la cual, en ningún momento fue dolosa, ni jamás tuvo intención de dañar el orden público, se le dispense de la falta cometida, al no actuar de mala fe.

3. Fijación de la Litis.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si la *Agrupación Política* presentó la documentación en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo de diez días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 444, numeral 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*, en relación con lo previsto en el diverso 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, así como si, en su caso, existe alguna justificación razonable para que dicha agrupación política haya incumplido con el plazo reglamentario antes referido.

4. Marco normativo

En el artículo 20, primer párrafo, de la *LGPP* se establece que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte en el artículo 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, se establece lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento, para la modificación de documentos básicos, la comunicación **deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político o Agrupación Política.***

2. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.”

El anterior precepto se relaciona con el artículo 5 del mismo Reglamento, en el que se indica lo siguiente:

¹¹ En términos de la fecha de notificación de la resolución INE/CG589/2017 visible a foja 100 del expediente y de lo establecido en el Considerando 7 de dicha determinación, visible a foja 4 del expediente.

1. Toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en el Código, así como en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate.

2. La comunicación que sea presentada ante instancia distinta a las indicadas en el presente Reglamento, deberá ser remitida de inmediato a la instancia competente y a partir de la recepción en ésta última, comenzarán a computarse los plazos respectivos.

Asimismo, en el artículo 35 de la LGPP se establece que son documentos básicos de los partidos políticos: la declaración de principios; el programa de acción, y los Estatutos, lo cual es también aplicable a las agrupaciones políticas, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 1, inciso j) del mismo ordenamiento, en éste se regula también el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, al no existir disposición expresa respecto a lo que debe entenderse por los documentos básicos de las agrupaciones políticas resulta aplicable el referido artículo 35 de dicha Ley.

En consecuencia, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas se encuentran obligadas a presentar a este Consejo General las modificaciones a su declaración de principios y de sus Estatutos, en un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

5. Acreditación de los hechos.

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos materia de la vista, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

A) Se tiene por acreditado que el **dieciocho de abril de dos mil diecisiete**, mediante Resolución INE/CG111/2017, este *Consejo General*, otorgó a la asociación denominada "*Ciudadanos en Transformación*", antes "*Frente Humanista en Movimiento*", el registró como Agrupación Política Nacional, asimismo se ordenó que **llevara a cabo las reformas a su declaración de principios y a sus Estatutos**, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", bajo la denominación "Frente Humanista en Movimiento" la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos del considerando 29 de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) primera parte de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

CUARTO. *La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacional y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a*

más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

Énfasis añadido

B) Se tiene por acreditado que el **dieciséis de agosto del dos mil diecisiete**, la *Agrupación Política*, celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el *Consejo General*, en la Resolución INE/CG111/2017.

C) Se tiene por acreditado que el **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, Javier Víctor López Celis, en su carácter de Secretario General de la *Agrupación Política*, **presentó escrito mediante el cual informó al INE sobre la modificación a los Estatutos de dicha Agrupación Política.**

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- ❖ Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0429/2018, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual, remite entre otros documentos:

a) Copia certificada de la CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO”¹², firmada por los integrantes del Pleno de Dirigentes de ese ente político.

b) Copia certificada del ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL de la Agrupación Política Nacional *“Ciudadanos en Transformación”*, antes *“Frente Humanista en Movimiento”¹³*, de veintidós de julio de dos mil diecisiete, en la que se aprobaron, entre otras propuestas, el cambio de denominación y las reformas a los Estatutos de dicha Agrupación Política Nacional, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG111/2017.

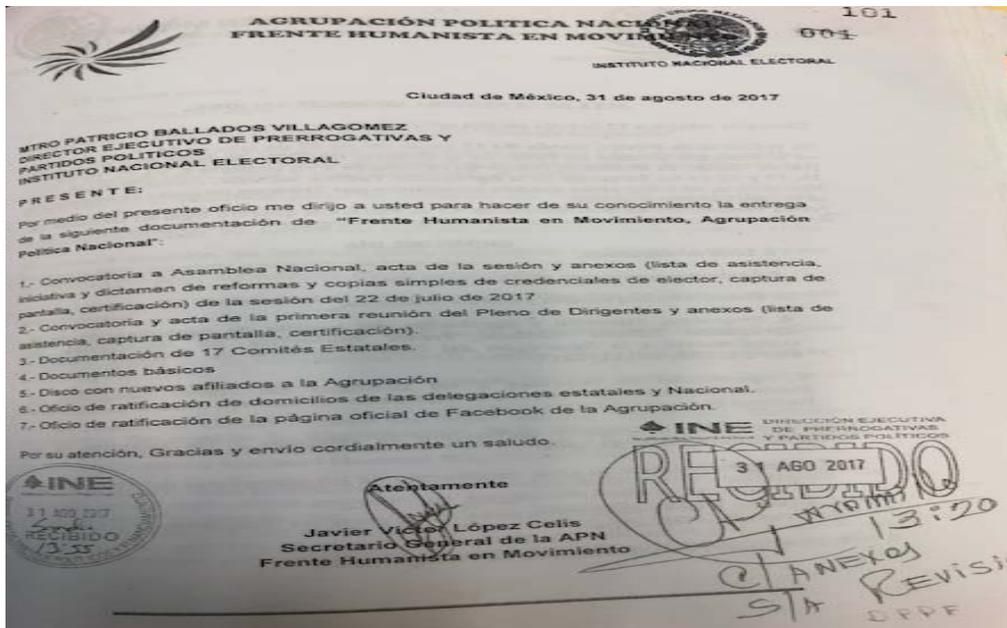
c) Copia certificada del escrito firmado por Javier Víctor López Celis, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política¹⁴, mediante el cual, hizo del conocimiento de esta autoridad la modificación a su declaración de principios y a los Estatutos, encontrándose plasmado el sello de recepción por parte de la *DEPPP*, mismo que corresponde a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

d) Imagen del sello de recepción por parte de la DEPPP, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

¹² Visible a fojas 153-159 del expediente

¹³ Visible en las páginas 101-109 del expediente

¹⁴ Visible en las páginas 101 del expediente



Cabe señalar que los documentos referidos tienen el carácter de documentales públicas, al estar certificados por una autoridad competente y no haber sido cuestionados respecto a su autenticidad y precisión, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la *LGIFE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso c), del *Reglamento de Quejas*.

6. Análisis del caso concreto

Este Consejo General considera **FUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la *Agrupación Política* fue omisa en presentar dentro del plazo reglamentario los escritos sobre la modificación de sus Estatutos al *INE*, sin que exista una razón que justifique la entrega tardía de dicha documentación, tal como se demuestra a continuación.

En términos de lo previsto en el artículo 8, en relación con el 5 del *Reglamento sobre modificaciones*, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas, tienen la obligación de presentar a este *Consejo General*, mediante el Secretario Ejecutivo, las modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente**.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 35 de la *LGPP* son documentos básicos la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos.

Por tanto, al constituir la declaración de principios y los Estatutos, documentos básicos, y ser obligación de las agrupaciones políticas informar al Instituto sobre sus modificaciones, en la especie se actualiza el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del reglamento antes precisado.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la *Agrupación Política* celebró su *Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política* el **veintidós de julio de dos mil diecisiete** y que en ella aprobó la modificación a su declaración de principios y a los Estatutos, por lo que de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, debió informar a este Instituto de dichas modificaciones entre el **siete y el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete**, con el objeto de cumplir con el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones, sin embargo, como quedó acreditado, fue hasta el treinta y uno de agosto del año de referencia, informó a este Instituto; es decir, ocho días posteriores a la fecha límite.

Lo anterior, como se puede observar en el siguiente esquema:

Agosto 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	2	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Sesión	Plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones
--------	--

Días hábiles	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
04/08/2018	07 Ago	08 Ago	09 Ago	10 Ago	11 Ago	14 Ago	15 Ago	16 Ago	17 Ago	18 Ago

Al respecto, es preciso aclarar que si bien, en principio, el plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que debía correr del veinticuatro de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el “*Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Electoral para el año 2017*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, **los días hábiles comprendidos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, no fueron tomados en cuenta para el cómputo del plazo.**

Así, como ha sido expresado gráficamente, el plazo para que la *Agrupación Política* que nos ocupa presentara las adecuaciones a sus documentos básicos comprendió los días siete al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Entonces, es posible deducir que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, y en congruencia con los elementos probatorios que obran en el expediente, se advierte que la conducta objeto de estudio queda evidenciada, por lo que, en consecuencia, debe sancionarse a la *Agrupación Política*.

No debe perderse de vista que las consideraciones que aquí se exponen coinciden con lo establecido en la Resolución INE/CG589/2017, en la cual se destaca que la *Agrupación Política* presentó la documentación relacionada con la modificación a la declaración de principios y a los Estatutos, fuera del plazo de diez días hábiles, incumpliendo con lo previsto en el artículo 8, del reglamento antes citado.

Adicionalmente, es menester precisar que, si bien el Presidente de la *Agrupación Política* refiere a esta autoridad, que cumplió con las obligaciones impuestas en la normatividad de la materia y entregó al Instituto Nacional Electoral la información requerida mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017, en el que se aludió al escrito de treinta y uno de agosto de esa anualidad, en ningún momento se hizo referencia a que hubieren realizado la entrega extemporánea de documentación alguna; aunado a que, este Instituto, fue quién les requirió la modificación de sus documentos básicos, mediante la Resolución INE/CG/111/2017, mismas que fueron aprobadas el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Motivo por el cual, solicita la dispensa de la falta cometida y se determine la falta de responsabilidad de la *Agrupación Política* en los hechos denunciados, dado que, en ningún momento han actuado de mala fe y en los requerimientos subsecuentes a la presentación de su escrito de treinta y uno de agosto del año en curso, no les fue informado de extemporaneidad alguna en la presentación de la documentación correspondiente.

Sin embargo, tales circunstancias, no son razón suficiente que justifique el incumplimiento de comunicar a esta autoridad, las modificaciones de documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, situación que dejó de observar la *Agrupación Política* denunciada.

Finalmente, cabe referir que dicha agrupación, no impugnó la Resolución INE/CG589/2017.

En consecuencia, queda acreditada la conducta imputada a la *Agrupación Política* al haberse ubicado en el supuesto establecido en el artículo 444, numeral 1, incisos a) y b) de la *LGIFE*, en relación con lo previsto en el artículo 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, en los términos que han sido expuestos, por tanto, se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en su contra.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada la infracción cometida por la *Agrupación Política*, es necesario determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración para ello, en primer lugar, los criterios establecidos en el artículo 444, párrafo 1, inciso b), de la *LGIFE*; y en segundo, el catálogo de sanciones que se pueden imponer a las agrupaciones políticas infractoras, con arreglo a lo dispuesto en el diverso 456, párrafo 1, inciso b), del mismo cuerpo normativo.

En relación con ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción, conductas y disposiciones jurídica infringidas
- Bien jurídico tutelado (transcendencia de las normas transgredidas)
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar

- Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)
- Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas y los medios de ejecución

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

A. Tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
La falta acreditada es de omisión, cometida por la denunciada al no presentar dentro del plazo concedido por la ley, las modificaciones a sus documentos básicos.	Omisión de entregar dentro del plazo reglamentario la modificación a sus documentos básicos.	Artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registros de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

B. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en garantizar la certeza y legalidad en la rendición de cuentas, principios con los que deben conducirse las agrupaciones políticas nacionales, lo que se cumple a través de la entrega en tiempo y forma de las modificaciones a los documentos básicos acordadas a través de sus respectivos órganos competentes.

C. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso se acreditó la comisión de una sola infracción, consistente en la vulneración a lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento sobre modificaciones*, en virtud de que la *Agrupación Política* entregó fuera del plazo reglamentario la modificación de sus Estatutos.

D. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- **Modo.** La irregularidad atribuible a la *Agrupación Política*, consiste en no haber entregado a este Instituto en el plazo previsto en la norma la documentación relacionada con la modificación a sus documentos básicos.
- **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el incumplimiento de los artículos señalados, ocurrió entre el siete y el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, plazo de diez días hábiles que tenía el hoy denunciado para la entrega de la modificación a los documentos básicos de la *Agrupación Política*, dado que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en que se hicieron del conocimiento de esta autoridad dichas modificaciones.
- **Lugar.** La irregularidad atribuible a la *Agrupación Política*, se presentó en la Ciudad de México, toda vez que el domicilio de ésta se encuentra en dicha entidad federativa, por lo que la documentación debió presentarse en las instalaciones del *INE*.

E. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)

Toda vez que la *Agrupación Política* informó a la autoridad sobre la modificación a sus documentos básicos, aun fuera del plazo reglamentario, existió intención de cumplir, por tanto, se considera que no existió dolo.

F. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, por parte de la denunciada, toda vez que, ésta se presentó en un solo momento.

G. Condiciones externas

La conducta infractora desplegada por la *Agrupación Política*, tuvo verificativo el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, con motivo de la omisión de presentar dentro del plazo reglamentario, las modificaciones a sus Estatutos, sin que ello tuviera impacto en un Proceso Electoral en curso.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Reincidencia
- El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción
- Sanción a imponer e impacto en las actividades del infractor

A. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la omisión que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

Por tanto, para la calificación de la falta, se toma en consideración que la *Agrupación Política*:

- ❖ El día veintidós de julio de dos mil diecisiete, celebró sesión de su *PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL*, en la cual, acordó modificar sus documentos básicos.
- ❖ El treinta y uno de agosto de ese mismo año, presentó ante la *DEPPP* la información correspondiente a esa asamblea en la que se acordaron y aprobaron modificaciones a sus documentos básicos y por tanto, se situó en la hipótesis de incumplimiento al plazo establecido para ello en el *Reglamento sobre modificaciones*.
- ❖ Infringió una disposición específica de nivel reglamentario.
- ❖ La infracción no es reiterada ni sistemática.

Por lo anterior y ante la conjunción de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **LEVÍSIMA**.

B. Reincidencia

En el presente asunto, no puede considerarse actualizada la reincidencia por cuanto hace a la denunciada, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se le haya sancionado por faltas como la que ha quedado debidamente acreditada.

C. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

De la investigación realizada en el presente procedimiento, no se obtuvieron elementos que permitan establecer que la denunciada, obtuviera beneficios derivados de la omisión de presentar, dentro del plazo establecido para ello, las modificaciones realizadas a sus documentos básicos.

D. Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la *LGIPE* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona, realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la denunciada, se encuentran especificadas en el artículo 456, numeral 1, inciso b), de la *LGIPE*.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que, en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodean la comisión de las faltas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la *LGIFE*, no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, solo establece las bases genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso b) la *LGIFE*, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los ciudadanos, se encuentran las siguientes:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada como **LEVÍSIMA**, con base en los elementos subjetivos y objetivos descritos párrafos anteriores, es que a juicio de este órgano electoral **se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la LGIFE**, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, pues las sanciones previstas en las fracción II y III de dicho numeral, consistentes en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el otrora Distrito Federal o la suspensión no menor a seis meses o cancelación de su registro, resultarían excesivas y desproporcionadas con la falta acreditada.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

En el caso, en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, no resulta necesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del mismo.

Criterio similar sostuvo este Consejo General en las determinaciones INE/CG166/2017 e INE/CG167/2017, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, al resolver los procedimientos sancionadores ordinarios identificados con las claves UT/SCG/Q/CG/8/2017 y UT/SCG/Q/CG/9/2017, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se sanciona.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución¹⁵, se precisa que la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la *Ley de Medios*.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la *Agrupación Política*, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la **Agrupación Política Nacional denominada “Ciudadanos en Transformación”**, en los términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la *Ley de Medios*.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la **Agrupación Política Nacional denominada “Ciudadanos en Transformación”**, una vez que la misma haya causado estado.

Notifíquese. Personalmente a la Agrupación Política Nacional “Ciudadanos en Transformación”, antes “Frente Humanista en Movimiento”; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la *LGIFE*; 28, 29 y 30 del *Reglamento de Quejas*.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el entonces Senador de la República Daniel Gabriel Ávila Ruíz, en contra de diversos ciudadanos y servidores públicos, por la presunta entrega de documentación e información falsa al Registro Federal de Electores, actos que, en su concepto, configuran la infracción conocida como Turismo Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018.- INE/CG96/2019.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018

DENUNCIANTE: DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ

DENUNCIADOS: JORGE CANUL MEDINA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ENTONCES SENADOR DE LA REPÚBLICA DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ACTOS QUE, EN SU CONCEPTO, CONFIGURAN LA INFRACCIÓN CONOCIDA COMO “TURISMO ELECTORAL”

Ciudad de México, 21 de marzo de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

¹⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Quejoso o denunciante	Daniel Gabriel Ávila Ruíz
Denunciados	Norma Guadalupe Ricalde Medina, Ismael Cauich Osorio, Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral
Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
RFE	Registro Federal de Electores

RESULTANDO

1. DENUNCIA.¹ Los días veintiséis y veintisiete de enero de dos mil dieciocho, ante la *Unidad Técnica* y ante la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Yucatán, respectivamente, el entonces Senador de la República, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, presentó sendos escritos de queja en contra de diversos ciudadanos, quienes, a decir del quejoso, fueron inducidos por diversos servidores públicos en el estado de Yucatán, para realizar un cambio de domicilio a ésta última entidad federativa, basados en datos e información falsos, supuestamente con la pretensión de influir en los resultados del Proceso Electoral concurrente 2017-2018.

2. REGISTRO; LEGITIMACIÓN; VÍA PROCESAL; RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Y PREVENCIÓN. Mediante acuerdo² de doce de febrero siguiente, se tuvieron por recibidos los escritos de queja señalados en el resultando que antecede, mismos que se registraron bajo el número de expediente indicado al rubro, para ser conocidos por la vía del procedimiento ordinario sancionador; se reconoció legitimación al denunciante para interponer la queja; se reservaron la admisión de la controversia y el emplazamiento; y, vista la ambigüedad de algunas manifestaciones del quejoso, se le previno para que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados.

3. CUMPLIMIENTO A PREVENCIÓN. Mediante escrito presentado el veinte de febrero de dos mil dieciocho,³ encontrándose dentro de plazo concedido para tal efecto, el quejoso compareció al procedimiento a desahogar la prevención que le fue formulada, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

4. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN; Y RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho,⁴ se tuvo por presentado al quejoso desahogando la prevención que le fue formulada y se reservó la admisión y el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación preliminar correspondientes.

5. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por proveído de dos de marzo siguiente,⁵ visto el contenido del desahogo de la prevención exhibido por el quejoso, la Unidad Técnica formuló requerimiento al Titular de la *DERFE*, a efecto de que remitiera a la Unidad Técnica, información concerniente a los hechos concretos materia de queja.

6. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Mediante sendos oficios, de fechas diecinueve de abril, veinticuatro de mayo, así como cuatro y diecinueve de junio, todos de dos mil dieciocho,⁶ acorde con las

¹ Visible a fojas 1 a la 16; y 18 a la 33 del expediente.

² Visible a fojas 34 a 41 del expediente.

³ Visible a foja 57 del expediente.

⁴ Visible a foja 68 del expediente.

⁵ Visible a foja 78 del expediente.

⁶ Visibles a fojas 100, 102, 107 y 152 del expediente.

diversas etapas del procedimiento de verificación en materia del RFE, el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE* remitió a la Unidad Técnica la información solicitada.

7. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por proveído de siete de agosto siguiente,⁷ se requirió a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Quintana Roo, con el objeto de entrevistar a Ismael Cauch Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina, a fin que contestaran el siguiente cuestionario:

- a. Exprese, con detalle, los motivos por los cuales solicitó el trámite de cambio de domicilio, al municipio de Tizimín, Yucatán.
- b. Si conocen a Jesús Alejandro Polanco Polanco, alias “peluche”, Lorenzo Efraín Kú Pérez, alias “lolo”, Jorge Alejandro Canul Medina y/o Wilma Lucía Sánchez Canche.
- c. Precise si dichas personas le ofrecieron algún tipo de beneficio para que solicitara su trámite de cambio de domicilio al municipio de Tizimín, Yucatán y, en su caso, qué se le ofreció y bajo qué condiciones.
- d. Indique si dichas personas, ejercieron algún tipo de presión, coacción o amenaza para que señalara como su domicilio el ubicado en el Municipio de Tizimín, Yucatán y, en su caso, precise en qué consistieron dichos actos.
- e. Indique si, en su caso, además de las personas señaladas en el numeral 2, alguna persona física o moral, partido político o autoridad le ofreció algún tipo de beneficio para que solicitara su trámite de cambio de domicilio y, en su caso, qué se le ofreció, bajo qué condiciones y quien se lo ofreció.
- f. Señale si, en su caso, además de las personas señaladas en el numeral 2, alguna persona física o moral, partido político o autoridad ejercieron algún tipo de presión, coacción o amenaza para que señalara como su domicilio el ubicado en el Municipio de Tizimín, Yucatán y, en su caso, precise en qué consistieron dichos actos.

8. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Mediante oficio de nueve de agosto de dos mil dieciocho,⁸ el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Quintana Roo, remitió las constancias de notificación del proveído indicado en el resultando que antecede, en las cuales se da razón de que Norma Guadalupe Ricalde Medina se rehusó a contestar el cuestionario de mérito, e Ismael Cauch Osorio no atendió el citatorio respectivo, por lo que fue imposible requerir su respuesta a las preguntas planteadas.

9. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por proveído de catorce de agosto siguiente,⁹ se requirió a la *DERFE* para que remitiera a la Unidad Técnica, copia certificada de las Opiniones Técnicas Normativas correspondientes a los trámites de cambio de domicilio realizados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio y, además:

- a. Informará el nombre, domicilio y demás datos de identificación con los que cuente, de las personas que comparecieron como testigos en las “Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial”, realizadas por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio.
- b. Remitiera copia certificada de la documentación que, en su caso, hayan aportado las personas que comparecieron como testigos en los tramites referidos en el inciso anterior, así como de los documentos donde conste la comparecencia de las personas que sirvieron como testigos en los tramites señalados en el inciso a).

10. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Mediante oficio de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho,¹⁰ el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE*, informó que el veinte de abril de dicha anualidad, emitió la *Opinión Técnica Normativa* número INE/DERFE/STN/16518/2018, en la cual se determinaron como irregulares, entre otros, los trámites solicitados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio.

Del mismo modo, remitió copia de las denominadas *Fichas de Detalle de Ciudadano*,¹¹ en las cuales se identifica a Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, como las personas que fungieron como testigos en los trámites de cambio de domicilio solicitados por Norma Guadalupe Ricalde

⁷ Visible a fojas 191 del expediente.

⁸ Visible a fojas 201 del expediente.

⁹ Visible a fojas 222 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 231 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 241 y 242 del expediente.

Medina e Ismael Cauich Osorio; e informó que requirió a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán, copia certificada de la documentación que aportaron las personas que comparecieron como testigos.

11. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Mediante oficio de diez de septiembre de dos mil dieciocho,¹² el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE* remitió copia simple de las actas testimoniales concernientes al trámite de cambio de domicilio solicitados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio.

12. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Mediante oficio de catorce de septiembre de dos mil dieciocho,¹³ el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE* remitió copia certificada de las actas testimoniales concernientes al trámite de cambio de domicilio solicitados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio.

13. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de doce de octubre de dos mil dieciocho,¹⁴ una vez concluida la investigación preliminar correspondiente, la Unidad Técnica admitió a trámite el asunto y ordenó emplazar al procedimiento a Yesenia Estephani Méndez Peraza, Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, proveído que fue notificado de la siguiente manera:

Oficio	Fecha	Citatorio	Cédula	Estrados
Yesenia Estephani Méndez Peraza				
INE/JL/VE/0816/2018	18-oct-2018	--	24-oct-2018	--
Ingrid Guadalupe Peraza Cauich				
INE/JL/VE/0817/2018	18-oct-2018	--	24-oct-2018	--
Norma Guadalupe Ricalde Medina				
INE-QROO/JDE/03/VS/0540/2018	18-oct-2018	--	18-oct-2018	--
Ismael Cauich Osorio				
INE-QROO/JDE/03/VS/0539/2018	18-oct-2018	18-oct-2018	19-oct-2018	22-oct-2018

14. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil dieciocho,¹⁵ una vez agotado el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 467 de la LGIPE, la Unidad Técnica requirió a las Juntas Locales Ejecutivas del INE en Quintana Roo y Yucatán, para que informaran si los denunciados dieron contestación al emplazamiento y ofrecieron pruebas a su favor.

15. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. En su oportunidad, los órganos delegacionales y subdelegacionales correspondientes de esta autoridad electoral nacional,¹⁶ informaron que ninguno de los denunciados compareció al procedimiento a dar contestación al emplazamiento o a ofrecer pruebas de su parte

16. ALEGATOS. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho,¹⁷ la Unidad Técnica puso el expediente a la vista de las partes, con objeto que, en vía de alegatos, formularan las manifestaciones que a su derecho convinieran, proveído que fue notificado de la siguiente manera:

Oficio	Fecha	Citatorio	Cédula	Estrados
Yesenia Estephani Méndez Peraza				
INE/JL/VE/0865/2018	29-nov-2018	--	4-dic-2018	--
Ingrid Guadalupe Peraza Cauich				
INE/JL/VE/0866/2018	29-nov-2018	--	4-dic-2018	--

¹² Visible a fojas 243 del expediente.

¹³ Visible a fojas 247 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 250 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 320 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 328 y 333 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 338 del expediente.

Norma Guadalupe Ricalde Medina				
INE-QROO/JDE/03/ VS/0582/2018	30-nov-2018	--	30-nov-2018	--
Ismael Cauich Osorio				
INE-QROO/JDE/03/ VS/0583/2018	30-nov-2018	30-nov-2018	3-dic-2018	4-dic-2018
Daniel Gabriel Ávila Ruiz				
INE-UT/13933/2018	28-nov-2018	29-nov-2019 (imposibilidad)	(imposibilidad)	29-nov-2018

17. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante acuerdo de doce de diciembre del año en curso,¹⁸ una vez agotado el plazo a que se refiere el artículo 469 de la LGIPE, la Unidad Técnica requirió a los órganos delegacionales y subdelegacionales correspondientes, en los estados de Quintana Roo y Yucatán, para que informaran si los denunciados presentaron algún escrito de alegatos en el procedimiento ordinario sancionador que se resuelve.

18. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. Mediante correo electrónico institucional,¹⁹ recibido desde la cuenta guillermo.gallegos@ine.mx, correspondiente al Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, así como mediante oficio número INE/JLE/VS/1183/2018,²⁰ signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, se informó a la Unidad Técnica que los denunciados no presentaron escrito alguno formulando alegatos de su parte.

19. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, una vez que no quedaron diligencias pendientes por desahogar, el Titular de la *Unidad Técnica* dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente, para ser sometido al conocimiento de la Comisión.

20. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En su Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el once de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de sus integrantes, ordenando su remisión a este órgano superior de dirección, para su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El *Consejo General* del INE es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), y 469, numeral 5, de la *LGIPE*.

En el caso, se actualiza la competencia de este Consejo General, debido a que los hechos denunciados implican la probable transgresión a lo establecido en los artículos 130 y 142 de la *LGIPE*, relativos a que los ciudadanos están obligados a informar al RFE de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

Lo anterior es así, toda vez que los hechos controvertidos consisten precisamente en que los denunciados entregaron información falsa al RFE, como parte de un trámite de cambio de domicilio **sin que éste hubiese tenido lugar en realidad**, circunstancia que, de quedar demostrada, podría actualizar la hipótesis establecida en el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la ley en consulta, lo cual, a su vez, podría acarrear la imposición de alguna de las sanciones indicadas en el diverso artículo 456, párrafo 1, inciso e) del ordenamiento citado.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA

Previo al análisis del fondo de la controversia, es importante no soslayar que este Consejo General, al resolver los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves SCG/Q/DGAR/CG/27/2013 y UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015, sostuvo el criterio relativo a que, cuando existe un señalamiento expreso respecto a que la finalidad del movimiento registral, denunciado como ilegal, obedeció a la intención de afectar indebidamente los resultados de una elección, se hace necesario investigar si los ciudadanos que solicitaron el movimiento respectivo fueron instigados por otra persona, partido político o candidato que pudiera verse beneficiado con la comisión de los hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral, al recibir los votos de los ciudadanos que mudaron su domicilio de manera presuntamente simulada.

¹⁸ Visible a foja 393 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 421 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 425 del expediente.

En ese orden de ideas, el quejoso señaló en su escrito como presuntos responsables a Jorge Canul Medina, Alejandro Polanco, Lorenzo Efraín Ku Pérez y Wilma Sánchez Canche, respecto de quienes —dijo— había sido informado que, siendo servidores públicos del municipio de Calotmul, habían movilizado personas al estado de Yucatán, para incidir en los procesos electorales concurrentes que tuvieron lugar en año pasado en la referida entidad federativa, como se aprecia de la transcripción siguiente:

...

Al respecto, de acuerdo con los testimonios de distintas personas originarias y residentes de estos dos municipios, que se acercaron con un servidor durante el fin de semana pasado, en los últimos días se percataron de la llegada de varios grupos de personas a los módulos del INE en Tizimín y en Valladolid, a bordo de varios vehículos oficiales, entre ellos la ambulancia de traslado médico del ayuntamiento de Calotmul, y en algunos vehículos con placas de Quintana Roo.

*De acuerdo con los testimonios de personas de dichos municipios, se trata de ciudadanos con residencia en el estado de Quintana Roo que fueron llevados a los módulos del INE en Tizimín y en Valladolid para realizar su cambio de domicilio, **movilizados por servidores públicos del municipio de Calotmul, con la pretensión de algún partido político de influir a través de sus militantes en la Jornada Electoral que tendrá lugar durante el presente año en el estado de Yucatán, donde habrá elecciones concurrentes; de presidentes municipales, diputados locales, diputados federales, Senadores y Presidente de la República.***

Con base en lo anterior, la *Unidad Técnica* ordenó practicar a Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio —ciudadanos que fueron objeto de un Dictamen de irregularidad en su trámite de cambio de domicilio—, un cuestionario que tenía la finalidad de detectar la posible influencia de movilizadores que estuvieran facilitando a los ciudadanos documentación apócrifa para la realización del trámite de cambio de domicilio, o bien, que hubieran ejercido en contra de dichos ciudadanos algún tipo de presión o coacción para obtener su credencial de elector correspondiente a un domicilio en el que no residían.

No obstante lo anterior, no fue posible aplicar las entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica, debido a la negativa expresa de la primera de los mencionados, y la omisión de atender la diligencia por parte del segundo, razón por la cual no pudo establecerse la existencia de algún instigador o movilizador, es decir, una persona o grupo de personas que hubiesen coaccionado a los ciudadanos que fueron objeto de un Dictamen de irregularidad por parte de la *DERFE*, por lo que al no existir datos de una probable instigación a cometer la falta objeto de denuncia, no existieron datos suficientes para traer al procedimiento a persona alguna por la presunta responsabilidad en su comisión, con el carácter de inductor o instigador.

Asimismo, conviene destacar que mediante oficio INE/DERFE/STN/16515/2018, signado por su Secretario Técnico Normativo, la *DERFE* informó que, en los días y Módulo de Atención Ciudadana señalados expresamente por el quejoso, **se identificaron veintidós trámites de cambio de domicilio, entre los cuales, solamente dos requerirían el análisis registral y, en su caso, jurídico, para establecer si se encuentran en condiciones de irregularidad.**

De igual modo, mediante oficio INE/DERFE/STN/23838/2018, el servidor electoral mencionado en el párrafo que antecede, informó a la Unidad Técnica que **las dos solicitudes** que requirieron el análisis registral y jurídico, señaladas en el diverso oficio INE/DERFE/STN/16515/2018, para establecer si se encontraban en condiciones de irregularidad, **fueron las correspondientes a Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina.**

Cabe destacar que, al oficio señalado en el párrafo inmediato anterior, se anexó copia de la Opinión Técnica Normativa INE/DERFE/STN/23518/2018, relativa a un total de ciento trece casos de domicilios presuntamente irregulares, derivados del programa *Flujos 2018*, de los cuales cincuenta y ocho fueron dictaminados como regulares, mientras que cincuenta y cinco más, correspondientes a distintos lugares, fechas y tipos de movimiento, fueron declarados irregulares, entre los que se encuentran los correspondientes a Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina, mismos que, como antes quedó dicho, fueron los únicos **cambios de domicilio** detectados como presuntamente irregulares, solicitados entre el **dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, en el Módulo de Atención Ciudadana de **Tizimín, Yucatán**, procedentes de **Quintana Roo**.

Lo anterior es trascendente, porque el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-15/2018 y su acumulado SUP-RAP-19/2018, interpuestos para controvertir la resolución **INE/CG29/2018**, en la que este Consejo General determinó la responsabilidad de cuatrocientos sesenta y siete ciudadanos por haber proporcionado información y documentos falsos al *RFE*

para obtener su cambio de domicilio del estado de Yucatán al de Quintana Roo, así como la de dos personas más y la del Partido Revolucionario Institucional por haber instigado a los primeros a cometer la infracción.

En dicha ejecutoria, la Sala Superior consideró que el turismo electoral es un tipo de práctica clientelar, que parece ocurrir con mayor frecuencia en la medida en que hay mayor competencia electoral, **la cual consiste en actos tendentes a la manipulación de los procesos y los resultados electorales, enfocados a afectar la organización y administración del proceso comicial.**

Asimismo, estableció que los elementos característicos de dicha infracción, son los siguientes:

- a. La movilización masiva de personas que alteraron el RFE;
- b. La oferta de beneficios y recompensas a cambio de esa participación; y,
- c. La realización de dicha práctica en el marco de un Proceso Electoral.

En esa medida, en el caso, no existen elementos suficientes para considerar que se actualizó la figura antijurídica del *turismo electoral*, pues aun cuando los hechos acontecieron durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, el número de ciudadanos que realizaron un trámite dictaminado como irregular, **se limitó sólo a dos**, quienes de conformidad con lo manifestado por Norma Guadalupe Ricalde Medina, al atender las diligencias de notificación del presente asunto, y las concernientes a la investigación de campo realizada por la DERFE, son cónyuges; además que no fue posible establecer la participación de personas, partidos políticos o candidatos que los hubiesen coaccionado o presionado para solicitar un trámite de cambio de domicilio, por lo que no puede considerarse que se trate de un fenómeno *masivo*, de manera que no se cumple con los elementos definidos por la Sala Superior como constitutivos del *turismo electoral*.

En el mismo sentido, no se desprende de las constancias de autos —más allá de la afirmación del quejoso, en el sentido que los supuestos infractores recibieron productos alimenticios— indicio alguno en torno a que se ofreció a las personas que solicitaron un trámite de cambio de domicilio presuntamente fraudulento, algún tipo de beneficio o que se ejerció sobre ellos algún tipo de presión o amenaza, por lo que, a diferencia del caso analizado en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior, no se actualiza el elemento consistente en la entrega de dádivas o beneficios para orillar a los ciudadanos a solicitar su cambio de domicilio al RFE, lo cual refuerza la conclusión de que, en el caso, no se está en presencia de actos de turismo electoral.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

De la lectura cuidadosa del escrito inicial, la Unidad Técnica pudo advertir que el quejoso empleó numerosas expresiones de carácter vago, genérico e indeterminado respecto a las fechas, o cuando menos períodos, en los que se realizaron los movimientos registrales presuntamente irregulares; la identificación de las circunstancias de tiempo y modo que reproducen las imágenes que acompañó a su denuncia, omitiendo también identificar lugares y personas, salvo la indicación de cuatro sujetos —servidores públicos, a dicho del quejoso—, tres de los cuales *acompañaron y orientaron* a los ciudadanos que solicitarían su cambio de domicilio, y una más que *coordinaba la movilización*; así como las personas que presuntamente entregaron documentos o información falsa al RFE, como se aprecia enseguida:

[...]

1. Durante **las últimas semanas**, previo al cierre del listado nominal de Yucatán, se ha detectado la **movilización inusual de grupos de personas** en los módulos del INE en los municipios de Tizimín y Valladolid, del estado de Yucatán, con la presunta finalidad de realizar su cambio de domicilio.

Al respecto, de acuerdo con los testimonios de **distintas personas** originarias y residentes de estos dos municipios, que se acercaron con un servidor durante el fin de semana pasado, en los **últimos días** se percataron de la llegada de **varios grupos de personas** a los módulos del INE en Tizimín y en Valladolid, a bordo de **varios** vehículos oficiales, entre ellos la ambulancia de traslado médico del ayuntamiento de Calotmul, y en algunos vehículos con placas de Quintana Roo.

De acuerdo con los testimonios de **personas de dichos municipios**, se trata de ciudadanos con residencia en el estado de Quintana Roo que fueron llevados a los módulos del INE en Tizimín y en Valladolid para realizar su cambio de domicilio, movilizados por servidores públicos del municipio de Calotmul, con la pretensión **de algún partido político** de influir a través de sus militantes en la Jornada Electoral que tendrá lugar durante el presente año en el estado de Yucatán, donde habrá

elecciones concurrentes; de presidentes municipales, diputados locales, diputados federales, Senadores y Presidente de la República.

2. Sobre estos hechos, durante el transcurso de la semana pasada, **diversos ciudadanos** residentes en el municipio de Tizimín, detectaron en las oficinas del INE en dicho municipio, una **inusual y numerosa afluencia de gente** que tramitaba el cambio de domicilio de su credencial de elector, por lo cual al apersonarse en dichas oficinas para informarse de ese movimiento atípico se percataron que 40 fichas de atención, distribuidas por personal del INE eran para **gente** que radica en el vecino estado de Quintana Roo, y estaban allí para realizar su cambio de domicilio.

[...]

Asimismo, se identificó a la Sra. Wilma Sánchez Canche, quien es la enlace del programa Prospera, y quien se encontraba también **a las afueras del módulo** del INE en Tizimín en ese momento, al parecer coordinando la movilización, ya que **daba indicaciones a las personas que iban en grupo** y a los trabajadores de Calotmul antes referidos, además de que realizaba llamadas y llamadas vía celular, lo que presumía que mantenía contacto **con otras personas** como parte de la coordinación de la **movilización de la gente**. Lo anterior se acredita con la fotografía se acompaña a la presente denuncia como Anexo 3.

Cabe señalar que una vez que **las personas que formaban parte del grupo a acudió al INE a realizar su cambio de domicilio**, los empleados del municipio de Calotmul los acompañaban a un puesto que instalaron sobre la calle, muy cerca del módulo del INE, donde les daba **algunos alimentos**, lo cual se prueba con la fotografía que se acompaña a la presente como Anexo 4.

[...]

De todos estos hechos fueron testigos presenciales **diversos ciudadanos** residentes de Tizimín, quienes se encontraban en el módulo y se percataron de toda la operación, misma que hicieron de mi conocimiento.

Énfasis añadido.

Derivado de ello, la autoridad instructora requirió al quejoso para que precisara lo siguiente:

1. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados;
2. Los elementos en que se sustenta para presumir que los cambios de domicilio supuestamente solicitados por ciudadanos procedentes de Quintana Roo no obedecen a una pretensión legítima, sino a la intención de incidir en los resultados de la Jornada Electoral;
3. Los nombres de las personas que aparecen en las fotografías impresas que agrega a su escrito, cuando menos identificando quiénes, entre las que figuran en las imágenes de mérito, son las que menciona en su escrito;
4. El nombre de los ciudadanos que presuntamente realizaron cambio irregular de domicilio;
5. El nombre completo y domicilio de las personas que le informaron los hechos que señala en su escrito de queja; y
6. Las placas de los vehículos oficiales utilizados, así como la dependencia que los tiene bajo su resguardo.

En cumplimiento a la prevención anterior, encontrándose dentro del plazo concedido para tal efecto, el quejoso precisó la información solicitada, ello en los siguientes términos:

Con relación al punto número 1.

Respuesta: El pasado 18 y 19 de enero de 2018, entre las 10 y 11 horas, aproximadamente, el C. Juan Tzuc, Dzib, el C. Enrique Ramos Rejón y la C. María Isabel Febles Canul originarias y residentes del municipio de Tizimín. Yucatán, fueron testigos que en las oficinas del INE, ubicadas en calle 48 417, sin número, colonia centro, con C.P. 97700, percatándose de la presencia de más de 40 personas provenientes del Estado de Quintana Roo, que esperaban formadas para realizar el trámite de domicilio de su credencial de elector y que fueron movilizadas por servidores públicos del municipio de Calotmul, Yucatán.

Con relación al punto número 2.

Respuesta: Al preguntar a la persona que se encontraba repartiendo las fichas en las oficinas del INE, mismo que se negó a dar su nombre, respecto a las fichas entregadas, se percató de que 40 de ellas fueron entregadas de manera consecutiva a personas residentes del Estado de Quintana Roo, además, la cantidad de personas era considerable.

De acuerdo con los testimonios del C. Juan Tzuc, Dzib, el C. Enrique Ramos Rejón y la C. María Isabel Febles Canul, algunos trabajadores del municipio de Calotmul se encontraban coordinando al grupo de ciudadanos con residencia en Quintana Roo, quienes fueron llevados en vehículos oficiales, entre ellas la ambulancia de traslado médico del ayuntamiento de Calotmul, y en vehículos con placas de Quintana Roo.

Entre los responsables de acompañar, orientar a la gente que haría su cambio de domicilio, y pasarla a las oficinas del INE, identificaron a las siguientes personas:

- A los policías del Ayuntamiento de Calotmul, el **C. Jesús Alejandro Polanco Polanco**, RFC: POPJ870920CX9 alias "Peluche" y **Lorenzo Efraín Kú Pérez**, alias "Lolo", quienes se encontraban vestidos de civil, lo cual se prueba con las fotografías que se acompañan al presente escrito. **Anexo 1**, foto de las personas señaladas.

- **Al C. Jorge Alejandro Canul Medina**, chofer de la Presidencia Municipal de Calotmul, RFC: CAMJ780523QFR. **Anexo 2**, foto de la persona referida en las afueras del módulo del INE.

- Asimismo, se identificó a la **Sra. Wilma Lucía Sánchez Canche**, con número de RFC: SACW-730308-EAS, quien es la enlace del programa Prospera, y quien se encontraba también a las afueras del módulo del Instituto Nacional Electoral ubicado en Calle 48 417, colonia Centro, C. P. 97700 en Tizimín en ese momento, al parecer coordinando la movilización, ya que daba indicaciones a las personas que iban en grupo y a los trabajadores de Calotmul antes referidos, además de que realizaba llamadas vía celular, para coordinar y movilizar la entrada de las personas que acudieron al módulo del INE para su cambio de domicilio. **Anexo 3**, foto de la persona referida.

Cabe señalar que una vez que las personas que formaban parte del grupo a acudir al INE a realizar su cambio de domicilio, los empleados del municipio de Calotmul los acompañaban a un puesto que instalaron sobre la calle, muy cerca del módulo del INE, donde les daban una "torta de cochinita pibil". **Anexo 4**, imagen en la que las personas referidas reparten comida.

Con relación al punto número 3.

Respuesta: Reitero los nombres de los servidores públicos: Jorge Canul Medina, Alejandro Polanco Polanco, Lorenzo Efraín Kú Pérez y Wilma Sánchez Canche, mismos que se identifican plenamente en la fotografía que se adjunta en el Anexo.

Con relación al punto número 4.

Respuesta: No se cuenta con la información solicitada, toda vez que ninguna persona entrevistada quiso proporcionar su nombre por temor a represalias, motivo por el cual se solicita se investigue su identidad.

Con relación al punto número 5.

Respuesta: C. Juan Hernán Tzuc Dzib, Enrique Ramos Rejón, María Isabel Febles Canul, originarios y residentes del municipio de Tizimín, cuyo domicilio desconozco, por lo cual solicito al INE, se investigue su domicilio, con apoyo en su base de datos.

Con relación al punto número 6.

Respuesta: No se cuentan con los datos relacionados a las placas de los vehículos oficiales, se sabe que entre los vehículos oficiales se encontraba una ambulancia de traslado médico del Ayuntamiento de Calotmul.

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral advirtió que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaban los hechos denunciados fueron las siguientes:

Modo. Presunta entrega de información y documentación falsa al RFE, por parte de ciudadanos residentes en el estado de Quintana Roo, para realizar un trámite de cambio de domicilio al estado de Yucatán, supuestamente con el fin de incidir indebidamente en los resultados del Proceso Electoral 2017-2018

Tiempo. Los días dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Lugar. Módulo de Atención Ciudadana del INE, ubicado en el municipio de Tizimín, Yucatán, ubicado en calle 48, 417, colonia centro, C.P. 97700.

Así, una vez agotadas las diligencias de investigación encaminadas determinar el número e identidad de las personas que presuntamente entregaron información y/o documentos falsos al RFE, para sustentar la solicitud de cambio de domicilio que formularon, **la Unidad Técnica emplazó y dio vista para alegatos a cuatro ciudadanos con el carácter de denunciados**, a razón de lo siguiente:

- a. A Norma Guadalupe Ricalde Medina, Ismael Cauich Osorio, por la probable violación a los artículos 142, párrafo 1; 442, párrafo 1, inciso d); 447, incisos c) y e); 456, párrafo 1, inciso e); 459, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al solicitar, basados en información presuntamente falsa, un trámite de cambio de domicilio al RFE;** y
- b. A Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, por la probable violación a los artículos 442, párrafo 1, inciso d); 447, incisos c) y e); 456, párrafo 1, inciso e); 459, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **por haber proporcionado información falsa al RFE en el trámite de cambio de domicilio solicitado por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio.**

Lo anterior es así, porque de la investigación preliminar realizada por la Unidad Técnica, se pudo comprobar que, en las fechas y lugar señalado por el quejoso en sus escritos inicial de queja y de desahogo de la prevención, es decir, el dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Módulo de Atención Ciudadana del municipio de Tizimín, Yucatán, **solamente los ciudadanos indicados en el inciso a) precedente, fueron dictaminados por la DERFE, como irregulares, por estar basados en información falsa, proporcionada por las ciudadanas indicadas en el inciso b).**

A. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

Al respecto, es importante destacar que, a pesar de haber sido debidamente emplazados al presente procedimiento, ninguno de los denunciados se apersonó para dar contestación a las imputaciones materia del procedimiento que nos ocupa, por lo que, en el caso, no existen excepciones o defensas que deban ser materia de pronunciamiento en el presente fallo.

B. FIJACIÓN DE LA LITIS

En el presente asunto, la litis estriba en determinar si los ciudadanos que fueron emplazados al presente procedimiento, proporcionaron información falsa al RFE y, en consecuencia, incurrieron en la infracción prevista en el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la *LGIFE*.

C. MARCO NORMATIVO

Previo al pronunciamiento de fondo del presente caso, resulta conveniente tener presente que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar aviso a este Instituto de su cambio de domicilio **dentro de los treinta días siguientes** a que éste suceda, esto es, no se trata de un aviso preventivo a través del cual las personas anuncian a la autoridad electoral que **cambiarán de domicilio en el futuro**, sino que le dan cuenta cuando dicho cambio **ya sucedió**, pero antes de los treinta días que el mismo haya acontecido, de manera que existirán indicios sobre información falsa proporcionada al *INE* cuando, entre otros supuestos, los ciudadanos hayan solicitado su trámite de cambio de domicilio sin que el mismo hubiera ocurrido en realidad; es decir, cuando en la operación de los programas de verificación y depuración del *RFE*, se advierta que los solicitantes del trámite no habitan el domicilio informado a este Instituto, sino aquél que supuestamente dejaron de ocupar.

En torno a lo anterior, cabe señalar que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y B, inciso a), numeral 3, de la *Constitución*, establece que el *INE* sujetará sus funciones a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que, en las elecciones federales y locales, tendrá a su cargo la integración y manejo del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, como se puede verificar enseguida:

Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

[...]

Apartado B. **Corresponde al Instituto Nacional Electoral** en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. y 2...

3. El padrón y la lista de electores;

Por su parte el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la *LGIFE*, establece que el INE contará con la *DERFE* para mantener en constante actualización, revisión y depuración, el padrón electoral, como condición elemental para la expedición de la Credencial para Votar con fotografía, como se demuestra enseguida:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Formar el Padrón Electoral;

c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

En este sentido, el artículo 126, párrafo 2, de la Ley en consulta, establece la permanencia del RFE, dada su trascendencia, al ser una figura jurídica de interés público, por mandato directo de la Carta Magna, a través del artículo 41, referido en párrafos precedentes.

Artículo 126.

[...]

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En el mismo tenor, a efecto de mantener permanentemente actualizado y depurado el Padrón Electoral, el artículo 142, párrafo 1 de la *LGIFE*, impone a los ciudadanos las obligaciones de inscribirse en el multicitado Registro y de informar al mismo respecto de su cambio de domicilio, dentro de los treinta días siguientes a que el mismo ocurra, a efecto de permitir su permanente actualización, como se aprecia de la transcripción siguiente:

Artículo 142.

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

En concordancia con lo anterior, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2017,²¹ aprobó los *Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las*

²¹ Consultable en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/92837>.

Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales tienen el objeto de establecer las directrices para, entre otros supuestos, excluir y reincorporar registros en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Dichos Lineamientos, en lo que al caso atañe, indican lo siguiente:

[...]

20. *La inscripción al Padrón Electoral se hará mediante la Solicitud Individual que deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- a. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- c. *Edad y sexo;*
- d. ***Domicilio actual y tiempo de residencia;***
- e. *Ocupación;*
- f. *En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;*
- g. *Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante, y*
- h. ***Entidad federativa, municipio, localidad, Distrito Electoral uninominal y sección electoral correspondiente al domicilio.***

44. *Para la actualización del Padrón Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar los siguientes tipos de trámite:*

- a) y b) ...
- c) ***Cambio de domicilio: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que realiza algún movimiento respecto de la ubicación física de su domicilio, modificando uno o más de los siguientes datos: nombre de la calle; colonia; número exterior y/o número interior, o código postal;***

...

Capítulo Sexto

Registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos

102. ***Se consideran registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.***

103. *La Dirección Ejecutiva tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) ***Al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral;***
- b) *Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;*
- c) *Por medio de los criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;*
- d) *Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados en que tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano, y*
- e) *Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.*

La Dirección Ejecutiva desarrollará los mecanismos adicionales necesarios para determinar la situación registral de la ciudadana o del ciudadano.

104. *Para los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la Dirección Ejecutiva **deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare***

su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

105. En aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, **se presume que la ciudadana o el ciudadano aportó datos de domicilio falso** a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y **emitir la opinión técnica normativa correspondiente**, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:

- a) Registros con datos de domicilio regular: Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
- b) Registros con datos de domicilio irregular o falso: Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral **se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda** y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

Énfasis añadido

De los dispositivos transcritos, se advierte que el sentido y propósito de dichas normas estriba en establecer lo siguiente:

- El INE tiene a su cargo de manera integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- Ejerce dicha atribución a través de la *DERFE*, que es la autoridad encargada de formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, además de la expedición de la Credencial para Votar, entre otras cuestiones.
- El RFE tiene el carácter de permanente, es de interés público y está compuesto por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de los cuales se generan las listas nominales de electores y la Credencial para Votar con Fotografía.
- El RFE se forma, entre otras acciones, a través de la inscripción directa y personal de los ciudadanos, por lo que están obligados a llevar a cabo esta inscripción **y a informar de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que este ocurra.**
- Para la incorporación al Padrón Electoral se requiere solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano y que uno de los datos esenciales que debe integrar la solicitud individual es el domicilio actual y tiempo de residencia.
- Aquellos ciudadanos inscritos en dicho Padrón, que realicen el cambio de domicilio, deberán avisar de ello a la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio **dentro de los 30 días siguientes a que ocurra.**
- Constituye una prohibición legal el proporcionar documentación e información falsa al RFE, pues dicho instrumento registral debe estar dotado de certeza y confiabilidad con la finalidad de integrar las listas nominales de electores y, en consecuencia, expedir la Credencial para Votar.

De lo anterior, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por las normas analizadas consiste en que, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deben regir en todo momento las actividades de esta autoridad nacional, el padrón electoral esté conformado por los ciudadanos que han cumplido con las cargas que les impone la normatividad comicial y que éstos **se encuentran geo referenciados precisamente en la demarcación que corresponde a su domicilio real, a efecto de que sufraguen únicamente en la sección, municipio, Distrito y entidad federativa que les corresponde.**

Así, es condición para tal fin que este órgano electoral despliegue de manera permanente el diseño e implementación de instrumentos registrales electorales confiables, precisamente porque son torales en la organización de los procesos comiciales.

Dicha labor se realiza a través de la *DERFE*, quien lleva a cabo procesos de actualización y depuración del Padrón Electoral, los cuales tienen como propósito mantener actualizados los datos personales de los

ciudadanos mexicanos que gocen a plenitud de sus derechos político-electorales, en lo que interesa, para poder ejercer su voto, conforme a la información que éstos le proporcionan.

En efecto, de conformidad con el criterio sostenido por la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia **37/2009**,²² la mencionada Dirección está facultada “[...] para aplicar las técnicas disponibles y requerir a las autoridades federales, estatales y municipales los informes y constancias necesarias al efecto, aunado al deber de los ciudadanos de participar en esa actualización.” Por tanto, “[...] la autoridad electoral administrativa debe requerir los documentos que estime pertinentes para determinar cuáles datos corresponden al ciudadano y proceder en consecuencia la actualización correspondiente”.

Una herramienta jurídica para la consecución de esos fines, la constituyen los *Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores*, cuyo objeto radica en establecer los procesos en su ámbito preventivo y correctivo de depuración, para detectar cualquier incidencia que implique un asiento registral sustentado en datos irregulares, así como los procesos de reincorporación al Padrón Electoral, tanto de registros dados de baja indebidamente, como de ciudadanos rehabilitados en sus derechos político-electorales.

En relación con el tema que nos ocupa, dichos Lineamientos establecen que, cuando existan indicios en torno a que un ciudadano aportó datos de domicilio falso, la Dirección Ejecutiva deberá realizar un análisis para definir su situación jurídica, emitiendo en consecuencia la *opinión técnica normativa* correspondiente, que podrá ser en el sentido de regularidad, cuando se determine que los datos de domicilio son ciertos; o **de domicilio irregular o falso**, cuando el movimiento se hubiera realizado a partir de información inexistente o que no le corresponda al solicitante, procediendo la DERFE a dar de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos en tal situación, **a efecto de salvaguardar la precisión y eficacia del Padrón Electoral, manteniéndolo íntegro, auténtico y confiable**.

Por tal razón, a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados del sistema electoral como son **función electoral** y la autenticidad del **sufragio**, el legislador previno consecuencias jurídicas en los órdenes administrativo-electoral y penal, para quien, con su actuar, atentara contra la precisión y autenticidad del padrón electoral.

En efecto, derivado de la importancia que guarda en el sistema electoral mexicano el padrón electoral, del que derivan la lista nominal y la credencial para votar con fotografía, la aportación de documentación o información falsa a dicho Registro está determinada como una infracción administrativa, en el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la *LGIFE*, en tanto que la alteración del RFE, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, está tipificada como delito en el artículo 13 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para salvaguardar al sistema democrático a través de la sanción administrativa y penal de dichas conductas, correspondiendo a este Consejo General proceder en lo atinente a la sanción de la primera infracción mencionada.

D. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS.

Una vez que ha quedado establecido el marco jurídico, lo procedente es determinar si las personas denunciadas por entregar información falsa al RFE incurrieron en dicha falta, para lo cual, con el objetivo de garantizar el principio de certeza jurídica se realizará el análisis de los medios de prueba agregados al presente sumario, relacionados con los hechos denunciados.

Previo al análisis particular de la situación jurídica que prevalece respecto de cada uno de los ciudadanos denunciados, se precisa que es obligación de esta autoridad observar el principio de presunción de inocencia en todos los procedimientos sancionadores, acorde con la Jurisprudencia **21/2013**, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**²³ emitida por la *Sala Superior*, la cual establece que dicho principio implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

De igual manera, en la tesis **XVII/2005**, titulada **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**²⁴ emitida por la mencionada Sala, se especifica que la observancia del principio de presunción de inocencia comprende el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por finalidad evitar

²² Cuarta Época. Sala Superior. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis 37/2009, Año 3, No. 5, 2012, p. 20.

²³ Visible en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2021/2013>

²⁴ Visible en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%20XVII/2005>

que las autoridades jurisdiccionales o administrativas involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

Así, de ambos criterios judiciales se concluye que cualquier persona traída a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, debe ser considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Por ello, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos materia de la queja presentada, la autoridad instructora requirió a la DERFE para que informara, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a. Si los días dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho en el Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Tizimín, Yucatán —tiempo y lugar señalados por el quejoso como aquellos en que sucedieron los hechos controvertidos— se solicitaron trámites de cambio de domicilio por parte de ciudadanos con domicilio de origen en el estado de Quintana Roo, precisando, en su caso, el número de ellos.
- b. Si al momento del requerimiento, esa Dirección Ejecutiva había realizado alguna clase de análisis a efecto de determinar la regularidad o irregularidad de las solicitudes a que se refiere el inciso anterior;
- c. En caso afirmativo, precisara si contaba con indicios respecto a la probable irregularidad de las solicitudes mencionadas, debido a la posible entrega de documentación o información falsa al RFE;
- d. En caso de que existieran los indicios mencionados, señalara en qué consiste la imprecisión detectada, respecto de cada uno de los ciudadanos en dicha circunstancia;

En atención a lo requerido por la Unidad Técnica, mediante oficios INE/DERFE/STN/16515/2018 e INE/DERFE/STN/23838/2018, signados por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE, ésta informó que, **en el lugar y momentos señalados expresamente por el quejoso** al desahogar la prevención que le fue formulada por la Unidad Técnica, se identificaron veintidós trámites de cambio de domicilio, de los cuales **solamente los correspondientes a Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina fueron dictaminados como irregulares**

De igual manera, anexa al segundo de los oficios antes mencionados, remitió copia certificada de la Opinión Técnica Normativa INE-DERFE-STN-16518-2018, a la cual se adjuntan los expedientes de campo integrados con motivo del análisis registral de las solicitudes de cambio de domicilio presentadas por los ciudadanos mencionados.

Finalmente, a requerimiento expreso de la Unidad Técnica, la DERFE remitió copia certificada de las actas testimoniales derivadas de la comparecencia de Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, concernientes al trámite de cambio de domicilio solicitado por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio.

Así, para determinar la responsabilidad de Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, quienes solicitaron un trámite de cambio de domicilio presuntamente basado en información falsa, así como de Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, quienes prestaron testimonio presuntamente impreciso, respecto a los trámites antes mencionados, se verificará la existencia de los hechos constitutivos de la infracción, a partir del acervo probatorio integrado al expediente, mismo que se integra por los elementos siguientes:

- a) **Prueba documental pública** consistente en el oficio INE/DERFE/STN/16515/2018, signado por el Secretario Técnico Normativo, de la DERFE, a través del cual informó que, en los días y Módulo de Atención Ciudadana señalados expresamente por el quejoso, **se identificaron veintidós trámites de cambio de domicilio, entre los cuales, solamente dos requerirían el análisis registral y, en su caso, jurídico, para establecer si se encuentran en condiciones de irregularidad.**
- b) **Prueba documental pública** consistente en el oficio INE/DERFE/STN/23838/2018, signado por el Secretario Técnico Normativo, de la DERFE, a través del cual informó que **las dos solicitudes** que requirieron el análisis registral y jurídico, señaladas en el diverso oficio INE/DERFE/STN/16515/2018, para establecer si se encontraban en condiciones de irregularidad, **fueron las correspondientes a Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina.**
- c) **Prueba documental pública**, consistente en la Opinión Técnica Normativa INE-DERFE-STN-16518-2018, en la cual, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, asentó que 55 trámites de cambio de domicilio, correspondientes al programa “Flujos 2018” fueron considerados irregulares.

- d) **Prueba documental pública**, consistente en el listado anexo a la Opinión Técnica Normativa INE-DERFE-STN-16518-2018, en el que se detalla el nombre de las personas que solicitaron los trámites de cambio de domicilio que fueron considerados irregulares, después del análisis jurídico correspondiente, en el que se incluyen los realizados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio.
- e) **Prueba documental pública**, consistente en las *Cédulas para el análisis de registros con domicilio presuntamente irregular y medios de identidad*, anexas a la Opinión Técnica Normativa INE-DERFE-STN-16518-2018, correspondientes a Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio;
- f) **Prueba documental pública**, consistente en copia certificada del acta testimonial con número de folio 1831015201272, correspondiente al trámite de cambio de domicilio solicitado por Norma Guadalupe Ricalde Medina.
- g) **Prueba documental pública**, consistente en copia certificada del acta testimonial con número de folio 1831015201270, correspondiente al trámite de cambio de domicilio solicitado por Ismael Cauch Osorio, respectivamente.
- h) **Prueba documental pública**, consistente en copia certificada del expediente de campo integrado con motivo del análisis registral de la solicitud de cambio de domicilio presentada por Norma Guadalupe Ricalde Medina.
- i) **Prueba documental pública**, consistente en copia certificada del expediente de campo integrado con motivo del análisis registral de la solicitud de cambio de domicilio presentada por Ismael Cauch Osorio.

Respecto a dichos medios de convicción, al ser documentos generados por la *DERFE* en ejercicio de sus atribuciones se consideran **pruebas documentales públicas**, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIFE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Conforme al contenido de los medios de prueba antes mencionados, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este *Consejo General* considera que el presente procedimiento debe declararse **FUNDADO**, por cuanto hace a los cuatro ciudadanos denunciados, tanto Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio, en su carácter de solicitantes, como Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, en su carácter de testigos, **proporcionaron información falsa al RFE**, hechos que encuadran en la hipótesis normativa prevista en el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la *LGIFE*, consistente en *proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores* como se detalla en los párrafos subsecuentes.

En principio, es importante considerar que, conforme a los *Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores*, la *DERFE* podrá tomar conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, entre otras maneras, al realizar las actividades ordinarias para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral, como lo es la implementación y operación del programa **Flujos 2018**.

En la operación de dicho programa, como se advierte de la Opinión Técnica Normativa INE-DERFE-STN-16518-2018, la *DERFE*, detectó 113 trámites de cambio de domicilio presuntamente basados en información o documentación falsa, resultando cincuenta y ocho de ellos como regulares, por lo que se procedió a realizar la afectación correspondiente al Padrón Electoral; sin embargo, otros cincuenta y cinco **fueron determinados irregulares, por lo que procedió a dar de baja del mencionado Padrón el registro correspondiente al domicilio vigente, conservando el asiento relativo al domicilio anterior**, con el objeto de preservar el derecho al voto de los ciudadanos, incluyendo los trámites realizados por Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauch Osorio.

En torno a ello, cabe resaltar que, como parte de las diligencias para constatar la veracidad de los dichos de los ciudadanos que tramitan un cambio de domicilio ante la autoridad electoral, la *DERFE*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del INE en realiza una visita de campo al lugar de residencia manifestado por el solicitante como domicilio vigente, partiendo de que, como fue razonado al momento de analizar el marco normativo aplicable, el trámite de cambio de domicilio debe ser solicitado **una vez que el mismo sucedió y no antes de ello, puesto que no se trata de un aviso preventivo, sino de la notificación de un hecho consumado**.

En el caso, de la copia certificada de los expedientes de campo integrados con motivo de las solicitudes correspondientes, concretamente de las *Cédulas para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares. Domicilio anterior*, así como de las respectivas *Cédulas para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares. Domicilio vigente*, se aprecia lo siguiente:

No.	Nombre	Resultado
1.	Norma Guadalupe Ricalde Medina	<ul style="list-style-type: none"> No vive en el domicilio vigente: Sección: 0940; Manzana Electoral: 0076; Localidad: 0001 Tizimín; Colonia: loc. Tizimín; Calle: C 96 X 39 Y 41; número exterior: S/N (No se localizó el domicilio, los residentes del inmueble manifestaron no conocer a la ciudadana buscada). Si fue localizada en el domicilio anterior: Sección: 0073; Manzana Electoral: 0046; Localidad: 0001 Cancún; Colonia: Supmza 100; Calle: C 24 Pte. X 119 Y 121 Mza. 56; Número Exterior: LT 27 (la ciudadana en cuestión manifestó que ése es su domicilio y que reside en el mismo desde hace veintiocho años).
2.	Ismael Cauich Osorio	<ul style="list-style-type: none"> No vive en el domicilio vigente: Sección: 0940; Manzana Electoral: 0076; Localidad: 0001 Tizimín; Colonia: loc. Tizimín; Calle: C 96 X 39 Y 41; número exterior: S/N (No se localizó el domicilio, los residentes del inmueble manifestaron no conocer al ciudadano buscado). Si fue localizado en el domicilio anterior: Sección: 0073; Manzana Electoral: 0046; Localidad: 0001 Cancún; Colonia: Supmza 100; Calle: C 24 Pte. X 119 Y 121 Mza 56; Número Exterior: LT 27 (Norma Guadalupe Ricalde Medina, quien dijo ser su esposa, manifestó que ése es su domicilio y que reside en el mismo desde hace veintiocho años).

Esto es, como resultado de las visitas de verificación realizadas por el personal de este Instituto en los Distritos correspondientes a los domicilios anterior y vigente de los ciudadanos mencionados, se obtuvo certidumbre de que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, vivían en su anterior domicilio, en el municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo, y no en Tizimín, Yucatán, como lo manifestaron al RFE al momento de realizar su trámite.

En el mismo tenor, de las copias certificadas de las actas testimoniales 1831015201272, correspondiente al trámite de cambio de domicilio solicitado por Norma Guadalupe Ricalde Medina; y 1831015201270, atinente a Ismael Cauich Osorio, se aprecia con claridad que Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, fueron uniformes al declarar que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, residían en Calle C 96 X 39 Y 41, Tizimín, Yucatán, en virtud de conocerlos desde hace dos años.

Lo anterior, debido a que los solicitantes carecían de un comprobante de domicilio que le permita demostrar su residencia, en el contexto del trámite de cambio de domicilio solicitado al INE.

Esto es, bajo protesta de decir verdad, Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich declararon ante el RFE, conocer a Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio desde hacía dos años —circunstancia no controvertida en el presente asunto— y que los mismos **tenían domicilio en Tizimín, Yucatán, lo cual es falso**, pues como se pudo comprobar en la investigación de campo realizada por la DERFE, por dicho de Norma Guadalupe Ricalde Medina, que ella y su esposo Ismael Cauich Osorio, **tienen veintiocho años de residir en Cancún, Quintana Roo**.

En este sentido, si el artículo 142, párrafo 1, de la LGIPE, establece como obligación de los ciudadanos informar al RFE su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes **a que éste ocurriera**, es evidente que los denunciados no ajustaron su conducta a las previsiones legales establecidas, debido a que proporcionaron información falsa a esta autoridad electoral nacional, consistente en informar un cambio de domicilio que, está demostrado, **no ocurrió**.

También es importante hacer notar que durante la secuela del presente procedimiento, los ciudadanos en cuestión no ofrecieron prueba alguna en descargo, a pesar de que fueron debidamente emplazados y, en consecuencia, tuvieron la oportunidad de aportar las pruebas que a su derecho convinieran, derecho que se tuvo por precluido, derivado de que los denunciados no se apersonaron a contestar el emplazamiento formulado mediante Acuerdo emitido por la Unidad Técnica, de modo que no existe agregado en autos medio de convicción alguno que, confrontado con las evidencias integradas a los autos, genere duda en esta autoridad respecto de la conclusión a la que ha arribado.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera **FUNDADO** el procedimiento instaurado en contra de los hoy denunciados, en virtud de que, como se señaló, existen elementos de prueba con los cuales queda demostrado que entregaron información falsa al RFE, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, al proporcionar información falsa al RFE, al manifestar su cambio de domicilio

ante los Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto, sin que dicho cambio hubiese acontecido, siendo por tal motivo falsa la información proporcionada respecto a una supuesta nueva domiciliación.

CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que ha quedado demostrada la falta cometida por los denunciados, es procedente determinar la sanción a imponer, para lo cual se atenderá a los criterios contenidos en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, consistentes en dilucidar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan dicha Ley, atendiendo al bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

I.- Calificación de la falta.

De conformidad con el precepto mencionado, a fin de conocer las circunstancias inherentes a la conducta reprochable, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

a. El tipo de infracción.

Tipo de infracción	Denominación de la infracción	Disposiciones Jurídicas infringidas
Constitucional y legal, en razón de que se trata de la vulneración a preceptos de la Constitución y la <i>LGIFE</i> .	Entregar información falsa al RFE.	Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la <i>Constitución</i> ; y b, párrafo 1; y 447, párrafo 1, inciso c), de la <i>LGIFE</i> , relativo a que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral deben dar aviso a este Instituto respecto de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que este ocurra.

b. El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas infringidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar la exactitud y precisión del RFE, concretamente en cuanto a que los ciudadanos se encuentren geo referenciados en la sección, municipio, Distrito y entidad federativa en la que efectivamente residen y en la que, por tanto, pueden ejercer válidamente el derecho al sufragio.

c. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación de los hechos denunciados sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

a) Modo.

En el caso de Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, la irregularidad consistió en manifestar al RFE que habían cambiado su residencia a un domicilio en el municipio de Tizimín, Yucatán, **cuando ello no había sucedido en la realidad.**

En el mismo tenor, la falta atribuible a Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, consiste en haber manifestado, bajo protesta de decir verdad, que sabían y les constaba que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio tenían su domicilio en el municipio de Tizimín, Yucatán, cuando ello, como quedó demostrado, **no era cierto.**

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que las conductas realizadas por Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina (solicitud de trámite de cambio de domicilio); y por Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich (prestar testimonio respecto a un cambio de domicilio que no sucedió), sucedieron el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a los cuatro denunciados, ocurrió en el Módulo de Atención ciudadana del INE, ubicado en Calle 48, No. 417, Colonia Centro, Tizimín, Yucatán.

e. Comisión dolosa o culposa de la falta

Del análisis de los elementos que obran en autos se desprende que sí existió, por parte de Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, la intención de entregar información falsa al RFE, pues voluntariamente acudieron al Módulo de Atención Ciudadana del INE en Tizimín, Yucatán, a solicitar un

trámite de cambio de domicilio, bajo el argumento que residían en la citada municipalidad, aún a sabiendas que tenían veintiocho años siendo vecinos de Cancún, Quintana Roo, como lo manifestó la primera de los antes nombrados al desahogar la visita de inspección realizada por la DERFE.

Por cuanto a Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, de manera igualmente voluntaria, acudieron al Módulo de Atención Ciudadana del INE en Tizimín, Yucatán a declarar — bajo protesta de decir verdad— que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio tenían su domicilio en la referida demarcación cuando ello, como quedó demostrado en autos, no era cierto.

Esto es, a sabiendas de que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio **no residían en Tizimín, Yucatán**, los cuatro denunciados manifestaron a la autoridad registral que así era, siendo entonces claro que fue voluntad de todos ellos entregar información falsa al RFE, con el fin de que los primeros mencionados obtuvieran una Credencial para Votar correspondiente a un municipio en el que no residían efectivamente, por lo que la conducta bajo análisis **debe considerarse dolosa**.

A lo anterior, es preciso sumar que, para realizar el trámite correspondiente, Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina se valieron del testimonio falso de Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, resultando evidente la existencia de una maquinación en la que participaron los cuatro sujetos responsables, con el fin que los primeros obtuvieran su credencial para votar con fotografía, medio de identificación cuya autenticidad y precisión debe ser garantizada por esta autoridad electoral nacional.

Por otra parte, cabe resaltar que aun cuando en el caso a estudio existe evidencia que los responsables entregaron al RFE información falsa respecto al domicilio real de Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina, no existe indicio alguno en torno a que el propósito de dicho actuar fuera afectar la precisión de los insumos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral concurrente celebrado en Yucatán en el año dos mil dieciocho, beneficiar indebidamente a un determinado partido político o candidato contendiente en el mismo, o bien, afectar el desempeño de la función electoral a cargo del INE.

f. Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Resulta oportuno precisar que, si bien es cierto en autos hay constancia que el movimiento registral fue solicitado durante el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, por el que se renovaron la Presidencia de la República y los integrantes del Congreso de la Unión; así como la Gubernatura, el Congreso local y los ayuntamientos de Yucatán, no se encuentra demostrado en autos que la conducta desplegada por los ciudadanos denunciados estuvo encaminada a impactar el Proceso Electoral concurrente —como lo apuntó el quejoso—, máxime tomando en consideración que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio son cónyuges y su lugar de nacimiento es precisamente Tizimín, Yucatán, como se aprecia de las declaraciones rendidas por Norma Guadalupe Ricalde, tanto a los funcionarios de la DERFE que realizaron las visitas de verificación correspondientes, como al notificar diversos proveídos del procedimiento sancionador que se resuelve; y de las actas de nacimiento que obran en el expediente de campo allegado por la DERFE al presente expediente.

II. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

a. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Respecto a los elementos objetivos y subjetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por Ismael Cauich Osorio y Norma Guadalupe Ricalde Medina, al haber solicitado un trámite de cambio de domicilio a un lugar en el que no residen efectivamente; y por Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, al haber declarado que los ciudadanos mencionados en primer término residían en Tizimín, Yucatán, aun cuando no era así, conductas que implican **proporcionar información falsa al RFE de este órgano electoral**, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 447, inciso c) de la LGIPE, debe calificarse como de gravedad **ordinaria**.

Dicha calificación se sostiene virtud a que, si bien los sujetos respecto de quienes se ha declarado fundado el presente procedimiento, proporcionaron información al RFE a sabiendas de que era falsa, no quedó demostrado que tales acontecimientos sucedieron en el contexto de una actividad masiva, organizada por sujetos interesados en afectar los resultados de una elección o generar una ventaja artificial en favor de alguno de los contendientes que participaron en el Proceso Electoral concurrente 2017-2018; que hayan recibido alguna especie de beneficio, dádiva, coacción o presión, a cambio de su proceder irregular; ni que

hayán tenido la intención directa de afectar la precisión de los insumos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral concurrente celebrado en Yucatán en el año dos mil dieciocho, beneficiar indebidamente a un determinado partido político o candidato contendiente en el mismo, o bien, afectar el desempeño de la función electoral a cargo del INE.

De ese modo, no se considera que la infracción demostrada deba calificarse con una gravedad mayor a la señalada, pues como se razonó, en el presente caso no se está en presencia de *turismo electoral*, razón que condujo a la Sala Superior a revocar la Resolución INE/CG29/2018, para el efecto de que este Consejo General individualizara nuevamente la sanción, sobre la base de que —en dicho asunto— sí quedó demostrada la organización de actividades encaminadas a la tramitación masiva de cambios de domicilio para afectar la precisión del padrón electoral y los resultados electorales, mediante la entrega de dádivas o beneficios a los ciudadanos.

b. Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que la LGIPE confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que sea proporcional a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a los **ciudadanos** que cometan una infracción a la normativa electoral, se encuentran especificadas en el artículo 456, inciso e), de la *LGIPE*.

Es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales, dependiendo de la gravedad de ésta, conducen a imponer una sanción de mayor o menor entidad, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en la propia *LGIPE*.

Así, atendiendo a los elementos analizados y toda vez que la conducta ha sido calificada como de gravedad **ordinaria**, este *Consejo General* considera proporcional y apegado a derecho, imponer como sanción, una **amonestación pública**, con fundamento en lo establecido en el artículo 456, párrafo 1, inciso e), fracción I, de la *LGIPE*, pues aun cuando la falta fue dolosa, dicha medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva que es concientizar a los ciudadanos de la importancia de preservar la exactitud del Padrón Electoral, como un instrumento esencial para la realización de las elecciones y de la necesidad de cumplir con las obligaciones ciudadanas establecidas en la normativa electoral, en este caso, en materia registral, en aras de contribuir con la autoridad electoral para generar instrumentos registrales auténticos y confiables.

Asimismo, se considera que la sanción es adecuada y proporcional, debido a que de los elementos probatorios que obran en el expediente, no se desprenden indicios que apunten hacia la intención de los denunciados de incidir en la función electoral, aunado a que la *DERFE*, en su momento, verificó la falsedad de la información proporcionada y canceló el trámite correspondiente, **salvaguardando la integridad, autenticidad y confiabilidad del Padrón Electoral**, por lo que Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio no aparecieron en la Lista Nominal de Electores utilizada en las elecciones de julio de dos mil dieciocho en Yucatán.

Esto implica que el bien jurídico tutelado no estuvo expuesto a un riesgo de tal magnitud que pudiesen haber sido afectados la autenticidad del sufragio o la función electoral, toda vez que —se reitera—, la *DERFE*, después de verificar la autenticidad de los datos correspondientes a los ciudadanos dictaminados con domicilio irregular, **no entregó la Credencial para Votar solicitada**, por lo que no existió afectación alguna a la precisión y autenticidad del padrón electoral y la lista nominal utilizada en los comicios mencionados.

Dicho criterio fue sostenido por este Consejo General al resolver los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los números SCG/Q/DGAR/CG/27/2013 y UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015.

c. Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para ello, sirve de apoyo el criterio sostenido por la Sala Superior, a través de la

Jurisprudencia 41/2010²⁵ de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

Con base en los elementos descritos, se concluye que, en el presente asunto, no hay reincidencia, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se haya sancionado a los denunciados, mediante Resolución firme, por haber entregado información falsa al RFE.

d. Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del infractor

Se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta les causa una afectación onerosa a los ciudadanos denunciados, por lo que resulta evidente que en modo alguno afecta —marginal o sustancialmente— el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 17 de la *Constitución*,²⁶ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conforme a lo razonado en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución, en el presente asunto no se actualiza la figura ilícita conocida como *turismo electoral*.

SEGUNDO. Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, en contra de Norma Guadalupe Ricalde Medina, Ismael Cauich Osorio, Yesenia Estephani Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, quienes entregaron información falsa al RFE, conforme a lo razonado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando CUARTO de esta Resolución, se impone una **amonestación pública** a los ciudadanos respecto de quienes resultó fundado el presente procedimiento sancionador.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los ciudadanos respecto de quienes se declaró fundado el presente procedimiento sancionador, **una vez que la misma haya causado estado, en la cual se supriman los datos personales contenidos en la misma.**

Notifíquese personalmente al quejoso y a los ciudadanos respecto de quienes se declaró fundado el presente procedimiento sancionador.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero por lo que hace a la calificación de la sanción en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

²⁵ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

²⁶ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201903_21_rp_2_2.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017 instaurado en contra de Catalina Velázquez Mendoza, por hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral, consistentes en proporcionar información falsa al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- EXP. UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017.- INE/CG189/2019.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017

QUEJOSO: ESTHER VELÁZQUEZ MENDOZA

DENUNCIADA: CATALINA VELÁZQUEZ MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA FUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017 INSTAURADO EN CONTRA DE CATALINA VELÁZQUEZ MENDOZA, POR HECHOS PRESUNTAMENTE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, CONSISTENTES EN PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de abril de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
IFE	Instituto Federal Electoral
Instituto o INE:	Instituto Nacional Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
RFE:	Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Mediante escrito¹ recibido en la Oficialía de Partes de este *Instituto* el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, Esther Velázquez Mendoza denunció la realización de un trámite ante el *RFE*, en el que presuntamente se utilizó información falsa, conducta que le atribuyó a Catalina Velázquez Mendoza.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* registró la queja con la clave de expediente **UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017**, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.²

Además, en el citado acuerdo se instruyó remitir copia certificada del escrito de queja y sus anexos, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente; lo anterior, fue cumplimentado mediante oficio INE-UT/6607/2017, notificado a esa autoridad el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió diversos acuerdos en los cuales ordenó la práctica de diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS ³			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/7987/2017 ⁴	Titular de la DERFE.	Se le solicitó remitir la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del expediente de Esther Velázquez Mendoza, en el cual se advierta el historial que tiene respecto del trámite para obtener la credencial para votar. • El señalamiento si dicha Dirección o Junta Distrital tuvo conocimiento de la realización del trámite y obtención de la credencial para votar a nombre de Esther Velázquez Mendoza, por parte de Catalina Velázquez Mendoza. 	Recibida el trece de noviembre de dos mil diecisiete ⁵

ACUERDO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ⁶			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/8968/2017 ⁷	Titular de la DERFE.	Se le requirió lo siguiente: <p>a) Dictamine, con base en los elementos que se advirtieron de los formatos y solicitudes de registro remitidos por la DERFE, si la persona que realizó el trámite identificado con el folio 98096237, de veintisiete de febrero de dos mil ocho, para la corrección de datos a</p>	Recibidas los días quince de diciembre de dos mil diecisiete ⁸ , treinta y veintidós de enero de dos mil dieciocho ⁹

¹ De las páginas 1 a 7 y anexos de 8 a 9

² Visible en las páginas 10 a 15 del expediente

³ Visible en las páginas 10 a 15 del expediente

⁴ Visible en la página 28 del expediente

⁵ Visible en la página 28 a 29 y anexos de la 31 a la 37 del expediente

⁶ Visible en las páginas 38 a 42 del expediente

⁷ Visible en la página 48

⁸ Visible en las páginas 49 a 50 y anexos en 51 a 64

⁹ Visible en las páginas 335 a 336 y anexos 337 a 355

ACUERDO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ⁶			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		<p>nombre de la ciudadana Esther Velázquez Mendoza, es la misma persona que solicitó el cambio de domicilio mediante "FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN Y RECIBO", con folio 98096297, del veintitrés de octubre de dos mil cuatro, lo anterior, a través de la confronta de los datos correspondientes a la firma, huella y fotografía, mediante los sistemas técnicos con los que cuenta y, en todo caso, precise si el padrón electoral se vio vulnerado por los datos proporcionados por la ciudadana.</p> <p>b) Dictamine, con base en los elementos que se advierten de cada uno de los formatos y solicitudes remitidos por la DERFE si la persona que presentó "SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL", de dos de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de la ciudadana Catalina Velázquez Mendoza, es la misma persona que realizó el trámite identificado con el folio 98096237, de veintisiete de febrero de dos mil ocho, para la corrección de datos a nombre de la ciudadana Esther Velázquez Mendoza, lo anterior, a través de la confronta de los datos correspondientes a la firma, huella y fotografía, mediante los sistemas técnicos con los que cuenta y, en todo caso, precise si el padrón electoral se vio vulnerado por los datos proporcionados por la ciudadana.</p>	

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho,¹⁰ se ordenó admitir por la vía ordinaria el procedimiento sancionador citado al rubro así como el emplazamiento de la denunciada.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

EMPLAZAMIENTO				
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO EMPLAZADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO	PRUEBAS OFRECIDAS
INE-UT/1331/2018 ¹¹	Catalina Velázquez Mendoza	Doce de febrero de dos mil dieciocho	Dieciocho de febrero de dos mil dieciocho ¹²	<p>Documentales agregadas al escrito de contestación:</p> <p>1. Copia simple de acta de nacimiento de Catalina Velázquez Mendoza.</p>

¹⁰ Visible en Páginas 67 a 71

¹¹ Visible en Páginas 373 a 377

¹² Visible en Páginas 409 a 418

			<p>2. Copia de credencial para votar de Catalina Velázquez Mendoza.</p> <p>3. Impresión de Constancia de Clave Única de Registro de Población de Catalina Velázquez Mendoza.</p> <p>4. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyente de Catalina Velázquez Mendoza.</p> <p>5. Escrito por Elvira Valencia Velázquez quien se ostenta como hija de la denunciada.</p> <p>6. Copia simple de credencial para votar de Elvira Valencia Velázquez.</p> <p>7. Copia simple de acta de nacimiento de Adriana Valencia Velázquez.</p> <p>8. Copia simple de acta de nacimiento de Rosalba Valencia Velázquez.</p> <p>9. Copia simple de acta de nacimiento de Elvira Valencia Velázquez.</p> <p>10. Copia simple de citatorio a Catalina Velázquez Mendoza, dentro de la averiguación previa ++++++.</p>
			<p>11. Copia simple de Acuerdo de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa ++++++.</p> <p>12. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa ++++++ de dieciocho de noviembre de dos mil quince.</p> <p>13. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa ++++++ de dieciocho de diciembre de dos mil quince.</p> <p>14. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa</p>

				<p>+++++</p> <p>+ de trece de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>15. Copia simple del acta administrativa de dieciocho de febrero de dos mil trece, de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para la Atención de los adultos mayores.</p>
--	--	--	--	---

V. ALEGATOS. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VISTA PARA ALEGATOS			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DESAHOGO DE LA VISTA DE ALEGATOS
INE-UT/1949/2018 ¹³	Esther Velázquez Mendoza	Citatorio:01/03/2018 Notificación:02/03/2018 Término: 9/03/2018	SIN RESPUESTA
INE-UT/1948/2017 ¹⁴	Catalina Velázquez Mendoza	Citatorio:01/03/2018 Notificación:02/03/2018 Término: 9/03/2018	06/03/2018 ¹⁵

VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente Proyecto de Resolución respectivo, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el cinco de abril de dos mil diecinueve, la *Comisión de Quejas* aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*.

En la especie, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta aportación de información falsa al *RFE*, atribuible a Catalina Velázquez Mendoza, lo cual, de acreditarse, podría constituir una infracción a la normativa electoral según lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, ordenamiento legal vigente al momento de los hechos atribuidos a la denunciada.

SEGUNDO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO

La falta que se atribuye a la parte denunciada consistente en proporcionar datos e información falsa al *RFE* se cometió en el año dos mil ocho, época en la cual se encontraba vigente el entonces *COFIPE*; por tanto, será este ordenamiento el que resulte aplicable para la resolución del presente asunto.

Lo anterior, tomando en consideración la interpretación sistemática, funcional y armónica de los artículos Tercero y Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la *LGIFE*, en consonancia con la jurisprudencia de rubro **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**.¹⁶

¹³ Visible a foja 206

¹⁴ Visible a foja 215

¹⁵ Visible a foja 237

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento del caso

Mediante el correspondiente escrito de queja Esther Velázquez Mendoza señaló que su hermana Catalina Velázquez Mendoza, presuntamente suplantó su identidad lo cual llevó a cabo, entre otras formas, mediante el trámite y obtención de una credencial de elector a nombre de la propia denunciada, aportando para ello, datos falsos al padrón electoral y alterando la información que obra en el RFE.

2. Excepciones y Defensas

En su escrito de contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, la denunciada **Catalina Velázquez Mendoza**, en esencia, refirió respecto de los hechos que serán materia de análisis por parte de esta autoridad, los siguiente:

1. Que la quejosa tenía conocimiento previo respecto de la supuesta suplantación de identidad, desde hace aproximadamente 65 años pues fue ella quien le proporcionó sus documentos personales para realizar los trámites.

2. La quejosa registró a su nombre a las hijas de la denunciada, quienes se encuentran en proceso de corrección de datos.

3. En 2011, Esther Velázquez Mendoza presentó denuncia ante el agente del ministerio público por los presuntos ilícitos de trata de blanca, prostitución, y uso de documento falso; con el número ++++++, en la que se decretó el no ejercicio de la acción penal.

4. Respecto de la pensión de adultos mayores señaló que mediante Acta Administrativa de 18 de febrero de 2013, del Instituto para la Atención de Adultos Mayores en el Distrito Federal, a Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la quejosa presentó denuncia por la pensión alimentaria y que dicho trámite quedó cancelado.

5. La denunciada no ha querido perjudicar a su hermana ya que por lo que hace a los datos personales de ésta, no los ha utilizado sin que tenga previo consentimiento, ni ha dado mal uso de ellos ni de su persona.

6. La quejosa ha podido realizar los trámites que ha estimado pertinentes ante el INE, además de que el trámite que realizó la denunciada ante el IFE fue con el nombre de Esther Velázquez **y** Mendoza, pues en el módulo en donde realizó su trámite se le precisó que se agregaría la letra y con la finalidad de no tener problemas y que no creía realizara alguna acción ilícita, y que para no tener problemas tramitó la credencial para votar ante el INE con el nombre de Catalina Velázquez Mendoza.

7. En términos del artículo 464, párrafo 2 de la *LEGIPE*, solicita se deseche el asunto por haber prescrito la acción, toda vez que de los registros del INE se desprende que en el año 2008 se inició el trámite con el nombre de Esther Velázquez “y” Mendoza, y en 2004 con el nombre de Esther Velázquez Mendoza, sin que se haya iniciado trámite alguno para sancionar la irregularidad, pues fue personal del IFE quien le manifestó que no habría problema alguno.

8. En todo caso se trata de un error cometido al ser una persona de la tercera edad y no comprender del todo, además de que los registros del Instituto son vulnerables a errores pues de la comparación biométrica por huellas dactilares e imágenes faciales para la identificación de los ciudadanos en el caso 8072 se desprende que no son la misma persona Esther Velázquez “y” Mendoza y Esther Velázquez Mendoza pues la fotografía y firmas son diferentes, y en la conclusión se dice que hay probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona.

3. Cuestión previa

Es preciso indicar, que si bien es cierto que la quejosa señaló que Catalina Velázquez Mendoza presuntamente realizó diversos trámites, entre ellos, ante el entonces Gobierno del Distrito Federal para

¹⁶ Visible en la página

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=retroactividad%2520normas%2520procesales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=19&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=198940&Hit=18&IDs=2019193,2016600,2015374,2015200,2009519,2005331,2005282,2004196,2003015,2002005,161960,183715,190302,190801,192660,195906,196190,198940,204646&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

tramitar la pensión para adultos mayores, así como el supuesto ingreso como trabajadora a la Cruz Verde (hoy Hospital de Balbuena), exponiendo al efecto, distintos razonamientos relativos a dichas circunstancias; también cierto es que mediante Acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, la *UTCE*, en su calidad de autoridad instructora del procedimiento que aquí se resuelve, señaló que tales conductas, presuntamente infractoras o ilícitas, escapaban al ámbito competencial de esta autoridad electoral, por lo que únicamente se analizaría lo relativo a la entrega de información falsa al Registro Federal de Electores de este Instituto, dejando a salvo los derechos de la parte quejosa para que los ejerza ante las autoridades que resulten competentes para ello.

4. Fijación de la controversia

La cuestión a dilucidar en el presente asunto, consiste en determinar si Catalina Velázquez Mendoza violentó el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d), del *COFIPE*, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, consistente en proporcionar información falsa al *RFE*, el 27 de febrero de 2008, al momento de realizar trámite de corrección de datos, a nombre de Esther Velázquez Mendoza.

5. Pruebas.

Documentales públicas

a) **Oficio INE/DERFE/STN/30398/2017¹⁷**, de 10 de noviembre de 2017, a través del cual el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE*, en respuesta al cuestionamiento realizado por la *UTCE* en el sentido de “...Señale si dicha Dirección o alguna Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, tiene conocimiento de la realización del trámite y obtención de la credencial para votar a nombre de la quejosa, por parte de Catalina Velázquez Mendoza...”, refirió lo siguiente:

- *Del registro indicado a nombre de Esther Velázquez Mendoza, con clave ++++++, le remito adjunta, en original la documentación electoral registral. Cabe mencionar, que este registro se encuentra vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México.*
- *En lo referente al inciso del resolutivo de referencia, le comento lo que al efecto se encontró en la base de datos del Padrón Electoral.*

➤ *Se identificó un registro a nombre de la C. VELÁZQUEZ MENDOZA CATALINA, con clave ++++++ y folio nacional ++++++, mismo que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México.*

Dicho registro fue confrontado con el registro a nombre de VELÁZQUEZ Y MENDOZA ESTHER, con clave ++++++, y folio nacional ++++++, el cual fue dado de baja por Duplicado el 02 de febrero de 2017, con base al Programa Correctivo Permanente de Duplicados 2017.

De los registros en mención, con claves ++++++ y ++++++, también le adjunto, en original, la documentación registral respectiva.

En razón de lo anterior y con la finalidad de dar atención al requerimiento de mérito, se adjunta al presente en copia simple, el expediente electoral a nombre de Esther Velázquez Mendoza, referida en relación CPT/5218/2017, (en sobre cerrado) por lo que una vez que se cuente con la copia certificada de la misma le será remitida a la brevedad.

A dicho oficio, adjuntó la siguiente información:

1. Relación de documentos enviados.
2. Documento denominado Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial número ++++++¹⁸, de 25 de agosto de 2015, a nombre de Esther Velázquez Mendoza.

¹⁷ Visible a fojas 29 a 37 del expediente

¹⁸ Visible a foja 32 del expediente.

3. Documento denominado Formato Único de Actualización y Recibo número ++++++¹⁹, de 23 de octubre de 2004, a nombre de Esther Velázquez Mendoza.
 4. Documento denominado Formato Único de Actualización y Recibo número ++++++²⁰, de 27 de febrero de 2008, a nombre de Esther Velázquez y Mendoza.
 5. Documento denominado Recurso de Apelación de Ciudadano promovido por Esther Velázquez Mendoza del 3 de junio de 1994.
 6. Documento denominado Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial número ++++++, de 02 de febrero de 2016, a nombre de Catalina Velázquez Mendoza.
 7. Acta Testimonial Documento con Fotografía del Ciudadano para la obtención de su credencial para votar por medio de testigos, del 2 de febrero de 2016, para trámite de credencial de Catalina Velázquez Mendoza.
- b) Oficio INE/DERFE/STN/33958/2017²¹, de 12 de diciembre de 2017, a través del cual remite copia certificada del expediente electoral a nombre de Esther Velázquez Mendoza y de Catalina Velázquez Mendoza. En dicho oficio, la autoridad registral de este Instituto precisó lo siguiente:

...

Sobre el particular, me permito comentarle que, dicha área realizó la comparación de la Imagen Facial disponible del registro a nombre de la C. Velázquez y Mendoza Esther con Clave de Elector ++++++, correspondientes al trámite realizado mediante documento con número de folio ++++++, contra la Imagen Facial disponible del registro a nombre de la C. Velázquez Mendoza Esther con Clave de Elector ++++++, correspondiente al trámite realizado mediante documento con número de folio ++++++. La Solución de Identificación Biométrica (SIB) mostró resultado de NO HIT²², mismo que se detalla en el Reporte del Resultado de la Comparación Biométrica por Huellas Dactilares e Imágenes Faciales para la Identificación de los Ciudadanos en el Padrón Electoral (RRCB) anexo al presente.

...

Al respecto, me permito comentarle que, el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó; que se realizó la comparación de la Imagen Facial y las Huellas Dactilares disponibles del registro a nombre de la C. Velázquez y Mendoza Esther con Clave de Elector ++++++, correspondientes al trámite realizado mediante documento con número de folio ++++++, contra la Imagen Facial y las Huellas Dactilares disponibles del registro a nombre de la C. Velázquez Mendoza Catalina, con Clave de Elector ++++++, correspondientes al trámite realizado mediante documento con número de folio ++++++. La SIB mostró resultado de HIT, mismo que se detalla en el RRCB anexo al presente.

...

A dicho oficio acompañó la siguiente documentación:

1. Relación de documentos enviados.

¹⁹ Visible a foja 33 del expediente.

²⁰ Visible a foja 34 del expediente.

²¹ Visible a fojas 49 a 64 del expediente.

²² Los términos NO HIT y HIT se refieren al resultado negativo y positivo respectivamente de la comparación entre personas derivado de las soluciones de identificación multibiométrica en los Subsistemas AFIS (Automated Fingerprint Identificatio System) para huellas dactilares, y Subsistema FRS (Face Recognition System), para reconocimiento facial.

2. Documento expedido por la Coordinación de Procesos Tecnológicos del caso 8072²³, en el que se realiza comparativa de la imagen facial del trámite ++++++²⁴ con el ++++++²⁵.
 3. Documento expedido por la Coordinación de Procesos Tecnológicos del caso 8073²⁶, en el que se realiza comparativa de la imagen facial del trámite 0809062109944²⁷ con el ++++++²⁸.
 4. Documento expedido por la Coordinación de Procesos Tecnológicos del caso 8070²⁹, en el que se realiza comparativa de la imagen facial del trámite ++++++³⁰ con el ++++++³¹.
 5. Copias certificadas de los documentos referidos en los numerales 2 a 7 del inciso a) de este apartado³².
- c) Oficio INE/DERFE/STN/2067/2018³³, de 22 de enero de 2018, a través del cual el Secretario Técnico Normativo, de la DERFE señaló:

En este sentido y de la valoración a los elementos proporcionados por el área técnica de esta Dirección Ejecutiva, se advierte en el reporte del resultado de la Comparación Biométrica por Huellas Dactilares e Imágenes Faciales para la Identificación de los Ciudadanos en el Padrón Electoral, que los registros identificados con número de folio ++++++ y ++++++ a nombre de VELAZQUEZ Y MENDOZA ESTHER y VELAZQUEZ MENDOZA ESTHER, respectivamente, corresponden a personas diferentes con los mismos datos.

En razón de lo anterior y de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES", para los registros duplicados con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que corresponden a personas diferentes, se les dará el tratamiento de registros con usurpación de identidad.

*En consecuencia, como resultado de dicha valoración se advierte que **si existió una vulneración al Padrón Electoral, toda vez que la C. VELÁZQUEZ Y MENDOZA ESTHER**, al solicitar su trámite de corrección de datos, mediante Formato Único de Actualización y Recibo de la Credencial con número de folio ++++++, proporcionó al Registro Federal de Electores, datos que no le correspondían, generando la correspondiente Credencial para Votar con Fotografía, misma que le fue entregada el 01 de abril de 2008.*

...

*Sobre el particular, me permito comentarle que **los registros identificados con número de folio ++++++ y ++++++ a nombre de VELAZQUEZ Y MENDOZA ESTHER y VELAZQUEZ MENDOZA CATALINA, respectivamente, de la Comparación Biométrica por Huellas Dactilares e Imágenes Faciales para la identificación de los Ciudadanos en el Padrón Electoral, se advierte que corresponden a la misma persona, pero con datos diferentes.***

En razón de lo anterior, se presume que una misma persona proporcionó datos diferentes al momento de solicitar su trámite, por lo que se vio vulnerado el Padrón Electoral.

²³ Visible a fojas 53 y 54 del expediente.

²⁴ Folio a nombre de Velázquez y Mendoza Esther, con imagen facial no coincidente con el de Esther Velázquez Mendoza.

²⁵ Folio a nombre de Velázquez Mendoza Esther con imagen facial coincidente con ella.

²⁶ Visible a fojas 55 y 56 del expediente.

²⁷ Mismo folio referido en la nota 24.

²⁸ Folio a nombre de Catalina Velázquez Mendoza con la imagen de ésta.

²⁹ Visible a fojas 57 y 58 del expediente.

³⁰ Folio a nombre de Esther Velázquez Mendoza con la imagen facial de ésta.

³¹ Folio a nombre de Esther Velázquez Mendoza con la imagen facial de ésta.

³² Visible a fojas 59 a 64 del expediente.

³³ Visible a fojas 65 y 66 del expediente.

Las pruebas listadas en el presente apartado revisten el carácter de documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE* y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

Documentales privadas

1. Copia simple de acta de nacimiento de Catalina Velázquez Mendoza.³⁴
2. Copia de credencial para votar de Catalina Velázquez Mendoza.³⁵
3. Impresión de Constancia de Clave Única de Registro de Población de Catalina Velázquez Mendoza.³⁶
4. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyente de Catalina Velázquez Mendoza.³⁷
5. Escrito por Elvira Valencia Velázquez quien se ostenta como hija de la denunciada.³⁸
6. Copia simple de credencial para votar de Elvira Valencia Velázquez.³⁹
7. Copia simple de acta de nacimiento de Adriana Valencia Velázquez.⁴⁰
8. Copia simple de acta de nacimiento de Rosalba Valencia Velázquez.⁴¹
9. Copia simple de acta de nacimiento de Elvira Valencia Velázquez.⁴²
10. Copia simple de citatorio a Catalina Velázquez Mendoza, dentro de la averiguación previa ++++++.⁴³
11. Copia simple de Acuerdo de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa ++++++.⁴⁴
12. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa ++++++ de dieciocho de noviembre de dos mil quince.⁴⁵
13. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa ++++++ de dieciocho de diciembre de dos mil quince.⁴⁶
14. Copia simple de acta de comparecencia en la averiguación previa ++++++ de trece de enero de dos mil dieciséis.⁴⁷
15. Copia simple del acta administrativa de dieciocho de febrero de dos mil trece, de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para la Atención de los adultos mayores.⁴⁸

Las pruebas listadas en el presente apartado al ser todas copias simples revisten el carácter de documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE* y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

6. Acreditación de los hechos

Previo a determinar si los hechos denunciados configuran o no una infracción a la normativa electoral, es preciso verificar la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

En ese contexto, se tiene constancia, respecto de los trámites realizados ante la DERFE a nombre de **Esther Velázquez Mendoza** y/o **Esther Velázquez y Mendoza**, lo siguiente:

³⁴ Visibles a foja 90 del expediente.

³⁵ Visible a foja 91 del expediente.

³⁶ Visible a foja 92 del expediente.

³⁷ Visible a foja 93 del expediente.

³⁸ Visible a foja 95 del expediente.

³⁹ Visible a foja 94 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 96 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 97 del expediente.

⁴² Visible a foja 98 del expediente.

⁴³ Visible a foja 99 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 100 a 103 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 101 y 102 del expediente.

⁴⁶ Visibles a fojas 104 a 111 del expediente.

⁴⁷ Visibles a fojas 112 a 118 del expediente.

⁴⁸ Visibles a fojas 119 a 123 del expediente.

1. De los registros proporcionados por la *DERFE*, se demuestra que a nombre de la denunciante Esther Velázquez Mendoza, le han correspondido las Claves Electorales ++++++⁴⁹ y ++++++.^{50 51}

2. Respecto de la primera de las claves de elector -+++++ - de la información proporcionada por la autoridad registral de este Instituto, no se advierte solicitud de inscripción al padrón; sin embargo, se cuenta con Recurso de Apelación presentado por Esther Velázquez Mendoza el 3 de julio de 1994⁵², y trámite de actualización de domicilio realizada el 23 de octubre de 2004, con número de folio ++++++.⁵³ Trámites realizados con el nombre de Esther Velázquez Mendoza.

3. Posteriormente, el 27 de febrero de 2008, dentro del expediente con que cuenta la *DERFE*, respecto de la misma clave de elector, es decir, ++++++, se aprecia la realización de un cambio de domicilio, con el nombre de VELÁZQUEZ Y MENDOZA ESTHER. A dicho trámite le correspondió el número de folio ++++++.⁵⁴

4. Por otra parte, respecto del expediente con que cuenta la *DERFE*, correspondiente a la clave de elector ++++++, se aprecia la existencia de un *Formato de Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial*, de 25 de agosto de 2015,⁵⁵ a nombre de Velázquez Mendoza Esther.

Por cuanto hace a la denunciada **Catalina Velázquez Mendoza**, se tiene demostrado lo siguiente:

1. Catalina Velázquez Mendoza, solicitó inscripción al padrón electoral el 2 de febrero de 2016, y le correspondió la clave de elector ++++++⁵⁶ y el número de folio ++++++.⁵⁷

Del estudio comparativo realizado por la *DERFE* respecto de los trámites registrales realizados por las partes en este procedimiento, se tiene acreditado lo siguiente:

2. De conformidad con la información proporcionada por la *DERFE* mediante oficio INE/DERFE/STN/33958/2017 de 12 de diciembre de 2017, y tras realizar la comparación de la imagen facial disponible en el trámite con número de folio ++++++⁵⁸ (trámite realizado el 27 de febrero de 2008), contra la que consta en el trámite ++++++⁵⁹ (trámite realizado el 23 de octubre de 2004), se demostró que no existía coincidencia entre las personas que realizaron el trámite.

7. De la misma información proporcionada por la *DERFE* está acreditado que la persona que realizó el trámite ++++++ de 27 de febrero de 2008, a nombre de Esther Velázquez y Mendoza, es la misma que realizó el trámite ++++++, es decir Catalina Velázquez Mendoza.

Debe destacarse, que no existe controversia por parte de Catalina Velázquez Mendoza en cuanto a que ella fue la persona que acudió a realizar un trámite de actualización y obtención de una credencial para votar que no le correspondía, es decir, la de Esther Velázquez y Mendoza, toda vez que dicha circunstancia se encuentra debidamente admitida y confirmada por la propia denunciada, tal y como se advierte de la siguiente transcripción de la parte atinente de su escrito de contestación al emplazamiento, del cual se destaca lo siguiente:

... la suscrita realizo trámite ante el IFE con el nombre de ESTHER VELAZQUEZ Y MENDOZA, lo cual se le hizo del conocimiento a la persona que me atendió en el modulo donde realice mi tramite y me manifestó que agregaría una letra "Y" para que yo no tuviera problema alguno por tal motivo yo no creí estar realizando una acción ilícita...⁶⁰

Por lo anterior, se tiene certeza que Catalina Velázquez Mendoza, realizó un trámite de actualización de datos con su imagen para la obtención de una credencial para votar con un nombre distinto al de ella, es

⁴⁹ El registro correspondiente a esta clave de elector tuvo una vigencia del 3 de marzo de 1994 al 27 de febrero de 2017, y causó baja por duplicado con la clave ++++++ de Catalina Velázquez Mendoza.

⁵⁰ Registro con vigencia del 25 de agosto de 2015, a la fecha.

⁵¹ Foja 31 del expediente.

⁵² Foja 35 del expediente.

⁵³ Foja 33 del expediente.

⁵⁴ Foja 34 del expediente.

⁵⁵ Foja 32 del expediente.

⁵⁶ Registro vigente desde el 2 de febrero de 2016.

⁵⁷ Foja 36 del expediente.

⁵⁸ Trámite correspondiente a VELÁZQUEZ Y MENDOZA ESTHER.

⁵⁹ Trámites realizados con el nombre de Esther Velázquez Mendoza.

⁶⁰ Foja 88 del expediente.

decir, Esther Velázquez y Mendoza y que ello, por sí mismo constituyó una vulneración al Padrón Electoral, de conformidad con lo afirmado por la autoridad registral de este Instituto.

6. Marco normativo.

El *INE*, como lo establece el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución*, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y en cuya estructura cuenta, para el desempeño de sus funciones, con órganos especializados; entre ellos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (*RFE*).

Esta área, tiene entre sus atribuciones, la de *expedir la credencial para votar*, según lo previsto por el artículo 128, párrafo 1, inciso e) del *COFIPE*, disposición replicada en el diverso 54 numeral 1, inciso c), de la *LGIFE*.

De este modo, conforme con lo precisado en el artículo 184 del *COFIPE* y 140 de la *LGIFE*, la solicitud de incorporación al entonces catálogo general de elecciones y al Padrón Electoral, se hará en forma individual, en la que se asentará los datos como: apellido paterno y materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación, etcétera, con lo cual se acreditará la identidad y ciudadanía de la persona solicitante.

Por lo anterior, la normatividad expresamente faculta al *RFE*, para que lleve a cabo, entre otras cuestiones, la expedición de la credencial para votar, sujeta a que previamente se satisfagan ciertas condiciones establecidas por la misma ley, así como la respectiva inscripción del solicitante en el Padrón Electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 186, párrafo 2, del *COFIPE* establece que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción.

Por su parte, el artículo 341, párrafo 1, inciso d), del *COFIPE* y su correlativo 442, párrafo 1, inciso d), de la *LGIFE*, contempla a los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, como sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a la normativa electoral, y que justamente esas infracciones cometidas por cualquiera de los sujetos antes mencionados, están catalogadas en los diversos 345 párrafo 1, inciso c) del *COFIPE* y 447, párrafo 1, inciso c) de la *LGIFE*, que establecen lo siguiente:

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; y

...

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

De lo anterior, resulta válido concluir que el que una persona —física, en el caso—proporcione al Registro Federal de Electores documentación o información falsa, constituye un supuesto de infracción a la Legislación Electoral, el cual debe ser reprimido y sancionado por parte de esta autoridad electoral nacional, atendiendo a las particularidades de cada caso.

7. Análisis del caso.

Como se anticipó en el proemio de la presente Resolución, en concepto de esta autoridad electoral nacional, es **FUNDADO** el procedimiento sancionador en contra de Catalina Velázquez Mendoza, por la violación al artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*, consistente en proporcionar documentación o información falsa al *RFE*, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, debe tenerse presente que uno de los fines del *INE* es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, y tiene, dentro de sus tantas funciones, la relativa a la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En esa lógica, este órgano autónomo tiene la obligación de apegarse, en todo momento, a los principios rectores de sus actividades, es decir, a los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio de legalidad, a propósito de la función electoral, implica una garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

De la citada definición, se advierte, de manera clara, que dicho principio no sólo rige para las autoridades electorales, sino también para los ciudadanos, y que en ambos casos, lo que se pretende es evitar que unas y otros realicen actividades contraventoras de las normas comiciales.

El *RFE* es de carácter permanente, posee interés público, y está compuesto por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de los cuales se generan las Listas Nominales de Electores y la Credencial para Votar con Fotografía.

Con base en lo anterior, es inconcuso que las bases de datos que integra el *RFE* deben contener información verídica, a fin de que dicho instrumento registral brinde certeza y confiabilidad en la integración de las Listas Nominales de Electores, y así, expedir la Credencial para Votar.

A este respecto, debe tenerse presente que la información que integra el *RFE* es proporcionada por los propios ciudadanos, por lo cual, éstos tienen el deber de entregar a este órgano autónomo información cierta y veraz.

A fin de garantizar la confiabilidad del *RFE*, en el *COFIPE* se estipula el deber, para todo ciudadano, de declarar con veracidad ante el citado registro y proporcionar documentos que correspondan con la realidad.

Por ello, en el código de referencia, se establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, entre otras, proporcionar documentación o información falsa al *RFE* [artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*] pretendiéndose con ello, salvaguardar la certeza y confiabilidad del citado registro.

En este orden de ideas, la obligación de proporcionar documentos e información cierta al *RFE*, debe cumplirse a cabalidad por todos los ciudadanos, correspondiendo a este órgano autónomo velar por el logro de dicho cometido, debiendo, en uno y otro caso, apegarse al principio de legalidad en el despliegue de sus respectivas actividades.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el 23 de octubre de 2004, Esther Velázquez Mendoza, con clave de elector ++++++, realizó ante el *IFE* un trámite para reposición de su credencial para votar, a través del *Formato Único de Actualización y Recibo con número ++++++*.

Por otra parte, el 27 de febrero de 2008, mediante el *Formato Único de Actualización y Recibo número ++++++*, se realizó ante el *IFE* el cambio de datos correspondientes a la mencionada clave de elector ++++++, perteneciente a Esther Velázquez Mendoza, consistentes en corrección de datos personales y cambio de domicilio, de tal suerte que el nombre que aparece en el formato es el de "Esther Velázquez y Mendoza", en lugar de "Esther Velázquez Mendoza", con domicilio en ++++++, como se hizo constar en el trámite realizado el 23 de octubre de 2004, a que se refiere el párrafo que antecede.

Ahora bien, a efecto de corroborar si la imagen fotográfica en los trámites referidos era coincidente entre ellos, la *UTCE* realizó requerimiento de información a la *DERFE* a efecto de que, con base en sus funciones y facultades, se pronunciara sobre una posible suplantación de identidad.

En ese sentido, la *DERFE*, a través del Secretario Técnico de Normatividad, informó que su área técnica realizó comparativo de las imágenes faciales que se encuentran en ambos trámites a los que se ha hecho referencia párrafos arriba, y que la *Solución de Identificación Biométrica*, mostró resultado de NO HIT, el cual se detalló en el Reporte del Resultado de la Comparación Biométrica por Huellas Dactilares e Imágenes

Faciales para la Identificación de los Ciudadanos en el Padrón Electoral (RRCB), tal como se muestra a continuación:

Coordinación de Procesos Tecnológicos

INE
Instituto Nacional Electoral

5 Análisis de caso

F. de Gestión: -					
Caso: 8072					
Solicitante					
Nombre Completo	VELAZQUEZ Y MENDOZA ESTHER	Clave de Elector		Folio	
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE		IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE		IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Candidato					
Nombre Completo	VELAZQUEZ MENDOZA ESTHER	Clave de Elector		Folio	
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE

De manera adicional se aprecia el siguiente resultado:

Coordinación de Procesos Tecnológicos

INE
Instituto Nacional Electoral

Caso 8072

[Transacción id:] -
[Resultado en AFIS:] -
[Codigo de error AFIS:] -
[Descripción error AFIS:] -
Calificación AFIS: -

[Transacción id:] 63402892
[Resultado en FRS:] NO_HIT
[Codigo de error FRS:] -
[Descripción error FRS:] -
Calificación FRS: -

A hora bien, al calce del documento referido se aprecia la siguiente leyenda:

Es de resaltar que la solución de identificación multibiométrica en el Subsistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), considera que se trata de la misma persona cuando la calificación de Hit es igual o mayor a 3,500 puntos, así como para el Subsistema FRS (Face Recognition System) considera que hay una probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona con una calificación del hit a partir de 3,500 puntos.

De los anteriores elementos, se advierte que de un contraste realizado entre el trámite de 23 de octubre de 2004 (número 0409060129114), y el de 27 de febrero de 2008 (+++++), el área técnica de la DERFE determinó que **no se trataba de la misma persona que realizó los trámites referidos.**

Ahora bien, a efecto de determinar la identidad de las personas que efectivamente realizaron el trámite, el área técnica realizó comparativos entre los trámites realizados por Esther Velázquez Mendoza y Catalina Velázquez Mendoza, con los siguientes resultados:

1. Esther Velázquez Mendoza.

El área técnica de la DERFE levantó el caso 8070 y realizó el correspondiente comparativo entre el *Formato Único de Actualización y Recibo con número ++++++* de 23 de octubre de 2004, y la *Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial, número ++++++*, de 25 de agosto de 2015, ambos correspondientes a la ciudadana Esther Velázquez Mendoza de la siguiente forma:

5 Análisis de caso					
E. de Gestión:					
Caso:		8070			
Poderante					
Nombre Completo	VELAZQUEZ MENDOZA ESTHER	Clave de Elector		Folio	
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Credencial					
Nombre Completo	VELAZQUEZ MENDOZA ESTHER	Clave de Elector		Folio	100002123688
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique

El contraste anterior, originó el siguiente resultado:



Coordinación de Procesos Tecnológicos

Caso 8070

[Transacción id:] -
 [Resultado en AFIS:] -
 [Codigo de error AFIS:] -
 [Descripción error AFIS:] -
Calificación AFIS: -

[Transacción id:] 63414340
 [Resultado en FRS:] HIT
 [Codigo de error FRS:] -
 [Descripción error FRS:] -
Calificación FRS: 18,815

Es de resaltar que la solución de identificación multibiométrica en el Subsistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), considera que se trata de la misma persona cuando la calificación del Hit es igual o mayor a 3,500 puntos, así como para el Subsistema FRS (Face Recognition System) considera que hay una probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona con una calificación del hit a partir de 3,500 puntos.

De ello, se advierte que efectivamente la persona que aparece en las imágenes de ambos trámites corresponden a Esther Velázquez Mendoza, pues en el subsistema de reconocimiento facial (FRS o Face Recognition System), se tuvo una calificación de 18,815 puntos, superiores a los 3,500 puntos necesarios para que se considere como alta probabilidad de que se trata de la misma persona.

2. Catalina Velázquez Mendoza.

Para el supuesto de la denunciada, el área técnica de la *DERFE* realizó un comparativo dentro del caso 8073 entre el trámite realizado el 27 de febrero de 2008, número ++++++ correspondiente a Esther Velázquez y Mendoza, y el de 2 de febrero de 2016, número ++++++, relativo a Catalina Velázquez Mendoza, de la siguiente manera:

INE
Instituto Nacional Electoral

Coordinación de Procesos Tecnológicos

F. de Gestión: -					
Caso: 8073					
Solicitante					
Nombre Completo	VELAZQUEZ Y MENDOZA ESTHER	Clave de Elector		Folio	
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE		IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
	IMAGEN NO DISPONIBLE		IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE	IMAGEN NO DISPONIBLE
Candidato					
Nombre Completo	VELAZQUEZ MENDOZA CATALINA	Clave de Elector	VLANCT38050109M700	Folio	100002107120
Fotografía	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique
Firma	Pulgar	Índice	Medio	Anular	Meñique

El resultado fue el siguiente:

Caso 8073

[Transacción id:] 63402825
 [Resultado en AFIS:] HIT
 [Codigo de error AFIS:] -
 [Descripción error AFIS:] -
Calificación AFIS: 5,723

[Transacción id:] 63402893
 [Resultado en FRS:] HIT
 [Codigo de error FRS:] -
 [Descripción error FRS:] -
Calificación FRS: 5,438

Es de resaltar que la solución de identificación multibiométrica en el Subsistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), considera que se trata de la misma persona cuando la calificación del Hit es igual o mayor a 3,500 puntos, así como para el Subsistema FRS (Face Recognition System) considera que hay una probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona con una calificación del hit a partir de 3,500 puntos.

Del resultado que se muestra, se aprecia que la persona que aparece en las imágenes de ambos trámites, corresponden a Catalina Velázquez Mendoza, ya que en el Subsistema de identificación de huellas dactilares (AFIS o Automated Fingerprint Identification System) se obtuvo una calificación de 5,723, y en el subsistema de reconocimiento facial (FRS o Face Recognition System), una calificación de 5,438 puntos, superiores a los

3,500 puntos necesarios en ambos subsistemas para que se considere como alta probabilidad de que se trata de la misma persona.

De lo anterior, se desprende que el 27 de febrero de 2008, de manera irregular, una persona con las características biométricas correspondientes a Catalina Velázquez Mendoza, tramitó ante el entonces IFE, una credencial de elector con su imagen y huella dactilar, a nombre de Esther Velázquez y Mendoza, sin que la información de sus datos personales fuesen atestes con los de Catalina de los mismos apellidos, sino que la clave de elector y acta de nacimiento que utilizó para realizar el citado trámite correspondían a Esther Velázquez Mendoza.

En efecto, por lo que hace a la corrección de datos y cambio de domicilio tramitados el mismo 27 de febrero de 2008, por la denunciada a nombre de la quejosa, del *Formato Único de Actualización y Recibo número ++++++*, se advierte que en el apartado denominado *Documentación Anexa a Recibo*, se señaló como MEDIO DE IDENTIFICACIÓN el acta de nacimiento correspondiente al *libro +++, tomo y foja +++,* misma que resulta coincidente con los datos advertidos en el acta de nacimiento de la hoy quejosa exhibida en este procedimiento como medio de identificación; es decir, mismo libro y foja.

Con base en lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que, en su momento, Catalina Velázquez Mendoza realizó el trámite de cambio de datos y domicilio ante el *RFE*, a que se refieren los párrafos precedentes, utilizando como medio de identificación uno que no le era propio, sino de Esther Velázquez Mendoza, lo que demuestra la utilización de información y documentación falsa para realizar un trámite ante esta autoridad electoral.

De igual forma, el cambio de domicilio que la denunciada realizó en el trámite, que a la postre impactó en el expediente de la quejosa, fue para que quedara el de ++++++, mismo que coincide con el trámite realizado por Catalina Velázquez Mendoza para obtener su credencial para votar de 2 de febrero de 2016.

Por último, como se precisó, la propia denunciada en el escrito de contestación al emplazamiento, confesó ante esta autoridad, que el 27 de febrero de 2008, realizó el trámite ante el entonces IFE con el nombre de Esther Velázquez y Mendoza, lo que en términos del artículo 461 de la LEGIPE se considera como un hecho reconocido.

Por lo anterior, en este apartado debe concluirse que se tiene certeza que Catalina Velázquez Mendoza, realizó un trámite de actualización de datos con su imagen para la obtención de una credencial para votar con un nombre distinto al de ella, es decir, Esther Velázquez y Mendoza, utilizando los datos registrales de la quejosa Esther Velázquez Mendoza.

Con lo anteriores, elementos se concluye que Catalina Velázquez Mendoza, proporcionó documentación e información falsa al *RFE*, al proporcionar su imagen facial y huella dactilar, así como domicilio y medio de identificación, a nombre de otra persona, es decir de Esther Velázquez Mendoza, en contravención del artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE* de ahí lo **FUNDADO** del presente procedimiento ordinario sancionador.

No obsta a la anterior conclusión, los argumentos expuestos por la denunciada respecto de que, sobre la supuesta suplantación de identidad, la quejosa tenía conocimiento de ello desde hace aproximadamente 65 años, y que fue ella misma quien le proporcionó sus documentos personales para realizar diversos trámites, habida cuenta que la infracción que aquí se analiza, tiene como elemento constitutivo del ilícito administrativo, el proporcionar a esta autoridad información que no sea veráz o que resulte falsa, como en el caso aconteció, sin que se requiera para su configuración, que los datos o información aportada estén previamente consentidos por el titular de esa información.

Asimismo, debe mencionarse que las afirmaciones realizadas por la parte denunciada a este respecto, no fueron demostradas con documento o prueba eficaz para ello, lo que de suyo, tampoco implica una atenuante o eximente de responsabilidad por parte del sujeto responsable, sino, a lo más una complicidad entre uno o más sujetos para la comisión de la falta, lo cual, se reitera, no fue demostrado en este procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación vertida por Catalina Velázquez Mendoza en el sentido de que, a su decir, para no perjudicar a la hoy quejosa, el trámite que realizó ante el *IFE*, lo hizo con el nombre de Esther Velázquez “y” Mendoza, lo cual fue conocido y consentido por el propio personal del mismo módulo en donde realizó el trámite el 27 de febrero de 2008, tan es así que la persona que la atendió le informó que

agregaría una letra "y" al nombre, para no generarle algún tipo de responsabilidad; debe decirse que la misma resulta ineficaz para eximirla de responsabilidad respecto de las faltas administrativas que fueron acreditadas, habida cuenta que como se demostró y argumentó anteriormente, la falta quedó debidamente configurada al acreditarse que Catalina Velázquez Mendoza, se presentó a realizar un trámite de modificación de datos y domicilio ante el RFE, utilizando para ello, el acta de nacimiento, la clave de elector a afectar y el domicilio, todos ellos de la quejosa Esther Velázquez Mendoza. En este sentido, el hecho de haberse agregado la letra "Y" para diferenciarlas entre una y otra, no tiene repercusión en esta causa, habida cuenta que se demostró fehacientemente la suplantación de identidad en los términos expuestos, en perjuicio de la certeza y confiabilidad del Padrón Electoral.

Asimismo, es importante destacar que la denunciada no aporta ningún medio de prueba en relación a que supuestamente personal de este Instituto fue quien, con conocimiento previo de la irregularidad que se pretendía cometer, agregó una letra "y" para que en lo futuro la denunciada no tuviera complicaciones razón por la cual esta autoridad está impedida para pronunciarse al respecto, habida cuenta que no existe algún indicio o prueba que demuestre aún de forma indiciaria la veracidad de su dicho.

Por otro lado, la denunciada señaló que los Registros del INE son vulnerables a errores pues de la Comparación Biométrica por huellas Dactilares e Imágenes Faciales para la Identificación de los Ciudadanos en el Padrón Electoral, en el análisis 8072, se señaló de manera contradictoria que ESTHER VELAZQUEZ Y MENDOZA, Y ESTHER VELAZQUEZ MENDOZA no son la misma persona, y que en la conclusión se señaló que existe una probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona.

De lo anterior, se precisa que tal y como se analizó, el caso 8072 en el apartado correspondiente, se considera que es un error de interpretación por parte de la denunciada, pues de la lectura del análisis del área técnica de la *DERFE* no se advierte contradicción alguna, pues en efecto de dicho análisis se aprecia que las imágenes faciales analizadas respecto los trámites ++++++ y ++++++, no correspondían entre sí, y la leyenda *Es de resaltar que la solución de identificación multibiométrica en el Subsistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), considera que se trata de la misma persona cuando la calificación de Hit es igual o mayor a 3,500 puntos, así como para el Subsistema FRS (Face Recognition System) considera que hay una probabilidad muy alta de que se trate de la misma persona con una calificación del hit a partir de 3,500 puntos*, no consiste en una conclusión, sino en una referencia respecto al puntaje para determinar si coincide una imagen o huella, como se analizó en el apartado correspondiente.

Por último, en relación a la excepción de prescripción opuesta por Catalina Velázquez Mendoza en el sentido de que se aplique lo dispuesto en el artículo 464, párrafo 2 de *la LEGIPE*, pues, a su juicio, al haberse cometido en 2008 la conducta denunciada, la facultad sancionadora de la autoridad ha prescrito, al respecto, esta autoridad estima improcedente la excepción opuesta por las siguientes consideraciones.

El artículo 361 del *COFIPE*, establece que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, asimismo, prevé que la facultad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años.

De igual forma el artículo 464, párrafo 2, de *la LEGIPE* referido por la denunciada, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

De los artículos precisados, se advierten dos hipótesis para que pueda operar la prescripción, el primero de ellos es que las conductas hayan sido hechas del conocimiento de la autoridad ya sea a través de una queja o que algún órgano del Instituto haya tenido conocimiento de ellas.

En el presente asunto, se estima que si bien la conducta analizada consistente en haber proporcionado información y documentación falsa al RFE, se materializó el 27 de febrero de 2008, la denuncia en la que se hizo del conocimiento dicha circunstancia por parte de la quejosa fue presentada hasta el 25 de agosto de 2017, mediante escrito de queja presentado ante la *UTCE*, sin que exista otra fecha entre las señaladas que suponga que la *DERFE* hubiera tenido conocimiento que la entrega de información con esa característica devenía falsa.

En todo caso, debe tenerse presente que de conformidad con las constancias de autos, el trámite realizado a nombre de ESTHER VELÁZQUEZ Y MENDOZA con clave electoral ++++++, causó baja hasta el 2 de febrero de 2017, por encontrarse duplicado contra la clave electoral ++++++ correspondiente a Catalina Velázquez Mendoza, por lo que se considera que la vulneración al padrón electoral por la entrega de información falsa se fue actualizado hasta el momento de su baja por tratarse de actos de tracto sucesivo ya que los efectos de la entrega de dicha información no cesaron de manera inmediata con lo que no se puede considerar la fecha para prescripción el 27 de febrero de 2008 como lo solicita la denunciada.

Resulta aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 6/2007, de la *Sala Superior* que a continuación se transcribe:

PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.- *Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.*

Por lo expuesto, esta autoridad considera **FUNDADO** el procedimiento sancionador en contra de Catalina Velázquez Mendoza, por la violación al artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*.

CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada la infracción cometida por **CATALINA VELÁZQUEZ MENDOZA**, es necesario determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración para ello, en primer lugar, los criterios establecidos en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*; y en segundo, el catálogo de sanciones que se pueden imponer a los ciudadanos infractores, con arreglo a lo dispuesto en el diverso 354, párrafo 1, inciso d), del mismo cuerpo normativo.

En relación con ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- a) Tipo de infracción, conductas y disposiciones jurídicas infringidas
- b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- c) Singularidad y pluralidad de la falta
- d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- e) Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)
- f) Condiciones externas y los medios de ejecución.
- g) Reincidencia.
- h) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

a) Tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
La falta acreditada es de acción, cometida al presentar documentación e información falsa al Registro Federal de Electores.	Presentar información falsa, con la finalidad de obtener indebidamente un documento oficial, como lo es la credencial para votar con fotografía.	345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, consiste en asegurar a la ciudadanía en general la seguridad jurídica de la protección de sus datos personales, así como mantener actualizado el Padrón Electoral de forma confiable respecto de la totalidad de ciudadanos que lo integran, para garantizar la confiabilidad de los resultados electorales.

La actualización permanente y la calidad del Padrón Electoral están vinculados con el compromiso de construir, el andamiaje para dar certeza sobre los resultados electorales, a partir de un registro cuidadoso de los ciudadanos en edad de votar y de una credencial para votar como herramientas indispensables para impulsar el ejercicio de la democracia.

Ahora, lo que se busca es la protección de los principios democráticos que caracterizan a los procesos electorales, así como la defensa y protección de los procesos dirigidos a la renovación de los cargos públicos supeditados al voto de los ciudadanos, entre los que se pueden incluir los derivados de las diferentes etapas del Proceso Electoral.

De manera que el Padrón Electoral, es uno de los instrumentos fundamentales de los procesos electorales, dado que es el listado de los ciudadanos que tiene el derecho a ejercer el sufragio, por otro lado, debe ser confiable de tal manera que cumpla el principio de “un ciudadano, un voto”.

c) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente procedimiento, se acreditó la comisión de una sola infracción, consistente en la actualización de la infracción establecida en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*.

d) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- **Modo.** La falta atribuible a la denunciada, consiste en haber proporcionado información falsa al *RFE*.
- **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el 27 de febrero de 2008, Catalina Velázquez Mendoza solicitó el trámite de cambio de domicilio en nombre de otra persona, presentando para ello un acta de nacimiento a nombre de otra persona, así como comprobante de domicilio, imagen y huella dactilar que no correspondían a Esther Velázquez Mendoza.
- **Lugar.** Módulo del *IFE* en la Ciudad de México.

e) Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)

En el presente caso, se estima que la conducta desplegada por Catalina Velázquez Mendoza fue dolosa, en razón de que, el hecho que se ostentara por otra persona (su hermana Esther Velázquez Mendoza) presentara un documento oficial que no le pertenecía, y realizara el trámite con su imagen facial y huella dactilar no puede, bajo ninguna óptica considerarse culposa, toda vez que es evidente que realizó actos positivos para realizar el antijurídico aquí demostrado, pretendiendo que el fin último fuese, sin lugar a dudas, obtener, de forma ilícita una credencial para votar que no le correspondía. Por tanto, se estima que la conducta fue dolosa.

f) Condiciones externas

La conducta infractora desplegada por Catalina Velázquez Mendoza, tuvo verificativo el 27 de febrero de 2008, a través de la realización de un trámite de cambio de domicilio y de corrección de datos en la credencial para votar con clave de elector correspondiente a Esther Velázquez Mendoza, y así obtener una identificación con la imagen de la denunciada y con el nombre y datos registrales a nombre de su hermana.

g) Reincidencia

En el presente asunto, no puede considerarse actualizada la reincidencia por cuanto hace a la denunciada, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se le haya sancionado por faltas como la que ha quedado debidamente acreditada.

h) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

De la investigación realizada en el presente procedimiento, no se obtuvieron elementos que permitan establecer que la denunciada, haya obtenido beneficios derivados de la solicitud de la credencial para votar.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) Calificación de la gravedad de la infracción
- b) Sanción a imponer
- c) Reincidencia
- d) Condiciones socioeconómicas
- e) Impacto en las actividades del infractor

a) La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

De conformidad con el análisis de los elementos objetivo y subjetivo precisados y al tomar en consideración que la conducta desplegada por la denunciada consistió en proporcionar datos e información falsa al RFE, con la finalidad de obtener una credencial de elector con su imagen pero con el nombre y clave de elector de otra persona, lo cual implicó la trasgresión a lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del *COFIPE*, la falta cometida debe calificarse como **grave ordinaria**, al haberse expuesto o afectado valores constitucionales relativos a la protección del padrón electoral, y consecuentemente, al valor del sufragio.

Lo anterior, es acorde a lo resuelto por este Consejo General en el acuerdo INE/CG485/2017 en sesión de 30 de octubre de 2017, en el que se analizó la responsabilidad de ciudadanos que proporcionaron información falsa a la *RFE*, dentro del expediente UT/SCG/Q/VSC/CG/61/2016.

b) Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el *COFIPE* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona, realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la denunciada, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d), del *COFIPE*.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodean la comisión de las faltas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el *COFIPE*, no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, solo establece las bases genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del *COFIPE*, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los ciudadanos, se encuentran las siguientes:

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

...

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada como **GRAVE ORDINARIA** con base en los elementos subjetivos y objetivos descritos párrafos antes, es que a juicio de este órgano electoral se justificaría la imposición de la sanción prevista en el **artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción II, del COFIPE, consistente en una multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, mientras que las indicadas en las fracciones III y IV de dicho precepto, consistentes en infracciones cometidas por personas morales y la promoción de denuncias frívolas por parte de ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, serían incompatibles con la falta acreditada; y se concientizaría a los ciudadanos de la importancia del principio de legalidad y de la necesidad de contar con un Padrón Electoral confiable, como instrumento esencial para la realización de las elecciones y de la pertinencia de cumplir con las obligaciones ciudadanas establecidas en la normativa electoral, en este caso en materia registral, en aras de contribuir con la autoridad electoral para generar instrumentos integrales, auténticos y confiables.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

Tercera Época:

Es de destacar que las autoridades, al momento de imponer una sanción pecuniaria, deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable atendiendo a las circunstancias específicas del caso, y las condiciones socioeconómicas del infractor, además de no sobrepasar el máximo legal permitido para cada caso.

Esto es, el operador jurídico puede graduar la multa atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la intencionalidad, el tipo de infracción, el sujeto responsable o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad del hecho infractor.

Sirve de apoyo la tesis **VI.3o.A. J/20**⁶¹ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO**, que establece que basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros la autoridad la gradúe, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales Lineamientos.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, del **COFIPE**, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación pública o una multa, y en el caso de esta última, puede imponerse hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente para el entonces Distrito Federal, lo cual permite inferir que el mínimo aplicable como sanción pecuniaria sería un día de ese salario.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta cada uno de los elementos que se han analizado en la presente Resolución, se consideraría procedente imponer una multa consistente en cien días de salario

⁶¹ [J] Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 1172, número de registro 186216.

mínimo general vigente (en el año dos mil ocho, año en el que ocurrieron los hechos denunciados) en la Ciudad de México, que equivalen a \$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, como se verá en el siguiente apartado, la sanción a imponer en el caso concreto es una amonestación pública.

c) Condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades de la infractoras.

En efecto, mediante Acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a Catalina Velázquez Mendoza, así como al **Servicio de Administración Tributaria de la SHCP**, proporcionaran la documentación que, en su caso, permitiera conocer capacidad económica y la información fiscal actualizada de la ciudadana referida.

Respecto a lo anterior, la denunciada anexó un escrito signado por Elvira Valencia Velázquez quien aseguró ser hija de Catalina Velázquez Mendoza en el que refirió que ella le brinda apoyo económico.

Asimismo, mediante oficio 103-05-04-2018-0037, suscrito por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "4", del Servicio de Administración Tributaria, señaló que no localizó registro de declaraciones anuales a nombre de Catalina Velázquez Mendoza, respecto del los ejercicios fiscales 2018, 2017, 2016 y 2015.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2018⁶², se requirió información a Elvira Valencia Velázquez, a efecto de que precisara las circunstancias del apoyo económico referido, quien manifestó que entrega de manera trimestral y en efectivo la cantidad que refirió en su escrito, y que la denunciada
+++++⁶³.

Asimismo, en el propio acuerdo señalado en el párrafo que precede se solicitó información concerniente a pensiones o registro de la denunciada como derechohabiente, tanto al *IMSS* como del *ISSSTE*.

Derivado de ello, mediante oficio 0952189223/763⁶⁴, suscrito por la Titular de la Subdivisión de Prestaciones en Especie de la Dirección de Incorporación y Recaudación, del *IMSS*, informó que respecto de la información solicitada únicamente se localizó un número de seguridad social, sin vigencia y sin datos de localización.

Por su parte, mediante oficio 600.60201/JSJA/VHJM/6009/2018⁶⁵, suscrito por personal de la Dirección Jurídica del *ISSSTE*, informó que +++++.

La información en cita tiene carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, al tomar en consideración la información referida, se desprende que la denunciada +++++ una sanción pecuniaria por parte de esta autoridad electoral.

Lo anterior, ya que de las constancias de autos no se advierte que esta tenga percepciones producto de trabajo o de alguna pensión derivada de seguridad social, o algún otro apoyo o fuente de ingreso, sino que, por el contrario, se aprecia la manifestación de quien dice ser su hija en el sentido de que es ella quien le provee de una ayuda económica que asciende a +++ pesos trimestrales, es decir, +++++ pesos anuales.

Ahora bien, aunado al hecho de que no existen elementos respecto de una solvencia o capacidad económica de la denunciada que pueda afrontar una multa con motivo de los hechos sancionados, debe tenerse presente por parte de quien hoy resuelve, la condición de +++++de Catalina Velázquez Mendoza, lo cual la sitúa en una posible situación de vulnerabilidad social y que por ello, esta autoridad resolutoria debe dar un trato especial procesal con la finalidad de que los derechos consagrados en la *Constitución*, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, respecto de este grupo sean efectivos y eficaces.⁶⁶

⁶² Visible a fojas 191 a 198 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 239 del expediente.

⁶⁴ Visible a foja 235 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 251 del expediente.

⁶⁶ Consultable en la liga de internet

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=adultos%25>

Resulta aplicable como criterio orientador lo razonado en la Tesis VII.4º.P.T/4 sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito que establece:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INculpADOS O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "Ley General", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

También resulta orientador el siguiente criterio de la Sala Superior⁶⁷:

ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.- De lo establecido en los artículos 3º, fracción I, 5º, párrafo II, incisos a), c) y d), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de tener acceso a una protección especial, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus derechos

20mayores&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=43&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.50.7&ID=2007244&Hit=30&IDs=2009972,2009688,2009452,2009500,2008906,2008752,2007634,2007516,2007451,2007244,2006972,2006396,2006445,2005414,2003811,2003100,2002697,2001606,162604,166047&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁶⁷ Visible en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XI/2017&tpoBusqueda=S&sWord=adulto_mayor

laborales electorales, ya que este principio implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación.

En este sentido, si bien es cierto que la conducta atribuida a Catalina Velázquez Mendoza, le correspondería una sanción consistente en una multa, en los términos precisados párrafos arriba, por las consideraciones relativas a la falta de elementos con los que se acredite capacidad económica y la posible condición de vulnerabilidad al ser adulto mayor, esta autoridad estima razonable la imposición de una **amonestación pública** en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I, del *COFIPE*.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución General, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Al respecto, resultan orientadoras las tesis aisladas de rubros **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL, y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**⁶⁸

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Catalina Velázquez Mendoza, en los términos del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se impone a **Catalina Velázquez Mendoza**, una amonestación pública, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, para hacer efectiva la amonestación pública a **Catalina Velázquez Mendoza**, una vez que cause estado la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a Esther Velázquez Mendoza y Catalina Velázquez Mendoza; y por **estrados** a quienes les resulte de interés. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la *LGIFE*; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

⁶⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40 y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º, respectivamente

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

“En los autos de la causa penal 18/2014-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, seguida a Joel Rodríguez Marrero, por un delito de Delincuencia Organizada y diverso, se señalan las once horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve, para recibir el careo procesal entre la testigo Gabriela Bahena Chavarría con los elementos ministeriales Juan Manuel Machado Agüero, Juan Manuel Vida Medina, Ramón López Taquillo y Ángel Olivos Ramírez y los diversos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional Carlos Octavio Flores Valay; Juan Carlos García García; Miguel Eduardo Hernández Bautista; Roberto Ramos Ibarra; Norberto Xolo Toxteca; Crescenciano Buelna González; Santiago Guerrero Allende; Luis Armando Meza Espinoza; Tomás Andrade Fonseca; David Arriaga López; Marcos Sotelo Muñoz; José Luis Cruz Ignacio y Heladio Mateo Reyes; personas que deberán comparecer puntual y debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en avenida Nicolás San Juan número 104, quinto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para la celebración de la diligencia en comento.”

Atentamente
Toluca, Estado de México, 18 de Junio de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Ricardo Gutiérrez Salazar
Rúbrica.

(R.- 483391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Cyntia Elena Ferral Lemus.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Edgar Orlando González Chávez, la cual se radicó con el número 438/2019, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal 267/2018.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de junio de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 483394)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 833/2018, promovido por RODRIGO CARREÓN HERNÁNDEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, en el juicio laboral 175/2015.

Puebla, Puebla, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito

Lic. Gregorio Miguel Romero Castro

Rúbrica.

(R.- 483396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.
 Por este medio, como se ordenó en auto de diez de junio del dos mil diecinueve, dictado en el amparo directo 496/2019, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Francisco Javier Mendoza Torres, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, contra acto del Tribunal de Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral P-(1/149/16); notificación que se hace al tercero interesado Carlos Alberto Acevedo Moreno en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de éste órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 17 de junio de 2019.
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 483419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 822/2018-II
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: María Hilda Mejía Coronado en representación de la menor de iniciales K.G.M.C., en el juicio de amparo número 822/2018-II, promovido por César García Carreón, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a la tercera interesada María Hilda Mejía Coronado en representación de la menor de iniciales K.G.M.C. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad

con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen se seguirá el juicio de amparo 822/2018-II.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de mayo de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 483424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO.

Emplazamiento a: Construcciones Álvarez Martínez, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo directo 344/2019 promovido por Marco Antonio Oseguera Guzmán y en representación de los trabajadores Orlando Monje Rojas y otros, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en el Estado, de quien reclaman la sentencia interlocutoria de quince de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el concurso mercantil 24/2013, en el que fue señalada como tercera interesada y no fue posible emplazarla y correrle traslado con las constancias relativas; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, b), de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de este, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación del mismo, para comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, en el entendido de que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo.

Atentamente Secretario
de Acuerdos. **Emilio**
Lucatero Vega.

Rúbrica.

(R.- 483420)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1137/2018, promovido por **Benjamín Klassen Fehr**, en su carácter de apoderado legal del quejoso **CORNELIO BARTSCH DYCH**, contra actos de la **Agente del Ministerio Público Titular** de la **Fiscalía de Hopelchén, Campeche**, se emplaza a **ISAURO BALAM ARCEO y/o ISAURO BALAN ARCEO y JASMÍN ORALIA ÁVILA GÓMEZ**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de Junio de 2019.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 483742)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo 120/2019-III-5, promovido por Raúl Melgarejo Martínez o Raúl Fontana o Raúl Zárate, contra un acto de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a Trinidad Luna Villano y Saraí Meza Alarcón, como terceras interesadas y se les concede plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o municipios conurbados; de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, con fundamento en el numeral 26, fracción III de la Ley de Amparo, quedando a disposición copia de demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de junio de dos mil diecinueve.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 483746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

“Voice Service Provider, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

Amparo directo 883/2017, Promovente: MÓNICA LIZETH COSS Y LEÓN ACEVES; acto reclamado: laudo 15-06-2017, Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; Juicio laboral 250/2009; deberá comparecer por conducto de su apoderado o representante legal, dentro de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, para que acuda a este tribunal y, se le corra traslado con la demanda de amparo, a efecto de que acuda a defender sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista.

Zapopan, Jalisco, 10 de julio de 2019.
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
 del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco.

Lic. Araceli Lerma López.

Rúbrica.

(R.- 483845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, el diez de julio del dos mil diecinueve, dictó un auto en el juicio **Ejecutivo Mercantil 44/2014**, promovido por **Martín Martínez Álvarez**, en su carácter de endosatario en procuración de **Silvia Ramales Sánchez**, contra **Domingo López Hernández**, en el que señalan las **once horas del nueve de agosto del año dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien mueble ubicado en **lote número cincuenta, manzana ochenta y tres, del Fraccionamiento o Colonia Tamaulipas, sección “Las flores”, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México**, mismo que corresponde al ubicado como **Calle Floripondio, número ciento veintidós, Colonia las Flores, Código Postal 57310, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México**; sirviendo de base para el

remate la cantidad de **\$2,119.000.00 (dos millones ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, precio que arrojó el avalúo del perito **Felipe Ramos Díaz**, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, misma que deberá ser exhibida de conformidad con los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Comercio, por lo que, los postores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al ordenamiento mercantil en cita, sin cuyos requisitos no serán admitidos, dichos edictos serán publicados por **tres veces dentro de nueve días** en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que deberá computarse dicho término en días hábiles.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 10 de julio del 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Fidel Acosta Hernández.

Rúbrica.

(R.- 483961)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro**

Av. Fray Luis de León No. 2880, edificio A, 5o. piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Sara Eugenia Pérez Ibarquengoita y/o Sara Eugenia Pérez Ibarquengoitia

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 202/2019, PROMOVIDO POR **LIDIA DEL CARMEN PLIEGO ESPINOSA**, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO POR LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LOS AUTOS DEL **TOCA CIVIL 321/2018**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE **TERCERA INTERESADA**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, UBICADO EN AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO LOS DOS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. Carlos Alberto Leal González

Rúbrica.

(R.- 483841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 13/2018-VI
Al margen un sello oficial del escudo Nacional
EDICTO

A: Alfredo Ugalde Lozano, padre de Alfredo Ugalde Galván (fallecido), y a Jesús Guarro López hermano de Jorge Arturo Guarro López (fallecido).

En autos del juicio de Amparo 13/2018-VI, promovido por Rubén Rivera Ramírez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito y del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a Alfredo Ugalde Lozano, padre de Alfredo Ugalde Galván (fallecido) y a Jesús Guarro López hermano de Jorge Arturo Guarro López (fallecido), por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designen asesor jurídico que los represente en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo así, este Tribunal designará quien los represente y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto. Asimismo, se les hace saber que se deja a su disposición en este tribunal, copia de la demanda de amparo indirecto en cuestión.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 04 de junio de 2019
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Ana Christian Belén Ramírez Flores.
Rúbrica.

(R.- 482907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Administrativa
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTOS

A: MARCO ANTONIO ARCE HERNÁNDEZ
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **2052/2018**, promovido por **NOÉ ANZÚREZ FLORES**, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al tercero interesado Noé Anzures Flores por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 13 de junio de 2019.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Griselda Sáenz Horta.
Rúbrica.
El Secretario.

Lic. Luis Fernando Galindo Arenas.
Rúbrica.

(R.- 483239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Germán Salinas Porcayo; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo 288/2019 promovido por María del Carmen Bizarro Franco, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales P.S.B., acto reclamado auto trece de febrero del año en curso, juicio controversia familiar expediente 106/2015, del índice Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, juicio de amparo radicado en Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el cual se le ha señalado como tercero interesado, y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Arnulfo Torres García.

Rúbrica.

(R.- 483240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados

"MERCOVA, S.A. DE C.V."

"ENLACE COMERCIAL HORIZONTE, S.A. DE C.V."

"INTEGRADORA EMILIANO ZAPATA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE DURANGO".

En los autos de juicio de amparo número **1132/2018-II**, promovido por "BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", por conducto de su apoderado legal Sonia Elisa Mendoza, contra el acto que reclama del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República y otras autoridades**, consistente en la **resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por la que se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la indagatoria UEIDFF/FINM01/610/2013**; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la demanda de amparo, auto admisorio de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y diverso de seis de febrero del año en curso, y se les hace saber que cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado. **Blanca**

Estela Hernández Sabino

Rúbrica.

(R.- 483385)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil
64º Civil
El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
AVISO ACCIONISTAS CLINICA NEO SENEX, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **TERREIN LEAUTAUD JEAN MARC** en contra de **CLINICA NEO SENEX, S.A. DE C.V., WOLF NAVARRO, CARLA BERENICE y BARRAGAN GUTIERREZ ZAMORA MARIANO**, expediente **406/17**, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó por autos de fechas veintiuno de junio y trece de junio ambos de dos mil diecinueve, publicar **LA SEGUNDA CONVOCATORIA** a la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, que tendrá verificativo el próximo ocho de agosto del 2019, a las doce horas, en el segundo piso del domicilio ubicado en **Patricio Sanz número 20, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México**, con lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- “1.- Lista de asistencia y confirmación del quórum”.
- “2.- Verificación de la última Asamblea elaborada seguimiento de la misma”.
- “3.- Presentación del informe de actividades los últimos ejercicios correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016”.
- “4.- Presentación del informe financiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, Y 2016”.
- “5.- Aprobación o modificación en su caso de los estados financiero presentados”.
- “6.- Nombramiento y o ratificación de Administrador único y comisario”.
- “7.- Aprobación de propuestas”.
- “8.- Asuntos Generales”.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.
 Secretario de Acuerdos “B”
Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 483711)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

Por medio del presente se notifica a **WORK PLACE PROYECCIÓN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y “HOTEL BELO”** que en acuerdo de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovida por **Humberto Mejía Calderón** en contra del laudo de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo directo laboral 46/2018 del índice de este tribunal colegiado y se le reconoció el carácter de tercero interesado en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; de igual manera, que en proveído de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la ley de la materia se ordenó notificarle la admisión de la demanda de amparo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en este caso **Excélsior**. Atento a lo anterior, hágase del conocimiento a las terceras interesadas **WORK PLACE PROYECCIÓN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y “HOTEL BELO”**, que dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de la publicación de los presentes edictos, deberá comparecer personalmente a este recinto ubicado en **Periférico Paseo de la República, número 524, colonia Residencial Bosques, código postal 58099 en Morelia, Michoacán** a deducir sus derechos en el juicio de amparo directo 46/2018, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de que fenecido ese lapso, si no comparece, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía de éste resolviéndose lo que en derecho proceda y se le notificaran las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Morelia, Michoacán a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
 del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán.

Gilberto Javier Jiménez Reyes.

Rúbrica.

(R.- 483760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. JUICIO
DE AMPARO 303/2019.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

JOSÉ LUIS VELASCO FLORES

En el juicio de amparo **303/2019**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Roberto Tello Magaña, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Jorge Robledo López**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de uno de marzo de dos mil diecinueve, del índice de la citada autoridad, dictada en el toca 456/2014/2, por medio de la cual confirmó el auto de veinte de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil actualmente Sexagésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario 1108/2013 promovido por la sucesión de Jorge Robledo López en contra de José Luis Velasco Flores.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **José Luis Velasco Flores**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice en el séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Víctor Manuel Ugalde Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 484105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO.

EDITORA DE MEDIOS DE MICHOACÁN, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR EL APODERADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y OTRA AUTORIDAD, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **VII-195/2019** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERA INTERESADA**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 17 de junio de 2019

La Secretaria del Juzgado.

Lic. Marbella Juárez García.

Rúbrica.

(R.- 484204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente **531/2018-P.C.**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por la **Comisión Nacional de Vivienda** en contra de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** y en cumplimiento al proveído de **diecinueve de julio de dos mil diecinueve**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a la tercera llamada a juicio **Consorcio Inmobiliario Kahrpac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos, en razón de que la ejecutada (actora reconvencionista) manifestó que los recursos que le reclama su contraria que devuelva, le fueron destinados para cumplir con el objeto del convenio de adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, celebrado por las partes el siete de marzo de dos mil catorce, apercibida que en caso de no comparecer en el lapso anteriormente citado, se seguirá el procedimiento en el que se actúa en su rebeldía, pudiéndole parar perjuicio el fallo final que se emita.

Se le hace del conocimiento el siguiente resumen:

1. Por auto de dos de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por la **Comisión Nacional de Vivienda**, en la que demandó lo siguiente:

A. El reintegro y/o devolución de la cantidad \$20'044,240.75 (veinte millones cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 75/100 m.n.) que la Comisión Nacional de Vivienda le entregó a **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, en calidad de subsidio federal para la vivienda, bajo la modalidad de "autoproducción de vivienda" y correspondiente a trescientos treinta y nueve subsidios, conforme al Programa Público del Gobierno Federal denominado "Programa de Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales" (anteriormente denominado Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda) y al amparo del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, de siete de marzo de dos mil catorce.

B. El pago de las cargas financieras por concepto de pena convencional, generadas a cargo de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** por falta de devolución oportuna de la cantidad y conceptos precisados, las que deberán ser calculadas y actualizadas en términos de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto es, conforme a los oficios circulares 401-T-21489 de uno de septiembre de dos mil nueve y 401-UVFV-651 del ocho de enero de dos mil nueve emitidos por la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos o rendimientos financieros generados, lo anterior, conforme a la cláusula séptima del Convenio base de la acción.

C. El pago de gastos y costas que deberán calcularse sobre la suerte principal y sobre las cargas financieras en ejecución de sentencia.

2. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se emplazó a la ejecutada y por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra y reconviniendo a su contraria lo siguiente:

a) **La nulidad del convenio de adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para la vivienda**, celebrado el siete de marzo de dos mil catorce, en específico las **cláusulas segunda**, fracciones V, VII, IX incisos b), c) y d); XV, XXII, XXV; **tercera y sexta**; en relación con el Manual de Procedimientos y Reglas de Operación; debido a que, dichas cláusulas contienen diversas obligaciones contractuales cuyo cumplimiento depende de la voluntad de un tercero completamente ajeno, como lo es el "organismo ejecutor de obra", el cual además no es parte dentro del "convenio de adhesión", ello en virtud de que, el contenido y el alcance de dichas cláusulas transgrede lo dispuesto por los artículos 1°, 17 y 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Federal, en relación con los artículos 21.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; así como con lo dispuesto por los artículos 6°, 8°, 11, 1793, 1794, 1795, 1812, 1815, 1816, 1824, 1827 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

b) **Pago de gastos y costas** que se originen con motivo del presente juicio, en lo principal y reconvención, hasta su total terminación.

Para tal efecto queda a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda, contestación a la misma y reconvención, con las cuales se le corre traslado, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del lapso referido, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán por rotulón.

En la Ciudad de México, veintidós de julio de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Axel Hernández Díaz,
Rúbrica.

(R.- 484211)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Sergio Schipper Cohen

Vs

Olga Lidia Rodríguez Barragán
M. 1369867 Shakai y Diseño
Expediente: P.C. 2/2019 (C-1) 24
Folio: 19365
Olga Lidia Rodríguez Barragán
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Ventanilla Nocturna de este Instituto el 19 de diciembre de 2018, y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, al día hábil siguiente, es decir, el 7 de enero de 2019, con folio de entrada 000024, Gerardo Antonio Magaña Adame, apoderado de **SERGIO SCHIPPER COHEN**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OLGA LIDIA RODRIGUEZ BARRAGAN**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de mayo de 2019.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 484195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Juan Carlos García Jiménez.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2019/14/172, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0241/16, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-4208/19, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño como Director General del Servicio de Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periodo del dieciséis de abril de dos mil once, al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, Firmó las solicitudes de pago números 100209-4, 100209-5, 100209-6, 100209-7, 100209-8 y 100209-9, a través de las cuales se obligó a comprobar ante la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos provenientes del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema Penal 2014, por un importe de \$952,993.60 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), asignados al Servicio de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 484019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Rodrigo Ramos García.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2019/14/172, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0241/16, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-4210/19, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Guerrero, en el periodo del siete de marzo, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, omitió controlar el ejercicio de los recursos, toda vez que no recabó la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas respecto de dichos recursos, correspondientes al Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal 2014, por un importe de \$952,993.60 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), asignados al Servicio de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones federales aplicables; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 484022)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/14/125 OFICIO: DGR-B-5402/19; Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/14/126 OFICIO DGR-B-5403/19; DGR-B-5404/19; Procedimiento: DGR/B/05/2019/R/13/098, OFICIOS DGR-B-5408/19, DGR-B-5409/19, DGR-B-5410/19, DGR-B-5411/19, DGR-B-5412/19, DGR-B-5413/19, DGR-B-5414/19, DGR-B-5415/19, DGR-B-5416/19, DGR-B-5417/19 y DGR-B-5418/19; Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/13/106 OFICIOS DGR-B-5419/19, DGR-B-5420/19

GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V., HARRY MANUEL GRAPPA GUZMAN, FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA, EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE, MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ, LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L., THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L., AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S. DE P.R. DE R.L., GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L., CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L., LOS SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L., GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C., PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L., AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V., PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L. y HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V. por acuerdos de fechas 12, 17, 10 y 5 de julio de 2019, respectivamente se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/125**, a **GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en su carácter de contratista en términos del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-05-CE-A-028-W-00-2014, "*Omitió reintegrar la totalidad del anticipo no amortizado que le fue otorgado con cargo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-05-CE-A-028-W-00-2014, del diez de febrero de dos mil catorce, que suscribió con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de \$13'216,369.11 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.); así como efectuar el pago por el sobrecosto de la obra causado por los trabajos no ejecutados, por un importe de \$4'985,945.84 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), con motivo de la rescisión del citado contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*" Por lo que se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$18'202,314.95. (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126**, a **HARRY MANUEL GRAPPA GUZMÁN** en su carácter de Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "*Omitió administrar los recursos presupuestarios federales y efectuar las ministraciones oportunamente, asegurando el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de dichos recursos, toda vez que no se destinó el 1 al millar al Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del presupuesto asignado al Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS).*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126**, a **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA** en su carácter de Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "*Omitió llevar a cabo las gestiones conducentes de los recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2014, ya que dichos recursos no se sujetaron a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes, toda vez, que no se destinó el 1 al millar al Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del presupuesto asignado a los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), y Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR).*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$252, 616.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE PESOS 21/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE**, en su carácter de Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Durango actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: "*Omitió supervisar y dar debido seguimiento para su correcta ejecución al Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el beneficiario "Productores de Agave y sus Destilados El Mezquital Durango, S.C. de R.L.", respecto a los recursos otorgados para el proyecto con número de folio RP13_0276, con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente "Desarrollo de Ramas Productivas 2013, ni verificó el avance en la ejecución del mismo, toda vez que no llevó a cabo las acciones necesarias para requerir al beneficiario la devolución del apoyo otorgado al no haber presentado el acta entrega-recepción y/o acta finiquito, con el que se acreditara la comprobación de la erogación de los recursos recibidos en el proyecto autorizado, aun cuando la fecha límite para la conclusión de los proyectos era el día 30 de septiembre de 2014.*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$8'700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Veracruz actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: *“Omitió dar seguimiento a los 7 Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios “Saltos de la Sierra, S.C. de R.L.”; “Procesos Agroindustriales HB, S. de R.L. de C.V.”; “Integradora Tuxtteca, S.C. de R.L.”; “Grupo de Apoyo al Sector Rural, S.C.”; “Productores y Comercializadores de Rincón de Totingo, S.C. de R.L.”; “Procesos Agroindustriales Mhora, S.C. de R.L.” y “Agroproductos San Patricio, S.C. de R.L. de C.V.”, respecto de los recursos otorgados para proyecto con los números de folios RP13_0016; RP13_0192; RP13_0556; RP13_0687; RP13_0181; RP13_0187 y RP13_0310, con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente “Desarrollo de Ramas Productivas 2013”; ni verificó el avance en la ejecución del mismo, toda vez que no llevó a cabo las acciones necesarias para requerir al beneficiario la devolución del apoyo otorgado al no haber presentado el acta entrega-recepción y/o acta finiquito, con el que se acreditara la comprobación de la erogación de los recursos recibidos en el proyecto autorizado, aun cuando la fecha límite para la conclusión de los proyectos era el día 30 de septiembre de 2014.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$16'547,513.22 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0391, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 7 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0345, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 7 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0088, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$8'700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 16 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0364, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 16 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$3'480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 6 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0554, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 6 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2´175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 27 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0016, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1´744,490.47 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 47/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0687, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2´096,354.90 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0187, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1´740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 26 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0310, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 26 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2´175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106** a la persona moral **PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Beneficiaria del "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, en su Subcomponente PROVAR": "Omitió acreditar que los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, Subcomponente PROVAR, se aplicaron en su totalidad a los fines que le fueron autorizados conforme al Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-JAL-13-000071 que suscribió el 9 de octubre de 2013 con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), toda vez que derivado de las cédulas de verificación física realizadas por personal de FIRCO, se constató que las acciones convenidas no se concluyeron en los tiempos pactados y que los avances físicos no coinciden con las características y especificaciones de los conceptos autorizados, razón por la cual no se suscribió el Acta Finiquito correspondiente. Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de por un monto de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)"

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106** a la persona moral **HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de Beneficiaria del "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, en su Subcomponente PROVAR": "Omitió acreditar que los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo a/ Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, Subcomponente PROVAR, se aplicaron en su totalidad a los fines que le fueron autorizados conforme al Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-CHIH-13-000009, que suscribió el 29 de noviembre de 2013 con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) toda vez que derivado de las cédulas de verificación física realizadas por personal de FIRCO, se constató que las acciones convenidas, no se concluyeron en los tiempos pactados y que tanto los avances físicos, como financieros, no coinciden con las características y especificaciones de los conceptos de inversión autorizados, razón por la cual no se suscribió el Acta Finiquito correspondiente; Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$2'967,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)"

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **21 de agosto de 2019**, por lo que hace al procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/125, GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, a las 10:00 horas; en el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126, HARRY MANUEL GRAPPA GUZMAN** a las 12:00 horas; por lo que hace a **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA** a las 16:40 horas. Por lo que hace al procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098**, para el **9 de agosto de 2019, EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE** a las 9:30 horas; **MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ** a las 11:00 horas; **LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; para el **13 de agosto de 2019, THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:30 horas; **AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S. DE P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 13:00 horas; para el **15 de agosto de 2019, GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 9:30 horas; **CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:00 horas; **LOS SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; para el **16 de agosto de 2019, GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C.**, a través de su representante legal, a las 9:30 horas; **PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:00 horas; y **AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; por lo que hace al procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106, PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, para el **16 de agosto de 2019** a las 10:30 horas; para **HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.** a través de su representante legal a las 9:30 horas; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 484011)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de
Hacienda y Crédito Público Comisión
Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones Especializadas Vicepresidencia de
Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares Dirección General
de Supervisión de Uniones de Crédito
Oficio No. 311-68877/2019
CNBV.3S.3.2.311,(372)“24-07-2019”<9> “2019,
Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar otorgada a esa sociedad.

UNIÓN DE CRÉDITO DE GÓMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.

CALLE DURANGO NUM. 120 PTE.

COLONIA LAS ROSAS

C.P. 35090, GÓMEZ PALACIO, DURANGO

AT'N.: C.P. LUISA GABRIELA DOVALINA LARA

REPRESENTANTE

Hacemos referencia a su escrito presentado el 17 de junio de 2019, por el que en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 311-68555/2019 de fecha 4 de abril de 2019, remiten a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), copia certificada de la escritura pública número 585 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número 55 de Torreón, Coahuila, inscrita en el Registro Público de Comercio de Gómez Palacio, Durango, el 6 de junio de 2019, bajo el folio mercantil electrónico 1683, a través de la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el día 26 de julio de 2018, en la que se acordó, entre otros, reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales a efecto de reflejar el aumento del capital social acordado en dicha asamblea.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto SEGUNDO, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada a esa sociedad, mediante oficio 601-II-6852 de fecha 6 de marzo de 1985, para quedar en los términos siguientes:

“SEGUNDO.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado será de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'970,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 30,000 Serie “B” representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una.”

Asimismo y con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 78, primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 15, primer párrafo, 16, fracción IX, 17, fracción X, 20, fracciones I, II, III y último párrafo, 41, fracciones I y III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, 24 de junio de 2019

Directora General
de Autorizaciones Especializadas
Lic. Erika Cristina Alvarado Fernández
Rúbrica.

Directora General
de Supervisión de Uniones de Crédito
C.P. Laura Miriam Ramírez González
Rúbrica.

(R.- 484201)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.**, notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que las Instituciones Financieras registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV, 16, 26, fracción I, 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso a), sexto, y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción V y sexto párrafo de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción III, inciso a); 4º, fracción I, inciso a); 12, fracción V; 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 20 de junio de 2019; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y a **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso g), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción V, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima establece los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, de ahí que la fracción V, establezca: **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando:** *V. Esté identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por un el plazo de seis meses sin que actualice su domicilio;* **Segundo.** **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se encuentra identificada como Institución No Localizable desde el 15 de diciembre de 2017; mientras que **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** desde el 10 de mayo de 2017; **Tercero**. Mediante oficio DGDFETI/1878/2018 del 17 de agosto de 2018, la Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 111, piso 1, de la Colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560 de la Ciudad de México. Asimismo, mediante oficio DGDFETI/1871/2018 del 17 de agosto de 2018 la Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio ubicado en San Isidro número 211, de la Colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándoles diez días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que hicieran uso de su garantía de audiencia. **Cuarto**. En vista de no haber ejercido la garantía de audiencia referida, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de cancelación de registro, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: *"Por lo enunciado, se le apercibe de que, en caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional emitirá la resolución de cancelación de registro, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, con base en la información y documentación que obre en el expediente integrado en esta Dirección General."* **Quinto**. Mediante oficio DGDFETI/2106/2018 del 23 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional intentó

notificar la Resolución de cancelación de registro a **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** de forma personal en el domicilio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 111, piso 1, de la Colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560 de la Ciudad de México, donde personal de recepción indicó que la institución financiera ya no se encuentra ahí y no sabe dónde localizar a la misma; asimismo, mediante oficio DGDFETI/259/2019 del 7 de mayo de 2019 la Comisión Nacional intentó notificar la Resolución de cancelación de registro a **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio ubicado en San Isidro número 211, de la Colonia Industrial San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 de la Ciudad de México, donde personal de vigilancia dijo no conocer el paradero de la institución y del representante legal. **Sexto.** Del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información al cumplimiento de obligaciones por parte de **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y de **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 14, fracciones XXXII y XXXIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que la primera se encuentra identificada como Institución No Localizable desde el 15 de diciembre de 2017; mientras que la segunda desde el 10 de mayo de 2017, actualizando la hipótesis establecida en la fracción V de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se ubican en la causal de cancelación prevista en la fracción V de la Trigésima Séptima de las Disposiciones; **2.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a través del oficio de Inicio de Cancelación de Registro, sin que hayan hecho valer dicha garantía; **3.** Que al día de hoy **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se encuentran como Instituciones No Localizables, y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de Cancelación de Registro, y en virtud de que **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** no se manifestaron respecto al procedimiento de cancelación de registro iniciado en su contra, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso a), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción V, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y a **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de **Claro Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** y de **Ercus FS, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019. Vicepresidente Técnico
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los
Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Luis Fabre Pruneda.

Rúbrica.

(R.- 483950)

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A la Secretaría de la Función Pública
A la H. Junta de Gobierno del Servicio de
Administración y Enajenación de Bienes
Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la Entidad Gubernamental HKA del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)**, que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo y los estados analíticos de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2018 y 2017, y los estados de resultados (o de actividades), los estados de variaciones en el patrimonio, los estados de flujos de efectivo y los estados de cambios en la situación financiera, correspondientes a los años terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales sin salvedades, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 26 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C, junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la Nota 26 a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de éstos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en la Nota 26 a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes** son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtuvimos el conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. De acuerdo con la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, en el cual se considera presupuestalmente al **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**, así mismo, de las declaraciones de la administración de la entidad y en la vigencia de su marco jurídico, que incluye el decreto de creación. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables de la Administración del **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)** en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y al momento de la realización de la auditoría no se encontraron hallazgos importantes, ni deficiencias significativas en el control interno durante nuestra auditoría.

Las cifras relativas al ejercicio de 2017 se presentan únicamente como referencia, éstas fueron dictaminadas por otra Firma de Contadores Públicos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, emitiendo su dictamen sin salvedades el 23 de marzo de 2018.

Atentamente

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 08 de marzo de 2019

Guzmán Tello de Meneses, S.C.

Socio Director

C.P. C. Víctor Guzmán García

Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2018</u>	<u>31.DIC.2017</u>
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		
BANCOS/TESORERIA	\$13,128,786	\$27,419,539
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) (Nota 1-A)	633,625,064	404,728,470
FONDOS CON AFECTACION ESPECIFICA (Nota 1-B)	1,248,612,033	926,226,694
DEPOSITOS FONDOS DE TERCEROS EN GTIA. Y/O ADMION. (Nota 1-C)	<u>936,676,585</u>	<u>689,168,957</u>
SUMA	<u>2,832,042,468</u>	<u>2,047,543,660</u>
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES		
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-A)	306,231,704	170,340,794
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-B)	89,293,832	75,851,811

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVAL.A CORTO PLAZO (Nota 2-C)	306,141	2,783,024
SUMA	<u>395,831,677</u>	<u>248,975,629</u>
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. BIENES Y PREST. DE SER. A CTO.PLAZO (Nota 3)	0	4,500,000
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
ESTIM. CTAS. INCOBRABLES POR DERECHOS A REC.EFECTIVO O EQ. (Nota 4)	(60,767,877)	(61,151,237)
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
VALORES EN GARANTIA	39,974	62,770
BIENES DERIV. DE EMBARGOS, DECOM., ASEG. Y DACION EN PAGO (Nota 5)	<u>62,923,817</u>	<u>49,356,746</u>
SUMA	<u>62,963,791</u>	<u>49,419,516</u>
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	<u>3,230,070,059</u>	<u>2,289,287,568</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
INVERSIONES A LARGO PLAZO (Nota 6)	134,428,729	718,421,362
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO (Nota 7-A)	135,839,668	173,612,953
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO. O EQUIVAL.A LARGO PLAZO (Nota 7-B)	<u>6,076,392</u>	<u>20,239,643</u>
SUMA	<u>141,916,060</u>	<u>193,852,596</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES		
EN PROCESO TERRENOS (Nota 8-A)	312,330,470	161,071,702
EDIFICIOS NO HABITACIONALES (Nota 8-A)	<u>795,108,950</u>	<u>709,305,136</u>
SUMA	<u>1,107,439,420</u>	<u>870,376,838</u>
BIENES MUEBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION (Nota 8-B)	92,555,758	92,752,291
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO (Nota 8-B)	1,201,372	1,195,088
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (Nota 8-B)	128,953	121,255
EQUIPO DE TRANSPORTE (Nota 8-B)	3,481,575	3,481,575
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Nota 8-B)	29,379,765	29,461,832
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS (Nota 8-B)	<u>17,397</u>	<u>17,397</u>
SUMA	<u>126,764,820</u>	<u>127,029,438</u>
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES		
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES (Nota 8-A)	(249,657,000)	(201,916,193)
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES (Nota 8-B)	<u>(112,989,169)</u>	<u>(108,015,705)</u>
SUMA	<u>(362,646,169)</u>	<u>(309,931,898)</u>
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
ESTIM.POR PERDIDA CTAS.INCOB. DEUD.DIV.POR COBRAR A L.PLAZO (Nota 9)	<u>(23,064,622)</u>	<u>(51,038,379)</u>
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	<u>1,124,838,238</u>	<u>1,548,709,957</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$4,354,908,297</u>	<u>\$3,837,997,525</u>
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
RETENC. Y CONTRIB. POR PAGAR A CTO.PLAZO (Nota 10-A)	\$31,769,762	\$30,907,059
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 10-B)	<u>319,881,628</u>	<u>328,689,165</u>
SUMA	<u>351,651,390</u>	<u>359,596,224</u>
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMON. Y/O EN GTIA. A C.P.		

FONDOS EN ADMINISTRACION A CORTO PLAZO (Nota 10-C)	19,794,904	19,120,236
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES (Nota 10-D)	68,245	113,386
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTE	<u>371,514,539</u>	<u>378,829,846</u>
PASIVO NO CIRCULANTE		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMON. Y/O EN GTIA. A L.P.		
FONDOS EN ADMINISTRACION A LARGO PLAZO (Nota 11-A)	635,265,462	618,064,094
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
PROVISION P/DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO (Nota 11-B)	53,401,485	94,160,313
PROVISION POR PENSIONES A LARGO PLAZO (Nota 11-C)	1,917,467,968	1,775,732,176
OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO	1,306,226	3,126,508
SUMA	<u>1,972,175,679</u>	<u>1,873,018,997</u>
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTE	<u>2,607,441,141</u>	<u>2,491,083,091</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>2,978,955,680</u>	<u>2,869,912,937</u>
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES		
APORTACIONES DEL GOB.FEDERAL DE AÑOS ANTER.(Nota 14-B)	1,098,087,171	1,098,087,171
DONACIONES DE CAPITAL		
DONACIONES (Nota 15)	362,332,599	109,106,532
ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO		
SUPERAVIT POR REVALUACION (Nota 16)	24,295,884	24,295,884
VALORACION DE BIENES (Nota 17)	<u>307,370,576</u>	<u>307,370,576</u>
SUMA	<u>331,666,460</u>	<u>331,666,460</u>
PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADO DE EJERCICIOS		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(626,355,684)	(855,568,830)
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	370,188,733	229,213,146
REVALUOS (NOTA 11-C)	<u>(159,966,662)</u>	<u>55,580,109</u>
SUMA	<u>(416,133,613)</u>	<u>(570,775,575)</u>
TOTAL DE PATRIMONIO	<u>1,375,952,617</u>	<u>968,084,588</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$4,354,908,297</u>	<u>\$3,837,997,525</u>
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
VALORES		
VALORES EN CUSTODIA (Nota 20-A)	\$6,019,425,487	6,109,664,366
JUICIOS (Nota 20-B)	17,090,145,590	839,916,296
BIENES EN COMODATO (Nota 20-C)	0	148,000
OTRAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
ENCARGOS RECIBIDOS (Nota 20-D)	42,408,510,568	42,327,315,740
CONTINGEN. PLANES PENS. (NOTA 20-E)	1,252,164,740	0
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS (Nota 21-A)	1,871,496,134	3,482,495,469
PRESUPUESTO DE EGRESOS (Nota 21-B)	<u>1,837,612,362</u>	<u>3,448,611,697</u>
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN	<u>\$70,479,354,881</u>	<u>56,208,151,568</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Director General
En funciones a partir del
1°. de diciembre de 2018

Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas

Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Lic. Gustavo Cortés Valdés

Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Lic. Everardo Zavala Zamudio

Rúbrica. Coordinador de

Contabilidad En funciones a
partir del 16 de julio de 2018

L.C. Rubén Camarillo Méndez

Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
ESTADO DE ACTIVIDADES
POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2018</u>	<u>31.DIC.2017</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTR. (Nota 12-A)	\$96,736,468	\$274,755,959
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO (Nota 12-B)	1,634,436,845	3,139,044,717
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS (Nota 12-C)	101,668,995	66,346,842
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA		
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACION POR PERD. DETER. U OBSOLES. (Nota 12-D)	27,805,967	314,092
DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES		
DISMINUCION DEL EXCESO EN PROVISIONES (Nota 12-E)	42,151,028	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 28)	651,564	569,817
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS (Nota 12-F)	<u>274,081,974</u>	<u>240,321,904</u>
TOTAL DE INGRESOS	<u>2,177,532,841</u>	<u>3,721,353,331</u>
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13-A)		
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	149,913,328	146,060,160
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	7,025,563	19,055,374
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	89,865,326	83,577,127
SEGURIDAD SOCIAL	111,175,900	107,299,656
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	351,585,138	307,599,905
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	<u>8,568,968</u>	<u>8,945,554</u>
SUMA	<u>718,134,223</u>	<u>672,537,776</u>
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13-B)		
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,059,530	1,248,552
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	485,385	464,715
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	4,310	8,808
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	1,039,833	651,426
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	188	6,901
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,675,200	2,819,310
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	168,487	69,190
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	<u>315,334</u>	<u>327,170</u>
SUMA	<u>5,748,267</u>	<u>5,596,072</u>

SERVICIOS GENERALES (Nota 13-C)		
SERVICIOS BASICOS	18,574,170	21,701,667
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	33,896,613	15,338,344
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	359,441,070	264,101,096
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	22,778,074	21,995,970
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12,992,191	12,101,072
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	11,178,025	11,179,867
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	8,194,888	7,890,936
SERVICIOS OFICIALES	271,232	297,064
OTROS SERVICIOS GENERALES	<u>74,013,828</u>	<u>1,371,300,423</u>
SUMA	<u>541,340,091</u>	<u>1,725,906,439</u>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	1,118,937	544,600
TRASFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS TRASFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS (Nota 13-D)	178,137,472	716,229,458
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS (NOTA 13-E)	455,427	0
DEPRECIACION DE BIENES INMUEBLES (Nota 13-E)	49,230,657	43,446,434
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES (Nota 13-E)	5,293,134	7,831,866
ESTIMACION POR PROVISION PARA DEMANDAS Y JUICIOS (Nota 13-E)	<u>1,392,200</u>	<u>69,669,951</u>
SUMA	<u>56,371,418</u>	<u>120,948,251</u>
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES		
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES (Nota 13-F)	230,390,113	237,282,929
OTROS GASTOS DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 28)	635,426	422,944
OTROS GASTOS VARIOS (Nota 13-G)	<u>75,468,161</u>	<u>12,671,716</u>
SUMA	<u>76,103,587</u>	<u>13,094,660</u>
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	<u>1,807,344,108</u>	<u>3,492,140,185</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	<u>\$370,188,733</u>	<u>\$229,213,146</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Director General
En funciones a partir del 1°.
de diciembre de 2018

Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas

Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Lic. Gustavo Cortés Valdés

Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Lic. Everardo Zavala Zamudio

Rúbrica. Coordinador de

Contabilidad En funciones a
partir del 16 de julio de 2018

L.C. Rubén Camarillo Méndez

Rúbrica.

ESTADO DE VARIACION EN EL PATRIMONIO
 POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 (Cifras en pesos)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO (Notas 14, 15, 16 y 17)	PATRIMONIO GENERADO DE EJERC. ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO (Nota 11-C)	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO	TOTAL
PATRIMONIO CONTIBUIDO NETO DE 2017	\$1,538,860,163				\$1,538,860,163
APORTACIONES	1,098,087,171				1,098,087,171
DONACIONES DE CAPITAL	109,106,532				109,106,532
ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO	331,666,460				331,666,460
PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2017		\$(799,988,721)	\$229,213,146		(570,775,575)
RESULTADOS DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			229,213,146		229,213,146
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(855,568,830)			(855,568,830)
REVALUOS		<u>55,580,109</u>			<u>55,580,109</u>
PATRIMONIO NETO FINAL DE 2017	\$1,538,860,163	\$(799,988,721)	\$229,213,146	\$0	\$968,084,588
CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2018	253,226,067				253,226,067
DONACIONES DE CAPITAL	253,226,067				253,226,067
VARIACIONES EN EL PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2018			229,213,146		154,641,962
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			(74,571,184)		370,188,733
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			370,188,733		370,188,733
REVALUOS		229,213,146	(229,213,146)		0
PATRIMONIO NETO FINAL DE 2018	<u>\$1,792,086,230</u>	<u>\$(570,775,575)</u>	<u>\$154,641,962</u>	<u>\$0</u>	<u>\$1,375,952,617</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

	Encargado de Despacho de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración	Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales	Coordinador de Contabilidad
Director General	En funciones a partir del 1° de diciembre de 2018	En funciones a partir del 1° de diciembre de 2018	En funciones a partir del 16 de julio de 2018
Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas	Lic. Everardo Zavala Zamudio	Lic. Gustavo Cortés Valdés	L.C. Rubén Camarillo Méndez
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

	<u>31.DIC.2018</u>	<u>31.DIC.2017</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
ORIGEN		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$96,736,468	\$274,755,959
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,634,436,845	3,139,044,717
INTERESES FINANCIEROS	101,668,995	66,346,842
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	<u>6,417,830</u>	<u>10,049,021</u>
SUMA	<u>1,839,260,138</u>	<u>3,490,196,539</u>
APLICACION		
SERVICIOS PERSONALES	718,134,223	672,537,776
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,748,267	5,596,072
SERVICIOS GENERALES	541,340,091	1,725,906,439
TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	179,256,409	716,774,058
OTROS GASTOS	<u>69,777,037</u>	<u>1,405,268</u>
SUMA	<u>1,514,256,027</u>	<u>3,122,219,613</u>
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACION		
(Nota 18)	325,004,111	367,976,926
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION		
APLICACION		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0	64,868,326
BIENES MUEBLES	<u>0</u>	<u>86,346</u>
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION		
(Nota 18)	<u>0</u>	<u>(64,954,672)</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	644,534,550	46,085,795
APLICACION		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	<u>185,039,853</u>	<u>215,672,327</u>
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
(Nota 18)	<u>459,494,697</u>	<u>(169,586,532)</u>
INCREMENTO/DISMINUCION NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVAL. AL EFECTIVO		
(Nota 18)	784,498,808	133,435,722
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	<u>2,047,543,660</u>	<u>1,914,107,938</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	<u>\$2,832,042,468</u>	<u>\$2,047,543,660</u>
(Notas 1 y 18)		

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Director General
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018
Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018
Lic. Gustavo Cortés Valdés
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018
Lic. Everardo Zavala Zamudio
Rúbrica. Coordinador de
Contabilidad
En funciones a partir del 16 de julio de 2018
L.C. Rubén Camarillo Méndez
Rúbrica.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (Cifras
en pesos)

	<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACION</u>		<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACION</u>
ACTIVO	\$693,408,058	\$1,210,318,830	PASIVO	\$117,032,718	\$7,989,975
ACTIVO CIRCULANTE	4,500,000	945,282,491	PASIVO CIRCULANTE	674,668	7,989,975
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 1)		784,498,808	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Notas 10-A y 10-B)		7,944,834
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES (Nota 2)		146,856,048	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMN. Y/O EN GTIA. A C.P. (Nota 10-C)	674,668	
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. BIENES Y PREST. DE SER. A CTO. PLAZO (Nota 3)	4,500,000		OTROS PASIVOS CIRCULANTES (Nota 10-D)		45,141
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES (Nota 4)		383,360			
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES (Nota 5)		13,544,275	PASIVO NO CIRCULANTE	116,358,050	0
			FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMN. Y/O EN GTIA. A L.P. (Nota 11-A)	17,201,368	
ACTIVO NO CIRCULANTE	688,908,058	265,036,339	PROVISIONES A LARGO PLAZO (Notas 11-B y 11-C)	99,156,682	
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO (Nota 6)	583,992,633		PATRIMONIO	623,414,800	215,546,771
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO (Nota 7)	51,936,536		PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO (Nota 8 A)		237,062,582	DONACIONES (Nota 15)	253,226,067	
BIENES MUEBLES (Nota 8 B)	264,618		PATRIMONIO GENERADO		
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES (Nota 8)	52,714,271		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	229,213,146	
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (Nota 9)		27,973,757	RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	140,975,587	
			REVALUOS		215,546,771

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Director General
En funciones a partir del
1°. de diciembre de 2018
Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del
1°. de diciembre de 2018
Lic. Everardo Zavala Zamudio
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Administración
de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1°.
de diciembre de 2018
Lic. Gustavo Cortés Valdés
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
En funciones a partir del
16 de julio de 2018
L.C. Rubén Camarillo Méndez
Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	<u>31.DIC.2017</u>	<u>CARGOS 2018</u>	<u>ABONOS 2018</u>	<u>31.DIC.2018</u>	<u>VARIACION 2018</u>
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES					
BANCOS/TESORERIA	\$27,419,539	\$23,632,656,912	\$23,646,947,665	\$13,128,786	\$(14,290,753)
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) (Nota 1-A)	404,728,470	263,479,354,390	263,250,457,796	633,625,064	228,896,594
FONDOS CON AFECTACION ESPECIFICA (Nota 1-B)	926,226,694	472,343,953,844	472,021,568,505	1,248,612,033	322,385,339
DEPOSITOS FONDOS DE TERCEROS EN GTIA. Y/O ADMION. (Nota 1-C)	<u>689,168,957</u>	<u>587,247,724,222</u>	<u>587,000,216,594</u>	<u>936,676,585</u>	<u>247,507,628</u>
SUMA	<u>2,047,543,660</u>	<u>1,346,703,689,368</u>	<u>1,345,919,190,560</u>	<u>2,832,042,468</u>	<u>784,498,808</u>
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES					
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-A)	170,340,794	4,788,656,320	4,652,765,410	306,231,704	135,890,910
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-B)	75,851,811	108,954,973	95,512,952	89,293,832	13,442,021
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVAL. A CORTO PLAZO (Nota 2-C)	<u>2,783,024</u>	<u>251,112,031</u>	<u>253,588,914</u>	<u>306,141</u>	<u>(2,476,883)</u>
SUMA	<u>248,975,629</u>	<u>5,148,723,324</u>	<u>5,001,867,276</u>	<u>395,831,677</u>	<u>146,856,048</u>
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. BIENES Y PREST. DE SER. A CTO.PLAZO (Nota 3)	4,500,000	0	4,500,000	0	(4,500,000)
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES					
ESTIM. CTAS. INCOBRABLES POR DERECHOS A REC. EFFECTIVO O EQ. (Nota 4)	(61,151,237)	666,282	282,922	(60,767,877)	383,360
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES					
VALORES EN GARANTIA	62,770	(22,796)	0	39,974	(22,796)
BIENES DERIV. DE EMBARGOS, DECOM., ASEG. Y DACION EN PAGO (Nota 5)	<u>49,356,746</u>	<u>88,498,427</u>	<u>74,931,356</u>	<u>62,923,817</u>	<u>13,567,071</u>
SUMA	<u>49,419,516</u>	<u>88,475,631</u>	<u>74,931,356</u>	<u>62,963,791</u>	<u>13,544,275</u>
SUMA EL CIRCULANTE	<u>2,289,287,568</u>	<u>1,351,941,554,605</u>	<u>1,351,000,772,114</u>	<u>3,230,070,059</u>	<u>940,782,491</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO					
INVERSIONES A LARGO PLAZO (Nota 6)	718,421,362	(574,953,844)	9,038,789	134,428,729	(583,992,633)
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO					
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO (Nota 7-A)	173,612,953	20,126,746	57,900,031	135,839,668	(37,773,285)

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO. O EQUIVAL. A LARGO PLAZO (Nota 7-B)	<u>20,239,643</u>	<u>0</u>	<u>14,163,251</u>	<u>6,076,392</u>	<u>(14,163,251)</u>
SUMA	<u>193,852,596</u>	<u>20,126,746</u>	<u>72,063,282</u>	<u>141,916,060</u>	<u>(51,936,536)</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO					
TERRENOS (Nota 8-A)	161,071,702	151,258,768	0	312,330,470	151,258,768
EDIFICIOS NO HABITACIONALES (Nota 8-A)	<u>709,305,136</u>	<u>91,508,956</u>	<u>5,705,142</u>	<u>795,108,950</u>	<u>85,803,814</u>
SUMA	<u>870,376,838</u>	<u>242,767,724</u>	<u>5,705,142</u>	<u>1,107,439,420</u>	<u>237,062,582</u>
BIENES MUEBLES					
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION (Nota 8-B)	92,752,291		196,533	92,555,758	(196,533)
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO (Nota 8-B)	1,195,088	51,854	45,570	1,201,372	6,284
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (Nota 8-B)	121,255	11,700	4,002	128,953	7,698
EQUIPO DE TRANSPORTE (Nota 8-B)	3,481,575	0	0	3,481,575	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Nota 8-B)	29,461,832	0	82,067	29,379,765	(82,067)
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS (Nota 8-B)	<u>17,397</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>17,397</u>	<u>0</u>
SUMA	<u>127,029,438</u>	<u>63,554</u>	<u>328,172</u>	<u>126,764,820</u>	<u>(264,618)</u>
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES					
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES (Nota 8-A)	(201,916,193)	1,489,850	49,230,657	(249,657,000)	(47,740,807)
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES (Nota 8-B)	<u>(108,015,705)</u>	<u>319,906</u>	<u>5,293,370</u>	<u>(112,989,169)</u>	<u>(4,973,464)</u>
SUMA	<u>(309,931,898)</u>	<u>1,809,756</u>	<u>54,524,027</u>	<u>(362,646,169)</u>	<u>(52,714,271)</u>
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES					
ESTIM.POR PERDIDA CTAS. INCOB. DEUD. DIV. POR COBRAR A L. PLAZO (Nota 9)	<u>51,038,379</u>	<u>28,146,262</u>	<u>172,505</u>	<u>(23,064,622)</u>	<u>27,973,757</u>
SUMA EL NO CIRCULANTE	<u>1,548,709,957</u>	<u>(282,039,802)</u>	<u>141,831,917</u>	<u>1,124,838,238</u>	<u>(423,871,719)</u>
TOTAL ACTIVO (Nota 29)	<u>\$3,837,997,525</u>	<u>\$1,351,659,514,803</u>	<u>\$1,351,142,604,031</u>	<u>\$4,354,908,297</u>	<u>\$516,910,772</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

<p>Director General En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018 Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas Rúbrica.</p>	<p>Encargado de Despacho de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018 Lic. Everardo Zavala Zamudio Rúbrica.</p>	<p>Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos Financieros y Materiales En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018 Lic. Gustavo Cortés Valdés Rúbrica.</p>	<p>Coordinador de Contabilidad En funciones a partir del 16 de julio de 2018 L.C. Rubén Camarillo Méndez Rúbrica.</p>
---	---	---	--

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en pesos)

DENOMINACION DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION	31.DIC.2017	31.DIC.2018
		O PAIS ACREEDOR		
DEUDA PUBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CREDITO				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS				
INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
FINANCIEROS				
SUBTOTAL A CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CREDITO				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS				
INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
FINANCIEROS				
SUBTOTAL A LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS	PESOS			
(Notas 10, 11 y 31)	MEXICANOS	VARIAS	<u>\$2,869,912,937</u>	<u>\$2,978,955,680</u>
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			<u>\$2,869,912,937</u>	<u>\$2,978,955,680</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Director General
En funciones a partir del
1°. de diciembre de 2018
Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
Lic. Gustavo Cortés Valdés
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018
Lic. Everardo Zavala Zamudio
Rúbrica. Coordinador de
Contabilidad En funciones a
partir del 16 de julio de 2018
L.C. Rubén Camarillo Méndez
Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017
(Cifras en pesos)

Los pasivos contingentes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) están integrados por las obligaciones originadas en procesos legales, de materia laboral, civil, mercantil, penal, fiscal y administrativa, reportados en los Libros de Gobierno de asuntos jurídicos donde se indica el valor determinado para cada asunto, la probabilidad de ocurrencia para aquellos calificados como posibles y remotos, así como el estado procesal de los mismos.

Dichos asuntos corresponden a los propios del SAE, los que provienen del extinto Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) y de las entidades que, en su momento, por instrucciones del Gobierno Federal, se incorporaron a los estados financieros del citado Fideicomiso, además de los asuntos residuales del extinto Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), mismos que se traspasaron al SAE en 2003 (NOTA 24-A, numerales 3, 8, 9 y 10) y los que han derivado de algunos Convenios de Cesión que el SAE suscribió con entidades que concluyeron su proceso de liquidación (NOTA 11-A, inciso a).

El pasivo contingente se registra en el SAE, en cuentas de orden para juicios (NOTAS 20-B y 27, numeral 22). Al 31 diciembre de 2018 y 2017, muestra el importe de \$17,090,145,590 y \$839,916,296, respectivamente. De manera comparativa y de acuerdo a la clasificación incluida en los mencionados Libros de Gobierno, se integra como sigue:

<u>Tipo de Contingencia y Entidad de procedencia</u>	<u>31-DIC-2018</u>	<u>31-DIC-2017</u>
Civiles y Mercantiles		
FIDELIQ	16,259,010,725	1,383,203
SAE	77,423,409	93,880,728
ANDSA	4,646,920	0
APSA	1,600,000	1,600,000
BNCI	1,422,991	812,514
SAE (Bienes Asegurados)	<u>1,152,943</u>	<u>0</u>
Suma	<u>16,345,256,988</u>	<u>97,676,445</u>
Laborales		
SAE	\$ 269,821,337	\$ 270,082,647
ANDSA	155,700,506	163,011,386
SERA	12,775,068	15,100,538
FIDELIQ	11,433,957	25,900,267
SAE (Bienes Asegurados)	4,371,767	4,371,767
FONDEPORT	790,100	790,100
INCOBUSA	<u>567,580</u>	<u>567,580</u>
Suma	<u>455,460,315</u>	<u>479,824,285</u>
Administrativos y Fiscales		
SERA	217,877,901	0
SAE	39,657,630	260,652,044
SAE (Bienes Asegurados)	<u>30,129,234</u>	<u>0</u>
Suma	<u>287,664,765</u>	<u>260,652,044</u>

	Penales		
SAE		<u>1,763,522</u>	<u>1,763,522</u>
	Suma	<u>1,763,522</u>	<u>1,763,522</u>
	Total	<u>\$17,090,145,590</u>	<u>\$ 839,916,296</u>

El aumento ocurrido en 2018, se debe principalmente, a la incorporación en el Libro de Gobierno de asuntos mercantiles, del juicio relacionado con el Ingenio Azucarero denominado "La Purísima", radicado en el Juzgado 2º Mercantil ubicado en Colima, Colima, bajo el expediente número 355/1993 con un importe de la demanda de \$16,257,572,522.

El asunto mencionado en el párrafo anterior, se origina con motivo de que, en el año 2016, el Ingenio "La Purísima" volvió a instaurar el mismo esquema jurídico que había implementado ilegalmente en el año 2009 (con base en el cual el juez ordenó la restitución de los bienes a favor del Ingenio "La Purísima"), obteniendo de nueva cuenta, en forma ilegal, una resolución que declaró la prescripción de la ejecución de la sentencia declarativa de quiebra.

Como consecuencia de la ilegal resolución y como un efecto inmediato de la misma, la sociedad Gramercy, BG Mex., S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada e Ingenio "La Purísima", conjuntamente promovieron un nuevo incidente de reclamación del valor de los bienes muebles que integraban la unidad industrial, ahora con un valor actualizado, el cual fue admitido a trámite por el juez del conocimiento, dando lugar con ello a desarrollar una nueva defensa sobre este particular. Por cuestiones de índole procesal se encuentra suspendido el ilegal trámite que se ha dado a la citada reclamación económica.

Se espera que todos estos asuntos contingentes descritos en el cuadro anterior, no tengan un efecto importante en la situación financiera y resultados futuros.

Por otra parte, para aquellos juicios que representan una obligación presente, en atención al riesgo consignado en los Libros de Gobierno, por los cuales es probable que se origine la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación y tomando como base el valor establecido para cada asunto en los citados libros, se tiene registrada en el Estado de Situación Financiera, la Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, que al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$53,401,485 (\$94,160,313, en 2017) (NOTA 11-B).

Este informe es parte integrante de los estados financieros y sus notas adjuntas al 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Director General
En funciones a partir del
1º. de diciembre de 2018
Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas
Rúbrica.
Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1º. de diciembre de 2018
Lic. Gustavo Cortés Valdés
Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección
Corporativa de Finanzas y Administración
En funciones a partir del 1º. de diciembre de 2018
Lic. Everardo Zavala Zamudio
Rúbrica. Coordinador de
Contabilidad En funciones a
partir del 16 de julio de 2018
L.C. Rubén Camarillo Méndez
Rúbrica.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

REPORTE DE PATRIMONIO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	<u>31.DIC.2018</u>	<u>31.DIC.2017</u>
Total de Patrimonio del Ente Público	\$1,375,952,617	\$968,084,588
Porcentaje del Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo	<u>100%</u>	<u>100%</u>
Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo ⁽¹⁾	<u>\$1,375,952,617</u>	<u>\$968,084,588</u>

⁽¹⁾ Ver notas a los estados financieros: 11-C, 14, 15, 16, 17, 24-A
numerales 8 a 10 y 25-D.

Este reporte es parte integrante de los estados financieros y sus notas adjuntas
al 31 de diciembre de 2018 y 2017

Director General	Encargado de Despacho de la Dirección
En funciones a partir del	Corporativa de Finanzas y Administración
1°. de diciembre de 2018	En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Mtro. Ricardo Rodríguez Vargas**Lic. Everardo Zavala Zamudio**

Rúbrica.

Rúbrica.

Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Administración de Recursos Financieros y Materiales
En funciones a partir del 1°. de diciembre de 2018

Coordinador de Contabilidad
En funciones a partir del 16
de julio de 2018

Lic. Gustavo Cortés Valdés**L.C. Rubén Camarillo Méndez**

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 484197)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. EFREN ENCINAS TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,052,457.60	0.00	1,052,457.60
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Subtotal			4,052,457.60	0.00	4,052,457.60
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	584,000.00	0.00	584,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	275,000.00	0.00	275,000.00
Subtotal			859,000.00	0.00	859,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,464,110.00	0.00	1,464,110.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,077,372.00	73,087.00	1,150,459.00
Subtotal			2,541,482.00	73,087.00	2,614,569.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,448,380.00	1,906,578.00	3,354,958.00
Subtotal			1,448,380.00	1,906,578.00	3,354,958.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer	P020	8,228,765.98	834,348.46	9,063,114.44

	de la Mujer				
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	9,113,303.99	1,670,396.00	10,783,699.99
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,534,778.23	0.00	2,534,778.23
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,254,708.00	0.00	1,254,708.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,458,445.00	221,372.61	6,679,817.61
6	Igualdad de Género en Salud	P020	317,715.00	0.00	317,715.00
Subtotal			27,907,716.20	2,726,117.07	30,633,833.27
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	88,152.00	76,184.00	164,336.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P018	0.00	57,800.00	57,800.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	2,141,048.00	7,444,207.00	9,585,255.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	1,003,302.00	0.00	1,003,302.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	3,264,850.34	0.00	3,264,850.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,909,417.00	0.00	4,909,417.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	479,810.48	0.00	479,810.48
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	88,152.00	0.00	88,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	125,061.08	125,061.08
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	184,919.67	0.00	184,919.67
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	130,834.81	0.00	130,834.81
18	Prevención y Control de las	U009	24,120.00	0.00	24,120.00

	Enfermedades Respiratorias e Influenza				
Subtotal			12,314,606.30	7,703,252.08	20,017,858.38
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,133,775.00	36,333,733.90	39,467,508.90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	673,840.00	0.00	673,840.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	517,875.00	0.00	517,875.00
Subtotal			4,325,490.00	36,333,733.90	40,659,223.90
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			53,449,132.10	48,742,768.05	102,191,900.15

...
..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$102,191,900.15 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 15/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$53,449,132.10 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$48,742,768.05 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N), serán entregados directamente a los "Servicios de Salud de Sinaloa".

...
..."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas

		Preventivos y Control de Enfermedades
8	Mtro. Agustín López González	Director de Prevención y Participación Social
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
 en la Administración Pública Federal
Nombramiento No. C-299/2014

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-K00-1-CFMA001-0000003-E-C-Q puesto adscrito al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, a partir del día 16 de julio de 2014.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
 México, D.F., a 16 de julio de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy
 Directora General de Recursos Humanos

MINUTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CELEBRADA EL 12 DE ENERO DEL 2007.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, sientos las 11:00 horas del día 12 de Enero de 2007, se encuentran reunidos los miembros del Comité Técnico de Selección, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Humanos ubicada en Reforma No 10, piso 2, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, los CC. DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE, Director General de Recursos Humanos y Presidente del Comité Técnico de Selección; LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN, Titular del Órgano Interno de Control, Representante de la Secretaría de la Función Pública y Secretaria Técnica del Comité; y la TR. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, y jefa inmediata de la plaza vacante, DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, con el propósito de celebrar la reunión del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, con apego a la siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de asistencia, acreditación de los miembros del Comité y verificación del Quórum Legal.
- 2.- Autorización del movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago quien actualmente ocupa la plaza de Dirección Administrativa a la plaza vacante: Dirección de Normatividad y Coordinación Institucional que se encuentra vacante.
- 3.- Acuerdos.

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

- 1.- Leída y aprobada la orden del día, el Presidente verificó la existencia del quórum legal suficiente para dar inicio formalmente a la sesión. -----
- 2.- El Presidente del Comité hace uso de la palabra para asentar que el objeto de esta sesión es la autorización del movimiento lateral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 36 y 45 de su Reglamento. -----
 El presidente somete a consideración del Comité de Selección la propuesta del movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago quien actualmente ocupa la plaza de Director Administrativo, como Servidor Público de Carrera Titular, con código del maestro de puestos 12-170-1-CFMB003-0000005-E-C-X, adscrita a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, para ocupar la plaza de Director de Normatividad y Coordinación Institucional y Coordinación Institucional, cuyo código respectivo es 12-313-1-CFMB002-0000002-E-C-A, que se encuentra vacante, adscrita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, dicha propuesta surtiría efecto a partir del 12 de enero del presente año, en este sentido, se presenta descripción, perfil y valuación de los puestos, el análisis curricular del servidor público en el cual se muestra que cuenta con el perfil necesario para desempeñar el cargo y la carta de anuencia del mismo, así como también del jefe inmediato de la plaza vacante. -----
 Una vez analizada la información que previamente se hizo llegar a éste Comité, en relación a lo establecido en la normatividad aplicable al asunto en materia de esta sesión, y habiendo verificado que se cuenta con la anuencia del servidor público respectivo y del Jefe Inmediato de la plaza vacante, y que la plaza a ocupar no constituye una promoción; los puestos guardan equivalencia, homologación y afinidad en el perfil y son de la misma dependencia, y que, además el servidor público cumple con el perfil para desempeñar el puesto, éste Comité ha tenido a bien dar plena autorización al movimiento lateral indicado, por así convenir a los intereses del servicio que presta el área; para quedar como sigue: El Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago, ocupará la plaza: Dirección de Normatividad y Coordinación Institucional a partir del 12 de enero del 2007. -----
- 3.- Una vez analizada la información presentada este Comité aprueba por unanimidad los siguientes Acuerdos: -----

-----ACUERDOS-----

PRIMERO.- Por el que se aprueba el movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago a partir del 12 de enero del 2007. ----

SEGUNDO.- El movimiento se comunicará a la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la aplicación de dicho movimiento. -----

TERCERO.- La plaza de Dirección Administrativa que queda vacante se someterá a concurso público y abierto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del movimiento. -----

No habiendo más asuntos que tratar en esta sesión el DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE, quien preside el Comité de Selección de la Secretaría de Salud da por concluida la sesión a las 12:00 horas del día 12 de enero de 2007. Firmándose por triplicado al margen y al calce por quienes en ella intervienen. -----

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 Rúbrica.

DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

LA SECRETARIA TÉCNICA, REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 Rúbrica.

LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN

EL JEFE INMEDIATO DE LA PLAZA VACANTE DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
 Rúbrica.

TR MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,464,110.00	0.00	1,464,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,464,110.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,077,372.00	0.00	1,077,372.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,077,372.00
TOTALES		2,541,482.00	0.00	2,541,482.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,482.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,448,380.00	0.00	1,448,380.00	3,306,208.19	0.00	0.00	3,306,208.19	42,829,119.97	4,274,400.00	47,103,519.97	51,858,108.16
TOTALES		1,448,380.00	0.00	1,448,380.00	3,306,208.19	0.00	0.00	3,306,208.19	42,829,119.97	4,274,400.00	47,103,519.97	51,858,108.16

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	8,228,765.98	8,228,765.98	27,496,426.00	0.00	0.00	27,496,426.00	0.00	0.00	0.00	35,725,191.98
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	7,815,765.88	7,815,765.88	1,956,130.00	0.00	0.00	1,956,130.00	0.00	0.00	0.00	9,771,895.88
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	670,961.23	1,863,817.00	2,534,778.23	590,310.00	0.00	0.00	590,310.00	0.00	0.00	0.00	3,125,088.23
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,254,708.00	1,254,708.00	9,141,188.70	1,638,555.00	0.00	10,779,743.70	0.00	0.00	0.00	12,034,451.70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	10,955.00	6,447,490.00	6,458,445.00	1,936,520.00	0.00	0.00	1,936,520.00	0.00	0.00	0.00	8,394,965.00
6	Igualdad de Género en Salud	317,715.00	0.00	317,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	317,715.00
TOTALES		999,631.23	25,610,546.86	26,610,178.09	41,120,574.70	1,638,555.00	0.00	42,759,129.70	0.00	0.00	0.00	69,369,307.79

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	88,152.00	0.00	88,152.00	286,400.00	0.00	0.00	286,400.00	0.00	0.00	0.00	374,552.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	54,762.32	0.00	0.00	54,762.32	0.00	0.00	0.00	54,762.32
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	6,198.00	0.00	0.00	6,198.00	0.00	0.00	0.00	6,198.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,141,048.00	0.00	2,141,048.00	10,945,000.00	0.00	0.00	10,945,000.00	0.00	0.00	0.00	13,086,048.00
5	Prevención y Control del Paludismo	1,003,302.00	0.00	1,003,302.00	203,331.86	0.00	0.00	203,331.86	0.00	0.00	0.00	1,206,633.86
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	1,246,000.00	0.00	0.00	1,246,000.00	0.00	0.00	0.00	1,246,000.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	3,264,850.34	3,264,850.34	7,862,890.21	3,428,060.00	0.00	11,290,950.21	0.00	0.00	0.00	14,555,800.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	246,000.00	4,663,417.00	4,909,417.00	3,196,674.59	3,403,750.00	0.00	6,600,424.59	0.00	0.00	0.00	11,509,841.59
12	Atención del Envejecimiento	288,300.48	191,510.00	479,810.48	289,800.00	0.00	0.00	289,800.00	0.00	0.00	0.00	769,610.48
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	9,183,021.50	0.00	0.00	9,183,021.50	0.00	0.00	0.00	9,271,173.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	3,272,485.12	0.00	0.00	3,272,485.12	0.00	0.00	0.00	3,272,485.12
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	124,237.00	0.00	0.00	124,237.00	0.00	0.00	0.00	124,237.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	184,919.67	0.00	184,919.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184,919.67
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	130,834.81	130,834.81	433,488.00	0.00	0.00	433,488.00	0.00	0.00	0.00	564,322.81
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	24,120.00	24,120.00	223,890.53	0.00	0.00	223,890.53	0.00	0.00	0.00	248,010.53
TOTALES		4,039,874.15	8,274,732.15	12,314,606.30	37,328,179.13	6,831,810.00	0.00	44,159,989.13	0.00	0.00	0.00	56,474,595.43

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación Universal	0.00	3,133,775.00	3,133,775.00	32,872,574.95	15,135,680.70	0.00	48,008,255.65	0.00	0.00	0.00	51,142,030.65	
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	673,840.00	673,840.00	1,081,343.60	0.00	0.00	1,081,343.60	0.00	0.00	0.00	1,755,183.60	
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	517,875.00	517,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	517,875.00	
TOTALES		0.00	4,325,490.00	4,325,490.00	33,953,918.55	15,135,680.70	0.00	49,089,599.25	0.00	0.00	0.00	53,415,089.25	

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
TOTALES		13,940,824.98	38,210,769.01	52,151,593.99	121,717,183.06	23,606,045.70	0.00	145,323,228.76	42,829,119.97	4,274,400.00	47,103,519.97	244,578,342.72	

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, correspondientes al Tamiz Metabólico Semiampliado, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12		
		COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	1,297,538.11	0.00	1,297,538.11

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	637,248.00
	Julio	415,209.60
	Subtotal de ministraciones	1,052,457.60
	P018 / CS010	1,052,457.60
	Subtotal de programas institucionales	1,052,457.60
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,800,000.00
	Julio	1,200,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,000,000.00
	U008 / OB010	3,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,000,000.00
	Total	4,052,457.60

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	584,000.00
	Subtotal de ministraciones	584,000.00
	P018 / AC020	584,000.00
	Subtotal de programas institucionales	584,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	275,000.00
	Subtotal de ministraciones	275,000.00
	P018 / AC040	275,000.00
	Subtotal de programas institucionales	275,000.00
Total		859,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	878,466.00
	Junio	585,644.00
	Subtotal de ministraciones	1,464,110.00
	U009 / EE200	1,464,110.00
	Subtotal de programas institucionales	1,464,110.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	637,410.00
	Junio	439,962.00
	Subtotal de ministraciones	1,077,372.00
	U009 / EE210	1,077,372.00
	Subtotal de programas institucionales	1,077,372.00
Total		2,541,482.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	139,000.00
	Junio	1,309,380.00
	Subtotal de ministraciones	1,448,380.00
	P016 / VH020	1,448,380.00
	Subtotal de programas institucionales	1,448,380.00
Total		1,448,380.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,682,496.48
	Mayo	1,253,067.52
	Junio	2,293,201.98
	Subtotal de ministraciones	8,228,765.98
	P020 / CC010	8,228,765.98

Subtotal de programas institucionales		8,228,765.98
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	3,778,129.13
	Mayo	3,778,129.13
	Junio	1,557,045.73
	Subtotal de ministraciones	9,113,303.99
	P020 / AP010	7,815,765.88
	S201 / S2010	1,297,538.11
	Subtotal de programas institucionales	9,113,303.99
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,235,682.00
	Mayo	1,225,346.00
	Junio	73,750.23
	Subtotal de ministraciones	2,534,778.23
	P020 / SR010	2,534,778.23
	Subtotal de programas institucionales	2,534,778.23
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	720,187.00
	Mayo	499,846.00
	Junio	34,675.00
	Subtotal de ministraciones	1,254,708.00
	P020 / SR020	1,254,708.00
	Subtotal de programas institucionales	1,254,708.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,667,945.00
	Mayo	867,958.00
	Junio	1,922,542.00
	Subtotal de ministraciones	6,458,445.00
	P020 / MJ030	6,458,445.00
	Subtotal de programas institucionales	6,458,445.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	132,941.00
	Mayo	171,418.00
	Junio	13,356.00
	Subtotal de ministraciones	317,715.00
	P020 / MJ040	317,715.00
	Subtotal de programas institucionales	317,715.00

Total		27,907,716.20
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES		
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Junio	88,152.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE070	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,726,418.00
	Junio	414,630.00
	Subtotal de ministraciones	2,141,048.00
	U009 / EE020	2,141,048.00
	Subtotal de programas institucionales	2,141,048.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	535,892.00
	Junio	467,410.00
	Subtotal de ministraciones	1,003,302.00
	U009 / EE020	1,003,302.00
	Subtotal de programas institucionales	1,003,302.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	

	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9		
	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10		
	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	1,285,338.00
	Junio	1,979,512.34
	Subtotal de ministraciones	3,264,850.34
	U008 / OB010	3,264,850.34
	Subtotal de programas institucionales	3,264,850.34
11		
	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	1,983,462.00
	Junio	2,925,955.00
	Subtotal de ministraciones	4,909,417.00
	U008 / OB010	4,909,417.00
	Subtotal de programas institucionales	4,909,417.00
12		
	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Junio	375,350.48
	Subtotal de ministraciones	479,810.48
	U008 / OB010	479,810.48
	Subtotal de programas institucionales	479,810.48
13		
	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Junio	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE060	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
14		
	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15		
	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16		
	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	166,628.56
	Junio	18,291.11

Subtotal de ministraciones		184,919.67
U009 / EE010		184,919.67
Subtotal de programas institucionales		184,919.67
17 Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera		
Febrero		113,454.81
Junio		17,380.00
Subtotal de ministraciones		130,834.81
U009 / EE010		130,834.81
Subtotal de programas institucionales		130,834.81
18 Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		
Febrero		10,320.00
Junio		13,800.00
Subtotal de ministraciones		24,120.00
U009 / EE050		24,120.00
Subtotal de programas institucionales		24,120.00
Total		12,314,606.30

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,808,650.00
	Junio	1,325,125.00
	Subtotal de ministraciones	3,133,775.00
	E036 / VA010	3,133,775.00
	Subtotal de programas institucionales	3,133,775.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	404,304.00
	Junio	269,536.00
	Subtotal de ministraciones	673,840.00
	P018 / IA010	146,920.00
	P018 / IA030	526,920.00
	Subtotal de programas institucionales	673,840.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	299,582.00
	Junio	218,293.00
	Subtotal de ministraciones	517,875.00
	P018 / CC030	517,875.00
	Subtotal de programas institucionales	517,875.00
	Total	4,325,490.00

Gran total	53,449,132.10
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	200	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	6
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	200	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	15
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues validados como albergues promotores de la salud	No aplica	35	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	100	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	15
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	7,900
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	1,500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	60
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	24	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Porcentaje de CNS presentadas en el total de las consultas otorgadas	Porcentaje estimado de CNS presentadas en consulta	100	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	28	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	50
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios con cambio de administración que se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno. Representa la primera etapa del proceso de Certificación de Municipio Promotor de la Salud.	50
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	80	Tipo de intervención. Disposición de material informativo sobre actividades deportivas, culturales y recreativas al interior de la comunidad. Disposición de material informativo sobre factores de riesgo y protección dirigido a menores. Al menos un convenio suscrito con algún centro al interior de la comunidad que favorezca conductas saludables.	80
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	80

1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observarse las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, éste personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	30
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frio al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	80
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	Total de Hospitales Psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	100
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Hospitales psiquiátricos con al menos un curso realizado sobre derechos humanos y prevención de la tortura.	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos capacitados en el tema de derechos humanos y prevención de la tortura.	100
1	Salud Mental	6.1.3	Proceso	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	No aplica	33	Este indicador mide la ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento al interior del hospital psiquiátrico. El aislamiento se considera violatorio de los derechos humanos y está tipificado como tortura en legislación internacional, por lo tanto debe ser eliminado. Los hospitales que, por indicaciones superiores estatales, tienen personas que han cometido un delito podrán contar con espacios especiales solo para éstos. Es un indicador negativo, para obtener la meta 1, debe haber ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento en cada hospital.	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Proceso	Número de municipios con reporte de levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	32	Levantamiento y análisis de información de un Factores de Riesgo en por lo menos un municipio de la entidad, conforme a la metodología establecida por el STCONAPRA.	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	24	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	40,078
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1

1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	32	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPRA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPRA y muestren evidencia de su realización.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	6.2.1	Proceso	Número de profesionales que acrediten el curso virtual "Principios para la prevención de lesiones accidentales"	No aplica	320	Cada entidad debe capacitar por lo menos a 10 profesionales relacionados con la implementación de acciones de prevención de lesiones accidentales en grupos vulnerables, bajo el esquema del curso virtual, desarrollado por el STCONAPRA.	3

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el 2019 respecto del 2018 en cada Entidad Federativa	Número de Sistemas Prioritarios que cada Entidad propone mejorar durante el 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejora en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el 2019 con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el 2019 con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el 2019 con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el 2019 con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el 2019 en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el 2019	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el 2019.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el 2019 en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el 2019	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el 2019 en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el 2019 en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el 2019 en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el 2019 en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Sah y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm3), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	30	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	30
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	70	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	70
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	85	Mide el incremento en el índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	85

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	50
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	174	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	1
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	10	Servicios amigables que cuentan con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	10
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	244,224	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	4,333
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	6,315	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	60

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	71
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,315	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye ocusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	38,550
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	72
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	16,695
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	80,634
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	17
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	4
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	269
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	100	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	100	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud de unidades médicas capacitado	No aplica	13,181	Número de personal de salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	296
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de oficinas centrales capacitado	No aplica	1,280	Número de personal de salud de oficinas centrales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	40
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	15
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrio casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrio casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrio casa a casa.	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectoparasitados de manera tópica residual según metodología vigente.	Número de perros domiciliados censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100	Mide la cobertura de perros ectoparasitados de manera tópica en relación con el total de perros censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.4	Proceso	Número de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar.	Número de viviendas trabajadas (habitadas) visitadas.	100	Mide la cobertura de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar para reducir la densidad de las garrapatas en éstas, en relación a las viviendas visitadas en las áreas intervenidas según metodología operativa vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMRR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMRR) y Otras Rickettsiosis	100

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	6
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	6
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	6
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	6
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	6
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamiento oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100

5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	4
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliario, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el numero de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-practico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	7	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones (talleres comunitarios y al sector de turismo) sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	9	Ofrecer información teórico-practica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	1
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda, (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zócalo, enladrado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados oportunamente (dentro de los primeros 30 minutos) por personal notificante voluntario.	Total de casos de IPPA tratados por personal voluntario.	100	Mejorar el acceso oportuno a servicios de salud de calidad mediante personal comunitario voluntario capacitado, para la administración de faboterápico específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.3.1	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán registrados en el SUIVE.	No aplica	137,993	Vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado, a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de intoxicación por picadura de alacrán.	4,500
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	6
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	24
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	10
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas relacionados en la salud de la persona adulta mayor realizados	No aplica	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	2
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones sobre orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día o Modelo de atención geronto-geriátrica	No aplica	12	Son las orientaciones que permiten la gestión y los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día como Modelo de atención geronto-geriátrica para la persona Adulta Mayor	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20

12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	15	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	34,330,738	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	758,580
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	113,924,397	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	3,731,026
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	19,970,456	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	484,963
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	100,647	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	670
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico, con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	2,872	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	119
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	87	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	171
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	181,915
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	100	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	2
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron.	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se esta evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	100

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	120	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	128	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholerae, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	6
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/Influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.4.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados.	No aplica	32	Determina la realización de eventos de capacitación del Programa Estatal de Enfermedades Respiratorias e Influenza.	1

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	<p>Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población menor de un año} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población menor de un año} \times 0.0833) \times 9$</p>	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	<p>Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 4 años} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 4 años} \times 0.0833) \times 9$</p>	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	<p>Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado</p>	<p>Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud</p>	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	<p>Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal</p>	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada una de las Semanas Nacionales de Salud, una para calidad del dato/Cartilla electrónica de Vacunación y una para la Campaña de Vacunación contra Influenza Estacional.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	<p>Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado</p>	Total de jurisdicciones en el estado	100	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	<p>Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 1 año en DPRI} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe usar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 1 año en DPRI} \times 0.0833) \times 9$</p>	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	<p>Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 6 años} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 6 años} \times 0.0833) \times 9$</p>	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	73,087	73,087.00
TOTAL							73,087.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	4,862	476,476.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	6,661	406,321.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	4,441	590,653.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	164	229,600.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	3,914	203,528.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	23	13,294.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	57	30,944.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	2,335	2,311,650.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	1,854	4,897,007.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	76	224,960.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	4,480.73	229	1,026,087.17
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	3,285.87	240	788,608.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	361	1,684,065.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	383	1,277,485.01
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	2,332.03	5,879	13,710,004.37
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,423	230,526.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletetas	2,000.00	36	72,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	17	10,213.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	2,060.88	2,505	5,162,504.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	10	226,083.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletetas.	5,429.27	126	684,088.02
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	145	129,566.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	394.00	22	8,668.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	516	307,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	63	107,982.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	152	167,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,006	993,425.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,196	4,317,643.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	3,052	1,061,973.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	334	668,040.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	220	149,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	36	72,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	673	1,247,742.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	673	1,247,742.00
TOTAL							44,735,697.97

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas, RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	1,822	834,348.46
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	472	70,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	2,500	40,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	2,500	69,925.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	2,500	339,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Imán Línea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	2,500	18,575.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	50	2,425.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dovela Línea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	2,500	1,041,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	2,500	10,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	50	1,886.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	50	1,907.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	50	2,494.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	800	2,888.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	800	8,296.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Clave del cuadro básico 4272, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	578.00	28	16,184.00	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilol. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilol de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxilol Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	67	156,246.01	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Lamivudina). Clave del cuadro básico 4271, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	28	24,946.60	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra. Clave del cuadro básico 5276, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	14	23,996.00	
TOTAL								2,726,117.07

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	82	9,840.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	204	58,344.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	400.00	20	8,000.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina de aplicación intravenosa de 100 mg.	578.00	100	57,800.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	9	250,002.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	12	361,680.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	22	37,862.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	89	224,369.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros"	18,000.00	15	270,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	16	2,169,184.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	120	1,629,360.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	100	1,440,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 833 ml."	13,000.00	48	624,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	25	437,750.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	17	7,654.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	19	5,490.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	84	2,838.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	4.34	936	4,062.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	234	4,797.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	10	475.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.67	936	627.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	10	8.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	200	86.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Ácido clavulánico 875/125 mg, tableta	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	10	751.70

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	2,392	14,375.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	208	1,264.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	39	16.38
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	442	3,173.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	156	4,825.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	5,600	9,968.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	72	214.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	10	64.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	3,850	1,655.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	234	5,155.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	936	580.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	468	30,232.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	49.36	10	493.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	72	2,432.88
TOTAL							7,703,252.08

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitits Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,298.70	9,897	22,750,233.90
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	24,407	13,118,762.50
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	3,750	464,737.50
TOTAL							36,333,733.90

Gran total	91,571,888.02
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etnilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	10,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	2,500

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampollita o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa con un ml.	18,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	15,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	3,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	4,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	5,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	6,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	200
TOTAL (PESOS)					1,638,555.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	310,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 ó 20 pruebas.	9,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	9,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	25,000
TOTAL (PESOS)					6,831,810.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	4,548
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	1,948

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	5,350
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	2,337
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no más de 5 Lf. Toxide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	7,367
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	18,630
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxide diftérico No más de 30 Lf Toxide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxide: Toxide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	2,723
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	68,640
TOTAL (PESOS)					15,135,680.70
GRAN TOTAL (PESOS)					23,606,045.70

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	4,024,184.00	0.00	0.00	0.00	4,024,184.00	3,000,000.00	0.00	0.00	7,024,184.00				
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,052,457.60	0.00	1,052,457.60	93,278.00	0.00	0.00	0.00	93,278.00	0.00	0.00	0.00	1,145,735.60				
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	1,649,990.08	0.00	0.00	0.00	1,649,990.08	23,552.00	0.00	0.00	4,673,542.08				
Total:		4,052,457.60	0.00	4,052,457.60	5,767,452.08	0.00	0.00	0.00	5,767,452.08	3,023,552.00	0.00	0.00	12,843,461.68				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	951,300.01	0.00	0.00	0.00	951,300.01	2,984,750.49	0.00	0.00	3,936,050.50				
Total:		0.00	0.00	0.00	951,300.01	0.00	0.00	0.00	951,300.01	2,984,750.49	0.00	0.00	3,936,050.50				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																	
1	Seguridad Vial	584,000.00	0.00	584,000.00	147,500.00	0.00	0.00	0.00	147,500.00	0.00	0.00	0.00	731,500.00				
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	275,000.00	0.00	275,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	278,000.00				
Total:		859,000.00	0.00	859,000.00	150,500.00	0.00	0.00	0.00	150,500.00	0.00	0.00	0.00	1,009,500.00				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,464,110.00	0.00	1,464,110.00	2,709,913.67	0.00	0.00	0.00	2,709,913.67	0.00	0.00	0.00	4,174,023.67				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,077,372.00	73,087.00	1,150,459.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,150,459.00				
Total:		2,541,482.00	73,087.00	2,614,569.00	2,709,913.67	0.00	0.00	0.00	2,709,913.67	0.00	0.00	0.00	5,324,482.67				
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,448,380.00	1,906,578.00	3,354,958.00	2,079,970.20	0.00	0.00	0.00	2,079,970.20	3,306,208.19	0.00	47,103,519.97	55,844,656.36				
Total:		1,448,380.00	1,906,578.00	3,354,958.00	2,079,970.20	0.00	0.00	0.00	2,079,970.20	3,306,208.19	0.00	47,103,519.97	55,844,656.36				
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8,228,765.98	834,348.46	9,063,114.44	1,809,368.00	0.00	0.00	0.00	1,809,368.00	27,496,426.00	0.00	0.00	38,368,908.44				
2	Salud Materna y Perinatal	7,815,765.88	1,670,396.00	9,486,161.88	245,000.00	0.00	0.00	0.00	245,000.00	1,956,130.00	1,297,538.11	0.00	12,984,829.99				
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,534,778.23	0.00	2,534,778.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	590,310.00	0.00	0.00	3,125,088.23				
4	Planificación Familiar y	1,254,708.00	0.00	1,254,708.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	10,779,743.70	0.00	0.00	12,049,451.70				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
	Anticoncepción																
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,458,445.00	221,372.61	6,679,817.61	42,020.00	0.00	0.00	0.00	42,020.00	1,936,520.00	0.00	0.00	8,658,357.61				
6	Igualdad de Género en Salud	317,715.00	0.00	317,715.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	359,715.00				
	Total:	26,610,178.09	2,726,117.07	29,336,295.16	2,153,388.00	0.00	0.00	0.00	2,153,388.00	42,759,129.70	1,297,538.11	0.00	75,546,350.97				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	88,152.00	76,184.00	164,336.00	6,721,700.00	0.00	0.00	0.00	6,721,700.00	286,400.00	0.00	0.00	7,172,436.00				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	84,600.00	0.00	0.00	0.00	84,600.00	54,762.32	0.00	0.00	139,362.32				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	57,800.00	57,800.00	48,354.45	0.00	0.00	0.00	48,354.45	6,198.00	0.00	0.00	112,352.45				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,141,048.00	7,444,207.00	9,585,255.00	10,540,562.37	0.00	0.00	0.00	10,540,562.37	10,945,000.00	0.00	0.00	31,070,817.37				
5	Prevención y Control del Paludismo	1,003,302.00	0.00	1,003,302.00	5,649,236.81	0.00	0.00	0.00	5,649,236.81	203,331.86	0.00	0.00	6,855,870.67				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00				
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	9,641.05	0.00	0.00	0.00	9,641.05	0.00	0.00	0.00	9,641.05				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	663,091.82	0.00	0.00	0.00	663,091.82	1,246,000.00	0.00	0.00	1,909,091.82				
10	Prevención y Control de la Diabetes	3,264,850.34	0.00	3,264,850.34	1,907,000.00	0.00	0.00	0.00	1,907,000.00	11,290,950.21	0.00	0.00	16,462,800.55				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,909,417.00	0.00	4,909,417.00	200,000.25	0.00	0.00	0.00	200,000.25	6,600,424.59	0.00	0.00	11,709,841.84				
12	Atención del Envejecimiento	479,810.48	0.00	479,810.48	65,000.00	0.00	0.00	0.00	65,000.00	289,800.00	0.00	0.00	834,610.48				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	2,964,132.54	0.00	0.00	0.00	2,964,132.54	9,183,021.50	0.00	0.00	12,235,306.04				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	125,061.08	125,061.08	920,000.00	0.00	0.00	0.00	920,000.00	3,272,485.12	0.00	0.00	4,317,546.20				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	367,997.50	0.00	0.00	0.00	367,997.50	124,237.00	0.00	0.00	492,234.50				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	184,919.67	0.00	184,919.67	558,400.01	0.00	0.00	0.00	558,400.01	0.00	0.00	0.00	743,319.68				
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	130,834.81	0.00	130,834.81	570,460.00	0.00	0.00	0.00	570,460.00	433,488.00	0.00	0.00	1,134,782.81				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	24,120.00	0.00	24,120.00	711,375.00	0.00	0.00	0.00	711,375.00	223,890.53	0.00	0.00	959,385.53				
	Total:	12,314,606.30	7,703,252.08	20,017,858.38	32,141,551.80	0.00	0.00	0.00	32,141,551.80	44,159,989.13	0.00	0.00	96,319,399.31				

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,133,775.00	36,333,733.90	39,467,508.90	14,445,710.67	0.00	0.00	0.00	14,445,710.67	48,008,255.65	0.00	0.00	101,921,475.22
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	673,840.00	0.00	673,840.00	27,500.00	0.00	0.00	0.00	27,500.00	1,081,343.60	0.00	0.00	1,782,683.60
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	517,875.00	0.00	517,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	517,875.00
Total:		4,325,490.00	36,333,733.90	40,659,223.90	14,473,210.67	0.00	0.00	0.00	14,473,210.67	49,089,599.25	0.00	0.00	104,222,033.82
Gran Total:		52,151,593.99	48,742,768.05	100,894,362.04	60,427,286.43	0.00	0.00	0.00	60,427,286.43	145,323,228.76	1,297,538.11	47,103,519.97	355,045,935.31

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- En suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Normatividad y Coordinación Institucional, **Luis Gerardo Acosta del Lago.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- En Suplencia por ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Prevención y Participación Social, **Agustín López González.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Efren Encinas Torres.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.**- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.**- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,565,246.00	0.00	1,565,246.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	4,650,000.00	0.00	4,650,000.00
Subtotal			6,215,246.00	0.00	6,215,246.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	399,000.00	0.00	399,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal			599,000.00	0.00	599,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,492,242.00	0.00	1,492,242.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,108,329.40	73,402.00	1,181,731.40
Subtotal			2,600,571.40	73,402.00	2,673,973.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	572,380.00	3,138,475.00	3,710,855.00
Subtotal			572,380.00	3,138,475.00	3,710,855.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de	P020	7,567,691.41	0.00	7,567,691.41

	la Mujer				
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	10,335,237.29	1,649,096.00	11,984,333.29
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,282,473.44	0.00	2,282,473.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,312,400.00	0.00	1,312,400.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	7,972,656.00	102,475.56	8,075,131.56
6	Igualdad de Género en Salud	P020	338,503.00	0.00	338,503.00
Subtotal			29,808,961.14	1,751,571.56	31,560,532.70
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	58,768.00	117,610.00	176,378.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P018, U009	765,453.75	260,100.00	1,025,553.75
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	3,629,572.00	2,483,899.00	6,113,471.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	519,780.00	0.00	519,780.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,550,367.34	0.00	1,550,367.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,589,866.00	0.00	4,589,866.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	486,410.77	0.00	486,410.77
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	117,536.00	0.00	117,536.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	102,729.77	102,729.77
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	675,191.85	0.00	675,191.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	154,780.75	0.00	154,780.75
18	Prevención y Control de las	U009	218,212.00	0.00	218,212.00

	Enfermedades Respiratorias e Influenza				
Subtotal			12,765,938.46	2,964,338.77	15,730,277.23
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,795,455.00	57,483,360.60	60,278,815.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	888,662.00	0.00	888,662.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	527,875.00	0.00	527,875.00
Subtotal			4,211,992.00	57,483,360.60	61,695,352.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			56,774,089.00	65,411,147.93	122,185,236.93

...
..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$122,185,236.93 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$56,774,089.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$65,411,147.93 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora.

...
..."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto Salud Reproductiva

7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Mtro. Agustín López González	Director de Prevención y Participación Social
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal
Nombramiento No. C-299/2014

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-K00-1-CFMA001-0000003-E-C-Q puesto adscrito al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, a partir del día 16 de julio de 2014.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 16 de julio de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy
Directora General de Recursos Humanos

MINUTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CELEBRADA EL 12 DE ENERO DEL 2007.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, sientos las 11:00 horas del día 12 de Enero de 2007, se encuentran reunidos los miembros del Comité Técnico de Selección, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Humanos ubicada en Reforma No 10, piso 2, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, los CC. DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE, Director General de Recursos Humanos y Presidente del Comité Técnico de Selección; LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN, Titular del Órgano Interno de Control, Representante de la Secretaría de la Función Pública y Secretaria Técnica del Comité; y la TR. MARA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, y jefa inmediata de la plaza vacante, DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, con el propósito de celebrar la reunión del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud, con apego a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia, acreditación de los miembros del Comité y verificación del Quórum Legal.
- 2.- Autorización del movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago quien actualmente ocupa la plaza de Dirección Administrativa a la plaza vacante: Dirección de Normatividad y Coordinación Institucional que se encuentra vacante.
- 3.- Acuerdos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Leída y aprobada la orden del día, el Presidente verificó la existencia del quórum legal suficiente para dar inicio formalmente a la sesión.
- 2.- El Presidente del Comité hace uso de la palabra para asentar que el objeto de esta sesión es la autorización del movimiento lateral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 36 y 45 de su Reglamento.
- El presidente somete a consideración del Comité de Selección la propuesta del movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago quien actualmente ocupa la plaza de Director Administrativo, como Servidor Público de Carrera Titular, con código del maestro de puestos 12-170-1-CFMB003-0000005-E-C-X, adscrita a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, para ocupar la plaza de Director de Normatividad y Coordinación Institucional, cuyo código respectivo es 12-313-1-CFMB002-0000002-E-C-A, que se encuentra vacante, adscrita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, dicha propuesta surtiría efecto a partir del 12 de enero del presente año, en este sentido, se presenta descripción, perfil y valuación de los puestos, el análisis curricular del servidor público en el cual se muestra que cuenta con el perfil necesario para desempeñar el cargo y la carta de anuencia del mismo, así como también del jefe inmediato de la plaza vacante.

Una vez analizada la información que previamente se hizo llegar a éste Comité, en relación a lo establecido en la normatividad aplicable al asunto en materia de esta sesión, y habiendo verificado que se cuenta con la anuencia del servidor público respectivo y del Jefe Inmediato de la plaza vacante, y que la plaza a ocupar no constituye una promoción; los puestos guardan equivalencia, homologación y afinidad en el perfil y son de la misma dependencia, y que, además el servidor público cumple con el perfil para desempeñar el puesto, éste Comité ha tenido a bien dar plena autorización al movimiento lateral indicado, por así convenir a los intereses del servicio que presta el área; para quedar como sigue: El Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago, ocupará la plaza: Dirección de Normatividad y Coordinación Institucional a partir del 12 de enero del 2007.

- 3.- Una vez analizada la información presentada este Comité aprueba por unanimidad los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Por el que se aprueba el movimiento lateral del Ing. Luis Gerardo Acosta de Lago a partir del 12 de enero del 2007. -----
SEGUNDO.- El movimiento se comunicará a la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la aplicación de dicho movimiento. -----

TERCERO.- La plaza de Dirección Administrativa que queda vacante se someterá a concurso público y abierto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del movimiento. -----

No habiendo más asuntos que tratar en esta sesión el DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE, quien preside el Comité de Selección de la Secretaría de Salud da por concluida la sesión a las 12:00 horas del día 12 de enero de 2007. Firmándose por triplicado al margen y al calce por quienes en ella intervienen. -----

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Rúbrica.

DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

LA SECRETARIA TÉCNICA, REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Rúbrica.

LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN

EL JEFE INMEDIATO DE LA PLAZA VACANTE DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Rúbrica.

TR MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,492,242.00	0.00	1,492,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,492,242.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,108,329.40	0.00	1,108,329.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,108,329.40
TOTALES		2,600,571.40	0.00	2,600,571.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600,571.40

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	572,380.00	0.00	572,380.00	4,329,354.80	0.00	0.00	4,329,354.80	44,338,763.15	5,684,568.00	50,023,331.15	54,925,065.95
TOTALES		572,380.00	0.00	572,380.00	4,329,354.80	0.00	0.00	4,329,354.80	44,338,763.15	5,684,568.00	50,023,331.15	54,925,065.95

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	7,567,691.41	7,567,691.41	9,032,272.67	0.00	0.00	9,032,272.67	0.00	0.00	0.00	16,599,964.08
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,166,414.04	9,166,414.04	7,706,550.75	0.00	0.00	7,706,550.75	0.00	0.00	0.00	16,872,964.79
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	973,992.44	1,308,481.00	2,282,473.44	1,869,235.00	0.00	0.00	1,869,235.00	0.00	0.00	0.00	4,151,708.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,312,400.00	1,312,400.00	5,997,367.00	1,779,201.50	0.00	7,776,568.50	0.00	0.00	0.00	9,088,968.50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,120.00	7,968,536.00	7,972,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,972,656.00
6	Igualdad de Género en Salud	338,503.00	0.00	338,503.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,503.00
TOTALES		1,316,615.44	27,323,522.45	28,640,137.89	24,605,425.42	1,779,201.50	0.00	26,384,626.92	0.00	0.00	0.00	55,024,764.81

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	0.00	58,768.00	641.00	0.00	0.00	641.00	0.00	0.00	0.00	59,409.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	39,075.00	0.00	0.00	39,075.00	0.00	0.00	0.00	39,075.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	765,453.75	765,453.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	765,453.75
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,629,572.00	0.00	3,629,572.00	832,000.00	0.00	0.00	832,000.00	0.00	0.00	0.00	4,461,572.00
5	Prevención y Control del Paludismo	519,780.00	0.00	519,780.00	6,750.00	0.00	0.00	6,750.00	0.00	0.00	0.00	526,530.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	1,550,367.34	1,550,367.34	17,438,325.00	152,250.00	0.00	17,590,575.00	0.00	0.00	0.00	19,140,942.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	315,000.00	4,274,866.00	4,589,866.00	11,153,300.00	0.00	0.00	11,153,300.00	0.00	0.00	0.00	15,743,166.00
12	Atención del Envejecimiento	143,711.41	342,699.36	486,410.77	971,232.00	0.00	0.00	971,232.00	0.00	0.00	0.00	1,457,642.77
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	117,536.00	0.00	117,536.00	997,200.00	0.00	0.00	997,200.00	0.00	0.00	0.00	1,114,736.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,393,960.82	0.00	0.00	1,393,960.82	0.00	0.00	0.00	1,393,960.82
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,454.80	0.00	0.00	1,454.80	0.00	0.00	0.00	1,454.80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	675,191.85	0.00	675,191.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	675,191.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	154,780.75	154,780.75	419,756.24	0.00	0.00	419,756.24	0.00	0.00	0.00	574,536.99
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	218,212.00	218,212.00	62,000.00	0.00	0.00	62,000.00	0.00	0.00	0.00	280,212.00
TOTALES		5,459,559.26	7,306,379.20	12,765,938.46	33,315,694.86	152,250.00	0.00	33,467,944.86	0.00	0.00	0.00	46,233,883.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,795,455.00	2,795,455.00	38,364,854.89	24,626,163.20	0.00	62,991,018.09	0.00	0.00	0.00	65,786,473.09
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	888,662.00	888,662.00	1,004,147.00	0.00	0.00	1,004,147.00	0.00	0.00	0.00	1,892,809.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	527,875.00	527,875.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,027,875.00
TOTALES		0.00	4,211,992.00	4,211,992.00	39,869,001.89	24,626,163.20	0.00	64,495,165.09	0.00	0.00	0.00	68,707,157.09

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		16,763,372.10	38,841,893.65	55,605,265.75	103,837,893.42	26,557,614.70	0.00	130,395,508.12	44,338,763.15	5,684,568.00	50,023,331.15	236,024,105.02

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, correspondientes al Tamiz Metabólico Semiabierto, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
		L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA		
2	Salud Materna y Perinatal	1,168,823.25	0.00	1,168,823.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,163,210.00
	Julio	402,036.00
	Subtotal de ministraciones	1,565,246.00
	P018 / CS010	1,565,246.00
	Subtotal de programas institucionales	1,565,246.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,250,000.00
	Julio	1,400,000.00
	Subtotal de ministraciones	4,650,000.00
	U008 / OB010	4,150,000.00
	U008 / IA020	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	4,650,000.00
	Total	6,215,246.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	399,000.00
	Subtotal de ministraciones	399,000.00
	P018 / AC020	399,000.00
	Subtotal de programas institucionales	399,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	200,000.00
	Subtotal de ministraciones	200,000.00
	P018 / AC040	200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	200,000.00
Total		599,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	895,345.00
	Junio	596,897.00
	Subtotal de ministraciones	1,492,242.00
	U009 / EE200	1,492,242.00
	Subtotal de programas institucionales	1,492,242.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	655,727.40
	Junio	452,602.00
	Subtotal de ministraciones	1,108,329.40
	U009 / EE210	1,108,329.40
	Subtotal de programas institucionales	1,108,329.40
Total		2,600,571.40

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	203,000.00
	Junio	369,380.00
	Subtotal de ministraciones	572,380.00
	P016 / VH020	572,380.00
	Subtotal de programas institucionales	572,380.00
Total		572,380.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,579,827.91
	Junio	2,987,863.50
	Subtotal de ministraciones	7,567,691.41
	P020 / CC010	7,567,691.41

Subtotal de programas institucionales		7,567,691.41
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,466,324.69
	Junio	5,868,912.60
	Subtotal de ministraciones	10,335,237.29
	P020 / AP010	9,166,414.04
	S201 / S2010	1,168,823.25
	Subtotal de programas institucionales	10,335,237.29
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,104,778.00
	Mayo	308,471.00
	Junio	869,224.44
	Subtotal de ministraciones	2,282,473.44
	P020 / SR010	2,282,473.44
	Subtotal de programas institucionales	2,282,473.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	736,577.00
	Mayo	442,082.00
	Junio	133,741.00
	Subtotal de ministraciones	1,312,400.00
	P020 / SR020	1,312,400.00
	Subtotal de programas institucionales	1,312,400.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	4,464,676.00
	Mayo	1,031,333.00
	Junio	2,476,647.00
	Subtotal de ministraciones	7,972,656.00
	P020 / MJ030	7,972,656.00
	Subtotal de programas institucionales	7,972,656.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	86,317.00
	Mayo	128,897.00
	Junio	123,289.00
	Subtotal de ministraciones	338,503.00
	P020 / MJ040	338,503.00

Subtotal de programas institucionales	338,503.00
Total	29,808,961.14

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	29,384.00
	Junio	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	58,768.00
	U009 / EE070	58,768.00
	Subtotal de programas institucionales	58,768.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	281,613.75
	Junio	483,840.00
	Subtotal de ministraciones	765,453.75
	U009 / EE070	765,453.75
	Subtotal de programas institucionales	765,453.75
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	2,458,840.00
	Junio	1,170,732.00
	Subtotal de ministraciones	3,629,572.00
	U009 / EE020	3,629,572.00
	Subtotal de programas institucionales	3,629,572.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	301,940.00
	Junio	217,840.00
	Subtotal de ministraciones	519,780.00
	U009 / EE020	519,780.00
	Subtotal de programas institucionales	519,780.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	287,220.00
	Junio	1,263,147.34
	Subtotal de ministraciones	1,550,367.34
	U008 / OB010	1,550,367.34
	Subtotal de programas institucionales	1,550,367.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	1,522,416.00
	Junio	3,067,450.00
	Subtotal de ministraciones	4,589,866.00
	U008 / OB010	4,589,866.00
	Subtotal de programas institucionales	4,589,866.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Junio	381,950.77
	Subtotal de ministraciones	486,410.77
	U008 / OB010	486,410.77
	Subtotal de programas institucionales	486,410.77
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Junio	73,460.00
	Subtotal de ministraciones	117,536.00
	U009 / EE060	117,536.00
	Subtotal de programas institucionales	117,536.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	310,664.00

	Junio	364,527.85
	Subtotal de ministraciones	675,191.85
	U009 / EE010	675,191.85
	Subtotal de programas institucionales	675,191.85
17 Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera		
	Febrero	119,896.00
	Junio	34,884.75
	Subtotal de ministraciones	154,780.75
	U009 / EE010	154,780.75
	Subtotal de programas institucionales	154,780.75
18 Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		
	Febrero	202,112.00
	Junio	16,100.00
	Subtotal de ministraciones	218,212.00
	U009 / EE050	218,212.00
	Subtotal de programas institucionales	218,212.00
Total		12,765,938.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,411,690.00
	Junio	1,383,765.00
	Subtotal de ministraciones	2,795,455.00
	E036 / VA010	2,795,455.00
	Subtotal de programas institucionales	2,795,455.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	533,202.00
	Junio	355,460.00
	Subtotal de ministraciones	888,662.00
	P018 / IA010	319,042.00
	P018 / IA030	569,620.00
	Subtotal de programas institucionales	888,662.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	309,582.00
	Junio	218,293.00
	Subtotal de ministraciones	527,875.00
	P018 / CC030	527,875.00
	Subtotal de programas institucionales	527,875.00
Total		4,211,992.00

Gran total	56,774,089.00
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	200	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	200	Ferías de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues validados como albergues promotores de la salud	No aplica	35	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	108
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	100	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	12,500
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	1,500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	35
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	24	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Porcentaje de CNS presentadas en el total de las consultas otorgadas	Porcentaje estimado de CNS presentadas en consulta	100	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	28	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	19
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios con cambio de administración que se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno. Representa la primera etapa del proceso de Certificación de Municipio Promotor de la Salud.	19
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	80	Tipo de intervención. Disposición de material informativo sobre actividades deportivas, culturales y recreativas al interior de la comunidad. Disposición de material informativo sobre factores de riesgo y protección dirigido a menores. Al menos un convenio suscrito con algún centro al interior de la comunidad que favorezca conductas saludables.	100

1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, éste personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	30
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	Total de Hospitales Psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	100
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Hospitales psiquiátricos con al menos un curso realizado sobre derechos humanos y prevención de la tortura.	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos capacitados en el tema de derechos humanos y prevención de la tortura.	100
1	Salud Mental	6.1.3	Proceso	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	No aplica	33	Este indicador mide la ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento al interior del hospital psiquiátrico. El aislamiento se considera violatorio de los derechos humanos y está tipificado como tortura en legislación internacional, por lo tanto debe ser eliminado. Los hospitales que, por indicaciones superiores estatales, tienen personas que han cometido un delito podrán contar con espacios especiales solo para éstos. Es un indicador negativo, para obtener la meta 1, debe haber ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento en cada hospital.	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Proceso	Número de municipios con reporte de levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	32	Levantamiento y análisis de información de un Factores de Riesgo en por lo menos un municipio de la entidad, conforme a la metodología establecida por el STCONAPRA.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	40,151
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	9
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el 2019 respecto del 2018 en cada Entidad Federativa	Número de Sistemas Prioritarios que cada Entidad propone mejorar durante el 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejora en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en 2019	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en 2019	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el 2019.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el 2019 con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E. que la Entidad propone fortalecer en el 2019 con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el 2019 con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el 2019 con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el 2019 en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el 2019	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el 2019.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el 2019 en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el 2019 en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 $<$ 200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses ($<$ 1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	30	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	30
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	70	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	70
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	85	Mide el incremento en el índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	85
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95

2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	90
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	64
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	30
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	174	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	6
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	10	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	10
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	244,224	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	8,267
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	6,315	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	200
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	51
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,315	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	21,248
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	122
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	16,831

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsable de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	81,652
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	11
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	13
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	460
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	100	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	100	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	700
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud de unidades médicas capacitado	No aplica	13,181	Número de personal de salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	284
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de oficinas centrales capacitado	No aplica	1,280	Número de personal de salud de oficinas centrales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	40
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	15
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	4
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectoparasitados de manera tópica residual según metodología vigente.	Número de perros domiciliados censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100	Mide la cobertura de perros ectoparasitados de manera tópica en relación con el total de perros censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.4	Proceso	Número de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar.	Número de viviendas trabajadas (habitadas) visitadas.	100	Mide la cobertura de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar para reducir la densidad de las garrapatas en éstas, en relación a las viviendas visitadas en las áreas intervenidas según metodología operativa vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMRR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMRR) y Otras Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	95
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	7
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	7
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	7

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvária	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvária en localidades intervenidas con Control Larvario.	7
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvárias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvária mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	4
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la region (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	4

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda, (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zócalo, enclavado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados oportunamente (dentro de los primeros 30 minutos) por personal notificante voluntario.	Total de casos de IPPA tratados por personal voluntario.	100	Mejorar el acceso oportuno a servicios de salud de calidad mediante personal comunitario voluntario capacitado, para la administración de foboterápico específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	6
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	24
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	1
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas relacionados en la salud de la persona adulta mayor realizados	No aplica	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	1
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnicos elaborados o actualizados	No aplica	2	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	1

12	Atención del Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de encuestas aplicadas en las entidades federativas dirigidas a la persona adulta mayor	No aplica	1	Realizar la encuesta en la persona adulta mayor en entidades seleccionadas	1
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones sobre orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día o Modelo de atención geronto-geriátrica	No aplica	12	Son las orientaciones que permiten la gestión y los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día como Modelo de atención geronto-geriátrica para la persona Adulta Mayor	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	34,330,738	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	520,792
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	19,970,456	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	242,800
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico, con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	2,872	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	46
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	87	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	9
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	49
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	182	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	9
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	95,021
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	6
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100

15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron.	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se esta evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	120	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	6
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	6
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	128	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	6
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	6
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	7
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	<p>Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 9</p>	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	<p>Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: (Población de 4 años x 0.0833) x 3</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: (Población de 4 años x 0.0833) x 9</p>	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70

1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada una de las Semanas Nacionales de Salud, una para calidad del dato/Cartilla electrónica de Vacunación y una para la Campaña de Vacunación contra Influenza Estacional.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	100	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo. Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población de 1 año en DPRI x 0.0833) x 3 Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe usar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año Fórmula: (Población de 1 año en DPRI x 0.0833) x 9	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo. Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I. Fórmula: (Población de 6 años x 0.0833) x 3 Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I. Fórmula: (Población de 6 años x 0.0833) x 9	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	73,402	73,402.00
TOTAL							73,402.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	10,177	997,346.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	10,988	670,268.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	7,325	974,225.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	199	278,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	4,193	218,036.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	142	77,090.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	1,598	1,582,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	1,070	2,826,212.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	25	74,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	4,480.73	180	806,531.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	3,285.87	269	883,899.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	434	2,024,610.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	315	1,050,673.05
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	2,332.03	8,401	19,591,384.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,218	197,316.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	165	330,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	17	10,213.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	2,060.88	2,489	5,129,530.32

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	21	474,775.35	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	42	228,029.34	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	33	29,487.48	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	394.00	22	8,668.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	595.00	380	226,100.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	10	17,140.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	69	75,900.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas.	987.50	1,244	1,228,450.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,622.47	12	79,469.64	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	936	3,379,025.52	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	1,980	688,960.80	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletetas.	2,000.12	247	494,029.64	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	20	13,600.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletetas.	2,000.00	165	330,000.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletetas.	1,854.00	669	1,240,326.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletetas.	1,854.00	669	1,240,326.00	
TOTAL								47,477,238.15

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	330	49,500.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	2,500	339,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	2,500	40,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	800	2,888.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	800	8,296.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	50	1,907.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	50	2,494.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	50	1,886.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	2,500	69,925.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	2,500	1,041,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	2,500	18,575.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	50	2,425.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	2,500	10,150.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Clave del cuadro básico 4272, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	578.00	22	12,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilol. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilol de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxilol Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	22	51,304.66
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Lamivudina). Clave del cuadro básico 4271, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	22	19,600.90
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra. Clave del cuadro básico 5276, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	11	18,854.00
TOTAL							1,751,571.56

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	126	15,120.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	315	90,090.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	400.00	31	12,400.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina de aplicación intravenosa de 100 mg.	578.00	450	260,100.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	8	222,224.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	111	279,831.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	8	1,084,592.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	39	529,542.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	21	367,710.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	52	23,412.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	62	17,915.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	108	3,649.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	4.34	1,248	5,416.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Ácido clavulánico 875/125 mg, tableta	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	156	11,726.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	10	475.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.67	260	174.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	897	385.71
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	10	220.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	624	3,750.24

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tableta	1.78	1,852	3,296.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	10	29.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	312	1,896.96
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	234	98.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	312	2,240.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	10	64.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	260	161.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	312	258.96
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	49.36	10	493.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	44	1,486.76
TOTAL							2,964,338.77

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,298.70	15,538	35,717,200.60
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga AWisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	38,593	20,743,737.50
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	8,250	1,022,422.50
TOTAL							57,483,360.60
Gran total							109,749,911.08

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	20,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	6,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	750
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 m	25,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	3,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	8,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	750
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	3,400
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	250
TOTAL (PESOS)					1,779,201.50

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 ó 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	17,500
TOTAL (PESOS)					152,250.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	7,366
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	2,657
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.	24,230

				Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrón de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	3,189
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no más de 5 Lf. Toxide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	11,094
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0,5ml	31,640
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxide diftérico No más de 30 Lf Toxide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxide: Toxide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	3,603
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrón de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	91,270
TOTAL (PESOS)					24,626,163.20

GRAN TOTAL (PESOS)	26,557,614.70
---------------------------	----------------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	560,700.00	0.00	0.00	0.00	560,700.00	1,718,416.45	0.00	0.00	2,279,116.45	
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,565,246.00	0.00	1,565,246.00	354,045.00	0.00	0.00	0.00	354,045.00	0.00	0.00	0.00	1,919,291.00	
3	Alimentación y Actividad Física	4,650,000.00	0.00	4,650,000.00	589,000.00	0.00	0.00	0.00	589,000.00	0.00	0.00	0.00	5,239,000.00	
Total:		6,215,246.00	0.00	6,215,246.00	1,503,745.00	0.00	0.00	0.00	1,503,745.00	1,718,416.45	0.00	0.00	9,437,407.45	
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	485,000.00	0.00	0.00	0.00	485,000.00	0.00	0.00	0.00	485,000.00	
Total:		0.00	0.00	0.00	485,000.00	0.00	0.00	0.00	485,000.00	0.00	0.00	0.00	485,000.00	
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	399,000.00	0.00	399,000.00	571,893.00	0.00	0.00	0.00	571,893.00	0.00	0.00	0.00	970,893.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	
Total:		599,000.00	0.00	599,000.00	771,893.00	0.00	0.00	0.00	771,893.00	0.00	0.00	0.00	1,370,893.00	
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,492,242.00	0.00	1,492,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,492,242.00	
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,108,329.40	73,402.00	1,181,731.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181,731.40	
Total:		2,600,571.40	73,402.00	2,673,973.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,673,973.40	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	572,380.00	3,138,475.00	3,710,855.00	1,223,164.00	0.00	0.00	0.00	1,223,164.00	4,329,354.80	0.00	50,023,331.15	59,286,704.95	
Total:		572,380.00	3,138,475.00	3,710,855.00	1,223,164.00	0.00	0.00	0.00	1,223,164.00	4,329,354.80	0.00	50,023,331.15	59,286,704.95	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7,567,691.41	0.00	7,567,691.41	7,072,287.08	0.00	0.00	0.00	7,072,287.08	9,032,272.67	0.00	0.00	23,672,251.16	
2	Salud Materna y Perinatal	9,166,414.04	1,649,096.00	10,815,510.04	2,845,830.50	0.00	0.00	0.00	2,845,830.50	7,706,550.75	1,168,823.25	0.00	22,536,714.54	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,282,473.44	0.00	2,282,473.44	2,405,575.24	0.00	0.00	0.00	2,405,575.24	1,869,235.00	0.00	0.00	6,557,283.68	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,312,400.00	0.00	1,312,400.00	805,450.00	0.00	0.00	0.00	805,450.00	7,776,568.50	0.00	0.00	9,894,418.50	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de	7,972,656.00	102,475.56	8,075,131.56	351,979.00	0.00	0.00	0.00	351,979.00	0.00	0.00	0.00	8,427,110.56	

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
	Género																
6	Igualdad de Género en Salud	338,503.00	0.00	338,503.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,503.00				
Total:		28,640,137.89	1,751,571.56	30,391,709.45	13,481,121.82	0.00	0.00	0.00	13,481,121.82	26,384,626.92	1,168,823.25	0.00	71,426,281.44				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	117,610.00	176,378.00	12,444,492.00	0.00	0.00	0.00	12,444,492.00	641.00	0.00	0.00	12,621,511.00				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	77,200.00	0.00	0.00	0.00	77,200.00	39,075.00	0.00	0.00	116,275.00				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	765,453.75	260,100.00	1,025,553.75	17,758,645.00	0.00	0.00	0.00	17,758,645.00	0.00	0.00	0.00	18,784,198.75				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,629,572.00	2,483,899.00	6,113,471.00	36,917,740.00	0.00	0.00	0.00	36,917,740.00	832,000.00	0.00	0.00	43,863,211.00				
5	Prevención y Control del Paludismo	519,780.00	0.00	519,780.00	3,679,100.00	0.00	0.00	0.00	3,679,100.00	6,750.00	0.00	0.00	4,205,630.00				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	301,170.00	0.00	0.00	0.00	301,170.00	0.00	0.00	0.00	301,170.00				
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	473,050.00	0.00	0.00	0.00	473,050.00	0.00	0.00	0.00	473,050.00				
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,550,367.34	0.00	1,550,367.34	9,827,079.69	0.00	0.00	0.00	9,827,079.69	17,590,575.00	0.00	0.00	28,968,022.03				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,589,866.00	0.00	4,589,866.00	10,762,178.82	0.00	0.00	0.00	10,762,178.82	11,153,300.00	0.00	0.00	26,505,344.82				
12	Atención del Envejecimiento	486,410.77	0.00	486,410.77	320,453.01	0.00	0.00	0.00	320,453.01	971,232.00	0.00	0.00	1,778,095.78				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	117,536.00	0.00	117,536.00	2,619,828.31	417,600.00	0.00	0.00	3,037,428.31	997,200.00	0.00	0.00	4,152,164.31				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	102,729.77	102,729.77	9,372,894.63	0.00	0.00	0.00	9,372,894.63	1,393,960.82	0.00	0.00	10,869,585.22				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	649,531.00	0.00	0.00	0.00	649,531.00	1,454.80	0.00	0.00	650,985.80				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	675,191.85	0.00	675,191.85	1,893,719.00	0.00	0.00	0.00	1,893,719.00	0.00	0.00	0.00	2,568,910.85				
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	154,780.75	0.00	154,780.75	2,767,990.00	0.00	0.00	0.00	2,767,990.00	419,756.24	0.00	0.00	3,342,526.99				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	218,212.00	0.00	218,212.00	1,836,916.70	0.00	0.00	0.00	1,836,916.70	62,000.00	0.00	0.00	2,117,128.70				
Total:		12,765,938.46	2,964,338.77	15,730,277.23	111,701,988.16	417,600.00	0.00	0.00	112,119,588.16	33,467,944.86	0.00	0.00	161,317,810.25				
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																	

1	Vacunación Universal	2,795,455.00	57,483,360.60	60,278,815.60	46,951,368.65	0.00	0.00	0.00	46,951,368.65	62,991,018.09	0.00	0.00	170,221,202.34
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	888,662.00	0.00	888,662.00	13,695,606.86	0.00	0.00	0.00	13,695,606.86	1,004,147.00	0.00	0.00	15,588,415.86
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	527,875.00	0.00	527,875.00	763,844.00	0.00	0.00	0.00	763,844.00	500,000.00	0.00	0.00	1,791,719.00
Total:		4,211,992.00	57,483,360.60	61,695,352.60	61,410,819.51	0.00	0.00	0.00	61,410,819.51	64,495,165.09	0.00	0.00	187,601,337.20
Gran Total:		55,605,265.75	65,411,147.93	121,016,413.68	190,577,731.49	417,600.00	0.00	0.00	190,995,331.49	130,395,508.12	1,168,823.25	50,023,331.15	493,599,407.69

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Normatividad y Coordinación Institucional, **Luis Gerardo Acosta del Lago.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- En Suplencia por ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Prevención y Participación Social, **Agustín López González.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicado el 15 de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XIII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 17 bis, fracciones II, III y XI, 27 fracción I, 104 fracciones I y II, 107, 116, 117, 118, fracción I, y 119 fracción I, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 41, 43, 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado C, fracción X y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3, fracciones I, inciso n y II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2018.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTA																		
1	<p>Sergio Almazán Esqueda. Director General de la Cámara Minera de México. 5 de julio de 2017.</p> <p>Me refiero a la manifestación de impacto regulatorio (MIR), publicada en el portal de la COFEMER el 28 de junio del año en curso, relativa al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.</p> <p>Como se puede observar, el referido Proyecto de Norma (NOM), reduce los límites de emisiones por dióxido de azufre y otorga un plazo de cumplimiento, que a nuestro juicio es sumamente corto (180 días naturales), lo implicará la generación de impactos económicos que se reflejarán en costos de cumplimiento para los particulares y las empresas públicas o privadas, responsables de la operación de las fuentes de emisión. Consideramos que los nuevos límites afectarán no sólo la competitividad de las empresas, sino posiblemente también su supervivencia.</p> <p>En el siguiente cuadro se presentan, en partes por millón (ppm), los límites de emisión vigentes en la NOM-022-SSA1-2010 y los pretendidos por el Proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="268 854 1213 1029"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">LIMITES DE EMISIÓN PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (ppm)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">LÍMITE</th> <th style="text-align: center;">NOM-022-SSA1-2010</th> <th style="text-align: center;">PROY-NOM-022-SSA1-2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio anual</td> <td style="text-align: center;">0.025</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Promedio de 24 horas</td> <td style="text-align: center;">0.110</td> <td style="text-align: center;">0.04</td> </tr> <tr> <td>Promedio de 8 horas</td> <td style="text-align: center;">0.2</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Promedio horario</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">0.075</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como puede apreciarse el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana reduce el límite del promedio de 24 horas de 0.110 a 0.04, lo implica una reducción del 63.6%.</p>	LIMITES DE EMISIÓN PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (ppm)			LÍMITE	NOM-022-SSA1-2010	PROY-NOM-022-SSA1-2017	Promedio anual	0.025	-	Promedio de 24 horas	0.110	0.04	Promedio de 8 horas	0.2	-	Promedio horario	-	0.075	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.</p> <p>Además, el Proyecto de Norma tiene como principal objetivo, el ajustar los valores de concentración de SO₂ basado en la evidencia científica de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud ocasionados por la exposición de SO₂ en aire ambiente, suficiente y actualizada. Asimismo, de conformidad con el oficio COFEME/17/5032, no crea nuevas obligaciones ni impactos económicos toda vez que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.</p> <p>Es conveniente recordar que el monitoreo de la calidad del aire se realiza permanentemente en todo el territorio nacional por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tienen a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, desde los años noventa del siglo pasado cuando se publicó por primera vez la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población. (DOF 23 de diciembre de 1994).</p> <p>Asimismo, el valor límite máximo permisible del promedio de 24 horas al que hace referencia fue propuesto con base en la evidencia científica reciente sobre impactos en salud por la exposición a SO₂ y sirvió como punto de partida para su análisis y discusión durante las ocho reuniones ordinarias (6 meses) que se llevaron a cabo con el Grupo de Trabajo, acordando por consenso como valor</p>
LIMITES DE EMISIÓN PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (ppm)																				
LÍMITE	NOM-022-SSA1-2010	PROY-NOM-022-SSA1-2017																		
Promedio anual	0.025	-																		
Promedio de 24 horas	0.110	0.04																		
Promedio de 8 horas	0.2	-																		
Promedio horario	-	0.075																		
	<p>Asimismo, el límite promedio de 8 horas se elimina, y se establece uno de una hora que resulta mucho más estricto, pues la lógica estadística mundialmente aplicada indica que cuando se reduce el período de tiempo para el que se hacen los promedios, el valor límite debe aumentar, como se puede apreciar en la misma tabla en que los límites de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010 pasan de 0.025 para el promedio anual, a 0.110 para el promedio diario y a 0.2 para el 2 promedio de ocho horas; no obstante, en el paso del promedio de 8 horas de la NOM-022-SSA1-2010 al promedio de una hora de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2017 ocurre completamente lo contrario, pues de un valor de 0.2 promedio de 8 horas se pasa a uno de 0.075 promedio de 1 hora, es decir, se reduce el período de tiempo y también se reduce el valor del límite.</p> <p>El dióxido de azufre es generado por algunos establecimientos industriales (fuentes fijas) por el uso de combustibles</p>	<p>límite la concentración de 0.040 ppm para el promedio de 24 horas, el cual es cinco veces mayor al valor recomendado en las Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (0.008 ppm) publicada en 2005.</p> <p>Es importante recordar que la regulación de las fuentes de emisiones fijas, móviles y de área, así como la regulación de la calidad de combustibles no son competencia de la Secretaría de Salud y por lo tanto, tampoco del Proyecto de Norma en comento.</p> <p>La entrada en vigor de este instrumento normativo así como el de todas las adecuaciones dispuestas en el presente proyecto de modificación fueron discutidas y acordadas en sesiones ordinarias y extraordinarias del grupo de</p>																		

<p>que contienen azufre o por algunos procesos productivos, o por las fuentes móviles (vehículos automotores) que consumen gasolina o diésel con contenidos de azufre.</p> <p>El cumplimiento de estos nuevos límites implica necesariamente cambios o adiciones en los procesos, lo cual obliga a las empresas productoras, importadoras y consumidoras a adoptar tecnologías de punta, y a los usuarios de vehículos automotores a consumir combustibles más caros.</p> <p>Aun y cuando el Proyecto de NOM señala como responsables del cumplimiento de los nuevos límites a todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, quienes deberán realizar las acciones de fondo para que dichos límites sean cumplidos son las productoras de combustibles, los usuarios de los combustibles y las fuentes de emisión, que son industrias de los sectores público y privado.</p> <p>Por lo anterior, al señalar el Proyecto de NOM un plazo de 180 días para que se cumplan los nuevos límites, conlleva a que las fuentes de emisión reduzcan en éste plazo las emisiones en un porcentaje similar al 63.6%, lo que es prácticamente imposible en un tiempo tan corto. Consideramos que las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, tampoco podrán realizar los preparativos que les competen para dar seguimiento al cumplimiento de los nuevos límites.</p> <p>No obstante lo anterior, y que en el APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN de la MIR se afirma que: De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México, 2008, considerando únicamente las emisiones antropogénicas, las fuentes que generan aproximadamente el 98% de las emisiones de SO₂ son: de generación de energía eléctrica (46.98%), del petróleo y petroquímica (41.49%), alimentos y bebidas (2.23%), química (1.49%), metalúrgica y siderúrgica (1.44%), de la celulosa y el papel (1.32%), de cemento y cal (1.05%), embarcaciones marinas (0.71%), combustión agrícola (0.68%) y autos particulares (0.39%), con 2,191,776 toneladas anuales, y que los límites permisibles se modifican en el proyecto de NOM; en el APARTADO II.-IMPACTO DE LA REGULACIÓN, la MIR niega que las fuentes fijas (establecimientos industriales públicos y privados), y las fuentes móviles (vehículos automotores), se vayan a ver afectados por los nuevos límites toda vez que dice erróneamente que: los ajustes acordados por el grupo de trabajo no advierten la generación de impactos económicos que se reflejen en costos de cumplimiento para los particulares, ya que la presente disposición no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes.</p> <p>Para que las autoridades responsables puedan cumplir el nuevo límite de calidad ambiental del aire, se requiere que las fuentes de emisión reduzcan sus emisiones al menos en promedio global en el mismo porcentaje: 63.6%. Es decir, que el inventario de emisiones que suma 2'191,776 toneladas anuales pase a 796,929. Dicha reducción implica necesariamente cambios fuertes en la calidad de los combustibles y en las instalaciones industriales adoptando costosa tecnología de punta.</p> <p>Es importante mencionar que en el caso de los Estados Unidos de América el plazo que da La Ley de Aire Limpio (Clean Air Act), a las fuentes de emisión para cumplir con nuevos límites de calidad del aire o modificaciones de los existentes, es de entre 7 y 9 años. Ver las páginas 35569 y 35576 a la 35577, del documento que se presenta: Anexo denominado Federal Register, Part II, Environmental Protection Agency, 40 CFR Parts 50, 53 y 58, Primary National Ambient Air Quality Standard for Sulfur Dioxide; Final Rule, disponible en internet.</p>	<p>trabajo conformado por representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismo del cual la Cámara Minera de México formó parte.</p>
<p>Una de las razones de que en dicho país el plazo referido se vaya de 7 a 9 años, reside en que el plazo otorgado por la Ley conforme al 42 United States Code 7407 (d) (1) (A) (i) –(iii). CAA (Clean Air Act) Sección 107 (D)(1)(B)(i), es para que la EPA publique la clasificación de todas las áreas en cuanto a su cumplimiento o no del nuevo límite, para lo cual tienen a su vez 2 años después de la publicación del estándar, pero este período puede extenderse hasta por 2 años más, si el Administrador de la EPA en la Región correspondiente no tiene suficiente información.</p> <p>Asimismo, en el caso de la Unión Europea se acaban de promulgar nuevos límites a los inventarios de emisiones de calidad del aire que entraron en vigor el 31 de diciembre de 2016, los cuales deberán ser cumplidos a más tardar en el 2030, es decir, otorgaron un plazo de 13 años. La nota publicada en Internet al respecto está en: (http://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-eurocamara-da-luzverde-nuevos-limites-nacionales-contaminantes-2030-20161123153628.html), que dice:</p>	

	<p>El Consejo de la UE, la institución donde están representados todos los socios comunitarios, ha adoptado esta normativa, después de que el pleno Parlamento Europeo aprobara los nuevos techos para cada país el pasado 23 de noviembre. La directiva será publicada en los próximos días en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor el próximo 31 de diciembre.</p> <p>LONDRES, Inglaterra; 12 diciembre 2016.- La Unión Europea ha aprobado este jueves los nuevos límites nacionales a partir de 2030 para las emisiones nacionales de los principales contaminantes atmosféricos, incluidos los óxidos de nitrógeno (NOx), el dióxido de azufre (SO₂), los compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM), el amoníaco (NH₃), y las partículas finas.</p> <p>El Consejo de la UE, la institución donde están representados todos los socios comunitarios, ha adoptado esta normativa, después de que el pleno Parlamento Europeo aprobara los nuevos techos para cada país el pasado 23 de noviembre.</p> <p>La directiva será publicada en los próximos días en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor el próximo 31 de diciembre. En concreto, España deberá reducir un 88% sus emisiones de SO₂ a partir de 2030 en comparación con los niveles de 2005, un 62% las de NOx, un 39% las de COVNM, un 16% las de NH₃ y un 50% las de partículas finas.</p> <p>La contaminación atmosférica causó alrededor de 400.000 muertes prematuras en 2010 en la UE y los recortes propuestos reducirán su efecto en la salud en un 50% de aquí hasta 2020, según los cálculos del Parlamento Europeo. La Agencia Europea de Medio Ambiente asegura que el origen de estas sustancias es diverso.</p> <p>Por ejemplo, las micropartículas provienen sobre todo de la calefacción, la industria o el transporte, el NOx es responsabilidad fundamentalmente del sector del transporte, las emisiones de SO₂ tienen su origen en la producción de energía y el transporte no por carretera, el amoníaco proviene de la agricultura y la mayoría el metano viene de la agricultura, la basura y el sector energético.</p> <p>La directiva europea incluye cierta flexibilidad para cumplir con los límites establecidos bajo algunas circunstancias, por ejemplo, a causa de un invierno excepcionalmente frío o a un verano excepcionalmente seco. En esos años, se podrá calcular una media con el año siguiente y el posterior.</p> <p>Se anexa al presente documento, la directiva arriba referida denominada DIRECTIVA (UE) 2016/2284 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.</p> <p>En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:</p> <p>UNICO.- Se regresen al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS) de la Secretaría de Salud tanto el proyecto de NOM, como la MIR, para que defina un nuevo plazo de entrada en vigor de la norma, a partir de que se realice un análisis profundo de las acciones necesarias para cumplir los nuevos límites de calidad del aire para dióxido de azufre, y se evalúen las inversiones necesarias y los tiempos de ejecución correspondientes, identificando a las personas físicas y morales, públicas y privadas, que deberán hacer cambios de tecnología, así como los costos económicos que implicará la reducción en un 63.6% de las emisiones.</p>	
<p>2</p>	<p>Lic. Salvador Quesada Salinas. Director General de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero 13 de julio de 2017</p> <p>En relación a la solicitud de exención de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), publicada en el portal de la COFEMER el 28 de junio del año en curso, relativa al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, hacemos de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Coincidimos con la respuesta de COFEMER en su oficio COFEME/17/4394, respecto a que la regulación propuesta si implicará nuevos costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>En el caso de la industria siderúrgica, consideramos que esta regulación debe ser congruente con la política pública en materia de calidad de petrolíferos, considerando que la principal fuente de emisión del Dióxido de Azufre (SO₂) es</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.</p> <p>Además, el Proyecto de Norma tiene como principal objetivo, el ajustar el valor de concentración de SO₂ basado en la evidencia científica de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud ocasionados por la exposición de SO₂ en aire ambiente, suficiente y actualizada. Asimismo, de conformidad con el oficio COFEME/17/5032, no crea nuevas obligaciones ni impactos económicos, toda vez que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las</p>

el uso de combustibles fósiles.
 La NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de petrolíferos, publicada el pasado 29 de agosto del 2016, establece los valores límites de contenido de azufre de los petrolíferos, incluidos los de uso industrial: diésel industrial, gasóleo doméstico y combustóleo. Sin embargo los valores límites en el contenido de azufre para estos petrolíferos establecidos en la NOM no tienen una reducción respecto a las regulaciones anteriores aplicables.
 La siguiente tabla es un comparativo en el valor límite de azufre para el caso particular de los petrolíferos industriales:

Especificaciones de valores límite de azufre de petrolíferos de uso industrial (% masa)			
	Diésel Industrial	Gasóleo Doméstico	Combustóleo
NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. ⁽²⁾	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.4 máximo
NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. ⁽²⁾	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.0
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de combustibles fósiles para la protección ambiental	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.0

(1) Son los valores límites aplicables a Zona Metropolitana del Valle de México.
 (2) Para los corredores industriales y centros de población especificados en el Anexo 2 de la NOM, se dispondrá de combustible con un contenido máximo de azufre de 2 % en masa.

Lo anterior muestra una incongruencia entre la regulación de calidad de los petrolíferos y la regulación para evaluar la calidad del aire ambiente, respecto a las emisiones de SO₂. Como se puede observar en la tabla anterior, los valores límite de contenido de azufre en los combustibles no han cambiado a lo largo del tiempo, por el contrario, en el caso particular del combustóleo el valor aumentó un 10%.
 Así mismo es importante mencionar que en el caso del gas natural, uno de los principales combustibles utilizados en el país, la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, no ha sido actualizada y por lo tanto los contenidos permisibles de azufre se mantienen.
 La reducción propuesta en el anteproyecto de NOM-022-SSA1-2017, pretende una reducción considerable de las emisiones de SO₂, del 64% del valor límite del promedio de 24 horas respecto a la versión actual, cuando la calidad de los combustibles no ha mejorado en cuanto a contenido de azufre, por lo que traslada en su totalidad la responsabilidad de mitigar a los particulares.
 Consideramos que la opción más eficiente y menos costosa para el país para reducir las emisiones de Dióxido de Azufre es a través de petrolíferos con un menor contenido de azufre. Trasladar esta responsabilidad a los particulares, usuarios de combustibles fósiles, implica elevados costos de cambios tecnológicos, que a la vez deberán de conllevar un periodo de tiempo razonable.
 Solicitamos que la Secretaría de Salud considere como un elemento indispensable para la reducción de las emisiones de Dióxido de Azufre, una reducción en el contenido de Azufre de los combustibles.

cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.
 Es conveniente recordar que el monitoreo de la calidad del aire se realiza permanentemente en todo el territorio nacional por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tienen a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, desde los años noventa del siglo pasado cuando se publicó por primera vez la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población. (DOF 23 de diciembre de 1994).
 Asimismo, el Objeto del Proyecto de Norma es establecer valores límite permisibles de concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente como medida de protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.
 Es importante recordar, que la regulación de las fuentes de emisión de la industria siderúrgica, así como la regulación de la calidad de combustibles no son competencia de la Secretaría de Salud y por lo tanto tampoco del Proyecto de Norma en comento.
 El presente proyecto de Norma, no se encuentra vinculado con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, ni con alguna otra disposición como Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Norma o Programa, mediante el cual el presente Comité Consultivo Nacional de Normalización se encuentre facultado para emitir derechos u obligaciones a los particulares, población en general o cualquier tipo de sector económico productivo, siendo sus disposiciones únicamente las de establecer los valores límite permisibles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, así como los criterios para su evaluación, como medida para la protección a la salud humana, los cuales deberán ser acatados por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire.
 Asimismo, el valor límite máximo permisible del promedio de 24 horas al que hace referencia fue propuesto con base en la evidencia científica reciente sobre impactos en salud por la exposición a SO₂ y sirvió como punto de partida para su análisis y discusión durante las ocho reuniones ordinarias (6 meses) que se llevaron a cabo con el Grupo de Trabajo, acordando por consenso como valor límite la concentración de 0.040 ppm para el promedio de 24 horas, el cual es cinco veces mayor al valor recomendado en las Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (0.008 ppm) publicada en 2005.

3 **Sergio Almazán Esqueda.**
 Director General de la Cámara Minera de México.
1 de agosto de 2017.
 Hago referencia al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, que se encuentra en dictamen en su portal bajo el expediente 02/0023/280617.
 La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante el oficio No. COFEME/17/4394 de fecha 5 de julio del año en curso, indica a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), considerar los comentarios vertidos en el portal, y presentar una manifestación de impacto regulatorio, bajo los siguientes términos:
 "...una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo

NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.
 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.
 Además, el Proyecto de Norma tiene como principal objetivo, el ajustar los valores de concentración de SO₂ basado en la evidencia científica de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud ocasionados por la exposición de SO₂ en aire ambiente, suficiente y actualizada. Asimismo, de conformidad con el oficio COFEME/17/5032, no crea nuevas obligaciones ni impactos económicos, toda vez que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las

<p>párrafo, de la LFPA, le informo la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impactos Regulatorios (Manual de la MIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular), iii. Reduce o restringe derechos a prestaciones para los particulares, iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. <p>Conforme a lo anterior, esta COFEMER identificó que los límites de concentración de dióxido de azufre (SO₂) que indica el anteproyecto generan nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que, estos tendrán que tomar medidas para ajustarse a los nuevos estándares de la emisión de dicho contaminante, situación que afectará especialmente a aquellos particulares que se dedican a las actividades relacionadas con la industria química, metalúrgica, eléctrica, energética y cementera.</p> <p>En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SSA presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen los campos que ésta solicita; ello, a fin de que el anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA."</p> <p>No obstante lo anterior, la COFEPRIS, sin mediar justificación técnica ni científica, no acata la indicación de COFEMER relativa a presentar la MIR, y por el contrario modifica la solicitud de exención de la MIR previamente presentada.</p> <p>La primera modificación que se advierte es que en el Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación, la SSA eliminó el párrafo que especificaba las actividades que son las fuentes de emisión de dióxido de azufre. Dicho párrafo decía lo siguiente:</p> <p>De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México, 2008, considerando únicamente las emisiones antropogénicas, las fuentes que generan aproximadamente el 98% de las emisiones de SO₂ son: de generación de energía eléctrica (46.98%), del petróleo y petroquímica (41.49%), alimentos y bebidas (2.23%), química (1.49%), metalúrgica y siderúrgica (1.44%), de la celulosa y el papel (1.32%), de cemento y cal (1.05%), embarcaciones marinas (0.71%), combustión agrícola (0.68%) y autos particulares (0.39%), con 2,191,776 toneladas anuales.</p> <p>La segunda modificación consiste en que la COFEPRIS añadió un texto en el que incluye 11 puntos, los cuales enseguida se transcriben, realizando a continuación los comentarios que esta Cámara considera pertinentes.</p>	<p>cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.</p> <p>Es conveniente recordar que el monitoreo de la calidad del aire se realiza permanentemente en todo el territorio nacional por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tienen a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, desde los años noventa del siglo pasado cuando se publicó por primera vez la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993 (DOF 23 de diciembre de 1994).</p> <p>Asimismo, el valor límite máximo permisible del promedio de 24 horas al que hace referencia fue propuesto con base en la evidencia científica reciente sobre impactos en salud por la exposición a SO₂ y sirvió como como punto de partida para su análisis y discusión durante las ocho reuniones ordinarias (6 meses) que se llevaron a cabo con el Grupo de Trabajo, acordando por consenso como valor límite la concentración de 0.040 ppm para el promedio de 24 horas, el cual es cinco veces mayor al valor recomendado en las Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (0.008 ppm) publicada en 2005.</p> <p>Además, la regulación de las fuentes de emisiones fijas, móviles y de área, así como la regulación de la calidad de combustibles no son competencia de la Secretaría de Salud y por lo tanto, tampoco del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento.</p> <p>La entrada en vigor del presente instrumento normativo así como el de todas las adecuaciones dispuestas en el presente proyecto de modificación fueron discutidas y acordadas en sesiones ordinarias y extraordinarias del grupo de trabajo conformado por representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, mismo del cual la Cámara Minera de México formó parte.</p>
<p>En el punto 1 dice: "El proyecto en comento, fue conformado mediante las actividades del Grupo de Trabajo [(GT) integrado por diferentes instancias del sector público federal y estatal, expertos académicos en el tema, así como especialistas de las instituciones que atienden a los pacientes con padecimientos asociados a la exposición de SO₂], e industriales que participaron a través de las cámaras relacionadas con la emisión del SO₂ a la atmósfera, además de la Sociedad Civil, durante 18 reuniones de trabajo (un año y dos meses). En el transcurso de las reuniones ordinarias y extraordinarias se analizaron y discutieron tanto la información actualizada y validada científicamente de los efectos de la exposición a este contaminante en la salud humana, así como la gestión del riesgo y las implicaciones del cambio de los valores límites de concentración de SO₂ propuestos para avanzar en la protección de la salud de los mexicanos, además del análisis comparativo de las diferentes metodologías y estándares establecidos a nivel internacional."</p> <p>A lo anterior, la COFEPRIS omite señalar que los representantes de CAMIMEX que participaron en el GT, señalaron que era imposible que los límites de calidad del aire del anteproyecto pudieran ser cumplidos en 180 días naturales, en el Grupo de Trabajo señalamos que en otros países concedían tiempos razonables para su cumplimiento, como es el caso de los 7 a 9 años en los Estados Unidos de América, y de 13 años en el caso de la Unión Europea. Dicha</p>	

	<p>referencia quedo plasmada en un escrito que la CAMIMEX presentó en una carta fechada el 19 de enero del 2017 a la COFEPRIS, y que se anexa a la presente.</p> <p>En el caso de los Estados Unidos de América, el nuevo límite adoptado fue el promedio diario de una hora de 0.075, publicado en 2010, mismo que se deberá cumplir idealmente este año (2017), aunque la legislación correspondiente (el Acta del Aire Limpio) prevé que podría retrasarse hasta 2019.</p> <p>En el punto 2, expresa: Derivado de las múltiples reuniones, el GT manifestó por consenso la imperiosa necesidad de adecuar los límites máximos de concentración del SO₂ en el aire ambiente (no en fuente emisora) y su metodología de medición con fines de protección a la salud, estableciendo el valor límite de la concentración de 0.040 ppm para el promedio de 24 horas, el cual, todavía con esta reducción, es cinco veces mayor al valor recomendado en las Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (0.008 ppm) publicadas en el año 2005.</p> <p>Coincidimos con el punto anterior y manifestamos que la CAMIMEX está plenamente convencida de que los nuevos límites son necesarios, pero también existe preocupación del sector ya que los nuevos límites propuestos no son cumplibles en 180 días naturales.</p> <p>En el punto 3 describe: el objetivo y el campo de aplicación diciendo...1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación. 1.2 Campo de aplicación. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.</p> <p>No tenemos comentarios adicionales.</p> <p>En el punto 4 afirma: Con respecto al campo de aplicación anteriormente citado, las autoridades encargadas de la vigilancia y evaluación de calidad del aire, toman en consideración los límites máximos permisibles de esta NOM emitida por la Secretaría de Salud (SSA), con la finalidad de realizar una evaluación de las condiciones que guarda la calidad de aire en una determinada zona, con el objetivo de comunicar a la población de los posibles riesgos a la salud por la exposición a concentraciones que pudiesen desencadenar padecimientos asociados a este contaminante, al rebasar los límites citados en el presente proyecto de Norma, siendo este su alcance y objetivo...</p> <p>Lo anterior, en la práctica no ha sucedido y consideramos que el párrafo genera confusión en la interpretación del objetivo y campo de aplicación.</p> <p>1.1 Objetivo.</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer los valores límite permisible de concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.</p> <p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.</p>	
	<p>Lo afirmado en el punto 4 no es preciso toda vez que no obstante que el campo de aplicación señala ...Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire... no hace referencia a los particulares, la frase implica que las autoridades deben asegurarse de que la concentración de bióxido de azufre no sea mayor que los límite establecidos, desde el día 180 contado a partir del momento en que se publique la norma.</p> <p>Para que las autoridades cumplan dicho límite tendrían que dictar a los particulares, desde el momento de publicación de la norma (o antes), las medidas o condiciones necesarias para que las fuentes fijas de emisión (es decir, la industria de la energía eléctrica, del petróleo y petroquímica, alimentos y bebidas, química, metalúrgica y siderúrgica, de la celulosa y el papel, del cemento y cal), realicen las acciones requeridas para reducir sus emisiones, o produzcan combustibles con menor contenido de azufre, según corresponda, con el fin de que las emisiones de las fuentes móviles (embarcaciones y vehículos automotores), consuman combustibles con menor contenido de azufre, a fin de que tanto las fuentes fijas como las móviles reduzcan en un 63.6% en promedio la emisión de dióxido de azufre; es decir, que las empresas industriales diseñen, presupuesten, consigan el financiamiento, construyan y operen las instalaciones y equipos de última tecnología necesarios para el cumplimiento de los nuevos límites.</p> <p>Aunque el objetivo señala que es de observancia obligatoria para las autoridades, lo cierto es que ellas son las</p>	

<p>obligadas en primera instancia pero, enseguida, los obligados serán también los particulares.</p> <p>En el punto 5 dice...La industria química, metalúrgica, eléctrica, energética y cementera a la que hace referencia en el citado oficio emitido por la COFEMER, son consideradas como fuentes fijas, cuya normatividad aplicable en materia de emisión de contaminantes no es ámbito de competencia de la SSA y se encuentra regulada mediante normas ambientales emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tales como: Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; cuyo objetivo es el establecer los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas y la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, las cuales no se encuentran mandatadas en el presente proyecto de modificación de Norma, ya que no pueden considerarse y evaluarse de la misma manera, es erróneo comparar los niveles de concentración de SO₂ en el aire ambiente, con las concentraciones emitidas por las fuentes fijas, dado que son dos conceptos diferentes, la concentración es la cantidad de contaminante contenida en un determinado volumen de aire y a la cual está expuesta la población y la emisión es la salida de todos los gases o compuestos a la atmosfera que se generan en las actividades o procesos de combustión de las diferentes fuentes (Industriales, vehiculares, de servicios y naturales, etc.).</p> <p>Con relación a lo afirmado en el punto 5, si bien es cierto que la normatividad aplicable a la industria química, metalúrgica, eléctrica, energética y cementera en materia de emisión de contaminantes no es ámbito de competencia de la SSA, siendo regulada mediante normas ambientales emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), también es cierto que al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la norma en comento, obligará a la SEMARNAT a realizar modificaciones a normas como la NOM-085-SEMARNAT-2011 y la NOM-156-SEMARNAT-2012, citadas por la COFEPRIS, así como a las múltiples normas relativas a las emisiones que ocurren por el escape de los vehículos automotores, caso también de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos que establece el contenido máximo de azufre en el Diésel Industrial, Gasóleo Doméstico y Combustóleo, y la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, para hacerlas congruentes con los nuevos límites de calidad del aire para dióxido de azufre que pretende publicar la SSA.</p> <p>Al respecto, la SEMARNAT y la CRE deberán realizar desde ahora, si pretenden contribuir al cumplimiento de los nuevos límites de calidad del aire para bióxido de azufre, modificaciones a su normatividad, quienes tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación de la norma, para cumplir las reducciones que ahí se fijan, y para que la calidad del aire cumpla los nuevos límites, situación que es absolutamente imposible.</p> <p>Es importante mencionar que las normas referidas ni siquiera están consideradas en los programas nacionales de normalización correspondientes. Por el contrario, la NOM-016- CRE-2016 incrementó el máximo permisible de azufre en el combustóleo al pasar de 4% a 4.4%, como lo demostró la CANACERO en el escrito presentado a la COFEMER el 13 de julio de 2017.</p>	
<p>En el punto 6 afirma...“En este sentido, es pertinente precisar que el presente proyecto de Norma, no se encuentra vinculado con alguna otra disposición como Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Norma o Programa, el cual se encuentre facultado para emitir derechos u obligaciones a los particulares, población en general o cualquier tipo de sector económico productivo, tampoco su cumplimiento se encuentra sujeto a la realización o presentación de ningún tipo de trámite o para la obtención de algún documento emitido por cualquier autoridad competente que conlleve cierto beneficio para el particular; siendo sus disposiciones únicamente las de establecer los valores límite permisibles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, así como los criterios para su evaluación, como medida para la protección a la salud humana.”</p> <p>Consideramos que el punto 6 es contrario a lo que hemos venido señalando, dado que, con base en los puntos 4 y 5, resulta obvio que la NOM-022-SSA1-2017 se encuentra vinculada a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, al reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a todas las normas actuales y futuras que limitan la emisión de bióxido de azufre o el contenido de azufre en los combustibles. Finalmente, resultaría en contra del estado de derecho, que la norma no tuviera un fundamento legal, lo cual estaríamos frente a un ordenamiento emitido sin fundamento jurídico.</p> <p>En el punto 7 se expresa: “Considerando lo anteriormente expuesto, se determinó que el presente proyecto de modificación de Norma pudiera ser atendido mediante la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio de</p>	

<p>acuerdo a lo dispuesto en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, derivado de que las adecuaciones dispuestas por el GT no advierten la generación de impactos económicos que se reflejen en costos de cumplimiento para los particulares, porque la presente disposición no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes para los particulares; tampoco genera o modifica trámites, ni reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; ya que las definiciones, caracterizaciones y metodología propuestas deberán de ser atendidas por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, basado ello también en lo dispuesto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”</p> <p>Contrario a lo dicho en el punto 7, la publicación de los nuevos límites para la calidad del aire por dióxido de azufre, traerá como consecuencia la modificación de otras normas ambientales o de calidad de combustibles existentes, o en su caso, la publicación de nuevas normas, a fin de que las emisiones del contaminante se disminuyan en un 63.6%.</p> <p>Es decir, el PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población establece definiciones (los límites nuevos) que conjuntamente con otras disposiciones en vigor, o con una disposición futura, afecten o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, lo que implica costos de cumplimiento para los particulares, conforme al Manual de la Manifestación de Impactos Regulatorios (Manual de la MIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.</p> <p>En el punto 8 se señala: “Es conveniente resaltar, que la actualización de los valores de concentración del contaminante en comento, no crea nuevas obligaciones ni impactos económicos a las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno, toda vez que el monitoreo de la calidad del aire se viene realizando de manera permanente en todo el territorio nacional desde los años noventa del Siglo XX cuando se publicó por primera vez la NOM-022-SSA1-1993 (DOF: 23 de diciembre de 1994)”.</p> <p>No coincidimos con lo dicho en el punto 8, toda vez que el manejo de la información requerida por la NOM-022-SSA1-1993 es más compleja al requerido por el PROY-NOM-022-SSA1-2017, lo cual implica, al menos, el ajuste de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, y la capacitación del personal que operará las estaciones de monitoreo y manejará los datos correspondientes. La operación de las estaciones de monitoreo es fundamental para determinar con certeza si el límite de la calidad del aire se cumple o no.</p> <p>En el punto 9 se menciona: “La decisión de revisar y establecer nuevos valores límite permisibles para la concentración del SO₂ en aire ambiente (no los directamente emitidos en fuente), se planteó ante el GT y los miembros del grupo, conscientes de la situación económica y de desarrollo en el país, es que no propusieron durante esta revisión, todavía los valores recomendados por la OMS, que como ya se mencionó anteriormente, son cinco veces más estrictos que los valores planteados en el presente proyecto de norma.”</p>	
<p>Sobre el punto 9 es conveniente precisar que ningún país, incluyendo las economías más fuertes, cuentan con tecnologías de punta propias para aplicar los valores recomendados por la OMS, dadas las dificultades técnicas y económicas para lograrlo, además de que el nuevo límite aprobado por el GT, que es un valor cinco veces mayor que el recomendado por la OMS, implica, según dichos países, un riesgo aceptable.</p> <p>En el punto 10 se expresa: “Por otra parte, se identificó la imperante necesidad de proteger la salud de la población mexicana después de revisar los avances científicos a la luz de nuevas investigaciones y de los efectos causados por la exposición a este contaminante, con los riesgos a la salud, derivados de la exposición a los contaminantes del aire, entre ellos al SO₂, y en cumplimiento con el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 116 y 118, que señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a la Secretaría de Salud, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.” Sobre éste punto 10, debe considerarse que el cumplimiento de los nuevos límites, no es factible en 180 días naturales, dados los ajustes a la normativa y a la ampliación de la redes de monitoreo de la calidad del aire, que tienen que realizar las autoridades federales, estatales y municipales y la implementación de instalaciones y equipos de punta por los particulares.</p>	

	<p>Las medidas que se dicten a los particulares por las autoridades para dar cumplimiento a esos preceptos legales, deben ser técnica y económicamente factibles para brindar certeza jurídica y no afectar otros derechos y obligaciones, también protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el punto 11 se dice: "En síntesis, el alcance del presente proyecto de Norma se encuentra encausado a todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, siendo la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia; en este sentido los ajustes acordados por el grupo de trabajo no advierten la generación de impactos económicos que se reflejen en costos de cumplimiento para los particulares, ya que la presente disposición no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; tampoco genera o modifica trámites, ni reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; siendo las definiciones, caracterizaciones y metodología propuestas acatadas por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire. De igual forma se considera que el Proyecto en comento, no limitará en sentido alguno la actividad productiva y económica de ningún particular, tampoco afecta la competencia y libre concurrencia en los mercados, ni la circulación y tránsito de mercancías tanto nacionales como importadas. Igualmente, se considera que no existe alteración o incumplimiento, a los compromisos de México contenidos en tratados comerciales internacionales y normas generales de comercio internacional, ni se restringe indebidamente la actividad económica, ya que sus disposiciones exclusivamente se encuentran instruidas a las instancias gubernamentales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, al establecer los valores límite permisibles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, así como los criterios para su evaluación, con el objetivo de comunicar a la población los posibles riesgos a la salud por la exposición a concentraciones de éste contaminante."</p> <p>Lo anterior como ya señalamos en nuestros comentarios a los puntos 1 al 10, es impreciso, toda vez que el proyecto de Norma no solamente está dirigido a las autoridades, sino también a los particulares quienes como efecto de la publicación de la norma, tendrán que realizar fuertes inversiones generándose para ellos impactos económicos por los costos de cumplimiento correspondientes, al hacerse más estrictos los límites de calidad del aire por dióxido de azufre, limitándose por tanto la actividad productiva y económica.</p> <p>En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:</p> <p>UNICO.- Reiterar la solicitud hecha a la Secretaría de Salud, mediante el oficio No. COFEME/17/4394 de fecha 5 de julio de 2017, para que la COFEPRIS presente ante esa Comisión, el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que, atendiendo los comentarios formulados por los organismos Camerales, se llenen los campos que el formato correspondiente especifica a fin de que el anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	
<p>4</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM- 022-SSA1-2017, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)...</p> <p>Que el 8 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1- 2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población;</p> <p>Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario el 28 de junio de 2017, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010;</p> <p>DEBE DECIR:</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que en el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como imagen digitalizada o en archivo PDF, se visualiza el 2 como subíndice en todo el documento la fórmula química SO₂ del dióxido de azufre.</p> <p>Para la correcta visualización de los documentos del DOF se recomienda tomar siempre como referencia el documento impreso, o bien la imagen digitalizada en el archivo PDF de la edición, toda vez que en el formato de internet puede haber texto, caracteres (alfabeto griego, subíndices y superíndice) u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML.</p>

	<p>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-SSA1-2017, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)...</p> <p>Que el 8 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1- 2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población;</p> <p>Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario el 28 de junio de 2017, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010;</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El nombre correcto del dióxido de azufre es SO₂, se cambia a subíndices los números 2.</p>	
5	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 0. Introducción</p> <p>Desde los inicios de la revolución industrial, el dióxido de azufre y las partículas provenientes de la quema de combustibles fósiles son los principales componentes de la contaminación atmosférica en algunas ciudades del mundo, sobre todo en aquellas en las que se utiliza carbón u otros combustibles que contienen azufre, tales como hogares, en la industria y en los vehículos. Por otra parte, las principales fuentes naturales del dióxido de azufre son los volcanes.</p> <p>DEBE DECIR: Desde los inicios de la revolución industrial, el dióxido de azufre (SO₂) y las partículas provenientes de la quema de combustibles fósiles son los principales componentes de la contaminación atmosférica.</p> <p>En algunas ciudades del mundo la contaminación por SO₂ es una problemática importante, sobre todo en aquellas en las que se utiliza carbón u otros combustibles que contienen azufre en los hogares, en la industria y en vehículos. Por otra parte, las principales fuentes naturales de SO₂ son los volcanes.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se hace una propuesta, sin embargo, la redacción es poco entendible. Falta citar la fuente de la información.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO</p> <p>Se consideró acertada la apreciación de la redacción de “poco entendible” del promovente en virtud de que la adecuación propuesta precisa las fuentes de emisiones de SO₂ y se incluye la fuente de la información; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Desde los inicios de la revolución industrial, el dióxido de azufre (SO₂) y las partículas provenientes de la quema de combustibles fósiles son los principales componentes de la contaminación atmosférica.</p> <p>En algunas ciudades del mundo la contaminación por SO₂ es una problemática importante, sobre todo en aquellas en las que se utiliza carbón u otros combustibles que contienen azufre en los hogares, en la industria y en vehículos. Por otra parte, las principales fuentes naturales de SO₂ son los volcanes (Casas-Castillo, MC; Alarcón-Jordan, M., 1999).</p>
6	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE:</p> <p>De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México, 2008, considerando únicamente las emisiones antropogénicas, las fuentes que generan aproximadamente el 98% de las emisiones de dióxido de azufre son: de generación de energía eléctrica (46.98%), del petróleo y petroquímica (41.49%), alimentos y bebidas (2.23%), química (1.49%), metalúrgica y siderúrgica (1.44%), de la celulosa y el papel (1.32%), de cemento y cal (1.05%), embarcaciones marinas (0.71%), combustión agrícola (0.68%) y autos particulares (0.39%), con 2,191,776 toneladas anuales. Con base a mediciones satelitales se conoce que las emisiones de dióxido de azufre se dan principalmente al centro del país donde se tiene una alta densidad de población.</p> <p>DEBE DECIR: De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM), 2008, si se consideran únicamente las emisiones antropogénicas, las fuentes que liberan a la atmósfera aproximadamente el 92% de las emisiones de SO₂ son: de generación de energía eléctrica (46.98%), del petróleo y petroquímica (35.14%), alimentos y bebidas (1.75%), química (4.39%), metalúrgica y siderúrgica (1.16%), de la celulosa y el papel (1.42%), de cemento y cal (1.05%), embarcaciones marinas (0.71%), combustión agrícola (0.05%) y autos particulares (0.44%), con 2,062,913.45 toneladas anuales. Con base en mediciones satelitales, se observa que las emisiones de SO₂ se encuentran principalmente en el centro del país donde se tiene una alta densidad de población.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE.</p> <p>Se analizó el comentario, se acepta la redacción propuesta, se cita de donde se obtuvo el inventario de información y se ajustan las cifras en lo correspondiente al aporte parcial de las fuentes de emisiones y del total de emisiones de SO₂. Asimismo, se ajustaron las aportaciones y los nombres de las fuentes de emisiones de acuerdo a las categorías del documento público INEM 2018; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM), 2008, si se consideran únicamente las emisiones antropogénicas, las fuentes que liberan a la atmósfera aproximadamente el 97.3% de las emisiones de SO₂ son: de generación de energía eléctrica (46.98%), del petróleo y petroquímica (35.14%), del transporte por ductos (3.22%), de alimentos (1.75%), química (4.39%), metal básica (1.15%), del papel (1.42%), de productos a base de minerales no metálicos (1.41%), embarcaciones marinas (0.71%), combustión agrícola (0.68%) y autos particulares (0.44%), con 2,180,627 toneladas anuales (SEMARNAT, 2008). Con base en mediciones satelitales, se observa que las emisiones de SO₂ se encuentran principalmente en el centro del país donde se tiene una alta densidad de población.</p>

	<p>Se recomienda evitar el uso de gerundios.</p> <p>Se recomienda evitar el uso repetitivo de una palabra en un párrafo, para que el texto no sea redundante.</p> <p>Revisar porcentajes:</p> <p>Según el INEM 2008, la cifra total de emisiones de SO₂ de origen antropogénico son 2,241,211.62 ton/año. El 98% de estas emisiones corresponde a 2,196,387.39 ton/año y especificar las fuentes de emisión de las cuales se toma este porcentaje ya que muchos no coinciden con lo reportado.</p> <p>Fuente: http://sinea.semarnat.gob.mx/sinae.php?steprep=5&process=UkVQT1JURUFET1I=&r=Ml4gRnVlbnRlcyB5IENhdGVnY3ltYXNlMjAwOC4=</p> <p>Citar en el párrafo, la fuente de donde se obtuvo el inventario de emisiones.</p>	
7	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: El dióxido de azufre es un gas incoloro de olor fuerte e irritante, muy soluble en agua, que puede oxidarse para formar trióxido de azufre e iones sulfato, los cuales forman sales inorgánicas y ácidos, siendo un componente importante de las partículas secundarias.</p> <p>En el aire el dióxido de azufre es higroscópico y forma aerosoles de ácido sulfúrico y sulfuroso, que luego forman parte de la llamada lluvia ácida, que provoca deterioro en los bosques y la acidificación de las aguas de lagos, canales, ríos y suelos. La intensidad de formación y el periodo de permanencia de los aerosoles en la atmósfera dependen de las condiciones meteorológicas y de la cantidad de impurezas presentes en el aire. Se estima que el tiempo de residencia en la atmósfera es de 3 a 5 días.</p> <p>DEBE DECIR: El SO₂ es un gas incoloro de olor fuerte e irritante, muy soluble en agua, que puede oxidarse para formar trióxido de azufre (SO₃) e iones sulfato (SO₄²⁻), éstos forman sales inorgánicas y ácidos, componentes importantes de las partículas secundarias.</p> <p>En el aire, el SO₂ es higroscópico, en consecuencia, forma aerosoles de ácido sulfúrico (H₂SO₄) y sulfuroso (H₂SO₃), que son parte fundamental de la llamada lluvia ácida, la cual provoca deterioro en los bosques, acidifica lagos, canales, ríos y suelos. La formación y el periodo de permanencia de los aerosoles en la atmósfera dependen de las condiciones meteorológicas y de la cantidad de impurezas presentes en el aire. Se estima que el tiempo de residencia de dichos aerosoles en la atmósfera es de 3 a 5 días.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Evitar reescribir el nombre completo del compuesto, una vez definido se recomienda usar la fórmula.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Se consideró apropiado evitar reescribir el nombre completo del compuesto "dióxido de azufre" en el documento y dado que ya está definida su fórmula química se sustituye por "SO₂"; para quedar como sigue:</p> <p>El SO₂ es un gas incoloro de olor fuerte e irritante, muy soluble en agua, que puede oxidarse para formar trióxido de azufre (SO₃) e iones sulfato (SO₄²⁻), éstos forman sales inorgánicas y ácidos, componentes importantes de las partículas secundarias.</p> <p>En el aire, el SO₂ es higroscópico, en consecuencia, forma aerosoles de ácido sulfúrico (H₂SO₄) y sulfuroso (H₂SO₃), que son parte fundamental de la llamada lluvia ácida, la cual provoca deterioro en los bosques, acidifica lagos, canales, ríos y suelos. La formación y el periodo de permanencia de los aerosoles en la atmósfera dependen de las condiciones meteorológicas y de la cantidad de impurezas presentes en el aire. Se estima que el tiempo de residencia de dichos aerosoles en la atmósfera es de 3 a 5 días.</p>
8	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Debido a las características oxidorreductoras del dióxido de azufre, se considera que el 95% se absorbe a nivel de las vías respiratorias superiores en donde al contacto con el agua presente en este medio, forma iones sulfito o bisulfito, de manera reversible, produciendo así una solución ácida que induce respuestas moleculares y celulares las cuales, a través de mecanismos en los que interviene el estrés oxidante y la inflamación causan el incremento en la secreción de moco y broncoconstricción, además de la disminución en la actividad fagocítica de los macrófagos (OMS, 2005 y Lin, 2015).</p> <p>DEBE DECIR: Debido a las características oxidorreductoras del SO₂, se considera que el 95% se absorbe a nivel de las vías respiratorias superiores en donde al tener contacto con el agua presente en el medio, forma iones sulfito (SO₃²⁻) o bisulfito (HSO₃⁻), lo que produce una solución ácida que induce respuestas moleculares y celulares, las cuales a través de mecanismos en los que interviene el estrés oxidante y la inflamación causan el incremento en la secreción de moco y broncoconstricción, además de la disminución en la actividad fagocítica de los macrófagos (Organización Mundial de la Salud OMS, 2005 y Lin et al., 2015).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Evitar reescribir el nombre completo del compuesto, una vez definido se recomienda usar la fórmula.</p> <p>Para citas con seis o más autores sólo se colocará el apellido del primer autor, seguido por "et al."</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Se consideró apropiado evitar reescribir el nombre completo del compuesto "dióxido de azufre" durante el documento y dado que ya está definida su fórmula química se sustituye por "SO₂"; asimismo, se corrige la redacción de acuerdo a las reglas de APA (Asociación Americana de Psicología) para citas; para quedar como sigue:</p> <p>Debido a las características oxidorreductoras del SO₂, se considera que el 95% se absorbe a nivel de las vías respiratorias superiores en donde al tener contacto con el agua presente en el medio, forma iones sulfito (SO₃²⁻) o bisulfito (HSO₃⁻), lo que produce una solución ácida que induce respuestas moleculares y celulares, las cuales a través de mecanismos en los que interviene el estrés oxidante y la inflamación causan el incremento en la secreción de moco y broncoconstricción, además de la disminución en la actividad fagocítica de los macrófagos (Organización Mundial de la Salud OMS, 2005 y Lin et al., 2015).</p>

	<p>Fuente: http://normasapa.com/normas-apa-2016-cuestiones-mas-frecuentes/</p>	
<p>9</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: En este sentido, existe suficiente evidencia derivada de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud ocasionados por la exposición a dióxido de azufre. Los estudios epidemiológicos más recientes en humanos, tanto controlados como observacionales, son consistentes y han demostrado una relación causal e independiente del efecto de otros contaminantes del aire, entre la exposición a corto plazo a dióxido de azufre y su impacto en el sistema respiratorio, se ha mostrado sobre todo en personas susceptibles como individuos con asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (O'Connor, 2008; Amadeo, 2015; Dales, 2009; OMS, 2005). Los estudios demuestran que exposiciones a picos de dióxido de azufre durante 5 a 10 minutos en pacientes asmáticos sometidos a condiciones de ventilación incrementadas, a partir de los 200 ppb, ocasionan un aumento en la presencia de síntomas respiratorios (sibilancias, tos, dificultad para respirar) y una disminución en la función pulmonar, además de un aumento en marcadores de inflamación a nivel pulmonar (Linn, 1987). Asimismo, se ha observado una respuesta broncoconstrictora derivada de la exposición a dióxido de azufre en pacientes con asma, la cual inicia desde los primeros minutos de exposición, y tiende a disminuir posterior a 1 hora si cesa dicha exposición. También se ha observado que no existe un incremento en los efectos al segundo día de exposición con respecto al primer día, esto sugiere que el efecto es inmediato y no acumulativo. En niños los efectos se pudieran ver reflejados a concentraciones más bajas debido a que su tasa de ventilación es más alta en relación a su área de superficie corporal. En ese sentido, diversos estudios no controlados, han encontrado disminución de la función pulmonar por incrementos de 10 partes por billón en las concentraciones de dióxido de azufre en lugares en donde las concentraciones de dióxido de azufre a nivel ambiental fluctúan entre 1.7 y 15.5 partes por billón en promedio (Peel, 2007 y Liu, 2009). DEBE DECIR: En este sentido, existe suficiente evidencia derivada de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud por la exposición a SO₂. Los estudios epidemiológicos más recientes en humanos, tanto controlados como observacionales, son consistentes y demuestran una relación causal e independiente, del efecto de otros contaminantes del aire, entre la exposición a corto plazo a SO₂ y su impacto en el sistema respiratorio el cual se ha observado sobre todo en personas susceptibles como individuos con asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (OMS, 2005, O'Connor et al, 2008; Dales, Chen, Frescura, Liu y Villeneuve, 2009; Amadeo et al., 2015). Los estudios demuestran que la exposición a altas concentraciones de SO₂ durante 5 a 10 minutos en pacientes asmáticos sometidos a condiciones de ventilación incrementadas, a partir de las 200 ppb, ocasionan un aumento en la presencia de síntomas respiratorios (sibilancias, tos, dificultad para respirar) y una disminución en la función pulmonar, además de un aumento en marcadores de inflamación a nivel pulmonar (Linn, Avol, Peng, Shamoo y Hackney, 1987). Asimismo, se ha observado una respuesta broncoconstrictora derivada de la exposición a SO₂ en pacientes con asma, la cual inicia desde los primeros minutos de exposición y tiende a disminuir posterior a 1 hora si se reduce dicha exposición. También se observó que no existe un incremento en los efectos al segundo día de exposición con respecto al primer día, esto sugiere que el efecto es inmediato y no acumulativo. En niños los efectos se pueden ver reflejados a concentraciones más bajas debido a que su tasa de ventilación es más alta en relación con su área de superficie corporal. En ese sentido, diversos estudios no controlados, han encontrado disminución de la función pulmonar por incrementos de 10 ppb en las concentraciones de SO₂ en lugares en donde sus niveles ambientales del contaminante fluctúan entre 1.7 y 15.5 ppb en promedio (Peel et al., 2007 y Liu et al., 2009). JUSTIFICACIÓN: Se hace una propuesta de redacción, ya que es redundante escribir "efectos a la salud ocasionados por la exposición a SO₂", se obtiene el mismo significado en la oración omitiendo "ocasionados". Se recomienda no mezclar conjugación en diferentes tiempos como en "son consistentes y han demostrado", la forma correcta es "son consistentes y demuestran" Evitar la repetición de palabras en un mismo párrafo para evitar redundancia. Según las reglas de APA (Asociación Americana de Psicología) para citas con tres a cinco autores se escriben los apellidos de todos los autores y posteriormente si se repite la cita sólo se escribirá el primer autor acompañado de et al. Ordenar cronológicamente las referencias y ser constantes en todo el documento (OMS, 2005, O'Connor et al, 2008; Dales, Chen, Frescura, Liu y Villeneuve, 2009; Amadeo et al., 2015)</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Se consideró apropiada la propuesta de redacción, para evitar el uso de frases redundantes y repetición de palabras en un mismo párrafo; asimismo se ordenaron cronológicamente las citas y se corrige la redacción de acuerdo a las reglas de APA (Asociación Americana de Psicología) para citas; para quedar como sigue: En este sentido, existe suficiente evidencia derivada de estudios toxicológicos y epidemiológicos acerca de los efectos a la salud por la exposición a SO₂. Los estudios epidemiológicos más recientes en humanos, tanto controlados como observacionales, son consistentes y demuestran una relación causal e independiente, del efecto de otros contaminantes del aire, entre la exposición a corto plazo a SO₂ y su impacto en el sistema respiratorio el cual se ha observado sobre todo en personas susceptibles como individuos con asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (OMS, 2005, O'Connor et al, 2008; Dales, Chen, Frescura, Liu y Villeneuve, 2009; Amadeo et al., 2015). Los estudios demuestran que la exposición a altas concentraciones de SO₂ durante 5 a 10 minutos en pacientes asmáticos sometidos a condiciones de ventilación incrementadas, a partir de las 200 ppb, ocasionan un aumento en la presencia de síntomas respiratorios (sibilancias, tos, dificultad para respirar) y una disminución en la función pulmonar, además de un aumento en marcadores de inflamación a nivel pulmonar (Linn, Avol, Peng, Shamoo y Hackney, 1987). Asimismo, se ha observado una respuesta broncoconstrictora derivada de la exposición a SO₂ en pacientes con asma, la cual inicia desde los primeros minutos de exposición y tiende a disminuir posterior a 1 hora si se reduce dicha exposición. También se observó que no existe un incremento en los efectos al segundo día de exposición con respecto al primer día, esto sugiere que el efecto es inmediato y no acumulativo. En niños los efectos se pueden ver reflejados a concentraciones más bajas debido a que su tasa de ventilación es más alta en relación con su área de superficie corporal. En ese sentido, diversos estudios no controlados, han encontrado disminución de la función pulmonar por incrementos de 10 ppb en las concentraciones de SO₂ en lugares en donde sus niveles ambientales del contaminante fluctúan entre 1.7 y 15.5 ppb en promedio (Peel et al., 2007 y Liu et al., 2009).</p>
<p>10</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p>

	<p>Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Como consecuencia de los efectos sobre la morbilidad y mortalidad, la exposición a dióxido de azufre tiene un fuerte impacto sobre el incremento en las consultas y hospitalizaciones, principalmente debidas a exacerbaciones de asma y enfermedades cardiovasculares. Son y col. en 2013 mostraron un incremento del 5.3% en el número de hospitalizaciones por asma y del 3.1% por otras causas respiratorias, a partir del primero y hasta el 3er. día en que se incrementaban las concentraciones de dióxido de azufre en 10 ppb, para el promedio de 24 horas. Sin embargo, Samoli, en un estudio realizado en 2011 encontró un incremento en las hospitalizaciones por asma en menores de 14 años de hasta el 16% por cada 10 ppb de incremento de dióxido de azufre para el mismo día. Strickland y col. por su lado, en 2010 observaron un aumento en las visitas a urgencias debido a asma del 4.2% por cada 40 ppb de incremento en el máximo de 1 hora de dióxido de azufre para el mismo día o hasta 2 días posteriores a la exposición. Rivera M en el 2013, en la Ciudad de México, encontró un aumento en las hospitalizaciones por asma en menores de 5 años del 5% para el mismo día y del 7% al día posterior de la exposición por cada 10 ppb de incremento del dióxido de azufre en el promedio de 24 horas, y hasta del 17% para la hospitalización por sintomatología respiratoria tanto de vías altas como bajas.</p> <p>DEBE DECIR: Como consecuencia en los efectos sobre la morbilidad y mortalidad, la exposición a SO₂ tiene un fuerte impacto sobre el incremento en las consultas y hospitalizaciones, principalmente debidas a exacerbaciones de asma y enfermedades cardiovasculares. Son, Lee, Park y Bell (2013) observaron que existe un incremento del 5.3% en el número de hospitalizaciones por asma y del 3.1% por otras causas respiratorias, a partir del primer y hasta el tercer día en que se incrementan en 10 ppb las concentraciones de SO₂ para el promedio de 24 horas. Sin embargo, Samoli, Nastos, Paliatsos, Katsouyanni y Priftis en un estudio realizado en 2011 encontró un incremento del 16% en las hospitalizaciones por asma en menores de 14 años por cada 10 ppb de aumento en la concentración de SO₂ para el mismo día. Strickland et al., en 2010 observaron un aumento del 4.2% en las visitas a urgencias debido a asma por cada 40 ppb de incremento en el máximo de 1 hora de SO₂ para el mismo día o hasta dos días posteriores a la exposición. Rivera y Hernández en un estudio llevado a cabo en la Ciudad de México en 2013, se encontró un aumento en las hospitalizaciones por asma en menores de cinco años del 5% para el mismo día y del 7% al día posterior de la exposición por cada 10 ppb de incremento de SO₂ en la concentración promedio de 24 horas, y un aumento de hasta 17% para la hospitalización por sintomatología respiratoria tanto de vías altas como bajas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se hace una propuesta de redacción, siguiendo el criterio de citas donde hay tres a cinco autores. Para citas con seis o más autores sólo se colocará el apellido del primer autor, seguido por "et al."</p>	<p>Se consideró acertada la propuesta de redacción, siguiendo el criterio de citas de la APA; para quedar como sigue: Como consecuencia en los efectos sobre la morbilidad y mortalidad, la exposición a SO₂ tiene un fuerte impacto sobre el incremento en las consultas y hospitalizaciones, principalmente debidas a exacerbaciones de asma y enfermedades cardiovasculares. Son, Lee, Park y Bell (2013) observaron que existe un incremento del 5.3% en el número de hospitalizaciones por asma y del 3.1% por otras causas respiratorias, a partir del primer y hasta el tercer día en que se incrementan en 10 ppb las concentraciones de SO₂ para el promedio de 24 horas. Sin embargo, Samoli, Nastos, Paliatsos, Katsouyanni y Priftis en un estudio realizado en 2011 encontró un incremento del 16% en las hospitalizaciones por asma en menores de 14 años por cada 10 ppb de aumento en la concentración de SO₂ para el mismo día. Strickland et al., en 2010 observaron un aumento del 4.2% en las visitas a urgencias debido a asma por cada 40 ppb de incremento en el máximo de 1 hora de SO₂ para el mismo día o hasta dos días posteriores a la exposición. Rivera y Hernández en un estudio llevado a cabo en la Ciudad de México en 2013, se encontró un aumento en las hospitalizaciones por asma en menores de cinco años del 5% para el mismo día y del 7% al día posterior de la exposición por cada 10 ppb de incremento de SO₂ en la concentración promedio de 24 horas, y un aumento de hasta 17% para la hospitalización por sintomatología respiratoria tanto de vías altas como bajas.</p>
<p>11</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Existe evidencia de que el dióxido de azufre afecta también el sistema cardiovascular ocasionando un incremento en el número de hospitalizaciones y número de muertes por infarto agudo al miocardio y enfermedad isquémica del corazón, entre otras (Milojevic, 2014; Chen, 2014; Peel, 2007; Poloniecki, 1997). Además, se ha reportado que el dióxido de azufre afecta el desarrollo del feto, repercutiendo en bajo peso al nacer, nacimientos pre-término y mortalidad fetal y del neonato (Pereira, 1998), sin embargo, la evidencia a este respecto aún no es contundente.</p> <p>DEBE DECIR: Existe evidencia de que el SO₂ afecta también al sistema cardiovascular lo que ocasiona un incremento en el número de hospitalizaciones y de muertes por infarto agudo al miocardio y enfermedad isquémica del corazón, entre otras (Poloniecki, Atkinson, Ponce de Leon y Anderson, 1997; Peel et al., 2007; Milojevic et al, 2014; Chen, Villeneuve, Rowe, Liu y Stieb, 2014). Además, se ha reportado que el SO₂ afecta el desarrollo del feto, lo que repercute en bajo peso al nacer, nacimientos pre-término así como mortalidad fetal y del neonato (Pereira et al., 1998), sin embargo, la evidencia para este aspecto aún no es contundente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se hace una propuesta de redacción para evitar el uso del gerundio en la redacción. En el artículo de Chen, 2014. El rango de tiempo de los datos utilizados de la población en estudio es entre 1998-2002, se sugiere citar artículos con datos más recientes. La cita (Poloniecki, 1997) de la misma manera se sugiere utilizar artículos recientes.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Durante el desarrollo del Proyecto de Norma, el grupo de trabajo conformado por representantes de las instancias enunciadas en el Prefacio del proyecto, decidió conformar un Subgrupo de Trabajo integrado por académicos e investigadores en áreas afines a la salud ambiental para analizar la evidencia científica disponible y desarrollar el apartado de introducción en lo que se refiere a los efectos a la salud por la exposición al SO₂. El apartado de introducción se estructuró con dicha evidencia científica publicada hasta el momento de su conformación. No obstante, se acepta la redacción propuesta en lo referente a evitar el uso de gerundio en la redacción del documento para dar más claridad al mismo; para quedar de la siguiente manera: Existe evidencia de que el SO₂ afecta también al sistema cardiovascular lo que ocasiona un incremento en el número de hospitalizaciones y de muertes por infarto agudo al miocardio y enfermedad isquémica del corazón, entre otras (Poloniecki, Atkinson, Ponce de Leon y Anderson, 1997; Peel et al., 2007; Milojevic et al, 2014; Chen, Villeneuve, Rowe, Liu y Stieb, 2014). Además, se ha reportado que el SO₂ afecta el desarrollo del feto, lo que repercute en bajo peso al nacer, nacimientos pre-término así como mortalidad fetal y del neonato (Pereira et al., 1998), sin embargo, la evidencia para este aspecto aún no es contundente.</p>

<p>12</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Respecto a la exposición a largo plazo a concentraciones altas de dióxido de azufre, algunos trabajos han reportado un aumento en el número de muertes por cáncer de pulmón asociado a este contaminante (Abbey, 1999; Nyberg, 2000; Chen, 2015 y 2016). Yang y col. en el 2016 encontraron que el riesgo se incrementa en un 14% por cada 10 partes por billón. Adicionalmente, existen reportes sobre la sinergia entre el dióxido de azufre y otros contaminantes como el benzo(a)pireno y las partículas torácicas, los cuales participan en procesos carcinogénicos (YUN, 2015). A partir del conocimiento de los riesgos ocasionados a la salud por la exposición a los contaminantes del aire, entre ellos al dióxido de azufre, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone, en su artículo 112 fracción VI, que los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, establecerán y operarán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire o la que la sustituya. DEBE DECIR: Respecto a la exposición a largo plazo a concentraciones altas de SO₂, algunos trabajos han reportado un aumento en el número de muertes por cáncer de pulmón asociado a este contaminante (Abbey et al., 1999; Nyberg et al., 2000; Chen, Wan, Yang y Zou, 2015 y Chen et al., 2016). Yang et al., en el 2016 encontraron que el riesgo incrementa en un 14% por cada 10 ppb. Adicionalmente, existen reportes sobre la sinergia entre el SO₂ y otros contaminantes como el benzo(a)pireno, así como las partículas torácicas que participan en procesos carcinogénicos (Yun et al., 2015). A partir del conocimiento de los riesgos a la salud por la exposición a los contaminantes del aire, entre ellos al SO₂, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades correspondientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños que dependen de las condiciones del ambiente, para tal efecto, le compete a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible de contaminantes en el ambiente para el ser humano. En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dispone, en su artículo 112 fracción VI, que los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, establecerán y operarán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, o la que la sustituya. JUSTIFICACIÓN: Los autores citados en la referencia con el apellido Chen 2015 y 2016 son diferentes autores por lo que se deben citar aparte. Las citas (Abbey, 1999 y Nyberg, 2000) se sugiere utilizar artículos recientes.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Durante el desarrollo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el grupo de trabajo integrado por representantes de las instancias enunciadas en el Prefacio del proyecto, decidió establecer un Subgrupo de Trabajo conformado por académicos e investigadores en áreas afines a la salud ambiental para analizar la evidencia científica disponible para desarrollar el apartado de introducción en lo que se refiere a los efectos a la salud por la exposición al SO₂. El apartado de introducción se conformó con dicha evidencia científica publicada hasta el momento de su conformación. No obstante, se analizó el comentario y se corrigen las citas de las referencias con el apellido Chen 2015 y 2016 debido a que son diferentes autores por lo cual se deben citar aparte; para quedar de la siguiente manera: Respecto a la exposición a largo plazo a concentraciones altas de SO₂, algunos trabajos han reportado un aumento en el número de muertes por cáncer de pulmón asociado a este contaminante (Abbey et al, 1999; Nyberg et al., 2000; Chen, Wan, Yang y Zou, 2015 y Chen et al., 2016). Yang et al., en el 2016 encontraron que el riesgo incrementa en un 14% por cada 10 ppb. Adicionalmente, existen reportes sobre la sinergia entre el SO₂ y otros contaminantes como el benzo(a)pireno, así como las partículas torácicas que participan en procesos carcinogénicos (Yun et al., 2015). A partir del conocimiento de los riesgos a la salud por la exposición a los contaminantes del aire, entre ellos al SO₂, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades correspondientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños que dependen de las condiciones del ambiente, para tal efecto, le compete a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible de contaminantes en el ambiente para el ser humano. En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dispone, en su artículo 112, fracción VI, que los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, establecerán y operarán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, o la que la sustituya.</p>
<p>13</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: De acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Aire 2014 (INECC-SEMARNAT, 2015), en México 111 estaciones de monitoreo atmosférico ubicadas en 19 entidades del país midieron dióxido de azufre. De las estaciones que contaron con información suficiente, en ninguna se rebasó los límites máximos normados de 24 horas y anual establecidos en</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. El Informe Nacional de Calidad del Aire 2016, México, publicado en diciembre de 2017 por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), no cuenta con información disponible para SO₂ de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire. La última publicación a nivel nacional con información de SO₂ es el Informe Nacional de Calidad del Aire 2014 descrito en el documento. No obstante, se analizó el comentario y se adiciona la información respecto a la</p>

	<p>la NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población (0.11 partes por millón y 0.025 partes por millón, respectivamente), sólo una registró una concentración superior al límite máximo normado de ocho horas (0.200 partes por millón).</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>De acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Aire 2016 (INECC-SEMARNAT, 2017), en México 119 estaciones de monitoreo atmosférico ubicadas en 17 entidades del país midieron SO₂. De las estaciones que contaron con información suficiente, en ninguna se rebasó los límites máximos normados de 24 horas y anual establecidos en la NOM-022-SSA1-2010, (0.11 partes por millón y 0.025 partes por millón, respectivamente).</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Actualizar datos ya que el Informe Nacional de Calidad del Aire más reciente corresponde al año 2016, publicado en el año 2017.</p> <p>En ninguna parte del documento citado está la información respecto a la estación que superó el valor límite normado por lo que se recomienda omitirla o citar la fuente de donde se obtuvo tal dato.</p>	<p>estación que superó el valor límite normado de ocho horas, tomado del Informe Nacional de Calidad del Aire 2014 (INECC-SEMARNAT, 2015); para quedar de la siguiente manera:</p> <p>De acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Aire 2014 (INECC-SEMARNAT, 2015), en México 111 estaciones de monitoreo atmosférico ubicadas en 19 entidades del país midieron SO₂. De las estaciones que contaron con información suficiente, en ninguna se rebasó los límites máximos normados de 24 horas y anual establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población (0.11 partes por millón y 0.025 partes por millón, respectivamente), sólo una registró una concentración superior al límite máximo normado de ocho horas (0.200 partes por millón). Esta fue la estación ubicada en el municipio de Atitalaquia, en el estado de Hidalgo y la concentración registrada fue de 0.255 ppm.</p>
<p>14</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>En México, la NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, especificó como límite máximo de la concentración promedio de 24 horas 0.110 partes por millón (288 g/m³), que era casi 14 veces el valor recomendado por la Organización Mundial de la Salud, 2.75 veces el de California y 2.29 veces el de la Unión Europea.</p> <p>Los límites anuales y de 8 horas, sólo estaban definidos en la normatividad mexicana y no tenían parámetros de referencia o comparación con la normatividad de Estados Unidos de América y la Unión Europea.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>En México, la NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población: 0.110 ppb (288 µg/m³) como límite máximo de la concentración promedio de 24 horas que es casi 14 veces el valor recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2.75 veces el estándar en California y 2.29 veces la recomendación de la Unión Europea.</p> <p>Los límites anuales y de 8 horas, sólo estaban definidos en la normatividad mexicana y no tenían parámetros de referencia o comparación con la normatividad de Estados Unidos de América ni de la Unión Europea.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El nombre correcto del dióxido de azufre es SO₂.</p> <p>Las unidades son en µg/m³</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que en el documento publicado en el DOF, como imagen digitalizada o en archivo PDF, se visualiza el 2 como subíndice en todo el documento la fórmula química SO₂ del dióxido de azufre. Asimismo, se visualizan las unidades µg/m³ de manera correcta.</p> <p>Para la correcta visualización de los documentos del DOF se recomienda tomar siempre como referencia el documento impreso, o bien la imagen digitalizada en el archivo PDF de la edición, toda vez que en el formato de internet puede haber texto, caracteres (alfabeto griego, subíndices y superíndice) u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML.</p>
<p>15</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>1.1 Objetivo</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de SO₂ en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que el grupo de trabajo conformado con representantes de las instancias citadas en el Prefacio del proyecto, acordaron que la redacción y estructuración prevista es suficiente para la correcta comprensión y cumplimiento de las disposiciones propuestas, determinaron que en el apartado de objetivo, es apropiado conservar el nombre del compuesto, así como su abreviatura química debido a que es el contaminante criterio motivo de esta Norma.</p> <p>La anterior determinación se tomó con fundamento en el inciso 6.3.1 "Términos y definiciones" de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (cancela a la NMX-Z-013/1-1977), con</p>

	<p>JUSTIFICACIÓN: Evitar reescribir el nombre completo del compuesto, una vez definido se recomienda usar la fórmula.</p>	<p>declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; asimismo de conformidad con el Artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
16	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 3.1 Aire ambiente: a la mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera. DEBE DECIR: Aire ambiente: mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera. JUSTIFICACIÓN: Ninguna</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción, dado que en la Norma vigente no se utilizan los artículos "al" o "a la" previo a cada una de las definiciones, para quedar como sigue: Aire ambiente: a la mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera.</p>
17	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 3.2 Año calendario: al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año. DEBE DECIR: Año calendario: periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año. JUSTIFICACIÓN: Ninguna</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción, dado que en la NOM vigente no se utilizan los artículos "al" o "a la" previo a cada una de las definiciones, para quedar como sigue: Año calendario: al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.</p>
18	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 3.3 Concentraciones horarias: promedio o media aritmética de las concentraciones de contaminantes registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos delimitado por los minutos 1 y 60 de la hora local. DEBE DECIR: Concentraciones horarias: promedio o media aritmética de las concentraciones de contaminantes registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos delimitado por los minutos 1 al 60 de la hora local y que cumplan con suficiencia del 75%. JUSTIFICACIÓN: No indica si se debe tener suficiencia de datos ($\geq 75\%$) para poder realizar el promedio horario.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de modificación, por lo que se precisa la redacción para el cumplimiento de suficiencia del 75%; para quedar como sigue: 3.3 Concentraciones horarias: al promedio o media aritmética de las concentraciones de contaminantes registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos delimitado por los minutos 1 y 60 de la hora local. Se considerará válido, cuando se calcule con al menos el 75% de las concentraciones registradas en la hora.</p>
19	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Agregar en el apartado 3 el concepto de Evento Excepcional y recorrer los incisos. DEBE DECIR: Evento excepcional: Es aquella situación que cumpla con una o varias de las siguientes características (US EPA, 2016): a) Es un evento que afecta la calidad del aire en una clara relación causal entre el evento específico y la excedencia monitoreada. b) Es un evento que no es controlable o prevenible.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Se consideró conveniente modificar y completar la propuesta de la nueva definición para un evento excepcional. Sin embargo, no se acepta la "Propuesta para determinar la concentración de SO₂ para un evento excepcional", en razón de que el Proyecto de Norma en el inciso "A.1.2.2 Valor límite de 24 horas", del "APÉNDICE A NORMATIVO", establece que para el cálculo del máximo de tres años se hará "sin considerar registros de datos que fueron afectados por eventos poco frecuentes o excepcionales". Esto es, en virtud de que los datos asociados a eventos excepcionales no se incluirán en la evaluación de cumplimiento y no es necesario reasignar un valor estimado a un valor medido. En este sentido lo relevante es la caracterización de un evento excepcional y para ello la</p>

	<p>c) Es un evento que es causado por una actividad humana que es poco probable que se repita en una ubicación o fue un evento natural.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Es un concepto crucial para este proyecto de norma. Fuente: https://www.epa.gov/sites/production/files/2016-09/documents/exceptional_events_rule_revisions_2060-as02_final.pdf Se anexa una propuesta para determinar la concentración de un evento excepcional (Anexo III)</p>	<p>definición ya incluye los criterios que se pueden emplear con este objetivo. Por lo anterior, la redacción se establece en los siguientes términos: Evento excepcional: a la situación que cumple con alguna de las siguientes características: a) es un evento que afecta la calidad del aire en una clara relación causal entre el evento específico y la excedencia monitoreada; b) es un evento que no es controlable o prevenible y c) es un evento causado por una actividad humana que es poco probable que se repita en un mismo lugar o es evento natural. Esto es, hay una clara relación causal entre la medición bajo consideración y el evento que afecta la calidad del aire, el evento está asociado con niveles muy arriba de los registros históricos. Si el evento no se hubiera presentado, no se hubieran alcanzado tan altos niveles de concentración. La definición excluye estancamientos de masas de aire, inversiones meteorológicas, altas temperaturas o falta de lluvia (EPA, 40 CFR Parts 50 a 51 Treatment of Data Influenced by Exceptional Events).</p>
20	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Agregar en el apartado 3 el concepto de condiciones estándar y recorrer los incisos. DEBE DECIR: Condiciones estándar: volumen de aire (metro cúbico) a 25°C (298.16 K) de temperatura y con una atmósfera (101.3 kPa) de presión. JUSTIFICACIÓN: La definición de este término se repite en varios incisos, por lo que se recomienda definirlo incluirlo en la sección 3. Términos y definiciones.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que en los incisos 3.7 y 3.8 de la Norma final en los que se definen las unidades µg/m³ y ppm, se hace clara alusión a las condiciones estándar.</p>
21	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: Agregar en el apartado 3 el concepto de exposición y recorrer los incisos. DEBE DECIR: Exposición. Contacto de un ser humano con un agente químico, físico o biológico. Puede incluir la intensidad, frecuencia y duración del contacto, así como la vía de entrada y la dosis (Hayes, 2001). JUSTIFICACIÓN: La definición de este término se repite en varios incisos, por lo que se recomienda definirlo incluirlo en la sección 3. Términos y definiciones. Hayes AE. (2001). "Principles and Methods of Toxicology". 4th Edition. Taylor and Frances.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Se consideró conveniente añadir una nueva definición "Exposición" para dar claridad al apartado de 0. Introducción de la Norma. Sin embargo, no se acepta la definición propuesta, toda vez que ya existe una definición de "Exposición", misma que fue retomada del inciso 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2014. Por lo anterior, la redacción se establece en los siguientes términos: Exposición: al contacto de una persona o una comunidad con uno o varios factores (contaminantes del aire en nuestro caso) en un tiempo y un espacio determinados, ésta se produce en un continuum formado por el ambiente doméstico, el escolar, el laboral y los espacios exteriores.</p>
22	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 3.5 Microgramo por metro cúbico (µg/m3): a la expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25°C (298.16 °K) de temperatura y con una atmósfera (101.3</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que se consideró conveniente precisar las condiciones de referencia de la relación masa del contaminante y volumen de aire.</p>

	<p>kPa) de presión.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Microgramo por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$): expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a condiciones estándar.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Ninguna</p>	
23	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>3.6 Partes por millón (ppm): a la expresión de la concentración en unidades de volumen del gas contaminante relacionado con el volumen de aire ambiente. Para el dióxido de azufre su equivalente en unidades de peso por volumen es igual a 2620 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, a 25°C de temperatura y con una atmósfera de presión.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Partes por millón (ppm): expresión de la concentración en unidades de volumen del gas contaminante relacionado con el volumen de aire ambiente. Para el dióxido de azufre su equivalente en unidades de peso por volumen es 2620 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, a condiciones estándar.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Ninguna</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que se consideró conveniente precisar las condiciones de referencia de la concentración del gas contaminante.</p>
24	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>3.8 Promedio de 24 horas: al promedio aritmético de las concentraciones horarias registradas en un día.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Promedio de 24 horas: promedio aritmético de las concentraciones horarias registradas en un día y que cumplan con el 75% de suficiencia de datos horarios.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se requiere tener suficiencia de datos ($\geq 75\%$) para poder realizar el promedio de 24 h.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que la suficiencia de datos es un tema relacionado con el manejo de los mismos más que con la definición, por ello en el "APÉNDICE A NORMATIVO" de la Norma, relacionado al manejo de datos, específicamente en el inciso "A.1.2.2.1.5" se especifica la compleción de datos.</p>
25	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>3.9 Sitio de monitoreo: al lugar en donde se miden, de forma continua, las concentraciones ambientales de dióxido de azufre con el objetivo de determinar la exposición de la población a este contaminante.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Sitio de monitoreo: Lugar donde se ubica la Infraestructura que alberga o resguarda los instrumentos de medición para determinar la concentración de uno o más contaminantes criterio, variables meteorológicas u otros compuestos atmosféricos, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se sugiere generalizar la definición para la medición de más contaminantes criterio y otras variables o compuestos.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción; para quedar como sigue:</p> <p>Sitio de monitoreo: al lugar donde se ubica la infraestructura que alberga o resguarda los instrumentos de medición para determinar la concentración de uno o más contaminantes criterio, variables meteorológicas u otros compuestos atmosféricos, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada.</p>
26	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p>

	<p>Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 3.10 Valor límite: a la concentración máxima permisible de un contaminante en el aire ambiente. DEBE DECIR: 3.10 Valor límite: concentración máxima permisible de un contaminante en el aire ambiente con base en la normatividad mexicana. JUSTIFICACIÓN: Ninguna</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que toda Norma Oficial Mexicana tiene alcance y campo de aplicación únicamente en el territorio nacional, por lo que resulta redundante agregar lo siguiente: "con base en la normatividad mexicana".</p>
27	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 4.2 °K: Grados Kelvin. ... 4.12 SO₂: Dióxido de azufre. 4.13 X1: Valor más grande de los máximos diarios obtenidos durante un año en una serie descendente de una serie de tiempo. 4.14 Xn: Valor más bajo de los máximos diarios obtenidos durante un año en una serie descendente de una serie de tiempo. DEBE DECIR: 4.2 K: Kelvin. ... 4.12 SO₂: Dióxido de azufre. 4.13 X1: Valor más grande de los máximos diarios obtenidos durante un año calendario en una serie descendente. 4.14 Xn: Valor más bajo de los máximos diarios obtenidos durante un año calendario en una serie descendente. JUSTIFICACIÓN: La unidad de temperatura Kelvin no se escribe con el símbolo ° ni con la palabra "grados" debido a que es una escala absoluta.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Se consideró apropiada las propuestas de modificación de las definiciones para la unidad de temperatura Kelvin y abreviaturas X1 y Xn; para quedar como sigue: 4.2 K: Kelvin. ... 4.12 SO₂: Dióxido de azufre. 4.13 X1: Valor más grande de los máximos diarios obtenidos durante un año calendario en una serie descendente. 4.14 Xn: Valor más bajo de los máximos diarios obtenidos durante un año calendario en una serie descendente.</p>
28	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 5.1 Se establecen 2 valores límite para las concentraciones ambientales del dióxido de azufre para efecto de la protección a la salud de la población más susceptible: DEBE DECIR: 5.1 Se establecen dos valores límite para las concentraciones ambientales del SO₂ para efecto de la protección a la salud de la población más susceptible: JUSTIFICACIÓN: Evitar reescribir el nombre completo del compuesto, una vez definido se recomienda usar la fórmula.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Se consideró apropiado evitar reescribir el nombre completo del compuesto "dióxido de azufre" durante el documento y dado que ya está definida su fórmula química se sustituye por "SO₂"; para quedar como sigue: 5.1 Se establecen dos valores límite para las concentraciones ambientales del SO₂ para efecto de la protección a la salud de la población más susceptible:</p>
29	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE:</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Se consideró que es redundante establecer dentro de la redacción lo siguiente: "de esta Norma"; puesto que resulta obvio se refiere a los valores del PROY-NOM-022-SSA1-2017, y los valores de concentración de SO₂ están basados en</p>

	<p>5.1.1 Valor límite de 1 hora: 0.075 ppm (196.5 µg/m³) como promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, obtenidos de los máximos diarios, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>5.1.1 Valor límite de 1 hora: 0.075 ppm (196.5 µg/m³) como promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, obtenidos de los máximos diarios, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Especificar si estos valores son tomados del estándar de la US EPA, CARB, o bien, que fuente fue utilizada.</p>	<p>la evidencia científica de estudios toxicológicos y epidemiológicos de los efectos a la salud ocasionados por la exposición de SO₂ en aire ambiente, suficientes y actualizados, que fueron acordados por el grupo de trabajo; para quedar como sigue:</p> <p>5.1.1 Valor límite de 1 hora: 0.075 ppm (196.5 µg/m³) como promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, obtenidos de los máximos diarios, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo.</p>
30	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>5.1.2 Valor límite de 24 horas: 0.04 ppm (104.8 µg/m³) como el máximo de 3 años consecutivos, obtenidos de los promedios de 24 horas, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>5.1.2 Valor límite de 24 horas: 0.04 ppm (104.8 µg/m³) como el máximo de 3 años consecutivos, obtenidos de los promedios de 24 horas, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Especificar si estos valores son tomados del estándar de la US EPA, CARB o bien, que fuente fue utilizada.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Se consideró que es redundante establecer dentro de la redacción lo siguiente: "de esta Norma"; puesto que resulta obvio se refiere a los valores del PROY-NOM-022-SSA1-2017 y los valores de concentración de SO₂ están basados en la suficiente evidencia científica de estudios toxicológicos y epidemiológicos de los efectos a la salud ocasionados por la exposición de SO₂ en aire ambiente, que fueron acordados por el grupo de trabajo; para quedar como sigue:</p> <p>5.1.2 Valor límite de 24 horas: 0.04 ppm (104.8 µg/m³) como el máximo de 3 años consecutivos, obtenidos de los promedios de 24 horas, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo.</p>
31	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>6. Métodos de prueba</p> <p>El método de prueba para la determinación de la concentración de SO₂ en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>6. Métodos de medición</p> <p>El método de medición para la determinación de la concentración de SO₂ en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.1, del Capítulo de Referencias normativas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SEMARNAT-1993 QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA DETERMINAR LA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE AZUFRE EN EL AIRE AMBIENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.</p> <p>Cabe mencionar que esta norma debe ser actualizada.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE.</p> <p>Se consideró pertinente eliminar de la redacción lo siguiente: "de esta Norma"; ya que es redundante y obvio que se refiere al método de prueba del PROY-NOM-022-SSA1-2017.</p> <p>Sin embargo, no se acepta la solicitud de actualización de la "Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición", toda vez que dicha facultad pertenece al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) de la SEMARNAT.</p> <p>Por lo anterior, la redacción se establece en los siguientes términos:</p> <p>6. Métodos de medición</p> <p>El método de medición para la determinación de la concentración de SO₂ en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.1, del Capítulo de Referencias normativas.</p>
32	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.</p> <p>DEBE DECIR:</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma.</p> <p>Además el estándar nacional primario de calidad del aire de la US EPA y CARB no son normas internacionales, sino disposiciones de una instancia que rigen a nivel local de acuerdo a su competencia.</p>

	Ninguna. JUSTIFICACIÓN: El valor límite de 1 hora es idéntico al estándar nacional primario de calidad del aire de la US EPA y el valor límite de 24 h es el utilizado por CARB.	
33	Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: 8. Bibliografía 8.1 Abbey DE, Nishino N, McDonnell WF, Burchette RJ, Knutsen SF, Lawrence Beeson W, Yang JX (1999) Long-term inhalable particles and other air pollutants related to mortality in nonsmokers. Am J Respir Crit Care Med 159:373-382. 8.2 Amadeo, B; Robert, C; Rondeau, V; Mounouchy, MA; Cordeau, L; Birembaux, X; Citadelle, E; Gotin, J; Gouranton, M; Marcin, G; Laurac, D; Raheison, C. (2015). Impact of close-proximity air pollution on lung function in schoolchildren in the French West Indies. BMC Public Health 15: 45. 8.3 Beelen R, Hoek G, van den Brandt PA, Goldbohm RA, Fischer P, Schouten LJ et al. (2008) Long-term effects of trafficrelated air pollution on mortality in a Dutch cohort (NLCS-AIR study). Environ Health Perspect 116:196-202. 8.4 CARB (California Air Resources Board). 2014. State and National Air Quality Standards. Disponible en: http://www.arb.ca.gov/research/aaqs/aaqs2.pdf .	SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Se consideró apropiado homologar las citas bibliográficas conforme a las reglas y formato de la APA. Adicionando la referencia de la fuente de información de la cual se obtuvo el inventario de emisiones y se eliminan las referencias bibliográficas que no se citan en la NOM. Sin embargo, durante el desarrollo del Proyecto de NOM, el grupo de trabajo conformado por representantes de las instancias enunciadas en el Prefacio del proyecto, decidió establecer un Subgrupo de Trabajo conformado por académicos e investigadores en áreas afines a la salud ambiental para analizar la evidencia científica disponible para desarrollar el apartado de introducción en lo que se refiere a los efectos en la salud por la exposición al SO ₂ . Por lo anterior, la bibliografía se conformó con los artículos vigentes y disponibles públicamente; de ahí que no se acepta la recomendación de actualizar las referencias, debido a que hay estudios de salud con más de 30 años de antigüedad y la tercera parte de las referencias de salud tiene más de 15 años de antigüedad. En ese sentido, la redacción se establece en los siguientes términos:
	8.5 California Code Regulations. Title 17, Division 3, Chapter 1, Subchapter 1.5. Air basins and Air Quality Standards Article 3. Criteria for Determining Area Designations. Sections 70300 through 70306, and Appendices 1 through 3 thereof. Criteria for Determining Data Representativeness Appendix A, page A-7 to A-8 and Criteria for Determining Data Completeness Appendix A, page A-13 to A-14.G. 8.6 Casas-Castillo, MC; Alarcón-Jordan, M. (1999). Meteorología y Clima. Ediciones UPC. ISBN: 84-8301-355-X. 8.7 Chen G, Wan X, Yang G, Zou X (2015) Traffic-related air pollution and lung cancer: A meta-analysis. Thorac Cancer 6:307-318. 8.8 Chen L; Villeneuve, PJ; Rowe, BH; Liu, L; Stieb, DM. (2014). The Air Quality Health Index as a predictor of emergency department visits for ischemic stroke in Edmonton, Canada. J Expo Sci Environ Epidemiol 24: 358-364. 8.9 Chen X, Zhang LW, Huang JJ, Song FJ, Zhang LP, Qian ZM, Trevathan E, et al. (2016) Long-term exposure to urban air pollution and lung cancer mortality: A 12-year cohort study in Northern China. Sci Total Environ 571:855-861. 8.10 Dales, R; Chen, L; Frescura, AM; Liu, L; Villeneuve, PJ. (2009). Acute effects of outdoor air pollution on forced expiratory volume in 1 s: A panel study of schoolchildren with asthma. Eur Respir J 34: 316-323. 8.11 INECC-SEMARNAT. Informe Nacional de la Calidad del Aire 2014, México. 2015. 8.12 INE-SERMARNAT. 2011. Cuarto almanaque de datos y tendencias de la calidad del aire en 20 ciudades mexicanas (2000-2009). México, D.F. 405 pp. 8.13 Linares, B; Guizar, JM; Amador, N; Garcia, A; Miranda, V; Perez, JR; Chapela, R. (2010). Impact of air pollution on pulmonary function and respiratory symptoms in children. Longitudinal repeated-measures study. BMC Pulm Med 10:62. 8.14 Lin, W; Zhu, T; Xue, T; Peng, W; Brunekreef, B; Gehring, U; Huang, W; Hu, M; Zhang, Y; Tang, X. (2015). Association between changes in exposure to air pollution and biomarkers of oxidative stress in children before and during the Beijing olympics. Am J Epidemiol 181: 575-583. 8.15 Linn, WS; Avol, EL; Peng, RC; Shamoo, DA; Hackney, JD. (1987). Replicated dose-response study of sulfur dioxide effects in normal, atopic, and asthmatic volunteers. Am Rev Respir Dis 136: 1127-1134. 8.16 Linn, WS; Avol, EL; Shamoo, DA; Peng, RC; Spier, CE; Smith, MN; Hackney, JD. (1988). Effect of metaproterenol sulfate on mild asthmatics' response to sulfur dioxide exposure and exercise. Arch Environ Occup Health 43: 399-406. 8.17 Linn, WS; Avol, EL; Shamoo, DA; Venet, TG; Anderson, KR; Whynot, JD; Hackney, JD. (1984a). Asthmatics'	8.1 Abbey DE, Nishino N, McDonnell WF, Burchette RJ, Knutsen SF, Lawrence Beeson W, Yang JX (1999) Longterm inhalable particles and other air pollutants related to mortality in nonsmokers. Am J Respir Crit Care Med 159:373-382. 8.2 Amadeo, B; Robert, C; Rondeau, V; Mounouchy, MA; Cordeau, L; Birembaux, X; Citadelle, E; Gotin, J; Gouranton, M; Marcin, G; Laurac, D; Raheison, C. (2015). Impact of closeproximity air pollution on lung function in schoolchildren in the French West Indies. BMC Public Health 15: 45. 8.3 Beelen R, Hoek G, van den Brandt PA, Goldbohm RA, Fischer P, Schouten LJ et al. (2008) Long-term effects of trafficrelated air pollution on mortality in a Dutch cohort (NLCSAIR study). Environ Health Perspect 116:196-202. 8.4 California Code Regulations. Title 17, Division 3, Chapter 1, Subchapter 1.5. Air basins and Air Quality Standards Article 3. Criteria for Determining Area Designations. Sections 70300 through 70306, and Appendices 1 through 3 thereof. Criteria for Determining Data Representativeness Appendix A, page A-7 to A-8 and Criteria for Determining Data Completeness Appendix A, page A-13 to A-14.G. 8.5 CARB (California Air Resources Board). 2014. State and National Air Quality Standards. Disponible en: http://www.arb.ca.gov/research/aaqs/aaqs2.pdf . Fecha de consulta: 01 de junio de 2018. 8.6 Casas-Castillo, MC; Alarcón-Jordan, M. (1999). Meteorología y Clima. Ediciones UPC. ISBN: 84-8301-355-X. 8.7 Chen G, Wan X, Yang G, Zou X (2015) Traffic-related air pollution and lung cancer: A meta-analysis. Thorac Cancer 6:307-318. 8.8 Chen L; Villeneuve, PJ; Rowe, BH; Liu, L; Stieb, DM. (2014). The Air Quality Health Index as a predictor of emergency department visits for ischemic stroke in Edmonton, Canada. J Expo Sci Environ Epidemiol 24: 358-364. 8.9 Chen X, Zhang LW, Huang JJ, Song FJ, Zhang LP, Qian ZM, Trevathan E, et al. (2016) Long-term exposure to urban air pollution and lung cancer mortality: A 12-year cohort study in Northern China. Sci Total Environ 571:855-861.

<p>responses to 6-hr sulfur dioxide exposures on two successive days. <i>Arch Environ Occup Health</i> 39: 313-319.</p> <p>8.18 Linn, WS; Venet, TG; Shamoo, DA; Valencia, LM; Anzar, UT; Spier, CE; Hackney, JD. (1983). Respiratory effects of sulfur dioxide in heavily exercising asthmatics: a doseresponse study. <i>Am Rev Respir Dis</i> 127: 278-283.</p> <p>8.19 Linn, WS; Shamoo, DA; Vinet, TG; Spier, CE; Valencia, LM; Anzar, UT; Hackney, JD. (1984). Combined effect of sulfur dioxide and cold in exercising asthmatics. <i>Arch Environ Occup Health</i> 39: 339-346.</p> <p>8.20 Linn, WS; Shamoo, DA; Peng, RC; Clark, KW; Avol, EL; Hackney, JD. (1990). Responses to sulfur dioxide and exercise by medication-dependent asthmatics: effect of varying medication levels. <i>Arch Environ Occup Health</i> 45: 24-30.</p> <p>8.21 Liu, L; Poon, R; Chen, L; Frescura, AM; Montuschi, P; Ciabattani, G; Wheeler, A; Dales, R. (2009). Acute effects of air pollution on pulmonary function, airway inflammation, and oxidative stress in asthmatic children. <i>Environ Health Perspect</i> 117: 668-674.</p> <p>8.22 Mилоjevic, A; Wilkinson, P; Armstrong, B; Bhaskaran, K; Smeeth, L; Hajat, S. (2014). Short-term effects of air pollution on a range of cardiovascular events in England and Wales: case-crossover analysis of the MINAP database, hospital admissions and mortality. <i>Heart</i> 100: 1093-1098.</p> <p>8.23 Nyberg F, Gustavsson P, Jarup L, Bellander T, Berglind N, Jakobsson R, Pershagen G (2000) Urban air pollution and lung cancer in Stockholm. <i>Epidemiology</i> 11:487-495.</p> <p>8.24 O'Connor, GT; Neas, L; Vaughn, B; Kattan, M; Mitchell, H; Crain, EF; Evans, R, III; Gruchalla, R; Morgan, W; Stout, J; Adams, GK; Lippmann, M. (2008). Acute respiratory health effects of air pollution on children with asthma in US inner cities. <i>J Allergy Clin Immunol</i> 121: 1133-1139.</p>	<p>8.10 Dales, R; Chen, L; Frescura, AM; Liu, L; Villeneuve, PJ. (2009). Acute effects of outdoor air pollution on forced expiratory volume in 1 s: A panel study of schoolchildren with asthma. <i>Eur Respir J</i> 34: 316-323.</p> <p>8.11 INECC-SERMARNAT. 2011. Cuarto almanaque de datos y tendencias de la calidad del aire en 20 ciudades mexicanas (2000-2009). México, D.F. 405 pp.</p> <p>8.12 INECC-SEMARNAT. Informe Nacional de la Calidad del Aire 2014, México. 2015.</p> <p>8.13 Lin, W; Zhu, T; Xue, T; Peng, W; Brunekreef, B; Gehring, U; Huang, W; Hu, M; Zhang, Y; Tang, X. (2015). Association between changes in exposure to air pollution and biomarkers of oxidative stress in children before and during the beijing olympics. <i>Am J Epidemiol</i> 181: 575-583.</p> <p>8.14 Linares, B; Guizar, JM; Amador, N; Garcia, A; Miranda, V; Perez, JR; Chapela, R. (2010). Impact of air pollution on pulmonary function and respiratory symptoms in children. Longitudinal repeated-measures study. <i>BMC Pulm Med</i> 10: 62.</p> <p>8.15 Linn, WS; Avol, EL; Peng, RC; Shamoo, DA; Hackney, JD. (1987). Replicated dose-response study of sulfur dioxide effects in normal, atopic, and asthmatic volunteers. <i>Am Rev Respir Dis</i> 136: 1127-1134.</p> <p>8.16 Linn, WS; Avol, EL; Shamoo, DA; Peng, RC; Spier, CE; Smith, MN;</p>
<p>8.25 OMS (Organización Mundial de la Salud). 2005. Guías de Calidad del Aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>8.26 Peel, JL; Metzger, KB; Klein, M; Flanders, WD; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2007). Ambient air pollution and cardiovascular emergency department visits in potentially sensitive groups. <i>Am J Epidemiol</i> 165: 625-633.</p> <p>8.27 Pereira, LAA; Loomis, D; Conceicao, GMS; Braga, ALF; Arcas, RM; Kishi, HS; Singer, JM; Bohm, GM; Saldiva, PHN. (1998). Association between air pollution and intrauterine mortality in Sao Paulo, Brazil. <i>Environ Health Perspect</i> 106: 325-329.</p> <p>8.28 Poloniecki, JD; Atkinson, RW; Ponce de Leon, A; Anderson, HR. (1997). Daily time series for cardiovascular hospital admissions and previous day's air pollution in London, UK. <i>Occup Environ Med</i> 54: 535-540.</p> <p>8.29 Qin G, Meng Z (2010) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene modulates CYP1A and tumor-related gene expression in rat liver. <i>Environ Toxicol</i> 25:169-179.</p> <p>8.30 Qin G, Wu M, Sang N (2015) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene trigger apoptotic and anti-apoptotic signals at different post-exposure times in mouse liver. <i>Chemosphere</i> 139:318-325.</p> <p>8.31 Rivera Palacios ML, Hernández Cadena L, tesis para obtener el grado de Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva. Instituto Nacional de Salud Pública. Ciudad de México, D.F. 2013.</p> <p>8.32 Samoli, E; Nastos, PT; Paliatsos, AG; Katsouyanni, K; Priftis, KN. (2011). Acute effects of air pollution on pediatric asthma exacerbation: Evidence of association and effect modification. <i>Environ Res</i> 111: 418-424.</p> <p>8.33 Son, JY; Lee, JT; Park, YH; Bell, ML. (2013). Short-term effects of air pollution on hospital admissions in Korea. <i>Epidemiology</i> 24: 545-554.</p> <p>8.34 Strickland, MJ; Darrow, LA; Klein, M; Flanders, WD; Sarnat, JA; Waller, LA; Sarnat, SE; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2010). Short-term associations between ambient air pollutants and pediatric asthma emergency department visits. <i>Am J Respir Crit Care Med</i> 182: 307-316.</p> <p>8.35 Vineis P, Hoek G, Krzyzanowski M, Vigna-Taglianti F, Veglia F, Airolidi L et al. (2006) Air pollution and risk of lung cancer in a prospective study in Europe. <i>Int J Cancer</i> 119:169-174.</p> <p>8.36 Unión Europea (UE). 2014. Air Quality Standards. http://ec.europa.eu/environment/air/quality/standards.htm</p> <p>8.37 USEPA 40 CFR 50.17 - National primary ambient air quality standards for sulfur oxides (sulfur dioxide).</p> <p>8.38 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2015). Table 5S-1. Summary of epidemiologic studies of SO₂ exposure and other morbidity effects (i.e., eye irritation, effects on the nervous and gastrointestinal systems).</p>	<p>Hackney, JD. (1988). Effect of metaproterenol sulfate on mild asthmatics' response to sulfur dioxide exposure and exercise. <i>Arch Environ Occup Health</i> 43: 399-406.</p> <p>8.17 Linn, WS; Shamoo, DA; Vinet, TG; Spier, CE; Valencia, LM; Anzar, UT; Hackney, JD. (1984). Combined effect of sulfur dioxide and cold in exercising asthmatics. <i>Arch Environ Occup Health</i> 39: 339-346.</p> <p>8.18 Linn, WS; Venet, TG; Shamoo, DA; Valencia, LM; Anzar, UT; Spier, CE; Hackney, JD. (1983). Respiratory effects of sulfur dioxide in heavily exercising asthmatics: a doseresponse study. <i>Am Rev Respir Dis</i> 127: 278-283.</p> <p>8.19 Liu, L; Poon, R; Chen, L; Frescura, AM; Montuschi, P; Ciabattani, G; Wheeler, A; Dales, R. (2009). Acute effects of air pollution on pulmonary function, airway inflammation, and oxidative stress in asthmatic children. <i>Environ Health Perspect</i> 117: 668-674.</p> <p>8.20 Mилоjevic, A; Wilkinson, P; Armstrong, B; Bhaskaran, K; Smeeth, L; Hajat, S. (2014). Short-term effects of air pollution on a range of cardiovascular events in England and Wales: case-crossover analysis of the MINAP database, hospital admissions and mortality. <i>Heart</i> 100: 1093-1098.</p> <p>8.21 Nyberg F, Gustavsson P, Jarup L, Bellander T, Berglind N, Jakobsson R, Pershagen G (2000) Urban air pollution and lung cancer in Stockholm. <i>Epidemiology</i> 11:487-495.</p> <p>8.22 O'Connor, GT; Neas, L; Vaughn, B; Kattan, M; Mitchell, H; Crain, EF; Evans, R, III; Gruchalla, R; Morgan, W; Stout, J; Adams, GK; Lippmann, M. (2008). Acute respiratory health effects of air pollution on children with asthma in US inner cities. <i>J Allergy Clin Immunol</i> 121: 1133-1139.</p> <p>8.23 OMS (Organización Mundial de la Salud). 2005. Guías de Calidad del Aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>8.24 Peel, JL; Metzger, KB; Klein, M; Flanders, WD; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2007). Ambient air pollution and cardiovascular emergency department visits in potentially sensitive groups. <i>Am J Epidemiol</i> 165: 625-633.</p>

<p>8.39 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2014). National Ambient Air Quality Standards (NAAQS). https://www.epa.gov/criteria-air-pollutants/naaqstable.</p> <p>8.40 World Health Organization Regional Office for Europe. (2016). WHO Expert Consultation: Available evidence for the future update of the WHO Global Air Quality Guidelines (AQGs). Meeting report. Bonn, Germany, 29 September-1 October 2015. http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0013/301720/Evidence-future-update-AQGs-mtg-report-Bonn-sept-oct-15.pdf</p> <p>8.41 Yang WS, Zhao H, Wang X, Deng Q, Fan WY, Wang L (2016) An evidence-based assessment for the association between long-term exposure to outdoor air pollution and the risk of lung cancer. <i>Eur J Cancer Prev</i> 25:163-172.</p> <p>8.42 Yun Y, Gao R, Yue H, Li G, Zhu N, Sang N (2015) Synergistic effects of particulate matter (PM10) and SO₂ on human non-small cell lung cancer A549 via ROS-mediated NF-κB activation. <i>J Environ Sci</i> 31:146-153.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>8.1 Abbey DE, Nishino N, McDonnell WF, Burchette RJ, Knutsen SF, Lawrence Beeson W, Yang JX (1999) Longterm inhalable particles and other air pollutants related to mortality in nonsmokers. <i>Am J Respir Crit Care Med</i> 159:373-382.</p> <p>8.2 Amadeo, B; Robert, C; Rondeau, V; Mounouchy, MA; Cordeau, L; Birembaux, X; Citadelle, E; Gotin, J; Gouranton, M; Marcin, G; Laurac, D; Raheison, C. (2015). Impact of closeproximity air pollution on lung function in schoolchildren in the French West Indies. <i>BMC Public Health</i> 15: 45.</p>	<p>8.25 Pereira, LAA; Loomis, D; Conceicao, GMS; Braga, ALF; Arcas, RM; Kishi, HS; Singer, JM; Bohm, GM; Saldiva, PHN. (1998). Association between air pollution and intrauterine mortality in Sao Paulo, Brazil. <i>Environ Health Perspect</i> 106: 325-329.</p> <p>8.26 Poloniecki, JD; Atkinson, RW; Ponce de Leon, A; Anderson, HR. (1997). Daily time series for cardiovascular hospital admissions and previous day's air pollution in London, UK. <i>Occup Environ Med</i> 54: 535-540.</p> <p>8.27 Qin G, Meng Z (2010) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene modulates CYP1A and tumor-related gene expression in rat liver. <i>Environ Toxicol</i> 25:169-179.</p> <p>8.28 Rivera Palacios ML, Hernández Cadena L. (2013). Relación entre contaminación atmosférica y consultas médicas hospitalarias debido a enfermedad respiratoria en menores de 5 años en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) entre el 2004 y el 2011, Tesis para obtener el grado de Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva. Instituto Nacional de Salud Pública. Ciudad de México, D.F.</p> <p>8.29 Samoli, E; Nastos, PT; Paliatso, AG; Katsouyanni, K; Priftis, KN. (2011). Acute effects of air pollution on pediatric asthma exacerbation: Evidence of association and effect modification. <i>Environ Res</i> 111: 418-424.</p>
<p>8.3 Beelen R, Hoek G, van den Brandt PA, Goldbohm RA, Fischer P, Schouten LJ et al. (2008) Long-term effects of trafficrelated air pollution on mortality in a Dutch cohort (NLCSAIR study). <i>Environ Health Perspect</i> 116:196-202.</p> <p>8.4 California Code Regulations. Title 17, Division 3, Chapter 1, Subchapter 1.5. Air basins and Air Quality Standards Article 3. Criteria for Determining Area Designations. Sections 70300 through 70306, and Appendices 1 through 3 thereof. Criteria for Determining Data Representativeness Appendix A, page A-7 to A-8 and Criteria for Determining Data Completeness Appendix A, page A-13 to A-14.G.</p> <p>8.5 CARB (California Air Resources Board). 2014. State and National Air Quality Standards. Disponible en: http://www.arb.ca.gov/research/aaqs/aaqs2.pdf.</p> <p>8.6 Casas-Castillo, MC; Alarcón-Jordan, M. (1999). Meteorología y Clima. Ediciones UPC. ISBN: 84-8301-355-X.</p> <p>8.7 Chen G, Wan X, Yang G, Zou X (2015) Traffic-related air pollution and lung cancer: A meta-analysis. <i>Thorax Cancer</i> 6:307-318.</p> <p>8.8 Chen L; Villeneuve, PJ; Rowe, BH; Liu, L; Stieb, DM. (2014). The Air Quality Health Index as a predictor of emergency department visits for ischemic stroke in Edmonton, Canada. <i>J Expo Sci Environ Epidemiol</i> 24: 358-364.</p> <p>8.9 Chen X, Zhang LW, Huang JJ, Song FJ, Zhang LP, Qian ZM, Trevathan E, et al. (2016) Long-term exposure to urban air pollution and lung cancer mortality: A 12-year cohort study in Northern China. <i>Sci Total Environ</i> 571:855-861.</p> <p>8.10 Dales, R; Chen, L; Frescura, AM; Liu, L; Villeneuve, PJ. (2009). Acute effects of outdoor air pollution on forced expiratory volume in 1 s: A panel study of schoolchildren with asthma. <i>Eur Respir J</i> 34: 316-323.</p> <p>8.11 INECC-SERMARNAT. 2011. Cuarto almanaque de datos y tendencias de la calidad del aire en 20 ciudades mexicanas (2000-2009). México, D.F. 405 pp.</p> <p>8.12 INECC-SEMARNAT. Informe Nacional de la Calidad del Aire 2014, México. 2015.</p> <p>8.13 Lin, W; Zhu, T; Xue, T; Peng, W; Brunekreef, B; Gehring, U; Huang, W; Hu, M; Zhang, Y; Tang, X. (2015). Association between changes in exposure to air pollution and biomarkers of oxidative stress in children before and during the Beijing olympics. <i>Am J Epidemiol</i> 181: 575-583.</p> <p>8.14 Linares, B; Guizar, JM; Amador, N; Garcia, A; Miranda, V; Perez, JR; Chapela, R. (2010). Impact of air pollution on pulmonary function and respiratory symptoms in children. Longitudinal repeated-measures study. <i>BMC Pulm Med</i> 10: 62.</p> <p>8.15 Linn, WS; Avol, EL; Peng, RC; Shamoo, DA; Hackney, JD. (1987). Replicated dose-response study of sulfur dioxide effects in normal, atopic, and asthmatic volunteers. <i>Am Rev Respir Dis</i> 136: 1127-1134.</p> <p>8.16 Linn, WS; Avol, EL; Shamoo, DA; Peng, RC; Spier, CE; Smith, MN; Hackney, JD. (1988). Effect of</p>	<p>8.30 SEMARNAT. Sistema Nacional de Emisiones a la Atmósfera (SiNEA). Inventario Nacional de Emisiones 2008. http://sinea.semarnat.gob.mx/sinea.php?process=UkVQT1JURUFET1I=&cate=14. Consultado: 01 de junio de 2018.</p> <p>8.31 Son, JY; Lee, JT; Park, YH; Bell, ML. (2013). Short-term effects of air pollution on hospital admissions in Korea. <i>Epidemiology</i> 24: 545-554.</p> <p>8.32 Strickland, MJ; Darrow, LA; Klein, M; Flanders, WD; Sarnat, JA; Waller, LA; Sarnat, SE; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2010). Short-term associations between ambient air pollutants and pediatric asthma emergency department visits. <i>Am J Respir Crit Care Med</i> 182: 307-316.</p> <p>8.33 Unión Europea (UE). 2014. Air Quality Standards. http://ec.europa.eu/environment/air/quality/standards.htm</p> <p>8.34 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2014). National Ambient Air Quality Standards (NAAQS). https://www.epa.gov/criteria-air-pollutants/naaqstable.</p> <p>8.35 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2015). Table 5S-1. Summary of epidemiologic studies of SO₂ exposure and other morbidity effects (i.e., eye irritation, effects on the nervous and gastrointestinal systems).</p> <p>8.36 USEPA 40 CFR 50.17 - National primary ambient air quality standards for sulfur oxides (sulfur dioxide). May 30, 2018 https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=2d2788563109432be7693d50d00d159e&mc=true&node=se40.2.50_117&rgn=div8 Consultado: 01 de junio de 2018.</p> <p>8.37 World Health Organization Regional Office for Europe. (2016). WHO Expert Consultation: Available evidence for the future update of the WHO Global Air Quality Guidelines (AQGs). Meeting report. Bonn, Germany, 29 September-1 October 2015. http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0013/301720/Evidence-future-update-AQGs-mtg-report-Bonn-sept-oct-15.pdf</p> <p>8.38 Yang WS, Zhao H, Wang X, Deng Q, Fan WY, Wang L (2016) An evidence-based assessment for the association between long-term exposure to outdoor air pollution and the risk of lung cancer. <i>Eur J Cancer Prev</i> 25:163-172.</p>

<p>metaproterenol sulfate on mild asthmatics' response to sulfur dioxide exposure and exercise. Arch Environ Occup Health 43: 399-406.</p> <p>8.17 Linn, WS; Avol, EL; Shamoo, DA; Venet, TG; Anderson, KR; Whynot, JD; Hackney, JD. (1984a). Asthmatics' responses to 6-hr sulfur dioxide exposures on two successive days. Arch Environ Occup Health 39: 313-319.</p> <p>8.18 Linn, WS; Shamoo, DA; Peng, RC; Clark, KW; Avol, EL; Hackney, JD. (1990). Responses to sulfur dioxide and exercise by medication-dependent asthmatics: effect of varying medication levels. Arch Environ Occup Health 45: 24-30.</p> <p>8.19 Linn, WS; Shamoo, DA; Vinet, TG; Spier, CE; Valencia, LM; Anzar, UT; Hackney, JD. (1984). Combined effect of sulfur dioxide and cold in exercising asthmatics. Arch Environ Occup Health 39: 339-346.</p> <p>8.20 Linn, WS; Venet, TG; Shamoo, DA; Valencia, LM; Anzar, UT; Spier, CE; Hackney, JD. (1983). Respiratory effects of sulfur dioxide in heavily exercising asthmatics: a doseresponse study. Am Rev Respir Dis 127: 278-283.</p> <p>8.21 Liu, L; Poon, R; Chen, L; Frescura, AM; Montuschi, P; Ciabattini, G; Wheeler, A; Dales, R. (2009). Acute effects of air pollution on pulmonary function, airway inflammation, and oxidative stress in asthmatic children. Environ Health Perspect 117: 668-674.</p> <p>8.22 Milojevic, A; Wilkinson, P; Armstrong, B; Bhaskaran, K; Smeeth, L; Hajat, S. (2014). Short-term effects of air pollution on a range of cardiovascular events in England and Wales: case-crossover analysis of the MINAP database, hospital admissions and mortality. Heart 100: 1093-1098.</p> <p>8.23 Nyberg F, Gustavsson P, Jarup L, Bellander T, Berglind N, Jakobsson R, Pershagen G (2000) Urban air pollution and lung cancer in Stockholm. Epidemiology 11:487-495.</p>	<p>8.39 Yun Y, Gao R, Yue H, Li G, Zhu N, Sang N (2015) Synergistic effects of particulate matter (PM10) and SO₂ on human non-small cell lung cancer A549 via ROS-mediated NFB activation. J Environ Sci 31:146-153.</p>
<p>8.24 O'Connor, GT; Neas, L; Vaughn, B; Kattan, M; Mitchell, H; Crain, EF; Evans, R, III; Gruchalla, R; Morgan, W; Stout, J; Adams, GK; Lippmann, M. (2008). Acute respiratory health effects of air pollution on children with asthma in US inner cities. J Allergy Clin Immunol 121: 1133-1139.</p> <p>8.25 OMS (Organización Mundial de la Salud). 2005. Guías de Calidad del Aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>8.26 Peel, JL; Metzger, KB; Klein, M; Flanders, WD; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2007). Ambient air pollution and cardiovascular emergency department visits in potentially sensitive groups. Am J Epidemiol 165: 625-633.</p> <p>8.27 Pereira, LAA; Loomis, D; Conceicao, GMS; Braga, ALF; Arcas, RM; Kishi, HS; Singer, JM; Bohm, GM; Saldiva, PHN. (1998). Association between air pollution and intrauterine mortality in Sao Paulo, Brazil. Environ Health Perspect 106: 325-329.</p> <p>8.28 Poloniecki, JD; Atkinson, RW; Ponce de Leon, A; Anderson, HR. (1997). Daily time series for cardiovascular hospital admissions and previous day's air pollution in London, UK. Occup Environ Med 54: 535-540.</p> <p>8.29 Qin G, Meng Z (2010) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene modulates CYP1A and tumor-related gene expression in rat liver. Environ Toxicol 25:169-179.</p> <p>8.30 Qin G, Wu M, Sang N (2015) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene trigger apoptotic and anti-apoptotic signals at different post-exposure times in mouse liver. Chemosphere 139:318-325.</p> <p>8.31 Rivera Palacios ML, Hernández Cadena L, tesis para obtener el grado de Especialidad en Salud Pública y Medicina Preventiva. Instituto Nacional de Salud Pública. Ciudad de México, D.F. 2013.</p> <p>8.32 Samoli, E; Nastos, PT; Paliatsos, AG; Katsouyanni, K; Priftis, KN. (2011). Acute effects of air pollution on pediatric asthma exacerbation: Evidence of association and effect modification. Environ Res 111: 418-424.</p> <p>8.33 Son, JY; Lee, JT; Park, YH; Bell, ML. (2013). Short-term effects of air pollution on hospital admissions in Korea. Epidemiology 24: 545-554.</p> <p>8.34 Strickland, MJ; Darrow, LA; Klein, M; Flanders, WD; Sarnat, JA; Waller, LA; Sarnat, SE; Mulholland, JA; Tolbert, PE. (2010). Short-term associations between ambient air pollutants and pediatric asthma emergency department visits. Am J Respir Crit Care Med 182: 307-316.</p> <p>8.35 Unión Europea (UE). 2014. Air Quality Standards. http://ec.europa.eu/environment/air/quality/standards.htm</p> <p>8.36 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2014). National Ambient Air Quality Standards (NAAQS). https://www.epa.gov/criteria-air-pollutants/naaqstable.</p> <p>8.37 USEPA (United States Environmental Protection Agency). (2015). Table 5S-1. Summary of epidemiologic studies of SO₂ exposure and other morbidity effects (i.e., eye irritation, effects on the nervous and gastrointestinal</p>	

	<p>systems).</p> <p>8.38 USEPA 40 CFR 50.17 - National primary ambient air quality standards for sulfur oxides (sulfur dioxide).</p> <p>8.39 Vineis P, Hoek G, Krzyzanowski M, Vigna-Taglianti F, Veglia F, Airoidi L et al. (2006) Air pollution and risk of lung cancer in a prospective study in Europe. <i>Int J Cancer</i> 119:169-174.</p> <p>8.40 World Health Organization Regional Office for Europe. (2016). WHO Expert Consultation: Available evidence for the future update of the WHO Global Air Quality Guidelines (AQGs). Meeting report. Bonn, Germany, 29 September-1 October 2015. http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0013/301720/Evidence-future-update-AQGs-mtg-report-Bonn-sept-oct-15.pdf</p> <p>8.41 Yang WS, Zhao H, Wang X, Deng Q, Fan WY, Wang L (2016) An evidence-based assessment for the association between long-term exposure to outdoor air pollution and the risk of lung cancer. <i>Eur J Cancer Prev</i> 25:163-172.</p> <p>8.42 Yun Y, Gao R, Yue H, Li G, Zhu N, Sang N (2015) Synergistic effects of particulate matter (PM10) and SO₂ on human non-small cell lung cancer A549 via ROS-mediated NFB activation. <i>J Environ Sci</i> 31:146-153.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se recomienda actualizar las referencias debido a que hay estudios de salud con más de 30 años de antigüedad y la tercera parte de las referencias de salud tiene más de 15 años de antigüedad. Homologar formatos de las citas bibliográficas.</p>	
	<p>Por ejemplo (Formato APA): Amadeo, B., Robert, C., Rondeau, V., Mounouchy, M.A., Cordeau, L.; Birembaux, X., Citadelle, E., Gotin, J., Gouranton, M., Marcin, G., Laurac, D., Raheison, C., (2015). Impact of close-proximity air pollution on lung function in schoolchildren in the French West Indies. <i>BMC Public Health</i> 15:45.</p> <p>Las referencias deben estar ordenadas alfabéticamente.</p> <p>La referencia 8.5 no tiene fecha de publicación ni de consulta.</p> <p>La referencia 8.31 no está referenciado correctamente porque falta el título del nombre de la tesis.</p> <p>La referencia 8.38 debe contener la dirección web del documento, así como la fecha de consulta.</p> <p>No se hace referencia a la fuente de donde se obtuvo el inventario de emisiones.</p> <p>Las siguientes referencias no se citaron en el texto de la norma Linn, WS; Venet, TG; Shamoo, DA; Valencia, LM; Anzar, UT; Spier, CE; Hackney, JD. (1983). Respiratory effects of sulfur dioxide in heavily exercising asthmatics: a doseresponse study. <i>Am Rev Respir Dis</i> 127: 278-283.</p> <p>Linn, W.S., Shamoo, D.A., Peng, R.C., Clark, K.W., Avol, E.L., Hackney, J.D., (1990). Responses to sulfur dioxide and exercise by medication-dependent asthmatics: effect of varying medication levels. <i>Arch Environ Occup Health</i> 45: 24-30</p> <p>Qin G, Meng Z (2010) Sulfur dioxide and benzo(a)pyrene modulates CYP1A and tumor-related gene expression in ratliver. <i>Environ Toxicol</i> 25:169-179</p> <p>Vineis P, Hoek G, Krzyzanowski M, Vigna-Taglianti F, Veglia F, Airoidi L et al. (2006) Air pollution and risk of lung cancer in a prospective study in Europe. <i>Int J Cancer</i> 119:169-174.</p>	
34	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: TRANSITORIO ÚNICO. La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que en el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como imagen digitalizada o en archivo PDF, se visualiza el 2 como subíndice en todo el documento de la fórmula química SO₂ del dióxido de azufre. Para la correcta visualización de los documentos del DOF se recomienda tomar como referencia el documento impreso, o bien la imagen digitalizada en el</p>

	<p>salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010. Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Julio Salvador Sánchez y Tépoz.- Rúbrica.</p> <p>DEBE DECIR: TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010. Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Julio Salvador Sánchez y Tépoz.- Rúbrica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El nombre correcto del dióxido de azufre es SO₂</p>	<p>archivo PDF de la edición, toda vez que en el formato de internet puede haber texto, caracteres (alfabeto griego, subíndices y superíndice) u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML.</p>
<p>35</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: 11. APÉNDICE A NORMATIVO Manejo de datos</p> <p>A.1. En este Apéndice se explica la forma en que deben ser manejados los datos, así como los cálculos necesarios para determinar el cumplimiento de los valores límites de SO₂ para 1 hora y 24 horas, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR: A.1. En este Apéndice se explica la forma en que deben ser manejados los datos, así como los cálculos necesarios para determinar el cumplimiento de los valores límites de SO₂ para 1 hora y 24 horas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El nombre correcto del dióxido de azufre es SO₂ Es redundante escribir "de esta Norma" ya que es obvio que se refiere a los valores de este PROY-NOM-022-SSA1-2017</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Se consideró que es redundante señalar en la redacción lo siguiente: "de esta Norma", ya que es obvio se refiere a los valores del PROY-NOM-022-SSA1-2017; para quedar como sigue: A.1 En este Apéndice se explica la forma en que deben ser manejados los datos, así como los cálculos necesarios para determinar el cumplimiento de los valores límites de SO₂ para 1 hora y 24 horas.</p>
<p>36</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.1.1 Redondeo. En cada sitio de monitoreo, las concentraciones horarias se reportarán en ppm, con 3 cifras decimales significativas. Si se cuenta con valores de 4 o más cifras decimales, el valor será redondeado de la siguiente manera: si el cuarto decimal es un número entre 5 y 9, el valor de tercer decimal se incrementará al inmediato superior; si es valor del cuarto decimal es 4 o menor el valor del tercer decimal no se incrementa.</p> <p>DEBE DECIR: Redondeo. En cada sitio de monitoreo, las concentraciones horarias se reportarán en ppm con 3 cifras decimales significativas. Si se cuenta con valores de 4 o más cifras decimales, el valor será redondeado de la siguiente manera: si el cuarto decimal es mayor o igual a 5, el valor de tercer decimal se incrementará al inmediato superior; si es valor del cuarto decimal es menor o igual a 4, el valor del tercer decimal no se incrementa.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que la redacción propuesta señala exactamente lo mismo. Se aprovecha para corregir un error de dedo, se cambia la palabra "es" por "el" en la penúltima oración del apartado A.1.1. Redondeo; para quedar como sigue: A.1.1 Redondeo. En cada sitio de monitoreo, las concentraciones horarias se reportarán en ppm con 3 cifras decimales significativas. Si se cuenta con valores de 4 o más cifras decimales, el valor será redondeado de la siguiente manera: si el cuarto decimal es un número entre 5 y 9, el valor del tercer decimal se incrementará al inmediato superior; si el valor del cuarto decimal es 4 o menor, el valor del tercer decimal no se incrementa.</p>

	<p>JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>	
<p>37</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: A.1.2 Compleción de datos. Cantidad necesaria de datos para determinar el cumplimiento del límite de 1 hora y 24 horas. DEBE DECIR: A.1.2 Compleción de datos. Cantidad mínima necesaria de datos para determinar el cumplimiento del límite de 1 hora y 24 horas. JUSTIFICACIÓN: Ninguna</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción; para quedar como sigue: A.1.2 Compleción de datos. Cantidad mínima necesaria de datos para determinar el cumplimiento del límite de 1 hora y 24 horas.</p>
<p>38</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: A.1.2.1 Valor límite de 1 hora. A.1.2.1.1 El promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales se considera válido si se cumplen los siguientes criterios de compleción de datos: A.1.2.1.1.1 En los 3 años los datos estén completos. A.1.2.1.1.2 Un año tiene datos completos cuando los 4 trimestres de un año reporten datos completos. A.1.2.1.1.3 Un trimestre está completo cuando en al menos el 75% de los días del trimestres se reporta el máximo diario (Ver tabla A.1, de esta Norma) A.1.2.1.1.4 Un máximo diario se calcula si se cuenta con al menos el 75% de las concentraciones horarias del día (18 registros). Se consideran en el conteo para la compleción de datos del día las concentraciones reportadas por los responsables de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire abanderadas como eventos excepcionales; sin embargo, dichas concentraciones no se consideran en el cálculo de los percentiles anuales. DEBE DECIR: A.1.2.1 Valor límite de 1 hora. A.1.2.1.1 El promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales se considera válido si se satisfacen los siguientes criterios de compleción de datos: A.1.2.1.1.1 En los 3 años los datos deberán estar completos. A.1.2.1.1.2 Un año tiene datos completos cuando 4 trimestres reporten datos completos. A.1.2.1.1.3 Un trimestre está completo cuando en al menos el 75% de los días del trimestre se reportó el máximo diario (Ver tabla A.1) A.1.2.1.1.4 Un máximo diario se calcula si se cuenta con al menos el 75% de las concentraciones horarias del día (18 registros). Las concentraciones reportadas por los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire abanderadas como eventos excepcionales son consideradas para la compleción de datos; sin embargo, dichas concentraciones no se considerarán en el cálculo de los percentiles anuales. ANEXO I: PROPUESTA PARA DETERMINAR EL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE SO₂ PARA UN EVENTO EXCEPCIONAL. En el PROY-NOM-022-SSA1-2017 hacen referencia a que se descartarán las mediciones afectadas por eventos</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que ya se incluyó la definición "Evento excepcional" dentro del apartado 3. Términos y definiciones. No se acepta la "Propuesta para determinar la concentración de SO₂ para un evento excepcional" en razón de que el proyecto de Norma en su inciso "A.1.2.1 Valor límite de 1 hora" establece que para efectos de compleción de datos del día, si se considerarán en el conteo de datos las concentraciones reportadas por los responsables de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire abanderadas como eventos excepcionales; sin embargo, dichas concentraciones no se consideran en el cálculo de los percentiles anuales.</p>

excepcionales (EE), sin embargo, no se define lo que es un EE ni la concentración asociada a éste. Las concentraciones típicas de SO₂ para cada ciudad son diferentes y se encuentra en función de las emisiones de sus fuentes antropogénicas y naturales. Por lo anterior, se hace la siguiente propuesta para determinar la concentración a partir de la cual se considera un evento excepcional (EE).

1. Se utiliza la información de uno a tres años consecutivos con suficiencia de datos horarios de los meses con valores altos de concentración, determinados por la propuesta del Anexo II.
2. Obtener el percentil 99 (P99) y el máximo de los datos horarios.
3. Calcular la diferencia entre el máximo y el P99, de acuerdo con el resultado de esta diferencia se aplican dos opciones que se describen a continuación:

Opción A: Si la diferencia es \geq P99, se considera que la dispersión de los datos es alta y la concentración de evento excepcional (EE) será el doble del P99 de los datos. Sin embargo, si al duplicar dicho valor, es mayor o igual a 200 ppb, entonces el valor del evento excepcional se fijará en 200 ppb.

Opción B: Si la diferencia es $<$ P99 se considera que los datos tienen poca dispersión y la concentración de evento excepcional (EE) será el P99 más la mitad del P99 de los datos. Sin embargo, si dicho valor, es mayor o igual a 200 ppb, entonces el valor del evento excepcional se fijará en 200 ppb.

Ejemplo

Ciudad	P99 (ppb)	Máximo (ppb)	Diferencia (Máx-P99)	Opción A ó B	Opción A (P99*2)	Valor EE (ppb)	Opción B (P99*0.5) + P99	Valor EE (ppb)
1	50	400	341	A	(50*2) = 118	118 ppb		
2	133	345	212	A	(133*2) = 266	200 ppb		
3	122	198	76	B			(122*0.5)+ 122 = 183	183 ppb
4	180	350	170	B			(180*0.5)+ 180 = 270	200 ppb

JUSTIFICACIÓN:

No se define qué es un evento excepcional.
 La falta de este concepto generará que se alteren los valores de indicadores de esta norma. Lo cual causará inconsistencias en cuanto a la clasificación de la calidad del aire.
 Se anexa una propuesta para determinar la concentración de un evento excepcional (Anexo I)

Dra. Beatriz Cárdenas González.
 Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

11 de mayo de 2018

DICE:

Tabla A.1. Trimestres y número mínimo de días que cumplen con los criterios de compleción de datos

Trimestre	Meses	Número de máximos diarios o promedios de 24 horas necesarios en un año no bisiesto (días)	Número de máximos diarios o promedios de 24 horas necesarios en un año bisiesto (días)
1	enero, febrero, marzo	67	68
2	abril, mayo, junio	68	68
3	julio, agosto,	69	69

SE ACEPTA EL COMENTARIO.

Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción de los encabezados de la Tabla A.1.; para quedar como sigue:

Trimestre	Meses	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año no bisiesto (días)	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año bisiesto (días)

39

	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>septiembre</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>octubre, noviembre, diciembre</td> <td>69</td> <td>69</td> </tr> </table> <p>DEBE DECIR:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Trimestre</th> <th>Meses</th> <th>Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año no bisiesto (días)</th> <th>Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año bisiesto (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>		septiembre			4	octubre, noviembre, diciembre	69	69	Trimestre	Meses	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año no bisiesto (días)	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año bisiesto (días)					
	septiembre																	
4	octubre, noviembre, diciembre	69	69															
Trimestre	Meses	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año no bisiesto (días)	Número mínimo de días con máximos diarios o promedios de 24 horas en un año bisiesto (días)															
40	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.1.2.1.2. En el caso de que 1, 2 o 3 años no cumplan los criterios de compleción del inciso anterior, y que por lo tanto, no serían utilizables para el cálculo del promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, podrán ser usados para estimar de forma válida dicho promedio si una de las siguientes condiciones se cumple: DEBE DECIR: En caso de que el año 1, 2 ó 3 no reúnan los criterios de compleción del inciso anterior y no serán utilizados para el cálculo del promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, éstos podrán ser usados para estimar de forma válida dicho promedio si una de las siguientes condiciones se cumple: JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que la redacción propuesta señala exactamente lo mismo. Se aprovecha para precisar la redacción para precisar que es más de un inciso al que se hace referencia, por lo que se modifica "del inciso anterior" por "de los incisos anteriores"; para quedar como sigue: A.1.2.1.2 En el caso de que 1, 2 o 3 años no cumplan los criterios de compleción de los incisos anteriores, y que por lo tanto, no serían utilizables para el cálculo del promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, podrán ser usados para estimar de forma válida dicho promedio si una de las siguientes condiciones se cumple:</p>																
41	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.1.2.1.2.1 Al menos el 75% de los días de cada trimestre de cada uno de los 3 años consecutivos tienen al menos un valor horario reportado y el promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el inciso A.1.3.1, de esta Norma está por encima de 0.075 ppm. DEBE DECIR: Al menos el 75% de los días por trimestre de cada uno de los 3 años consecutivos tienen al menos un valor horario reportado y el promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el punto A.1.3.1 sea mayor que 0.075 ppm. JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción; para quedar como sigue: A.1.2.1.2.1 Al menos el 75% de los días por trimestre de cada uno de los 3 años consecutivos tienen al menos un valor horario reportado y el promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el punto A.1.3.1 sea mayor que 0.075 ppm.</p>																
42	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.1.2.1.2.2 Un promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción sobre el incumplimiento de los criterios de compleción, así como la inclusión de un diagrama de flujo para facilitar la aplicación del cumplimiento de los criterios de compleción de datos.</p>																

	<p>JUSTIFICACIÓN: Es redundante escribir "de esta Norma" ya que es obvio que se refiere a los valores de este PROY-NOM-022-SSA1-2017 Se anexa diagrama de flujo para facilitar la aplicación de estos incisos (Anexo II).</p>	
<p>43</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que quedó atendido el comentario con las modificaciones realizadas al inciso A.1.2.1.2.2 inmediato</p>

	<p>DICE:</p> <p>A.1.2.1.2.2.1 Prueba de sustitución A</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>SIN PROPUESTA</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La redacción es confusa, se recomienda el uso de un esquema como apoyo visual (se anexa propuesta)</p>	anterior.
44	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González.</p> <p>Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.1.2.2.1.2.3 Un promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el inciso A.1.3.1, de esta Norma que es mayor a 0.075 ppm se puede considerar válido si al realizar la prueba de sustitución B, señalada en el punto A.1.2.1.2.2.2, de este Apéndice, resulta que el promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales es mayor a 0.075 ppm. Cabe precisar que la prueba de sustitución es de naturaleza diagnóstica y el objetivo del llevarla a cabo es comprobar que hay una alta probabilidad de que el límite de 1 hora no se cumple.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>Eliminar inciso</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se eliminaría este inciso, porque se incluyó en el inciso A.1.2.1.2.2.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de eliminar el inciso A.1.2.1.2.2.1.2.3, porque su contenido ya se incluyó en el inciso A.1.2.1.2.2.</p>
45	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González.</p> <p>Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2 Prueba de Sustitución B</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>SIN PROPUESTA</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La redacción es confusa, se recomienda el uso de un esquema como apoyo visual (se anexa propuesta)</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que el inciso es necesario para especificar la prueba de sustitución B y se aclara con el diagrama de flujo identificado como "Figura A.1. Esquema general del cálculo válido del promedio de los Percentiles 99", dentro del inciso A.1.2.1.2.2 del "APÉNDICE A NORMATIVO".</p>
46	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González.</p> <p>Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.2.3 Si después de sustituir el valor máximo horario más bajo por los valores faltantes en el trimestre o</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción; para quedar como sigue:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.2.3 Sustituir el valor máximo horario más bajo por los valores faltantes en el trimestre o trimestres que sean necesarios hasta completar el 75% de datos. Si después de la sustitución, el promedio aritmético de los</p>

	<p>trimestres que sean necesarios hasta completar el 75% de datos. Si después de la sustitución el promedio aritmético de los percentiles 99 anuales recalculado con estos datos para el periodo de 3 años es mayor a 0.075 ppm, se considera que ha superado la prueba de diagnóstico y el valor es válido y por tanto el límite de 1 hora no se cumple en ese periodo de 3 años. En tal caso, se utilizará como válido el promedio aritmético de los percentiles 99 anuales que se obtiene del análisis de los datos realmente reportados, no el que resulta de la prueba de sustitución.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.3 Sustituir el valor máximo horario más bajo por los valores faltantes en el trimestre o trimestres que sean necesarios hasta completar el 75% de datos. Si después de la sustitución, el promedio aritmético de los percentiles 99 anuales recalculado con estos datos para el periodo de 3 años es mayor a 0.075 ppm, se considera que ha superado la prueba de diagnóstico y el valor es válido, por tanto, el límite de 1 hora no se cumple en ese periodo de 3 años. En tal caso, se utilizará como válido el promedio aritmético de los percentiles 99 anuales que se obtiene del análisis de los datos realmente reportados, no el que resulta de la prueba de sustitución.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NINGUNA</p>	<p>percentiles 99 anuales recalculado con estos datos para el periodo de 3 años es mayor a 0.075 ppm, se considera que ha superado la prueba de diagnóstico y el valor es válido, por tanto, el límite de 1 hora no se cumple en ese periodo de 3 años. En tal caso, se utilizará como válido el promedio aritmético de los percentiles 99 anuales que se obtiene del análisis de los datos realmente reportados, no el que resulta de la prueba de sustitución.</p>
<p>47</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.2.4 Un promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el inciso A.1.3.1, de esta Norma obtenido de datos que no cumplen con los criterios establecidos en el inciso A.1.2.1.1, de esta Norma y tampoco cumplen con los supuestos A.1.2.1.2.2.2.1, A.1.2.1.2.2.2.2.1 y A.1.2.1.2.2.2.2.3 antes listados, puede considerarse válido por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, quienes considerarán en su decisión factores tales como: aseguramiento y control de calidad de los datos, reubicación o cese de las operaciones de los sitios de monitoreo, consistencia y niveles de concentración de las mediciones válidas disponibles, niveles de las concentraciones de sitios de monitoreo cercanos para determinar si se usan tales datos.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.2.4 Un promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el inciso A.1.3.1, obtenido de datos que no cumplen con los criterios establecidos en el inciso A.1.2.1.1 y tampoco cumplen con los supuestos A.1.2.1.2.2.2.1, A.1.2.1.2.2.2.2.1 y A.1.2.1.2.2.2.2.3 antes listados, puede considerarse válido por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, quienes considerarán en su decisión factores tales como: aseguramiento y control de calidad de los datos, reubicación o cese de las operaciones de los sitios de monitoreo, consistencia y niveles de concentración de las mediciones válidas disponibles, niveles de las concentraciones de sitios de monitoreo cercanos para determinar si se usan tales datos.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Este punto hace que el considerar un promedio como válido o no, sea subjetivo.</p> <p>Esto debido al hecho de que no aclara a qué se refiere o cómo serán considerados los factores: aseguramiento y control de calidad de los datos, reubicación o cese de las operaciones de los sitios de monitoreo, consistencia y niveles de concentración de las mediciones válidas disponibles, niveles de las concentraciones de sitios de monitoreo cercanos para determinar si se usan tales datos.</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción.</p> <p>Asimismo, se aprovecha para corregir los incisos a los que hace referencia y se precisa la redacción; para quedar como sigue:</p> <p>A.1.2.1.2.2.2.2.4 Un promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales calculado como se indica en el inciso A.1.3.1, obtenido de datos que no cumplen con los criterios establecidos en el inciso A.1.2.1.1, y tampoco cumplen con los supuestos A.1.2.1.2.2.2.1, A.1.2.1.2.2.2.2 y A.1.2.1.2.2.2.2.3 antes listados, puede considerarse válido por las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, quienes considerarán en su decisión factores tales como: entorno de los sitios de monitoreo, reubicación o cese de las operaciones de los sitios de monitoreo, consistencia y niveles de concentración de las mediciones válidas disponibles, niveles de las concentraciones de sitios de monitoreo cercanos para determinar si se usan tales datos.</p>
<p>48</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.2.1. El máximo de 3 años consecutivos, obtenido de los promedios de 24 horas se considera válido si se</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que la redacción propuesta del inciso indica exactamente lo mismo.</p>

	<p>cumplen los siguientes criterios de compleción de datos</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.2.1. El máximo de 3 años consecutivos, obtenido de los promedios de 24 horas se considera válido si se satisfacen los siguientes criterios de compleción de datos:</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NINGUNA</p>	
<p>49</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.2.1.2 Un año tiene datos completos cuando los 4 trimestres de un año reporten datos completos o bien los meses en los que de acuerdo a los análisis de los datos se presentan las concentraciones más altas estén completos. Se debe de realizar una evaluación detallada en la que se determinen esos meses</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.2.1.2 Un año tiene datos completos cuando los 4 trimestres reportan datos completos, o bien, estén completos los meses en los que, de acuerdo con los análisis de los datos, se presentan las concentraciones más altas. Se debe de realizar una evaluación detallada en la que se determinen esos meses.</p> <p>ANEXO III: PROPUESTA PARA DETERMINAR LOS MESES CON VALORES ALTOS DE CONCENTRACIÓN.</p> <p>En el inciso A.1.2.2.1.2 del documento PROY-NOM-022-SSA1-2017 hacen referencia a una evaluación y análisis detallado para determinar los meses con mayor concentración y que estos tengan datos suficientes para realizar el cálculo del promedio de 24 horas, de la 1:00 a las 24:00h. La propuesta de norma no especifica la forma para determinar dichos meses, por lo que se hace una propuesta del método a seguir para su consideración e inclusión en la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con uno y hasta 3 años consecutivos con suficiencia de datos para realizar los cálculos del promedio y el percentil 99 por mes del año. 2. Obtener el promedio mensual con los datos horarios de concentración. 3. Ordenar los datos del promedio mensual de mayor a menor con el valor asociado a cada mes (Ver tabla 1). 4. Obtener la diferencia entre el valor máximo y mínimo, posteriormente dividir entre 2 para calcular la mitad de la diferencia, y restarlo al valor máximo. Los promedios mensuales que sean mayor o igual a este resultante serán considerados como los meses con mayor concentración. 	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta para determinar los meses con valores altos de concentración y de eventos excepcionales, los cuales se incorporan en unos nuevos incisos A.2 y A.3, respectivamente. Entonces se precisa la redacción y se recorren la numeración; para quedar como sigue:</p> <p>A.1.2.2.1.2 Un año tiene datos completos cuando los 4 trimestres de un año reporten datos completos o bien los meses en los que de acuerdo a los análisis de los datos se presentan las concentraciones más altas estén completos. Se debe de realizar una evaluación para determinar esos meses conforme al inciso A.3.</p> <p>...</p> <p>A.2 Determinación de los meses con valores altos de concentración</p> <p>La determinación de los meses con valores de concentración alta se llevará a cabo en una zona metropolitana, ciudad o sitio de monitoreo cuando se reporten meses completos para uno y hasta tres años.</p> <p>A.2.1 Un mes está completo cuando se reporten al menos el 75% de concentraciones horarias válidas del mes por sitio de monitoreo.</p> <p>A.2.2 Un año está completo cuando:</p> <p>A.2.2.1 Se dispone de información para cada mes de un mismo año (enero a diciembre)</p> <p>A.2.2.2 se dispone de información para cada mes (enero-diciembre) independientemente del año, en un periodo de tres años, en el que esta información se haya generado.</p>
	<p>Ejemplo: Tabla 1. Ejemplo de la ordenación de los promedios mensuales de la concentración</p>	<p>A.2.3 Procedimiento</p> <p>A.2.3.1 Obtener el promedio por mes de las concentraciones horarias por sitio de monitoreo en cada uno de los años.</p> <p>A.2.3.2 Obtener el promedio por mes de los tres años a partir de los promedios obtenidos en el inciso A.2.3.1. En el caso de la determinación por zona metropolitana o ciudad el promedio representativo de cada mes se calcula como el promedio de los promedios de los sitios de monitoreo que comprendan dicha zona metropolitana o ciudad.</p>

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Promedios Mensual</th> <th>Meses con alta concentración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>7.05</td><td>Dic ✓</td></tr> <tr><td>6.95</td><td>Nov ✓</td></tr> <tr><td>6.9</td><td>Feb ✓</td></tr> <tr><td>6.19</td><td>Ene ✓</td></tr> <tr><td>3.83</td><td>Mar ✗</td></tr> <tr><td>3.72</td><td>Abr ✗</td></tr> <tr><td>3.57</td><td>Jun ✗</td></tr> <tr><td>3.44</td><td>May ✗</td></tr> <tr><td>3.28</td><td>Oct ✗</td></tr> <tr><td>3.17</td><td>Jul ✗</td></tr> <tr><td>3.11</td><td>Ago ✗</td></tr> <tr><td>2.83</td><td>Sep ✗</td></tr> </tbody> </table> <p>JUSTIFICACIÓN: No se define que como se debe realizar dicha "evaluación detallada". Esto generará inconsistencias al momento de evaluar la calidad del aire de una zona. Se anexa una propuesta para determinar los meses con concentraciones más altas (Anexo III)</p>	Promedios Mensual	Meses con alta concentración	7.05	Dic ✓	6.95	Nov ✓	6.9	Feb ✓	6.19	Ene ✓	3.83	Mar ✗	3.72	Abr ✗	3.57	Jun ✗	3.44	May ✗	3.28	Oct ✗	3.17	Jul ✗	3.11	Ago ✗	2.83	Sep ✗	$\frac{\text{diferencia}}{2} = \frac{\text{max} - \text{min}}{2} = \frac{7.05 - 2.83}{2} = 2.11$ $\text{limite} = \text{max} - \frac{\text{diferencia}}{2} = 7.05 - 2.11 = 4.94$ <p>Si el promedio \geq limite; se trata de un mes con alta concentración.</p> <p>Si el promedio $<$ limite; se trata de un mes con baja concentración</p>	<p>A.2.3.3 Obtener el valor máximo de los promedios obtenidos para cada mes en el inciso A.2.3.2.</p> <p>A.2.3.4. Obtener el valor mínimo de los promedios obtenidos para cada mes en el inciso A.2.3.2.</p> <p>A.2.3.5 Obtener la diferencia entre el valor máximo y el mínimo de los incisos A.2.3.3 y A.2.3.4.</p> <p>A.2.3.6 Dividir la diferencia obtenida en el inciso anterior entre 2 y restarlo al valor máximo obtenido en el inciso A.2.3.3. El valor resultante se usará como umbral o valor de referencia para determinar los meses que tienen valores altos de concentración.</p> <p>A.2.3.7 Un mes es considerado con valores altos de concentración si el promedio por mes obtenido en el inciso A.2.3.2 es mayor al umbral estimado en el inciso A.2.3.6.</p> <p>A.3 Determinación de eventos excepcionales Los eventos excepcionales referidos en el inciso 3.5 se determinarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A.3.1 Obtener el valor máximo de las concentraciones horarias reportadas en los meses definidos con valores altos de concentración.</p> <p>A.3.1.1 Obtener el Percentil 99 de las concentraciones horarias ($Ph_{0.99}$) reportadas en los meses definidos con valores altos de concentración.</p> <p>A.3.1.1.1 Se ordenan las concentraciones horarias reportadas en los meses definidos con valores altos de concentración ($x_1, x_2, x_3, \dots, x_n$) en la que cada valor es igual o mayor que el valor anterior ($x_n \geq x_{n-1}$).</p> <p>A.3.1.1.2 Se multiplica el número total de valores, n, por 0.99. Se toma la parte entera del valor resultante, i, y el valor del percentil 99 se calcula con la ecuación:</p> $Ph_{0.99} = x_{i+1}$ <p>donde: $Ph_{0.99}$ = percentil 99 de las concentraciones horarias i = la parte entera del producto de 0.99 y n x_{i+1} = es el número (i + 1)-ésimo número en la serie ordenada</p> <p>A.3.1.1.3 El percentil 99 de las concentraciones horarias, $Ph_{0.99}$, es el valor de concentración con índice i + 1 en la serie ordenada de valores.</p> <p>A.3.2 Calcular la diferencia entre el valor máximo y el $Ph_{0.99}$.</p> <p>A.3.2.1 Si la diferencia calculada en el inciso A.4.2 es mayor o igual al $Ph_{0.99}$ se considera que la dispersión de los datos es alta y una concentración horaria se definirá como excepcional si su valor es mayor que 2 veces el $Ph_{0.99}$.</p> <p>A.3.2.2 Si la diferencia calculada en el inciso A.4.2 es menor al $Ph_{0.99}$ se considera que la dispersión de los datos es baja y una concentración horaria se definirá como excepcional si su valor es mayor a ($Ph_{0.99} + Ph_{0.99}/2$).</p>
Promedios Mensual	Meses con alta concentración																												
7.05	Dic ✓																												
6.95	Nov ✓																												
6.9	Feb ✓																												
6.19	Ene ✓																												
3.83	Mar ✗																												
3.72	Abr ✗																												
3.57	Jun ✗																												
3.44	May ✗																												
3.28	Oct ✗																												
3.17	Jul ✗																												
3.11	Ago ✗																												
2.83	Sep ✗																												
50	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.2.1.3 Un trimestre está completo cuando en al menos el 75% de los días del trimestre se reporta el promedio de 24 horas (Ver tabla A.1, de esta Norma)</p> <p>DEBE DECIR:</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma".</p> <p>Por lo anterior, la redacción se fija como:</p> <p>A.1.2.2.1.3 Un trimestre está completo cuando en al menos el 75% de los días del trimestre se reporta el promedio de 24 horas (Ver tabla A.1).</p>																											

	<p>A.1.2.2.1.3 Un trimestre está completo cuando en al menos el 75% de los días del trimestre se reporta el promedio de 24 horas (Ver tabla A.1)</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es redundante escribir "de esta Norma" ya que es obvio que se refiere a los valores de este PROY-NOM-022-SSA1-2017.</p>	
51	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.2.1.4 Un mes está completo cuando en al menos el 75% de los días del mes (23 días) se reporta el promedio de 24 horas.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.2.1.4 Un mes está completo cuando en al menos el 75% de los días del mes, se reportaron los promedios de 24 horas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>¿En los 23 días se incluye febrero? Su 75% es 21 o 22 días. En necesario que se corrija ese inciso, dado que una Norma debe ser totalmente clara y no prestarse a diferentes interpretaciones</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es clara y no se presta a diferentes interpretaciones; para quedar como sigue:</p> <p>A.1.2.2.1.4 Un mes está completo cuando en al menos el 75% de los días del mes, se reportaron los promedios de 24 horas.</p>
52	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.2.2.1.5 Para el cálculo de cada promedio de 24 horas se requiere un mínimo del 75% de las concentraciones horarias válidas del día (18 registros). Los promedios de 24 horas se deben redondear de acuerdo al inciso A.1.1, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.2.2.1.5 Para el cálculo de cada promedio de 24 horas se requiere un mínimo del 75% de las concentraciones horarias válidas del día (18 registros). Los promedios de 24 horas se deben redondear de acuerdo con el inciso A.1.1.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NINGUNA</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma".</p> <p>Por lo anterior, la redacción se fija como:</p> <p>A.1.2.2.1.5 Para el cálculo de cada promedio de 24 horas se requiere un mínimo del 75% de las concentraciones horarias válidas del día (18 registros). Los promedios de 24 horas se deben redondear de acuerdo con el inciso A.1.1.</p>
53	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.3.1.1 Cálculo del percentil 99 anual</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se cumplen con los requisitos de compleción especificados en los incisos A.1.2.1.1 y</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma".</p> <p>Por lo anterior, la redacción se fija como:</p> <p>A.1.3.1.1 Cálculo del percentil 99 anual</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se cumplen con los requisitos de compleción</p>

	<p>Pie de Tabla A.2. Determinación del rango de la serie descendente que corresponde al lugar de la concentración del Percentil 99.</p> <p>Se selecciona la fila que corresponda al número "n" de máximos diarios válidos en un año de acuerdo a la primera columna y se le asocia el lugar i (1, 2, 3 y 4, de la Tabla A.2, de esta Norma) de la misma fila que corresponde a la segunda columna, lo que determina el lugar que le corresponde al valor del percentil 99 en la serie ordenada de manera descendente. Por ejemplo, si n = 358 el lugar i que le corresponde al valor del percentil 99 es 4, es decir, el Percentil 99 es el valor que toma la concentración que se encuentra en el lugar X4 de los máximos diarios ordenados de manera descendente.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.3.1.1 Cálculo del percentil 99 anual</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se cumplen con los requisitos de compleción especificados en los incisos A.1.2.1.1 y A.1.2.1.2, el valor del percentil 99 de cada año se calcula como se indica a continuación</p> <p>Pie de Tabla A.2. Determinación del rango de la serie descendente que corresponde al lugar de la concentración del Percentil 99.</p> <p>Se selecciona la fila que corresponda al número "n" de máximos diarios válidos en un año de acuerdo con la primera columna y se le asocia el lugar i (1, 2, 3 y 4, de la Tabla A.2) de la misma fila de la segunda columna, lo que determina el lugar del valor del percentil 99 en la serie ordenada de manera descendente. Por ejemplo, si n = 358 el lugar i corresponde al valor del percentil 99 es 4, es decir, el Percentil 99 es el valor que toma la concentración que se encuentra en el lugar X4 de los máximos diarios ordenados de manera descendente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NINGUNA</p>	<p>especificados en los incisos A.1.2.1.1 y A.1.2.1.2 el valor del percentil 99 de cada año se calcula como se indica a continuación:</p> <p>A.1.3.1.1.1 Se ordenan todos los máximos diarios obtenidos durante un año en una serie descendente (X1, X2, X3,..., Xn), en donde X1 es el valor más grande y Xn es el valor más bajo, (n) es el número de máximos diarios o de los promedios de 24 horas válidos en el año.</p> <p>A.1.3.1.1.2 El Percentil 99 (P0.99), se determina de la serie ordenada de acuerdo a la Tabla A.2.</p> <p>Tabla A.2. Determinación del rango de la serie descendente que corresponde al lugar de la concentración del Percentil 99</p> <table border="1" data-bbox="1255 602 1900 792"> <thead> <tr> <th>Número de máximos diarios válidos en un año (n) (días)</th> <th>Lugar i de los máximos diarios ordenados de manera descendente que corresponde al lugar (rango) de la concentración del percentil 99 (Xi)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 100</td> <td>Xi=1</td> </tr> <tr> <td>101 a 200</td> <td>Xi=2</td> </tr> <tr> <td>201 a 300</td> <td>Xi=3</td> </tr> <tr> <td>301 a 366</td> <td>Xi=4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se selecciona la fila que corresponda al número "n" de máximos diarios válidos en un año de acuerdo a la primera columna y se le asocia el lugar i (1, 2, 3 y 4, de la Tabla A.2) de la misma fila que corresponde a la segunda columna, lo que determina el lugar que le corresponde al valor del percentil 99 en la serie ordenada de manera descendente.</p> <p>Por ejemplo, si n = 358 el lugar i que le corresponde al valor del percentil 99 es 4, es decir, el Percentil 99 es el valor que toma la concentración que se encuentra en el lugar X4 de los máximos diarios ordenados de manera descendente.</p>	Número de máximos diarios válidos en un año (n) (días)	Lugar i de los máximos diarios ordenados de manera descendente que corresponde al lugar (rango) de la concentración del percentil 99 (Xi)	1 a 100	Xi=1	101 a 200	Xi=2	201 a 300	Xi=3	301 a 366	Xi=4
Número de máximos diarios válidos en un año (n) (días)	Lugar i de los máximos diarios ordenados de manera descendente que corresponde al lugar (rango) de la concentración del percentil 99 (Xi)											
1 a 100	Xi=1											
101 a 200	Xi=2											
201 a 300	Xi=3											
301 a 366	Xi=4											
<p>54</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018 DICE: A.1.3.1.2 Cálculo del promedio aritmético de los percentiles 99 de tres años consecutivos.</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se cumplen con los requisitos de compleción especificados en los incisos A.1.2.1.1 y A.1.2.1.2, de esta Norma, el promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos se calcula aplicando la siguiente fórmula:</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma".</p> <p>Por lo anterior, la redacción se fija como:</p> <p>A.1.3.1.2 Cálculo del promedio aritmético de los percentiles 99 de tres años consecutivos</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se satisface con los requisitos de compleción especificados en los incisos A.1.2.1.1 y A.1.2.1.2, el promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos se calcula aplicando la siguiente fórmula:</p>										

	$\overline{P}_{0.99} = \frac{1}{3} \sum_{i=1}^3 P_{0.99,i}$ <p>Donde:</p> <p>$\overline{P}_{0.99}$ = promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos.</p> <p>$P_{0.99,i}$ = percentil 99 del año i.</p> <p>$i = 1,2,3$</p> <p>El promedio aritmético de los percentiles 99 se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el inciso A.1.1, de esta Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.3.1.2 Cálculo del promedio aritmético de los percentiles 99 de tres años consecutivos.</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se satisface con los requisitos de compleción especificados en los incisos A.1.2.1.1 y A.1.2.1.2, el promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos se calcula aplicando la siguiente fórmula:</p> $\overline{P}_{0.99} = \frac{1}{3} \sum_{i=1}^3 P_{0.99,i}$ <p>Donde:</p> <p>$\overline{P}_{0.99}$ = promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos.</p> <p>$P_{0.99,i}$ = percentil 99 del año i.</p> <p>$i = 1,2,3$</p> <p>El promedio aritmético de los percentiles 99 se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el punto A.1.1.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>NINGUNA</p>	$\overline{P}_{0.99} = \frac{1}{3} \sum_{i=1}^3 P_{0.99,i}$ <p>Donde:</p> <p>$\overline{P}_{0.99}$ = promedio aritmético de los percentiles 99 de 3 años consecutivos.</p> <p>$P_{0.99,i}$ = percentil 99 del año i.</p> <p>$i = 1,2,3$</p> <p>El promedio aritmético de los percentiles 99 se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el punto A.1.1.</p>
<p>55</p>	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE:</p> <p>A.1.3.2 Cálculo del máximo de los promedios de 24 horas de tres años consecutivos Cuando en un sitio de monitoreo se cumplen con los requisitos de compleción especificados en el inciso A.1.2.2.1, de esta Norma, el valor del máximo de los promedios de 24 horas de 3 años consecutivos se calcula como se indica a continuación:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>A.1.3.2 Cálculo del máximo de los promedios de 24 horas de tres años consecutivos. Cuando en un sitio de monitoreo se satisfacen los requisitos de compleción especificados en el inciso A.1.2.2.1, el valor del máximo de los</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO.</p> <p>Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma".</p> <p>Por lo anterior, la redacción se fija como:</p> <p>A.1.3.2 Cálculo del máximo de los promedios de 24 horas de tres años consecutivos</p> <p>Cuando en un sitio de monitoreo se satisfacen los requisitos de compleción especificados en el inciso A.1.2.2.1, el valor del máximo de los promedios de 24 horas de 3 años consecutivos se calcula como se indica a continuación:</p>

	<p>promedios de 24 horas de 3 años consecutivos se calcula como se indica a continuación:</p> <p>JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>	
56	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.1.3.2.2 Se selecciona la concentración máxima de los 3 años. La concentración máxima de los 3 años se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el inciso A.1.1, de esta Norma, pero con 2 cifras significativas</p> <p>DEBE DECIR: A.1.3.2.2 Se selecciona la concentración máxima de los 3 años. La concentración máxima de los 3 años se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el inciso A.1.1 pero con 2 cifras significativas</p> <p>JUSTIFICACIÓN: NINGUNA</p>	<p>SE ACEPTA EL COMENTARIO. Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de redacción debido a que es redundante establecer lo siguiente: "de esta Norma". Por lo anterior, la redacción se fija como: A.1.3.2.2 Se selecciona la concentración máxima de los 3 años. La concentración máxima de los 3 años se debe reportar aplicando la regla de redondeo definida en el inciso A.1.1 pero con 2 cifras significativas.</p>
57	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.2 Determinación del cumplimiento de la Norma de SO₂ en un año calendario.</p> <p>DEBE DECIR: A.2 Determinación del cumplimiento de la Norma de SO₂ en un año calendario.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El nombre correcto del dióxido de azufre es SO₂</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; debido a que en el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como imagen digitalizada o en archivo PDF, se visualiza el 2 como subíndice en todo el documento de la fórmula química SO₂ del dióxido de azufre. Para la correcta visualización de los documentos del DOF se recomienda tomar como referencia el documento impreso, o bien la imagen digitalizada en el archivo PDF de la edición, toda vez que en el formato de internet puede haber texto, caracteres (alfabeto griego, subíndices y superíndice) u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML.</p>
58	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.2.1. Un sitio de monitoreo cumple con el valor límite de 1 hora cuando el promedio aritmético de los percentiles 99 de los máximos diarios de 3 años consecutivos sea menor o igual a 0.075 ppm.</p> <p>DEBE DECIR: NINGUNA</p> <p>JUSTIFICACIÓN: ¿Por qué razón la calidad del aire de un año se va a calificar basándose en dos años anteriores?, ¿Se consideraron estudios de exposición a largo plazo que contemplen tres años?</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma. Para la elaboración del presente proyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio, mismas que acordaron revisar y ajustar los valores de concentración de SO₂ en el aire ambiente, a fin de garantizar la protección de la salud de la población en México. Como resultado de los trabajos de dicho grupo, se establecieron límites permisibles más estrictos, considerando la información epidemiológica y toxicológica a la luz de nuevas investigaciones, a nivel nacional e internacional, sobre los efectos por la exposición a SO₂ en el aire ambiente, tanto en la población general como en grupos vulnerables.</p>
59	<p>Dra. Beatriz Cárdenas González. Directora General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. 11 de mayo de 2018</p> <p>DICE: A.2.2. Un sitio de monitoreo cumple con el valor límite de 24 horas cuando el valor máximo de los promedios de 24 horas de 3 años consecutivos sea menor a 0.04 ppm.</p> <p>DEBE DECIR: NINGUNA</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en virtud de que el comentario realizado por el promovente no aporta alguna propuesta de modificación al texto de la Norma. Para la elaboración del presente proyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio, mismas que acordaron revisar y ajustar los valores de concentración de SO₂ en el aire ambiente, a fin de garantizar la protección de la salud de la población en México. Como resultado de los trabajos de dicho grupo, se establecieron límites</p>

	<p>¿Por qué razón la calidad del aire de un año se va a calificar basándose en dos años anteriores?, ¿Se consideraron estudios de exposición a largo plazo que contemplen tres años?</p>	<p>permisibles más estrictos, considerando la información epidemiológica y toxicológica a la luz de nuevas investigaciones, a nivel nacional e internacional, sobre los efectos por la exposición a SO₂ en el aire ambiente, tanto en la población general como en grupos vulnerables.</p>
<p>60</p>	<p>María del Carmen Colín Olmos. Representante legal de Greenpeace México, A. C. 16 de mayo de 2018 EXTEMPORÁNEO DICE: 5. Especificaciones 5.1 Se establecen 2 valores límite para las concentraciones ambientales del dióxido de azufre para efecto de la protección a la salud de la población más susceptible: 5.1.1 Valor límite de 1 hora: 0.075 ppm (196.5 µg/m³) como promedio aritmético de 3 años consecutivos de los percentiles 99 anuales, obtenidos de los máximos diarios, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo, de esta Norma. 5.1.2 Valor límite de 24 horas: 0.04 ppm (104.8 µg/m³) como el máximo de 3 años consecutivos, obtenidos de los promedios de 24 horas, calculado como se especifica en el Apéndice A Normativo, de esta Norma. DEBE DECIR: 5. Especificaciones 5.1 Se establecen 2 valores límite para las concentraciones ambientales del dióxido de azufre para efecto de la protección a la salud de la población más susceptible: 5.1.1 Valor límite promedio de 10 minutos: 500.0 µg/m³. 5.1.2 Valor límite promedio de 24 horas: 20.0 µg/m³. JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la parte introductoria del Proyecto de NOM en comento, donde advierte de los graves impactos a la salud humana que conlleva este contaminante, es necesario adecuar el Proyecto a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que son los siguientes: 20 µg/m³, media de 24 horas. 500 µg/m³, media de 10 minutos. En congruencia con los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) anteriormente señalados, es necesario hacer las adecuaciones pertinentes al Apéndice A Normativo de este proyecto de NOM. Es importante recordar que los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal mandatan a las autoridades mexicanas garantizar a toda persona el “derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, “favoreciendo en todo tiempo (...) la protección más amplia”.</p>	<p>NO SE ACEPTA EL COMENTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para la elaboración del presente proyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana se conformó un grupo de trabajo con representantes de las instancias citadas en el Prefacio. Como resultado de los trabajos de dicho grupo, se establecieron límites permisibles más estrictos, considerando la información epidemiológica y toxicológica a la luz de nuevas investigaciones, a nivel nacional e internacional, sobre los efectos por la exposición a SO₂ en el aire ambiente, tanto en la población general como en grupos vulnerables (población infantil, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias crónicas, entre otras), haciendo énfasis en poder transitar paulatinamente hacia las recomendaciones de las guías de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2005). Cabe destacar que estos valores guía tienen el fin de equilibrar los riesgos para la salud, sin dejar de contemplar la viabilidad tecnológica, aspectos económicos y factores políticos y sociales de cada país, incluyendo el nivel de desarrollo y condiciones locales propias, así como sus objetivos de políticas públicas en materia de gestión de calidad del aire. Aunado a lo anterior, las metas para el cumplimiento de los valores de concentración recomendados, establecen diferentes tiempos (inicial, intermedio y final) con el objetivo de reducir de manera progresiva la contaminación atmosférica. Por último, es importante señalar que a nivel mundial, ningún país ha alcanzado la meta final de las guías de calidad del aire de la OMS. México, al igual que muchos otros países se encuentra realizando acciones para alcanzar los valores de concentración finales recomendados por la OMS.</p>

Dado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de julio de 2019.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.